
Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

· 2021 Año de la Salud y del Personal Sanitario ·
Decreto Nº 3/2021



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretario General **Dr. Federico Thea**

Subsecretario Legal y Técnico **Dr. Esteban Taglianetti**

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

DECRETOS	pág.	3
RESOLUCIONES	pág.	16
RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA	pág.	50
DISPOSICIONES	pág.	144
HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS	pág.	151
JUNTA ELECTORAL	pág.	154
LICITACIONES	pág.	155
TRANSFERENCIAS	pág.	173
CONVOCATORIAS	pág.	175
SOCIEDADES	pág.	180
SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	pág.	190
VARIOS	pág.	192

Sección Oficial

▲ DECRETOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETO N° 636/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Agosto de 2021

VISTO el expediente EX-2021-17591427-GDEBA-DEOPISU del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, por el cual se gestiona la designación de Elizabeth Vanesa GÓMEZ en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la designación de Elizabeth Vanesa GÓMEZ en un cargo de la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, a partir del 1° de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, para desempeñar tareas en la Dirección Ejecutiva;

Que la postulante reúne los requisitos legales, idoneidad, mérito y aptitudes necesarios para el desempeño del cargo en que ha sido propuesta;

Que, en consecuencia, procede la afectación presupuestaria de un (1) cargo de la Planta Temporaria, contemplado dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la designación se propicia de conformidad con los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.12.07.14 - ORGANISMO PROVINCIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA, en la Planta Temporaria, como Personal Transitorio Mensualizado, a partir del 1° de julio de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, a Elizabeth Vanesa GÓMEZ (DNI N° 36.082.955 - Clase 1989), con una retribución equivalente a la Categoría 5 del Agrupamiento Personal Administrativo, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, para desempeñar tareas en la Dirección Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente acto administrativo será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 - 1. Sector Público Provincial No Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 7 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 14: Organismo Provincial de Integración Social y Urbana - Unidad Ejecutora 411 - Act. Int. COA - Pr 1 - SP 0 - Py 0 - Ac 1 - Ob 0 - Finalidad 3 - Función 7 - Subfunción 0 - FF 11 - UG 999 - Inciso 1 - PPR 2 - Régimen Estatutario 1- Agrupamiento Ocupacional 3 - Administrativo - Un (1) cargo.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 638/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Agosto de 2021

VISTO el expediente EX-2020-13248690-GDEBA-OPNYAMDCGP del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, por el cual tramita el traslado del agente Marcelo del Valle MURIALDO, juntamente con su cargo de revista, al Instituto de Previsión Social, y

CONSIDERANDO:

Que Marcelo del Valle MURIALDO revista en un cargo de la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Ocupacional 3, Personal Administrativo, Clase A, Grado II, Categoría 16, Código 3-0001-II-A, Administrativo Oficial Superior A, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en la Dirección de Enlace Administrativo, dependiente del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia;

Que se tiene por acreditado que el agente citado presta servicios en carácter de comisión en el Instituto de Previsión Social, desde el 1° de julio de 2017 hasta la actualidad, por lo que corresponde regularizar dicha situación a través del otorgamiento del acto respectivo;

Que, por otra parte, el presidente del Instituto de Previsión Social solicita el traslado definitivo de Marcelo del Valle MURIALDO, juntamente con su cargo de revista, a la dependencia a su cargo;

Que tanto el interesado como la Directora Ejecutiva del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia y el Ministro de Desarrollo de la Comunidad han prestado sus conformidades con la gestión que se propicia;

Que, en consecuencia, corresponde dar por otorgada la comisión de servicios del agente de marras, por el período comprendido entre el 1° de julio de 2017 y hasta la fecha de notificación del presente, y trasladarlo, juntamente con su cargo de revista y a partir de la fecha de notificación, al Instituto de Previsión Social;

Que a tales fines corresponde efectuar la pertinente transferencia de cargos dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia han dictaminado favorablemente;

Que la gestión que se promueve se exceptúa de los alcances de los artículos 11 y 12 del Decreto N° 272/17 E y sus modificatorios y se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 24 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Dar por concedido, en la Jurisdicción 1.1.1.18, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad - Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, el pase a prestar servicios en comisión, con destino al Instituto de Previsión Social, a partir del 1° de julio de 2017 y hasta la fecha de notificación del presente acto, con relación al agente Marcelo del Valle MURIALDO (DNI N° 16.652.946 - Clase 1964), quien revista en un cargo del Agrupamiento Ocupacional 03, Personal Administrativo, Clase A, Grado II, Categoría 16, Código 3-0001-II-A, Administrativo Oficial Superior A, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, exceptuándose del alcance de los artículos 11 y 12 del Decreto N° 272/17 E y sus modificatorios, y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su reglamentación.

ARTÍCULO 2°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225, Sector Público Provincial No Financiero, Administración Provincial, Administración Central, Finalidad 3, Partida Principal 1, Régimen Estatutario 01, Inciso 1, Agrupamiento Ocupacional 03, Ubicación Geográfica 999, la transferencia de un (1) cargo, según el siguiente detalle:

DÉBITO: Jurisdicción 1.1.1.18, Entidad 0, Unidad Ejecutora 200, PRG 005, ACT 001, Función 2, Fuente de Financiamiento 1.1 - Personal Administrativo: Un (1) cargo.

CRÉDITO: Jurisdicción 1.1.3.21, Entidad 300, Unidad Ejecutora 313, PRG 001, ACT 001, Función 3, Fuente de Financiamiento 1.2 - Personal Administrativo: Un (1) cargo.

ARTÍCULO 3°. Modificar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225, la Planilla N° 26, Resumen de Número de Cargos - Administración Central Organismo Descentralizados e Instituciones de Previsión Social, según el siguiente detalle:

DISMINUCIÓN: Administración Central, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, Planta Permanente: Un (1) cargo.

AMPLIACIÓN: Ministerio de Trabajo, Instituto de Previsión Social, Planta Permanente: Un (1) cargo.

ARTÍCULO 4°. Suprimir, en la Jurisdicción 1.1.1.18, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, Organismo Provincial de la

Niñez y Adolescencia, del plantel básico, un (1) cargo del Agrupamiento Ocupacional 3, Personal Administrativo, Clase A, Grado II, Categoría 16, Código 3-0001-II-A, Administrativo Oficial Superior A, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 5°. Incorporar, en la jurisdicción 1.1.3.21, Ministerio de Trabajo - Instituto de Previsión Social, al plantel básico, un (1) cargo del Agrupamiento Ocupacional 3, Personal Administrativo, Clase A, Grado II, Categoría 16, Código 3-0001-II-A, Administrativo Oficial Superior A, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 6°. Trasladar a la Jurisdicción 1.1.3.21, Ministerio de Trabajo, Instituto de Previsión Social, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, al agente Marcelo del Valle MURIALDO (DNI. N° 16.652.946 - Clase 1964), juntamente con su cargo de revista, proveniente de la Jurisdicción 1.1.1.18, Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, quien revista en el Agrupamiento Ocupacional 03, Personal Administrativo, Clase A, Grado II, Categoría 16, Código 3-0001-II-A, Administrativo Oficial Superior A, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, en los términos del artículo 24 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96).

ARTÍCULO 7°. El presente decreto será refrendado por los/as Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Desarrollo de la Comunidad, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Andres Larroque, Ministro; **Mara Ruiz Malec**, Ministra; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 639/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Agosto de 2021

VISTO el expediente EX-2019-34494964-GDEBA-DSTYADCIC de la Comisión de Investigaciones Científicas, por el cual se gestiona la reubicación por cambio de agrupamiento del agente Augusto Manuel MANTESA, y

CONSIDERANDO:

Que Augusto Manuel MANTESA revista en un cargo de la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 14, Código 3-0002-IV-1, Administrativo Oficial "B", con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, en la Comisión de Investigaciones Científicas;

Que el agente citado solicita su reubicación en el Agrupamiento Personal Técnico, en virtud de la obtención del título de Técnico en Electrónica, emitido por la Dirección de Escuelas N° 6 "Albert Thomas", de la ciudad de La Plata;

Que, asimismo, se tiene por acreditado que Augusto Manuel MANTESA desempeña funciones afines a su incumbencia técnica;

Que, a tales fines, corresponde efectuar la adecuación de cargo, en el marco del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225;

Que, en consecuencia, procede la modificación del plantel básico de la repartición, en virtud del presente movimiento;

Que la gestión incoada cuenta con el aval del presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas y del Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia han dictaminado favorablemente;

Que la presente gestión se enmarca en lo previsto en el Artículo 147 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Modificar el plantel básico de la Comisión de Investigaciones Científicas, según el detalle que obra a continuación:

SUPRIMIR: COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, Agrupamiento Administrativo, Categoría 14: Un (1) cargo.

INCORPORAR: COMISIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, Agrupamiento Técnico, Categoría 14: Un (1) cargo.

ARTÍCULO 2°. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 - Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Organismos Descentralizados, la transferencia de un (1) cargo, según el siguiente detalle:

DÉBITO: Jurisdicción 1.1.2.11 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 33 - Unidad Ejecutora 311 - Delegación 627 - PRG 1 - AC 1 - FIN. 3 - FUN. 5 - Subfunción 0 - F. F. 1.1 - INC. 1 P.P 1 - R.E 1 - A.O 3 - U. G 999 - Un (1) cargo.

CRÉDITO: Jurisdicción 1.1.2.11 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 33 - Unidad Ejecutora 311 - Delegación 627 - PRG 1 - AC 3 - FIN. 3 - FUN. 5 - Subfunción 0 - F. F. 1.1 - INC. 1 P.P 1 - R.E 1 - A.O 4 - U. G 999 - Un (1) cargo.

ARTÍCULO 3º. Reubicar por cambio de agrupamiento, en la Jurisdicción 1.1.2.11, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 33 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Comisión de Investigaciones Científicas, a partir de la fecha de notificación del presente acto, a Augusto Manuel MANTESA (DNI Nº 26.216.326 - Clase 1977) en un cargo del Agrupamiento Técnico, Categoría 14, Código 4-0506-V-1, Técnico en Mantenimiento "B", con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, proveniente de un cargo en el Agrupamiento Administrativo, Categoría 14, Código 3-0002-IV-1, Administrativo Oficial "B", con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96.

ARTÍCULO 4º. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto deberá ser atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 1.1.2.11 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 33 - Unidad Ejecutora 311 - Delegación 627 - PRG 1 AC 3 - FIN. 3 - FUN. 5 - Subfunción 0 - F. F. 1.1 - INC. 1 - P.P 1 - R.E 1 - A.O 4 - U. G 999 - correspondiente al Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley Nº 15.225.

ARTÍCULO 5º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO Nº 640/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Agosto de 2021

VISTO el expediente EX-2021-6263916-GDEBA-DSTYADCIC de la Comisión de Investigaciones Científicas, por el cual se gestiona la aceptación de la renuncia de Antonio Albor MÁSPOLI al cargo de Director de Publicaciones y Contenidos Especiales, y la designación en su reemplazo de la licenciada Analía Mercedes CENTENO, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto - Ley Nº 7385/68 fue creada la Comisión de Investigaciones Científicas y por Decreto Nº 156/17 E fue aprobada su estructura orgánico-funcional;

Que Antonio Albor MÁSPOLI presentó la renuncia al cargo de Director de Publicaciones y Contenidos Especiales, quien había sido designado por Decreto Nº 42/2018, siendo aceptada a partir del 1º de abril de 2021;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos informó que el agente saliente no registra actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que, asimismo, se gestiona la designación en su reemplazo, a partir del 1º de abril de 2021, de la licenciada Analía Mercedes CENTENO, quien reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarios para desempeñarlo;

Que, en consecuencia, corresponde reservar el cargo de revista que posee Analía Mercedes CENTENO en la Planta Permanente de la Ley Nº 10.430, Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 12, Clase 3, Grado X, Código 5-0267-X-3, Periodista "D" en la Comisión de Investigaciones Científicas, mientras se desempeñe como Directora de Publicaciones y Contenidos Especiales;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la gestión propiciada se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 14 inciso b), 23, 107, 108 y 109 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1º. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.2.11, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 33 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Comisión de Investigaciones Científicas, a partir del 1º de abril de 2021, la renuncia presentada por Antonio Albor MÁSPOLI (DNI Nº 14.905.053 - Clase 1962) al cargo de Director de Publicaciones y Contenidos Especiales, de conformidad con el artículo 14 inciso b) de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96, quien había sido designado por Decreto Nº 42/2018, limitando la reserva de cargo otorgada por dicho decreto, reintegrándose a su cargo de revista en el Agrupamiento Personal Jerárquico, Categoría 23, Oficial Principal 2, dispuesta por Resolución Nº 31/21 de la Comisión de Investigaciones Científicas.

ARTÍCULO 2º. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.11, Jurisdicción Auxiliar 0, Entidad 33 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Comisión de Investigaciones Científicas, a partir del 1º de abril de 2021, a la licenciada Analía Mercedes CENTENO (DNI Nº 18.070.243 - Clase 1966) en el cargo de Directora de Publicaciones y Contenidos Especiales, quien reserva su cargo de revista en la Planta Permanente de la Ley Nº 10.430, en el Agrupamiento Personal Profesional, Categoría 12, Clase 3, Grado X, Código 5-0267-X-3, Periodista "D", de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 107, 108 y 109 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 641/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Agosto de 2021

VISTO el expediente EX-2021-2974848-GDEBA-DGIOMA del Instituto de Obra Médico Asistencial, mediante el cual se gestiona la designación de la médica Silvia Fabiana MARTÍN en el cargo de Directora de la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1166/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura orgánico-funcional del Instituto de Obra Médico Asistencial;

Que, mediante Resolución N° 284/2021, rectificadora por Resolución N° 463/2021, el Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial resolvió propiciar ante el Poder Ejecutivo provincial la designación de la médica Silvia Fabiana MARTÍN, a partir del 11 de febrero de 2021, en el cargo de Directora de la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria, dependiente de la Dirección General de Prestaciones del organismo citado;

Que la postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarios para desempeñar la función para la cual ha sido propuesta;

Que el cargo que se pretende cubrir se encuentra vacante a la fecha;

Que, en virtud del trámite propiciado, Silvia Fabiana MARTÍN solicita la reserva del cargo que posee como Médica Asistente en Clínica Médica, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, mientras se desempeñe como Directora de la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria en el Instituto de Obra Médico Asistencial, de conformidad con lo determinado por el artículo 23 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 33 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia se han expedido favorablemente;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por el Decreto N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.4.12, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, a partir del 11 de febrero de 2021, en el cargo de Directora de la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria, dependiente de la Dirección General de Prestaciones del organismo citado, a la médica Silvia Fabiana MARTÍN (DNI N° 18.548.610 - Clase 1967), de conformidad con lo establecido en los Artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por el Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Reservar en la Jurisdicción 1.1.1.12, Ministerio de Salud, a partir del 11 de febrero de 2021, el cargo que posee la profesional mencionada en el artículo precedente, como Médica Asistente - Clínica Médica, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal Especializado de Agudos y Crónicos "San Juan de Dios" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, mientras se desempeñe como Directora de la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médico Ambulatoria en el Instituto de Obra Médico Asistencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por el Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 33 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 643/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Agosto de 2021

VISTO el expediente EX-2020-28926045-GDEBA-DGAADA de la Autoridad del Agua, mediante el cual se gestiona la designación de Mariana del Carmen VOUTOFF en la Planta Permanente de la Ley N° 10.384, en los términos de la Ley N° 10.592, y

CONSIDERANDO:

Que por el presente se propicia la designación de Mariana del Carmen VOUTOFF, a partir de la fecha de notificación, en un cargo de la Planta Permanente con estabilidad de la Ley N° 10.384, en el Agrupamiento Administrativo, Código 3-052.0, Clase 8, con un régimen de treinta y cinco (35) horas semanales en la División Relaciones Laborales del Departamento de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Técnico Administrativos de la Dirección General de Administración;

Que obra copia del Certificado Único de Discapacidad emitido por la Junta Evaluadora del Hospital San Roque de La Plata; Que se ha pronunciado sobre el particular el Servicio de Colocación Laboral Selectiva del Ministerio de Trabajo (SECLAS) y el Instituto de Previsión Social;

Que, conforme a lo expuesto, corresponde incluir a la interesada en los términos de la Ley N° 10.592, quedando previsionalmente comprendida en la Ley N° 10.593;

Que el cargo a afectar para la designación propiciada se encuentra contemplado en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225;

Que se expidieron en autos la Junta Mixta Permanente y el Presidente de la Autoridad del Agua;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que Asesoría General de Gobierno ha dictaminado favorablemente;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con los artículos 20, 21, 22, 25, 27 y 127 apartado 3 de la Ley N° 10.384 y su Decreto Reglamentario N° 7796/86, Ley N° 10.592 y N° 10.593;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.14 - Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 049 Autoridad del Agua, a partir de la fecha de notificación, en la Planta Permanente de la Ley N° 10.384, para prestar servicios en la División Relaciones Laborales del Departamento de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Técnico Administrativos, a Mariana del Carmen VOUTOFF (DNI N° 27.821.178 - Clase 1980) en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Código 3-052.0, Clase 8, con un régimen de treinta y cinco (35) horas semanales de labor, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21, 22, 25 y 127 apartado 3 de la Ley N° 10.384 y su Decreto Reglamentario N° 7796/86, bajo el régimen de la Ley N° 10.592, quedando previsionalmente comprendida en la Ley N° 10.593.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 - 1 Sector Público Provincial no Financiero - 1 Administración Provincial - 2 Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 049 AUTORIDAD DEL AGUA - U.E. 446 - PROG 1 POLÍTICA INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS - ACT. 2 - Finalidad 3 - Función 8 - Subfunción 1- Fuente Financiamiento 1.1 Rentas Generales - Actividad Interna BLA - Inciso 1 Gastos en Personal - Principal 1 Planta Permanente - Régimen Estatutario 14 Ley N° 10.384 - AO 3 Administrativo - U.G. 999.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la designación dispuesta por el presente tiene carácter provisional y, de cumplirse con lo indicado en el artículo 27 de la Ley N° 10.384 y su Decreto Reglamentario N° 7796/86, adquirirá estabilidad transcurridos los seis (6) meses de servicios efectivos.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos, de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Pablo Julio López, Ministro; **Agustín Pablo Simone**, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 644/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Agosto de 2021

VISTO el expediente EX-2021-13818340-GDEBA-DPSYCTIPS del Instituto de Previsión Social, por el cual se gestiona la designación de María Daniela STORANI, en el cargo de Directora Provincial de Prestaciones y Recursos, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 8587/76 fue creado el Instituto de Previsión Social de la provincia de Buenos Aires, y por Decretos N° 1211/93, N° 1081/99 y N° 1778/05 fue aprobada su estructura orgánico-funcional;

Que por el presente se propicia la designación, a partir del 1° de julio de 2021, de María Daniela STORANI, en el cargo de Directora Provincial de Prestaciones y Recursos, quien reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo para el cual fue propuesta;

Que la vacante surge de la aceptación de la renuncia de Gustavo Adolfo SENDRA al cargo referido, a partir del 1° de febrero de 2021, lo que se instrumentó por Decreto N° 113/2021;

Que María Daniela STORANI presta servicios en la Dirección Procesos Administrativos y Técnicos dependiente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), por lo que ha solicitado una licencia sin goce de haberes en virtud

de la designación que por el presente se instrumenta;

Que, asimismo, la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) certifica el corte de haberes correspondiente, a partir del 1° de julio de 2021, con relación al cargo citado en el párrafo precedente;

Que, en consecuencia, corresponde dejar establecido que oportunamente se deberá acompañar el acto administrativo que tenga por acreditada la licencia (reserva del cargo) de acuerdo al régimen nacional;

Que tanto el Presidente del Instituto de Previsión Social como el Subsecretario Técnico, Administrativo y Legal del Ministerio de Trabajo han prestado su conformidad con el trámite incoado;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.3.21 - Ministerio de Trabajo - Instituto de Previsión Social, a María Daniela STORANI (DNI N° 27.005.958 - Clase 1979), a partir del 1° de julio de 2021, en el cargo de Directora Provincial de Prestaciones y Recursos, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que María Daniela STORANI (DNI N° 27.005.958 - Clase 1979) deberá acompañar el acto administrativo que tenga por acreditada la licencia sin goce de haberes (reserva del cargo) de acuerdo al régimen nacional, con relación al cargo que ostenta en la Dirección Procesos Administrativos y Técnicos dependiente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los/as Ministros/as Secretarios/os en los Departamentos de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar a la Dirección Procesos Administrativos y Técnicos dependiente de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Mara Ruiz Malec, Ministra; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 645/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Agosto de 2021

VISTO el expediente N° 4444-34898/21, mediante el cual el Doctor Eduardo Julio PETTIGIANI eleva su renuncia al cargo de Juez de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Eduardo Julio PETTIGIANI fue designado Juez de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, mediante Decreto N° 1013 del 26 de abril de 1996;

Que a fojas 2 del expediente citado en el exordio, el nombrado magistrado ha presentado la renuncia a dicho cargo a los fines jubilatorios, solicitando que le sea aceptada a partir del 1° de septiembre de 2021;

Que es importante destacar que el mismo ha honrado con su labor y dedicación a la provincia de Buenos Aires en el referido cargo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Aceptar, a partir del 1° de septiembre de 2021, a los fines jubilatorios, la renuncia presentada por el Doctor Eduardo Julio PETTIGIANI (DNI N° 4.533.121 - clase 1945) al cargo de Juez de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Agradecer al magistrado renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 646/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Agosto de 2021

VISTO el expediente EX-2021-5216190-GDEBA-DSTYADCIC de la Comisión de Investigaciones Científicas, por el cual se propicia la designación de la licenciada Lorena Alejandra BAUM en el cargo de Secretaria Privada del Presidente del citado organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se propicia designar a la licenciada Lorena Alejandra BAUM en el cargo de Secretaria Privada del Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas, a partir del 1º de junio de 2021, quien reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñar debidamente la función;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en los Artículos 111 inciso b), 114 y 165 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.11, Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica - Comisión de Investigaciones Científicas, a partir del 1º de junio de 2021, a la licenciada Lorena Alejandra BAUM (DNI Nº 22.144.444 - Clase 1971) en el cargo de Secretaria Privada del Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas, en los términos de los Artículos 111 inciso b), 114 y 165 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96.

ARTÍCULO 2º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO Nº 647/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Agosto de 2021

VISTO el expediente EX-2021-14539403-GDEBA-DGIOMA del Instituto de Obra Médico Asistencial, por el cual se propicia la limitación de Mariano CARDELLI en un cargo de Planta Temporaria - Personal de Gabinete, y su designación como Director del Directorio en representación del Estado Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1166/00 y modificatorios se aprobó la estructura orgánico - funcional del Instituto de Obra Médico Asistencial;

Que por el presente se propicia la designación del abogado Mariano CARDELLI, a partir de la fecha de notificación del presente acto, en el cargo de Director del Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial, en representación del Estado Provincial;

Que el postulante reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarios para desempeñar debidamente la función;

Que dicho cargo se encuentra vacante en virtud de la aceptación de la renuncia de Pablo Victoriano GARRIDO, instrumentada por Decreto Nº 281/2021;

Que, en consecuencia, corresponde limitar la designación de Mariano CARDELLI en el Instituto de Obra Médico Asistencial, en un cargo de la Planta Temporaria - Personal de Gabinete del Presidente del referido organismo, dispuesta por Decreto Nº 63/2020, modificada por Decreto Nº 1155/2020;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos informó que el agente saliente no registra actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente gestión se propicia de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) y su Decreto reglamentario Nº 4161/96, y en el artículo 2º inciso b) de la Ley Nº 6982 (Texto Ordenado por Decreto Nº 179/1987);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Limitar en la Jurisdicción 1.1.4.12, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO

ASISTENCIAL, a partir de la fecha de notificación del presente acto, la designación de Mariano CARDELLI (DNI N° 24.041.451 - Clase 1974) en la Planta Temporaria - Personal de Gabinete del Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto reglamentario N° 4161/96, quien había sido designado por Decreto N° 63/2020, modificado por Decreto N° 1155/2020.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 1.1.4.12, Jurisdicción Auxiliar 00, Entidad 200, INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL, a partir de la fecha de notificación del presente acto, por el término de cuatro (4) años, al abogado Mariano CARDELLI (DNI N° 24.041.451 - Clase 1974) en el cargo de Director del Directorio del Instituto de Obra Médico Asistencial, en representación del Estado Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso b) de la Ley N° 6982 (Texto Ordenado por Decreto N° 179/1987).

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 648/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Agosto de 2021

VISTO el expediente EX-2020-04717473-GDEBA-IPLYCMJGM del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, por el cual se gestiona la reubicación por cambio de agrupamiento del agente Cristian Oscar GIAMBRUNI, y

CONSIDERANDO:

Que Cristian Oscar GIAMBRUNI revista en la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, en un cargo del Agrupamiento Personal Técnico, Categoría 7, Código 4-0704-XII-3, Administrador Técnico de Servicios Centrales "D", con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor en la Dirección de Sistemas;

Que el agente de referencia solicita el cambio al agrupamiento profesional, en virtud de la obtención del título de Analista Programador Universitario, expedido por la Facultad de Informática, dependiente de la Universidad Nacional de la Plata, y el certificado de matriculación respectivo;

Que, asimismo, se tiene por acreditado que Cristian Oscar GIAMBRUNI desempeña funciones afines a su incumbencia profesional;

Que la Dirección Provincial de Sistemas de la Información y Tecnologías considera que el agente cumple con los requisitos para ser reubicado en un cargo del Agrupamiento Profesional, como "Administrador Profesional de Servicios Centrales - Ingresante-";

Que, en consecuencia, corresponde reubicar al agente de marras en un cargo del Agrupamiento Profesional, Categoría 8, en la especialidad de "Administrador Profesional de Servicios Centrales - Ingresante";

Que, a tales fines, se procederá a la transformación de su cargo de revista y a la modificación del plantel básico de la jurisdicción, en virtud del presente movimiento;

Que consta el aval del Presidente del Instituto Provincial de Lotería y Casinos;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia han dictaminado favorablemente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Efectuar, dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225, 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1 Administración Provincial - 4 Organismos Descentralizados no Consolidados - Jurisdicción 07 - Jurisdicción Auxiliar 00 - Entidad 020: Instituto Provincial de Lotería y Casinos, Dirección de Sistemas, dependiente de la Presidencia, la transferencia de un (1) cargo, de acuerdo con el siguiente detalle:

DÉBITO:

Programa 001 - Actividad 001- Ubicación Geográfica 999 - Unidad Ejecutora 323 - Finalidad 3 - Función 2 - Fuente de Financiamiento 1.2 Inciso 1 - Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01 Agrupamiento Ocupacional 04: Técnico: Un (1) cargo.

CRÉDITO:

Programa 001 - Actividad 001- Ubicación Geográfica 999 - Unidad Ejecutora 323 - Finalidad 3 - Función 2 - Fuente de Financiamiento 1.2 Inciso 1 - Partida Principal 1 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento Ocupacional 05: Profesional: Un (1) cargo.

ARTÍCULO 2°. Modificar en la Jurisdicción 1.1.4.07 - MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - Entidad 020 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS, el plantel básico de la Dirección de Sistemas, en virtud del presente movimiento:

SUPRESIÓN:

Agrupamiento Técnico: Un (1) cargo.

INCORPORACIÓN:

Agrupamiento Profesional: Un (1) cargo.

ARTÍCULO 3°. Reubicar por cambio de agrupamiento, en la Jurisdicción 1.1.4.07 - MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - Entidad 020 - INSTITUTO PROVINCIAL DE LOTERÍA Y CASINOS - Dirección de Sistemas, a partir de la fecha de notificación, en un cargo del Agrupamiento Profesional, Código 5-0030-XIV-4, Administrador Profesional de Servicios Centrales - Ingresante, Categoría 8, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor, al agente Cristian Oscar GIAMBRUNI (DNI N° 31.956.752 - Clase 1986), proveniente de un cargo en el Agrupamiento Técnico, Categoría 7, con el mismo régimen horario, con las bonificaciones establecidas en los Decretos N° 8373/87 y sus modificatorios Decretos N° 2237/89, N° 4719/89 y N° 244/08.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente será atendido por la Dirección Provincial de Administración y Finanzas del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, con cargo a la Jurisdicción 1.1.4.07, Entidad 020, Finalidad 3, Función 2, Fuente de Financiamiento 1.2 Inciso 1, Programa 1, Partida Principal 1, Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 649/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Agosto de 2021

VISTO el expediente EX-2021-13144468-GDEBA-SADUNVPE de la Universidad Provincial de Ezeiza (UPE), por el cual se propician diversas designaciones en cargos interinos, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 14.006 se creó la Universidad Provincial de Ezeiza y por Decreto N° 1823/11 y Resolución N° 2320/19 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se aprobaron y modificaron el Estatuto Académico, la estructura orgánica, con su organigrama y acciones, y el régimen docente;

Que es facultad del Rector ejercer la conducción administrativa de la Universidad y designar al personal no docente;

Que se gestionan las designaciones, con carácter interino y hasta tanto se llame al concurso respectivo, a partir del 7 de julio de 2021, de Gustavo Alberto CAMPOS, en el cargo de Jefe del Departamento de Alumnos, perteneciente a la Secretaría Académica; de Ana Cristina IZQUIERDO, en el cargo de Jefa del Departamento de Personal, perteneciente a la Dirección de Administración de la Secretaría Administrativa; y de Sandra Elena MORENO, en el cargo de Jefa del Departamento de Tesorería, Liquidaciones y Rendición de Cuentas, perteneciente a la Dirección de Administración de la Secretaría Administrativa;

Que las personas citadas reúnen todos los requisitos de idoneidad necesarios para desempeñar las funciones propuestas;

Que la jurisdicción certifica que los cargos a ocupar se encuentran vacantes;

Que Gustavo Alberto CAMPOS revista en la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 5, Clase 4, Grado XIV, Código 3-0000-XIII-4, Administrativo Inicial, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor;

Que Ana Cristina IZQUIERDO revista en la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, en un cargo del Agrupamiento Técnico, Categoría 5, Clase 4, Grado XIV, Código 4-0000-XIV-4, Analista de Tareas y Procedimientos Administrativos Inicial, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor;

Que Sandra Elena MORENO revista en la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 5, Clase 3, Grado XIII, Código 3-0000-XIII-4, Administrativo Inicial, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor;

Que la jurisdicción cuenta con la partida presupuestaria correspondiente para hacer frente al gasto, de conformidad con el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225;

Que deberán otorgarse a los y las postulantes las bonificaciones por función y disposición permanente, previstas en el artículo 25 incisos g) y h) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y la bonificación especial por responsabilidad estructural del Decreto N° 1553/14;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que las gestiones promovidas se efectúan de conformidad con los Artículos 10, 25 incisos g) y h) y 161 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, y Decreto N° 1553/14;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Designar interinamente, en la Jurisdicción 20 - Entidad 53 - Universidad Provincial de Ezeiza, a partir del 7 de julio de 2021, a las siguientes personas, en cargos del Agrupamiento Jerárquico, Oficial Principal 4°, Categoría 21, con las funciones que en cada caso se indican, en los términos de los artículos 10 y 161 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96:

Gustavo Alberto CAMPOS (DNI N° 34.812.973 - Clase 1989), con la función de Jefe del Departamento de Alumnos, quien revista en la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 5, Clase 4, Grado XIV, Código 3-0000-XIII-4, Administrativo Inicial, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

Ana Cristina IZQUIERDO (DNI N° 27.940.902 - Clase 1980), con la función de Jefa del Departamento de Personal, quien revista en la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, en un cargo del Agrupamiento Técnico, Categoría 5, Clase 4, Grado XIV, Código 4-0000-XIV-4, Analista de Tareas y Procedimientos Administrativos Inicial, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

Sandra Elena MORENO (DNI N° 21.549.287 - Clase 1970), con la función de Jefa del Departamento de Tesorería, Liquidaciones y Rendición de Cuentas, quien revista en la Planta Permanente de la Ley N° 10.430, en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 5, Clase 3, Grado XIII, Código 3-0000- XIII-4, Administrativo Inicial, con un régimen de treinta (30) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 2°. Otorgar en la Jurisdicción 20 - Entidad 53 - Universidad Provincial de Ezeiza, a partir del 7 de julio de 2021, a los y las agentes citados/as en el artículo precedente, las bonificaciones por función y disposición permanente previstas en el Artículo 25 incisos g) y h) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, más la bonificación especial por responsabilidad estructural del Decreto N° 1553/14.

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande lo dispuesto en el presente decreto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021- Ley N° 15.225- Jurisdicción 20 - Entidad 53 - Universidad Provincial de Ezeiza - UE 385 Y 387- Programa 1 - Actividad 2 y 3 - Finalidad 3 - Función 4 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - UG 999 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento Ocupacional 6 - Personal Jerárquico.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 650/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Agosto de 2021

VISTO el expediente EX-2020-23810650-GDEBA-HZGADAOMSALGP del Ministerio de Salud, por el cual se propicia la designación, a partir del 1° de enero de 2021, del médico Fabián Pablo BERDINI como Director Asociado del Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, y

CONSIDERANDO:

Que se propicia la designación, a partir del 1° de enero de 2021, del médico Fabián Pablo BERDINI como Director Asociado del Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, con bloqueo de título e inhabilitación para total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria;

Que dicha medida se efectúa teniendo en cuenta la vacante producida por el cese en el cargo referido, a partir del 2 de marzo de 2020, de Pablo David DEPIERRE, concretado mediante Decreto N° 803/2020;

Que las funciones de Director Asociado integran la Carrera Profesional Hospitalaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528;

Que dicha medida se exceptúa de los alcances del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E y modificatorios;

Que en virtud del trámite propiciado, Fabián Pablo BERDINI reserva el cargo que posee como Médico de Hospital "A" - Especialidad: Obstetricia, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, mientras se desempeñe como Director Asociado del mismo, de conformidad con lo determinado por el artículo 23 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 33 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528;

Que, asimismo, corresponde reservar, hasta el 16 de julio de 2024, las funciones de Jefe de Servicio Clínica Obstétrica Ginecológica, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que le fueran asignadas por concurso mediante Resolución N° 1009/2020 del Ministerio de Salud, a partir del 17 de julio de 2020;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de enero de 2021, como Director Asociado, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, con bloqueo de título con inhabilitación total para ejercer la profesión fuera del ámbito de la Carrera Profesional Hospitalaria, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, al médico Fabián Pablo BERDINI (DNI N° 16.120.601 - Clase 1962), de conformidad con lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

ARTÍCULO 2°. Reservar en la Jurisdicción 1.1.1.12 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de enero de 2021, el cargo que posee el profesional citado en el artículo precedente, como Médico de Hospital "A" - Especialidad: Obstetricia, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, mientras se desempeñe como Director Asociado del mismo, de conformidad con lo determinado por el artículo 23 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 33 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

ARTÍCULO 3°. Reservar, hasta el 16 de julio de 2024, a Fabián Pablo BERDINI (DNI N° 16.120.601 - Clase 1962), las funciones de Jefe de Servicio Clínica Obstétrica Ginecológica, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Zonal General de Agudos "Dr. Arturo Oñativia" de Almirante Brown, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que le fueran asignadas por concurso mediante Resolución N° 1009/2020 del Ministerio de Salud, a partir del 17 de julio de 2020.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Nicolas Kreplak, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 651/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Martes 24 de Agosto de 2021

VISTO el expediente EX-2021-10725529-GDEBA-DGAADA de la Autoridad del Agua, por el cual se propicia la aceptación de renuncia y las designaciones de diversas funcionarias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 167/18 se aprobó la estructura orgánico-funcional de la Autoridad del Agua;

Que Yésica Estela LORENZO presentó la renuncia, a partir del 1° de mayo de 2021, al cargo de Directora de Control de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos, quien había sido designada por Decreto N° 252/2019;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos informa que la funcionaria saliente no posee actuaciones sumariales en trámite;

Que, asimismo, se impulsan las designaciones, a partir del 1° de mayo de 2021, de la licenciada Yésica Estela LORENZO en el cargo de Directora Provincial de Calidad y Control Técnico, y de la licenciada Gabriela Fabiana COPPO en el cargo de Directora de Control de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos del citado organismo, quienes reúnen los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarios para desempeñarlos;

Que por Decreto N° 353/2021 se aceptó la renuncia, a partir del 1° de mayo de 2021, de Damián Matías COSTAMAGNA al cargo de Director Provincial de Calidad y Control Técnico, generando la vacante correspondiente;

Que, por su parte, la vacante del cargo de Directora de Control de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos se configura en virtud de la aceptación de la renuncia de la agente LORENZO, incoada por el presente;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 14 inciso b), 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.2.14, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos - Autoridad del Agua, a partir del 1° de mayo de 2021, la renuncia presentada por Yésica Estela LORENZO (DNI N° 34.112.879 - Clase 1988) al cargo de Directora de Control de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos, quien había sido designada por Decreto N° 252/2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.14, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos - Autoridad del Agua, a partir del 1° de mayo de 2021, en el cargo de Directora Provincial de Calidad y Control Técnico, a la licenciada Yésica Estela LORENZO (DNI N° 34.112.879 - Clase 1988), de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.14, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos - Autoridad del Agua, a partir del 1° de mayo de 2021, en el cargo de Directora de Control de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos, a la licenciada Gabriela Fabiana COPPO (DNI N° 16.559.597 - Clase 1963), de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **Agustín Pablo Simone**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

DECRETO N° 652/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Agosto de 2021

VISTO el expediente EX-2020-02589052-GDEBA-SADUNVPE de la Universidad Provincial de Ezeiza (UPE), por el cual se tramitan las designaciones del personal docente interino para el Curso de Ingreso, Ciclo Introductorio, primer y segundo semestre del año 2020 y Curso de Ingreso y Ciclo Introductorio del año 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 14.006 se dispuso la creación de la Universidad Provincial de Ezeiza y por Decreto N° 1823/11 y Resolución N° 2320/19 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología se aprobaron y modificaron el Estatuto Académico, la estructura orgánica, con su organigrama y acciones, y el régimen docente;

Que, en esta instancia, se propicia la designación del personal docente interino para el Curso de Ingreso, Ciclo Introductorio, primer y segundo semestre del año 2020 y Curso de Ingreso y Ciclo Introductorio del año 2021;

Que, por razones de oportunidad y necesidades de servicio, las designaciones docentes de referencia deberán instarse a partir de fecha cierta, por lo que corresponde en esta instancia exceptuar dicha designación de los alcances del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E y modificatorios;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Autorizar al Rector de la Universidad Provincial de Ezeiza a designar al personal docente interino, a partir de las fechas que en cada caso se indican y en las condiciones que se refieren en el Anexo Único (IF-2021-20481826-GDEBA-SAUNVPE), que forma parte integrante del presente, quedando exceptuada la medida de los alcances del artículo 11 del Decreto N° 272/17 E y modificatorios.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

ANEXO/S

Anexo Unico IF-2021-20481826-
GDEBA-SAUNVPE

8ee00ea5a9969ae3bf032eb3de50f4718d07112054a9b8cce1f38a6b125d2ff3 [Ver](#)

DECRETO N° 653/2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Agosto de 2021

VISTO el expediente EX-2021-16138576-GDEBA-DGAADA de la Autoridad del Agua, por el cual se propicia la aceptación de la renuncia, a partir del 1° de julio de 2021, de Néstor Eduardo AÓN al cargo de Vocal del Directorio de la Autoridad del Agua, y la designación en su reemplazo del licenciado Sebastián ÁLVAREZ HAYES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 167/18 se aprobó la estructura orgánico-funcional de la Autoridad del Agua;

Que el artículo 6° del citado decreto determina que el Directorio de la Autoridad del Agua estará conformado por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y dos Vocales, con rango y remuneración equiparadas al cargo de Subsecretario/a;

Que se propicia aceptar, a partir del 1° de julio de 2021, la renuncia presentada por Néstor Eduardo AÓN al cargo de Vocal

del Directorio, quien había sido designado por Decreto N° 114/2020;
Que la Dirección de Sumarios Administrativos informa que el funcionario saliente no posee actuaciones sumariales en trámite;
Que, asimismo, se impulsa la designación, a partir del 1° de julio de 2021, del licenciado Sebastián ÁLVAREZ HAYES en el cargo de Vocal del Directorio del citado organismo, quien reúne los recaudos legales, condiciones y aptitudes necesarios para desempeñarlo;
Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, y la Dirección Provincial de Presupuesto Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.2.14, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Autoridad del Agua, a partir del 1° de julio de 2021, la renuncia presentada por Néstor Eduardo AÓN (DNI N° 17.853.605 - Clase 1966) al cargo de Vocal del Directorio, quien había sido designado mediante Decreto N° 114/2020.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 1.1.2.14, Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, Autoridad del Agua, a partir del 1° de julio de 2021, al licenciado Sebastián ÁLVAREZ HAYES (DNI N° 30.139.973 - Clase 1983) en el cargo de Vocal del Directorio, con rango y remuneración equivalentes a Subsecretario.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro; **Agustín Pablo Simone**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESOLUCIÓN N° 3350-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-9798941-GDEBA-HIGAEMSALGP y el expediente N° 2966-4498/12 y agregados, obrantes en autos, por los cuales tramitan las designaciones de María Florencia DALLARDA y Agustina Soledad ARTILLO, en el Hospital Interzonal "Evita" de Lanús, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3061/12 del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, cuatro (4) cargos de Médico Asistente - Especialidad: Clínica Pediátrica, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal "Evita" de Lanús, a partir del 18 de septiembre de 2012.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener las vacantes respectivas, se propicia limitar por la presente, a partir del 18 de septiembre de 2012, las designaciones de carácter interino de las agentes María Florencia DALLARDA y Agustina Soledad ARTILLO, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que habías sido efectuadas con anterioridad.

Que las agentes cuyas designaciones se propician se desempeñan de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con los cargos que se pretendem cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio

Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10.471, a partir del 18 de septiembre de 2012, las designaciones, en el grado de Asistente, con carácter Interino en el Hospital Interzonal "Evita" de Lanús, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, de las agentes que se mencionan a continuación, que habían sido dispuestas por los actos administrativos que se indican:

- Médica - Especialidad: Clínica Pediátrica - treinta y seis (36) horas semanales guardia
María Florencia DALLARDA (DNI 23.091.043 - Clase 1973) - Resolución 11112 N° 1084/11.
Agustina Soledad ARTILLO (DNI 28.361.283 - Clase 1980) - Resolución 11112 N° 1222/11.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 18 de septiembre de 2012, en la Planta Permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo a lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a las profesionales que se mencionan a continuación en el nosocomio que se cita, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

- Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Interzonal "Evita" de Lanús

- Médica - Clínica Pediátrica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

María Florencia DALLARDA (DNI 23.091.043 - Clase 1973)
Agustina Soledad ARTILLO (DNI 28.361.283 - Clase 1980).

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 007 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 434 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 3351-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Agosto de 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-8846302-GDEBA-HZGAMPMSALGP, por el cual tramita la designación de Yaqueline Yanne CALVO PEDRAZA en el Hospital Zonal General de Agudos "Mi Pueblo" de Florencio Varela, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Yaqueline Yanne CALVO PEDRAZA como Médica Asistente Interina en la especialidad Clínica Quirúrgica, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal General de Agudos "Mi Pueblo" de Florencio Varela, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, y en la Mesa Técnica que fuera celebrada el 3 de noviembre de 2016 se acordó mediante Actas N° 41 y N° 38, respectivamente, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Marianela ERCOLANO, concretada mediante Resolución N° 2654/20 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que

deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal General de Agudos "Mi Pueblo" de Florencio Varela, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican, limitando a partir de la fecha precitada la asignación que posee como personal becario:

- Médica - Clínica Quirúrgica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Yaqueline Yanne CALVO PEDRAZA (DNI 19.082.358 - Clase 1986).

ARTÍCULO 2°. Otorgar, a partir de la fecha de notificación de la presente, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15 %) del sueldo básico del cargo en que es designada la profesional que se menciona en el artículo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrollan las actividades en el Hospital Zonal General de Agudos "Mi Pueblo" de Florencio Varela, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 2279/11.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13.644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por Yaqueline Yanne CALVO PEDRAZA (DNI 19.082.358 - Clase 1986), con relación al cargo que posee en la Municipalidad de Merlo.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 017 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 274 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 3252-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Domingo 8 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-08175241-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP, por el cual tramita la designación de Mariana Noelia GALLAND, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Dr. Luis Güemes" de Haedo, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 406/2019 y modificatorias del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Médico Asistente - Especialidad: Ginecología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Dr. Luis Güemes" de Haedo, a partir del 22 de octubre de 2019.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 22 de octubre de 2019, la designación de carácter interino de la agente Mariana Noelia GALLAND, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal

comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 22 de octubre de 2019, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Mariana Noelia GALLAND (DNI N° 32.988.350 - Clase 1987), como Médica - Especialidad: Ginecología, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Dr. Luis Güemes" de Haedo, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Decreto N° 927/2018.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 22 de octubre de 2019, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Mariana Noelia GALLAND (DNI N° 32.988.350 - Clase 1987), para desempeñar el cargo de Médica - Especialidad: Ginecología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471), en el Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Dr. Luis Güemes" de Haedo, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto - Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por la profesional citada en el artículo precedente, con relación al cargo que posee en el Hospital "San Bernardino" dependiente de la Municipalidad de Hurlingham.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0015 - Subprograma: 003 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 568 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 3353-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2018-12781698-GDEBA-HIGDJPMSALGP, por el cual tramita la designación de Luciano Silvio STEFANELLI en el Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Luciano Silvio STEFANELLI en el cargo de Médico Asistente Interino en la Especialidad Oftalmología, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca, a partir del 8 de octubre de 2018.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con una vacante creada oportunamente en el Presupuesto 2011 - Ley N° 14.199 - Artículo 54, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla

tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 8 de octubre de 2018, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médico - Oftalmología - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678).

Luciano Silvio STEFANELLI (DNI 25.081.012 - Clase 1975).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0009 - Subprograma: 001 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 56 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 3354-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-08444443-GDEBA-HIEMIDVTMSALGP, por el cual tramita la designación de María Julieta MEDINA en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de María Julieta MEDINA como Personal de Planta Temporaria Transitorio Mensualizado con una retribución equivalente a la Categoría 5- Agrupamiento 4. Personal Técnico, en los términos de los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, a partir del 1° de junio de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que teniendo en cuenta el estado actual de la emergencia sanitaria en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), resulta indispensable cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud, reforzando los planteles de los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud con el personal necesario.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Clorinda MILLAQUEO, concretada mediante Resolución N° 1069/20 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021- Ley N° 15.225.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021- Ley N° 15.225 del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Que se encuentran reunidos los recaudos de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

Que cabe señalar que conforme surge del artículo 5 de la Ley N° 10.430, queda facultado, a propuesta de la jurisdicción interesada, el Poder Ejecutivo efectuar el nombramiento del personal a que alude el sistema de dicha Ley.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el

Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1.869/96), reglamentada por Decreto N° 4.161/96.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de junio de 2021 y hasta el 31 del mismo año, en el marco de lo establecido por los artículos 111 inciso d) y 117 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de Planta Temporal Transitorio Mensualizado, a María Julieta MEDINA (DNI 27.130.065- Clase1979), con una retribución equivalente a la Categoría 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de Mar del Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD- Jurisdicción Auxiliar 00- Unidad Ejecutora: 103- Programa: 0016 - Subprograma: 001- Actividad: 1- Ubicación Geográfica: 357 - Finalidad 3- Función 1- Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2- Parcial 0 - Régimen Estatutario 1- Agrupamiento 4. Personal Técnico - Presupuesto General Ejercicio 2021- Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3355-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-19771163-GDEBA-HZGAVCMSALGP, por el cual tramita la designación de Edith Alicia VILLALBA, en el Hospital Zonal General de Agudos "Virgen del Carmen" de Zárate, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 406/19 del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Obstétrica - Licenciada en Obstetricia Asistente, con un régimen horario treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Zonal General de Agudos "Virgen del Carmen" de Zárate.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que en virtud de los resultados alcanzados se propicia la designación de Edith Alicia VILLALBA por haber obtenido el máximo puntaje.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir de la fecha de notificación, la designación de carácter interino de la agente Carolina DUMON, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran

acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el artículo 50 de la Ley N° 10.471, a partir de la fecha de notificación de la presente, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Carolina DUMON (DNI 31.700.242 - Clase 1985), como Licenciada en Obstetricia, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Zonal General de Agudos "Virgen del Carmen" de Zárate, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Decreto N° 1281/17 E.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Edith Alicia VILLALBA (DNI 31.295.815 - Clase 1984), para desempeñar el cargo de Licenciada Obstétrica, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Zonal General de Agudos "Virgen del Carmen" de Zárate.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13.644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por la profesional que se menciona en el artículo precedente, con relación al cargo que posee en el Hospital Materno Infantil "Dr. Carlos Gianantonio", dependiente de la Municipalidad de San Isidro.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0013 - Subprograma: 009 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 882 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3356-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-18026743-GDEBA-DPTEYPBMSALGP, por el cual tramita la designación de Damián Alejandro GARI en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Oscar Eduardo Alende" de Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, autoriza la designación de Damián Alejandro GARI como Personal de Planta Permanente en la Categoría 5 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio, en el marco de lo establecido por el artículo 141 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Oscar Eduardo Alende" de Mar del Plata, a partir del 23 de octubre de 2017.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Marta Orfelia PEREZ, concretada mediante Resolución N° 202/17 E del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran

acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido por el artículo 141 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96 y la Ley N° 13.559, modificada por la Ley N° 13.983.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 23 de octubre de 2017, en el marco de lo establecido por el artículo 141 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en la planta permanente a Damián Alejandro GARI (DNI 38.697.219 - Clase 1995) - Categoría 5 - Clase 3 - Grado XI - Agrupamiento 1. Personal de Servicio (Camillero) - Código 1-0003-XI-3 - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal General de Agudos "Dr. Oscar Eduardo Alende" de Mar del Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud.

ARTÍCULO 2°. La designación concretada por el artículo precedente tiene carácter provisional y adquirirá estabilidad transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que, a partir del 23 de octubre de 2017, Damián Alejandro GARI (DNI 38.697.219 - Clase 1995), debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado-Decreto N° 600/94), en virtud de que la función inherente al cargo en el que se desempeña, es considerada insalubre a los efectos determinados por el Decreto N° 1351/71, mediante Resolución N° 1217/92.

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0016 - Subprograma: 002 - Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 357 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 1. Personal de Servicio - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3357-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-16871577-GDEBA-HZGAMPMSALGP, por el cual tramita la designación de Melisa Aldana SOLIS en la Unidad de Pronta Atención N° 11 (U.P.A. 11 - 24 Horas) - Florencio Varela, dependiente del Hospital Zonal General de Agudos "Mi Pueblo" de Florencio Varela, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, autoriza la designación de Melisa Aldana SOLIS como Personal de Planta Permanente en la Categoría 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico, en el marco de lo establecido por los artículos 147 y 148 de la Ley N° 10430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en la Unidad de Pronta Atención N° 11 (U.P.A. 11 - 24 Horas) - Florencio Varela, dependiente del Hospital Zonal General de Agudos "Mi Pueblo" de Florencio Varela, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, y en la Mesa Técnica que fuera celebrada el 3 de noviembre de 2016 se acordó mediante Actas N° 41 y N° 38, respectivamente, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa jurisdicción.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante creada oportunamente por el artículo 57 - Presupuesto General Ejercicio 2015, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y

Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 147 y 148 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96 y la Ley N° 13.559, modificada por la Ley N° 13.983.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, en el marco de lo establecido por los artículos 147 y 148 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en la planta permanente a Melisa Aldana SOLIS (DNI 28.128.728 - Clase 1980) - Categoría 5 - Clase 4 - Grado XIV - Agrupamiento 4. Personal Técnico (Enfermera) - Código 4-0000-XIV-4 - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en la Unidad de Pronto Atención N° 11 (U.P.A. 11 - 24 Horas) - Florencio Varela, dependiente del Hospital Zonal General de Agudos "Mi Pueblo" de Florencio Varela, de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, limitando a partir de la fecha precitada la asignación que posee como personal becario.

ARTÍCULO 2°. La designación concretada por el artículo precedente tiene carácter provisional y adquirirá estabilidad transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 105 - Programa: 0021 - Subprograma: 000 - Actividad: 11 - Ubicación Geográfica: 274 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3358-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-24072218-GDEBA-HLDAMMSALGP, y el expediente N° 2925-580/17, obrante en autos, por los cuales se tramita la designación de María Florencia Paz GENIN en el Hospital Local "Dr. Arturo Melo" de Remedios de Escalada, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de María Florencia Paz GENIN en el cargo de Licenciada en Obstetricia Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Local "Dr. Arturo Melo" de Remedios de Escalada, a partir del 16 de julio de 2018.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Yanina Yamilé RUBINO, concretada mediante Resolución N° 734/16 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad

con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 16 de julio de 2018, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Local "Dr. Arturo Melo" de Remedios de Escalada, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales de Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla y en el régimen horario que se indica:

- Licenciada en Obstetricia - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678)

María Florencia Paz GENIN (DNI 30.333.186 - Clase 1983).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 014 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 434 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3359-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-14809629-GDEBA-HIEPMSALGP, por el cual tramita la designación de Gimena Soledad FERRO, en el Hospital Interzonal "Eva Perón" de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3903/13 del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, un (1) cargo de Médico Asistente - Especialidad: Ginecología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Interzonal "Eva Perón" de General San Martín, a partir del 10 de octubre de 2013

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 10 de octubre de 2013, la designación de carácter interino de la agente Gimena Soledad FERRO, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley N° 10.471, a partir del 10 de octubre de 2013, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Gimena Soledad FERRO (DNI 28.032.293 - Clase 1980), como Médica - Especialidad: Ginecología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal "Eva Perón" de General San Martín, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Decreto N° 999/11.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 10 de octubre de 2013, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Gimena Soledad FERRO (DNI 28.032.293 - Clase 1980), para desempeñar el cargo de Médica - Especialidad: Ginecología, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678) en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Interzonal "Eva Perón" de General San Martín.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13.644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por la profesional mencionada en el artículo precedente, con relación al cargo que posee en el Hospital Municipal de Boulogne".

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0013 - Subprograma: 005 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 371 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3360-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-21783914-GDEBA-HIGALCGMSALGP y el expediente N° 2991-8700/17, obrante en autos, por los cuales tramita la designación de Martín Esteban MENDEZ en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravena de Gandulfo" de Lomas de Zamora, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Martín Esteban MENDEZ en el cargo Médico Asistente Interino en la especialidad: Obstetricia, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravena de Gandulfo" de Lomas de Zamora, a partir del 15 de febrero de 2018.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Celina Rosa LOGIOCO, concretada mediante Resolución N° 734/16 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 15 de febrero de 2018, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General de Agudos "Luisa Cravena de Gandulfo" de Lomas de Zamora, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médico - Obstetricia - treinta y seis (36) horas semanales semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Martín Esteban MENDEZ (DNI 32.482.603 - Clase 1986).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 011 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 490 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 3361-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2019-07584243-GDEBA-HIGAEMSALGP, por el cual tramita la designación de Néstor Ricardo DAVIES, en el Hospital Interzonal "Evita" de Lanús, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Néstor Ricardo DAVIES como Médico Asistente Interino, en la especialidad Ortopedia y Traumatología, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal "Evita" de Lanús, a partir de la fecha de notificación del presente.

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, y en la Mesa Técnica que fuera celebrada el 3 de noviembre de 2016 se acordó mediante Actas N° 41 y N° 38, respectivamente, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa Jurisdicción.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Graciela Susana TOSCANO, concretada mediante Resolución N° 310/17 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528,

en el Hospital Interzonal "Evita" de Lanús, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter interino, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indica, limitando a partir de la fecha precitada la asignación que posee como personal becario:

- Médico - Ortopedia y Traumatología - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Néstor Ricardo DAVIES (DNI 26.969.363 - Clase 1978).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0014 - Subprograma: 007 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 434 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3362-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-9798168-GDEBA-HIGDJPMSALGP y el expediente N° 2971-1570/15, obrante en autos, por los cuales tramita la designación de Claudio PASTORI, en el Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 3909/13 del Ministerio de Salud, se formuló el llamado a concurso abierto de ingreso al escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, para cubrir, entre otros, dos (2) cargos de Médico Asistente - Especialidad: Obstetricia, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca, a partir del 31 de agosto de 2015.

Que obran copias debidamente certificadas de las actas labradas por el jurado, de las cuales se desprende que se han cumplimentado las etapas previstas por la resolución citada, en lo referido a la realización del examen, el acto de consenso, y el cómputo de antigüedad y antecedente.

Que, a fin de obtener la vacante respectiva, se propicia limitar por la presente, a partir del 31 de agosto de 2015, la designación de carácter interino del agente Claudio PASTORI, en el mismo cargo, lugar de prestación de servicios y régimen horario, que había sido efectuada con anterioridad.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir de acuerdo con lo previsto en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que obra en el expediente la totalidad de la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471.

Que, por el Decreto N° 99/2020, se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7 inciso 1) y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91.

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/2017 E

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Limitar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 31 de agosto de 2015, la designación en el grado de Asistente, con carácter Interino, de Claudio PASTORI (D.N.I. 23.289.330 - Clase 1973), como Médico - Especialidad: Obstetricia - treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, que había sido dispuesta por Decreto N° 1519/11.

ARTÍCULO 2°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 31 de agosto de 2015, en la planta permanente, por Concurso Abierto de Méritos, Antecedentes y Evaluación, de acuerdo con lo determinado en los artículos 5° y 21 inciso b) de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias, reglamentado por Decreto N° 1192/91 y su ampliatorio Decreto N° 1719/91, en el grado de Asistente, a Claudio PASTORI (D.N.I. 23.289.330 - Clase 1973), para desempeñar el cargo de

Médico - Especialidad: Obstetricia, con un régimen de treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471), en la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud - Dirección Provincial de Hospitales - Hospital Interzonal General "Dr. José Penna" de Bahía Blanca.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la Dirección Provincial de Hospitales, en su rol de Autoridad de Aplicación a los fines previstos en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8078/73, texto según Ley N° 13.644, ha hecho lugar a la solicitud de excepción de incompatibilidad efectuada por el profesional que se menciona en el artículo precedente, con relación al cargo que posee en la Municipalidad de Bahía Blanca

ARTÍCULO 4°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0009 - Subprograma: 001 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 56 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3363-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-27083429-GDEBA-HIGAPDLGMSALGP por el cual tramita la designación de Verónica Virginia CABRAL, en la Unidad de Pronto Atención N° 9 (U.P.A 9 - 24 Horas) - Hurlingham, dependiente del Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Dr. Luis Güemes" de Haedo, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud del Ministerio de Salud, autoriza la designación de Verónica Virginia CABRAL como Personal de Planta Permanente en la Categoría 5 - Agrupamiento 4. Personal Técnico, en el marco de lo establecido por los artículos 147 y 148 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, con un régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en la Unidad de Pronto Atención N° 9 (U.P.A 9 - 24 Horas) - Hurlingham, dependiente del Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Dr. Luis Güemes" de Haedo, a partir de la fecha de notificación de la presente.

Que en la reunión de paritarias celebrada el 25 de octubre de 2016, entre los Ministerios de Trabajo, Economía, Salud y el entonces Coordinación y Gestión Pública, y en la Mesa Técnica que fuera celebrada el 3 de noviembre de 2016 se acordó mediante Actas N° 41 y N° 38, respectivamente, el pase a planta de aproximadamente cinco mil (5.000) becarios pertenecientes a esa jurisdicción.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeñará de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con una vacante creada oportunamente en el Ejercicio Financiero - Año 2015 - Artículo 57, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que en ese marco y en razón de su competencia, la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud se encuentra tramitando conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones administrativas necesarias a fin de efectivizar la adecuación presupuestaria que devengue la presente designación dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225 del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido por los artículos 147 y 148 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96 y la Ley N° 13.559, modificada por la Ley N° 13.983.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación de la presente, en el marco de lo establecido por los artículos 147 y 148 de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, como Personal de la Planta Permanente, a Verónica Virginia CABRAL (DNI 26.864.569 - Clase 1978) - Categoría 5 - Clase 4 - Grado XIV - Agrupamiento 4. Personal Técnico (Enfermera) - Código: 4-

0000-XIV-4 - cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor en la Unidad de Pronta Atención N° 9 (U.P.A 9 - 24 Horas) - Hurlingham, dependiente del Hospital Interzonal General de Agudos "Profesor Dr. Luis Güemes" de Haedo de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, limitando a partir de la fecha precitada la asignación que posee como personal becario.

ARTÍCULO 2°. La designación concretada por el artículo precedente tiene carácter provisional y adquirirá estabilidad transcurridos seis (6) meses a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 10.430 (texto ordenado por Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 105 - Programa: 0021 - Subprograma: 000 - Actividad: 9 - Ubicación Geográfica: 408 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 - Agrupamiento 4. Personal Técnico - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar y dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 3364-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2019-10779773-GDEBA-HZPDRCMSALGP, por el cual tramita la designación de Alan Gabriel Daniel HERRERA en el Hospital Descentralizado Interzonal General de Agudos Profesor Doctor Ramón Carrillo de Ciudadela - Tres de Febrero, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Alan Gabriel Daniel HERRERA en el cargo de Médico Asistente Interino en la especialidad Clínica Médica, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Descentralizado Interzonal General de Agudos Profesor Doctor Ramón Carrillo de Ciudadela - Tres de Febrero, a partir del 1° de junio de 2019.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Liliana Noelia DOMINGUES, concretada mediante Resolución N° 257/19 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1 de junio de 2019, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Descentralizado Interzonal General de Agudos Profesor Doctor Ramón Carrillo de Ciudadela - Tres de Febrero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, al profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médico - Clínica Médica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Alan Gabriel Daniel HERRERA (DNI 34.263.703 - Clase 1989).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0015 - Subprograma: 001 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 840 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 3365-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2019-342943-GDEBA-HIAVLPMASALGP, por el cual tramita la designación de Eugenia Silvia FIORITO en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Eugenia Silvia FIORITO en el cargo de Médica Asistente Interina en la especialidad Clínica Médica, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, a partir del 15 de abril de 2019.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Luciano Ariel D'AGOSTINO, concretada mediante Resolución N° 75/18 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 15 de abril de 2019, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médica - Clínica Médica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Eugenia Silvia FIORITO (D.N.I. 26.167.229 - Clase 1978).

ARTÍCULO 2°. Otorgar, a partir del 15 de abril de 2019, la bonificación remunerativa no bonificable por desfavorabilidad, equivalente al quince por ciento (15%) del sueldo básico del cargo en que es designada la profesional que se menciona en el artículo precedente, en virtud de las condiciones geográficas y sociolaborales en las que se desarrolla las actividades en el Hospital Interzonal General "Vicente López y Planes" de General Rodríguez, de acuerdo a lo normado por Decreto N° 980/15

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la

Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0015 - Subprograma: 002 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 364 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3366-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2019-11780848-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP, por el cual tramita la designación de Maximiliano Daniel OLIVERA en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de Maximiliano Daniel OLIVERA en el cargo de Médico Asistente Interino en la especialidad Terapia Intensiva Pediátrica, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales guardia, en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, a partir del 1° de junio de 2019.

Que el agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Luciano Elio ROLDAN, concretada mediante Resolución N° 942/19 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de junio de 2019, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal de Agudos Especializado en Pediatría "Superiora Sor María Ludovica" de La Plata, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en la especialidad y en el régimen horario que se indican:

- Médico - Terapia Intensiva Pediátrica - treinta y seis (36) horas semanales guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471)

Maximiliano Daniel OLIVERA (D.N.I. 31.958.323 - Clase 1985).

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir del 1° de junio de 2019, el profesional mencionado en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 007 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de

Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3367-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Agosto de 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-09240141-GDEBA-HIEACDAKMSALGP y el expediente N° 2970-5400/18, obrante en autos, por los cuales tramita la designación de Amalia MORETE en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de e Amalia MORETE en el cargo de Licenciada en Psicología Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, a partir del 27 de agosto de 2018.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contandando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Nancy Graciela MOLLOY, concretada mediante Resolución N° 276/21 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 27 de agosto de 2018, de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Interzonal Especializado Neuropsiquiátrico de Agudos y Crónicos "Dr. Alejandro Korn" de José Melchor Romero, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla y en el régimen horario que se indica:

- Licenciada en Psicología - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678)

Amalia MORETE (DNI 33.856.454 - Clase 1988).

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, a partir del 27 de agosto de 2018, la profesional que se menciona en el artículo precedente, debe efectuar un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba, de conformidad con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto - Ley N° 9650/80 (texto ordenado por Decreto N° 600/94), en virtud de lo establecido por Decreto N° 2198/01, ampliado por Decreto N° 2868/02.

ARTÍCULO 3°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0019 - Subprograma: 0018 - Actividad: 01 - Ubicación Geográfica: 441- Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

RESOLUCIÓN N° 3368-MJGM-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2019-6635583-GDEBA-HZEMIADMSALGP, por el cual tramita la designación de María Eugenia MALMORIA en el Hospital Zonal Especializado Materno Infantil "Argentina Diego" de Azul, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención de la Salud de las Personas del Ministerio de Salud, impulsa las actuaciones autorizando la designación de María Eugenia MALMORIA en el cargo de Contadora Pública Asistente Interina, en los términos del artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, con un régimen horario de treinta y seis (36) horas semanales de labor, en el Hospital Zonal Especializado Materno Infantil "Argentina Diego" de Azul, a partir de 1° de junio de 2019.

Que la agente cuya designación se propicia se desempeña de forma efectiva en un establecimiento hospitalario del Ministerio de Salud, contando la mencionada jurisdicción con el cargo que se pretende cubrir, con la vacante producida por el cese en el cargo de Esteban Sebastián OBIOL, concretada mediante Resolución N° 232/19 del Ministerio de Salud, vigente en el Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

Que la presente designación se concreta de acuerdo a la autorización conferida por el artículo 47 de la Ley N° 10.471 sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, el cual establece que el Poder Ejecutivo queda facultado a cubrir en forma interina las vacantes de cargos y funciones del Plantel Permanente que se produzcan, hasta que se realice el pertinente concurso.

Que se encuentra reunida toda la documentación requerida en los artículos 4° y 6° de la Ley N° 10.471, la cual obra en el expediente.

Que, por el Decreto N° 99/2020 se incorporó al Decreto N° 272/2017 E el artículo 4° bis, mediante el cual se delegó en el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros, la facultad de designar al personal comprendido en el artículo 7° incisos 1) y 2) de la Ley N° 10.471 y al personal previsto en la Ley N° 10.430 que cumpla tareas esenciales y que desempeñe servicios efectivos en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud, previo requerimiento fundado por la Dirección Provincial de Hospitales, o aquella que en el futuro la reemplace.

Que, asimismo, el artículo 11 del mencionado Decreto N° 272/2017 E, modificado por el Decreto N° 99/2020, establece que deberán tomar intervención la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección Provincial de Presupuesto Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, intervenciones que se encuentran acreditadas en las presentes actuaciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 272/2017 E y su modificatorio Decreto N° 99/2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del artículo 7° de la Ley N° 10.471 de conformidad con el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Designar en la Jurisdicción 11112 - Ministerio de Salud, a partir del 1° de junio de 2019, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 47 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, en el Hospital Zonal Especializado Materno Infantil "Argentina Diego" de Azul, dependiente de la Dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Atención y Cuidados Integrales en Salud, como Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria, en el grado de Asistente, con carácter Interino, en los términos del artículo 7° inciso 2) de la Ley N° 10.471, a la profesional que se menciona a continuación, para desempeñar el cargo que se detalla, en el régimen horario que se indica:

- Contadora Pública - treinta y seis (36) horas semanales de labor (artículo 25 de la Ley N° 10.471, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 10.678)

María Eugenia MALMORIA (D.N.I. 24.485.631 - Clase 1975).

ARTÍCULO 2°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD - Jurisdicción Auxiliar 00 - Unidad Ejecutora: 103 - Programa: 0017 - Subprograma: 001 - Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 49 - Finalidad 3 - Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 1 - Partida Principal 2 - Parcial 0 - Régimen Estatutario 09 - Personal comprendido en la Carrera Profesional Hospitalaria - Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Carlos Alberto Bianco, Ministro

MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

RESOLUCIÓN N° 1593-MDCGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO la Ley N° 15.164 y los Decretos N° 77/20 modificado por el Decreto N° 510/2021, N° 467/07 y modificatorios y N° 434/2020, y el EX-2021-19374840-GDEBA-SSPSMDCGP, por el cual tramita el otorgamiento de subsidios a favor de diversas personas, destinado a la compra de insumos esenciales en el marco de la pandemia por COVID-19, en virtud de lo establecido por el Decreto N° 434/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 434/2020 se creó el "Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19", que tendrá por objeto la asistencia específica e integral a zonas con alta circulación de COVID-19 y agravamiento de la situación epidemiológica y sanitaria;

Que a su vez, por el artículo 7° de dicho Decreto, se facultó al/la Ministro/a en el Departamento de Desarrollo de la Comunidad, a otorgar subsidios de oficio a las personas humanas y jurídicas alcanzadas por el Programa mencionado precedentemente, para atender situaciones que revistan extrema gravedad y urgencia, y hasta las sumas máximas establecidas en el artículo 15 del Anexo Único del Decreto N° 467/07, sus modificatorios y complementarios;

Que asimismo, el artículo destaca que dichos subsidios se documentarán mediante un acto administrativo o una planilla demostrativa de gasto, que configurará una orden de pago en los términos establecidos por el artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 586/11 del Honorable Tribunal de Cuentas y deberá expresar los motivos y datos personales de la beneficiaria/o, constituyendo el referido instrumento documentación de respaldo, a los efectos de la oportuna rendición de cuentas;

Que por último, establece que la gestión y otorgamiento de los beneficios previstos, quedarán sometidos a las restantes disposiciones del Decreto N° 467/07, sus modificatorios y complementarios, así como a la oportuna intervención de los organismos de asesoramiento y control;

Que se agregan las Solicitudes de Subsidios y Declaración Jurada -Personas Físicas-, del Anexo I del Decreto N° 467/07 y su modificatorio N° 364/09;

Que con motivo de ello se acompaña Informe Social, documental de los requirentes, y demás documentación que acredite la viabilidad de la presente solicitud;

Que ha intervenido la Subsecretaría de Políticas Sociales prestando su aval al otorgamiento del subsidio gestionado;

Que a su vez, acompaña en número de orden 8 el Anexo (IF-2021-19375533-GDEBA-SSPSMDCGP), mediante el cual se detallan las personas destinatarias del subsidio que por la presente se propicia otorgar, con su número de D.N.I. y monto correspondiente;

Que toma intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal sin observaciones que formular;

Que la Dirección de Administración de Subsidios informa que los mencionados solicitantes no registran deuda anterior y no poseen ningún otro trámite con similar objeto, conforme surge de las bases de datos existentes en esa dependencia a la fecha en que se expide;

Que la Dirección de Contabilidad efectuó la solicitud de gasto, correspondiente al ejercicio 2021;

Que interviene la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, ha informado Contaduría General de la Provincia y ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Que atento lo expuesto, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo conforme la Ley N° 15.164, el Decreto N° 77/20 modificado por el Decreto N° 510/2021, lo normado por el artículo 7° del Decreto N° 434/2020 y lo establecido en el Decreto N° 467/07 y su modificatorios;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio a favor de cada persona detallada en el Anexo (IF-2021-19375533-GDEBA-SSPSMDCGP), y por los montos allí establecidos, para ser destinado a la compra de insumos esenciales en el marco de la pandemia por COVID-19, conforme lo normado por el artículo 7 del Decreto N° 434/2020 y el artículo 15 del Anexo Único del Decreto N° 467/07 y su modificatorio N° 364/09.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a emitir la Orden de Pago a nombre de las personas mencionadas en el Anexo (IF-2021-19375533-GDEBA-SSPSMDCGP), por las sumas allí establecidas.

ARTÍCULO 3º. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 18 - Programa 8 - Actividad 1 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Subparcial 8 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999. Presupuesto General año 2021, Ley N° 15.225, por un total de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00).

ARTÍCULO 4º. Dejar establecido que los subsidios otorgados por el artículo 1º de la presente resolución, se documentarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º Decreto N° 434/2020.

ARTÍCULO 5º. Notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, comunicar a la Dirección de Administración de Subsidios, sin perjuicio de las Áreas de rigor, notificar y girar a la Dirección de Contabilidad a sus efectos. Cumplido, archivar.

Andres Larroque, Ministro

ANEXO/S

Anexo IF-2021-19375533-GDEBA-SSPSMDCGP

2952bf201d3370602607b1df33f7313d269d96eeef2d9f66dd5ac37b38853d45 [Ver](#)**RESOLUCIÓN N° 1594-MDCGP-2021**LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO la Ley N° 15.164 y los Decretos N° 510/2021, N° 467/07 y modificatorios y N° 434/2020, y el EX-2021-16768728-GDEBA-SSPSMDCGP, por el cual tramita el otorgamiento de subsidios a favor de diversas personas, destinado a la compra de insumos esenciales en el marco de la pandemia por COVID-19, en virtud de lo establecido por el Decreto N° 434/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 434/2020 se creó el "Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19", que tendrá por objeto la asistencia específica e integral a zonas con alta circulación de COVID-19 y agravamiento de la situación epidemiológica y sanitaria;

Que a su vez, por el artículo 7° de dicho Decreto, se facultó al/la Ministro/a en el Departamento de Desarrollo de la Comunidad, a otorgar subsidios de oficio a las personas humanas y jurídicas alcanzadas por el Programa mencionado precedentemente, para atender situaciones que revistan extrema gravedad y urgencia, y hasta las sumas máximas establecidas en el artículo 15 del Anexo Único del Decreto N° 467/07, sus modificatorios y complementarios;

Que asimismo, el artículo destaca que dichos subsidios se documentarán mediante un acto administrativo o una planilla demostrativa de gasto, que configurará una orden de pago en los términos establecidos por el artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 586/11 del Honorable Tribunal de Cuentas y deberá expresar los motivos y datos personales de la beneficiaria/o, constituyendo el referido instrumento documentación de respaldo, a los efectos de la oportuna rendición de cuentas;

Que por último, establece que la gestión y otorgamiento de los beneficios previstos, quedarán sometidos a las restantes disposiciones del Decreto N° 467/07, sus modificatorios y complementarios, así como a la oportuna intervención de los organismos de asesoramiento y control;

Que se agregan las Solicitudes de Subsidios y Declaración Jurada -Personas Físicas-, del Anexo I del Decreto N° 467/07 y su modificatorio N° 364/09;

Que con motivo de ello se acompaña Informe Social, documental de los requirentes, y demás documentación que acredite la viabilidad de la presente solicitud;

Que ha intervenido la Subsecretaría de Políticas Sociales prestando su aval al otorgamiento del subsidio gestionado;

Que a su vez, acompaña en número de orden 6 el Anexo (IF-2021-16769161-GDEBA-SSPSMDCGP), mediante el cual se detallan las personas destinatarias del subsidio que por la presente se propicia otorgar, con su número de D.N.I. y monto correspondiente;

Que toma intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal sin observaciones que formular;

Que la Dirección de Administración de Subsidios informa que los mencionados solicitantes no registran deuda anterior y no poseen ningún otro trámite con similar objeto, conforme surge de las bases de datos existentes en esa dependencia a la fecha en que se expide;

Que la Dirección de Contabilidad efectuó la solicitud de gasto, correspondiente al ejercicio 2021;

Que interviene la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, ha informado Contaduría General de la Provincia y ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Que atento lo expuesto, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo conforme la Ley N° 15.164, el Decreto N° 510/2021, lo normado por el artículo 7° del Decreto N° 434/2020 y lo establecido en el Decreto N° 467/07 y sus modificatorios;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Otorgar un subsidio a favor de cada persona detallada en el Anexo (IF-2021-16769161-GDEBA-SSPSMDCGP), y por los montos allí establecidos, para ser destinado a la compra de insumos esenciales en el marco de la pandemia por COVID-19, conforme lo normado por el artículo 7 del Decreto N° 434/2020 y el artículo 15 del Anexo Único del Decreto N° 467/07 y su modificatorio N° 364/09.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a emitir la Orden de Pago a nombre de las personas mencionadas en el Anexo (IF-2021-16769161-GDEBA-SSPSMDCGP), por las sumas allí establecidas.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 18 - Programa 8 - Actividad 1 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Subparcial 8 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999. Presupuesto General año 2021, Ley N° 15.225, por un total de pesos noventa mil (\$90.000,00).

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que los subsidios otorgados por el artículo 1° de la presente resolución, se documentarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° Decreto N° 434/2020.

ARTÍCULO 5°. Notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, comunicar a la Dirección de Administración de Subsidios, sin perjuicio de las Áreas de rigor, notificar y girar a la Dirección de Contabilidad a sus efectos. Cumplido, archivar.

Andres Larroque, Ministro

ANEXO/S

Anexo IF-2021-16769161-GDEBA-SSPSMDCGP

55e1b318cc5b159e6038dee61e364c9b483fdf80c109d2850d8b4d5f5097c358 [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 1597-MDCGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO la Ley N° 15.164 y los Decretos N° 510/2021, N° 467/07 y modificatorios y N° 434/2020, y el EX-2021-18659601-GDEBA-SSPSMDCGP, por el cual tramita el otorgamiento de subsidios a favor de diversas personas, destinado a la compra de insumos esenciales en el marco de la pandemia por COVID-19, en virtud de lo establecido por el Decreto N° 434/2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 434/2020 se creó el "Programa de Atención de Emergencias en Zonas con Alta Circulación de COVID-19", que tendrá por objeto la asistencia específica e integral a zonas con alta circulación de COVID-19 y agravamiento de la situación epidemiológica y sanitaria;

Que a su vez, por el artículo 7° de dicho Decreto, se facultó al/la Ministro/a en el Departamento de Desarrollo de la Comunidad, a otorgar subsidios de oficio a las personas humanas y jurídicas alcanzadas por el Programa mencionado precedentemente, para atender situaciones que revistan extrema gravedad y urgencia, y hasta las sumas máximas establecidas en el artículo 15 del Anexo Único del Decreto N° 467/07, sus modificatorios y complementarios;

Que asimismo, el artículo destaca que dichos subsidios se documentarán mediante un acto administrativo o una planilla demostrativa de gasto, que configurará una orden de pago en los términos establecidos por el artículo 3° del Anexo I de la Resolución N° 586/11 del Honorable Tribunal de Cuentas y deberá expresar los motivos y datos personales de la beneficiaria/o, constituyendo el referido instrumento documentación de respaldo, a los efectos de la oportuna rendición de cuentas;

Que por último, establece que la gestión y otorgamiento de los beneficios previstos, quedarán sometidos a las restantes disposiciones del Decreto N° 467/07, sus modificatorios y complementarios, así como a la oportuna intervención de los organismos de asesoramiento y control;

Que se agregan las Solicitudes de Subsidios y Declaración Jurada -Personas Físicas-, del Anexo I del Decreto N° 467/07 y su modificatorio N° 364/09;

Que con motivo de ello se acompaña Informe Social, documental de los requirentes, y demás documentación que acredita la viabilidad de la presente solicitud;

Que ha intervenido la Subsecretaría de Políticas Sociales prestando su aval al otorgamiento del subsidio gestionado;

Que a su vez, acompaña en número de orden 30 el Anexo (IF-2021-20344326-GDEBA-SSPSMDCGP), mediante el cual se detallan las personas destinatarias del subsidio que por la presente se propicia otorgar, con su número de D.N.I. y monto correspondiente;

Que toma intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal sin observaciones que formular;

Que la Dirección de Administración de Subsidios informa que los mencionados solicitantes no registran deuda anterior y no poseen ningún otro trámite con similar objeto, conforme surge de las bases de datos existentes en esa dependencia a la fecha en que se expide;

Que la Dirección de Contabilidad efectuó la solicitud de gasto, correspondiente al ejercicio 2021;

Que interviene la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, ha informado Contaduría General de la Provincia y ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Que atento lo expuesto, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo conforme la Ley N° 15.164, el Decreto N° 510/2021, lo normado por el artículo 7° del Decreto N° 434/2020 y lo establecido en el Decreto N° 467/07 y sus modificatorios;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio a favor de cada persona detallada en el Anexo (IF-2021-20344326-GDEBA-SSPSMDCGP), y por los montos allí establecidos, para ser destinado a la compra de insumos esenciales en el marco de la pandemia por COVID-19, conforme lo normado por el artículo 7 del Decreto N° 434/2020 y el artículo 15 del Anexo Único del Decreto N° 467/07 y su modificatorio N° 364/09.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a emitir la Orden de Pago a nombre de las personas mencionadas en el Anexo (IF-2021-20344326-GDEBA-SSPSMDCGP), por las sumas allí establecidas.

ARTÍCULO 3º. Establecer que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 18 - Programa 8 - Actividad 1 - Inciso 5 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 4 - Subparcial 8 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999. Presupuesto General año 2021, Ley N° 15.225, por un total de pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000,00).

ARTÍCULO 4º. Dejar establecido que los subsidios otorgados por el artículo 1º de la presente resolución, se documentarán

de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º Decreto N° 434/2020.

ARTÍCULO 5º. Notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, comunicar a la Dirección de Administración de Subsidios, sin perjuicio de las Áreas de rigor, notificar y girar a la Dirección de Contabilidad a sus efectos. Cumplido, archivar.

Andres Larroque, Ministro

ANEXO/S

Anexo IF-2021-20344326-GDEBA-SSPSMDCGP

43fe34f302f66207183850bd1c7960c30bde0bc21a8168fd16bdbc51e2cbe6 [Ver](#)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

RESOLUCIÓN N° 148-MDAGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el expediente N° EX-2021-18946325-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan solicitudes de inscripción de diversas productoras y productores agroecológicos en el Registro de Productores Agroecológicos, la Ley N° 15.164 y las Resoluciones N° RESO-2020-7-GDEBA-MDAGP y N° RESO-2020-78-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2020-78-GDEBA-MDAGP se creó el programa provincial "Promoción de la Agroecología", con la finalidad de promover el desarrollo de la producción agroecológica en la provincia de Buenos Aires; Que la citada Resolución crea, a través de su artículo 2º, el "Registro de Productores/as Agroecológicos" bajo la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, donde se inscribirán aquellos sujetos que lleven adelante producciones respetando las prácticas agroecológicas;

Que a los fines de solicitar su inscripción, los postulantes deben acreditar identidad, identificar el predio y presentar el detalle del proceso productivo, indicando manejos y prácticas implementadas que contemplen como mínimo: a) prevención y control natural de plagas y enfermedades, b) prácticas de producción basadas en el cuidado de los organismos vivos del suelo y su fertilidad, c) cuidado del suelo y reciclaje de los nutrientes a través de rotaciones de cultivo y otras prácticas o combinación de producciones;

Que la Dirección Provincial de Agricultura Familiar y Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, y las Direcciones Provinciales de Ganadería y de Agricultura dependientes de la Subsecretaría de Agricultura Ganadería y Pesca, en el marco de sus respectivas competencias han procedido a analizar la información suministrada y evaluado la procedencia de la incorporación de los y las solicitantes al Registro;

Que los y las postulantes se encuentran inscriptos en el Registro "AgroRegistroMiPyMes", creado mediante la Resolución N° RESO-2020-7-GDEBA-MDAGP;

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos establecidos para proceder a la inscripción de los y las solicitantes;

Que la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria ha tomado intervención propiciando el dictado de esta resolución;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Inscribir en el Registro de Productores Agroecológicos de la provincia de Buenos Aires creado por la Resolución N° RESO-2020-78-GDEBA-MDAGP, a las productoras y productores detallados en el Anexo Único (IF-2021-21215248-GDEBA-DSTAMDAGP) que forma parte integrante de la presente, por la explotación de la unidad productiva agroecológica que en cada caso se precisa.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, y pasar a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria para la notificación de las y los interesados. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

ANEXO/S

Anexo unico IF-2021-21215248-GDEBA-DSTAMDAGP

958aca57affc13e603d29cc0d2aebadc50e5b9f029e83f4ab16305d0317bc8ea [Ver](#)

RESOLUCIÓN N° 149-MDAGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el expediente N° EX-2021-11064971-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan solicitudes de inscripción en el Registro Provincial de Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs), la Ley N° 15.164 y la RESO-2020-150-GDEBA-MDAGP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESO-2020-150-GDEBA-MDAGP se creó el Registro Provincial de Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs), en la órbita de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, con la finalidad de formalizar la actividad de estos pequeños emprendimientos, permitiendo el acceso al control bromatológico que garantice la inocuidad de sus productos y la comercialización en el territorio bonaerense;

Que de acuerdo a lo previsto en su artículo 4°, a los efectos de la instalación, habilitación y funcionamiento de las unidades de elaboración de alimentos artesanales, sus titulares deben inscribir las mismas, así como la declaración de los alimentos que en ellas se producen, en el mencionado registro, a cuyo efecto se realizarán las auditorías y capacitaciones que a tal efecto se determinen, de acuerdo al procedimiento establecido en el "Reglamento para el funcionamiento, y registro de las Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs) individuales o comunitarias", aprobado como Anexo Único (IF-2020-25477166-GDEBA-SSDAYCAMDAGP);

Que en las solicitudes de inscripción al Registro Provincial de PUPAAs presentadas, se acompañó la documentación respaldatoria requerida y se declararon los alimentos artesanales objeto de elaboración en cada establecimiento;

Que en función de ello se realizaron las respectivas auditorías sobre las unidades de elaboración de alimentos, habiendo concluido las mismas que las instalaciones se encuentran en buenas condiciones higiénico-sanitarias para acceder al registro, conforme lo sentado en las actas de constatación correspondientes;

Que la Dirección de Industrias y Productos Alimenticios de la Dirección Provincial de Fiscalización Agropecuaria, Alimentaria y de los Recursos Naturales, evaluó las solicitudes de inscripción, analizando la documentación e información presentada así como las auditorías realizadas, expidiéndose en el sentido de reconocer a las unidades de elaboración en trato como PUPAAs en condiciones de ser inscriptas en el Registro Provincial;

Que, en consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos establecidos para proceder a las inscripciones solicitadas;

Que la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria ha tomado intervención propiciando el dictado de esta resolución;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Inscribir en el Registro Provincial de Pequeñas Unidades Productivas de Alimentos Artesanales (PUPAAs), creado por la Resolución N° RESO-2020-150-GDEBA-MDAGP, a las unidades de elaboración de alimentos artesanales detalladas en el Anexo Único (IF-2021-21216397-GDEBA-DSTAMDAGP) que forma parte integrante de la presente, bajo las titularidades y por la producción de los alimentos declarados que en cada caso se precisan.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, y pasar a la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria para notificar a las y los interesados. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

ANEXO/S

Anexo unico IF-2021-21216397-
GDEBA-DSTAMDAGP

d0adfd8b46203884a4416c6da776c2672e25a191a2a2f1d3bbe2e85bd58d312c [Ver](#)

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**RESOLUCIÓN N° 478-MPCEITGP-2021**LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 27 de Julio de 2021

VISTO, el expediente electrónico N° EX-2021-07950320-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual tramita la aprobación de un Convenio Marco de Cooperación y un Convenio Específico de Asesoría y Consultoría N° 1 celebrados entre la Universidad Nacional de José Clemente Paz y este Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en la Ley N° 15.164, corresponde al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de todo el sector productivo y de las actividades industriales, mineras, comerciales, cooperativas, culturales, portuarias y turísticas de la provincia de Buenos Aires;

Que, de acuerdo a lo normado por el Decreto N° 54/2020 que definió la estructura orgánico funcional de esta Cartera Ministerial, corresponde a la Subsecretaría de Industria, Pymes y Cooperativas entender en la administración y fiscalización de las Zonas Francas radicadas en la provincia de Buenos Aires, como así también, en el establecimiento de políticas para las mismas, de conformidad con la legislación y las disposiciones del contrato de concesión vigente;

Que, para la persecución de estas metas y la ejecución de sus acciones de forma eficaz, el Ministerio precisa contar con herramientas para la mejora integral de la gestión;

Que, por lo expuesto, se impulsó la suscripción del Convenio Marco de Colaboración Institucional con la Universidad Nacional de José Clemente Paz, con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de los objetivos propios de cada una de las partes, a través del desarrollo de programas, actividades de cooperación académica, asistencia técnica, capacitaciones, investigaciones, transferencia de conocimiento y prácticas universitarias;

Que, asimismo, se consideró oportuno tramitar un Convenio Específico de Asesoría y Consultoría N° 1 por medio del cual se instrumentaron las acciones tendientes a que la Universidad brinde a este Ministerio el servicio de asesoría y consultoría técnicas, económicas, financieras, contables y legales para la revisión y proyección de las actividades realizadas y a realizar por el Concesionario de la Zona Franca de La Plata;

Que, en dicho acuerdo, la Universidad Nacional de José Clemente Paz se comprometió a brindar al Ministerio -a través del Departamento de Economía, Producción e Innovación Tecnológica- el servicio de asesoría y consultoría técnicas, económicas, financieras, contables y legales para efectuar el control externo de las actividades realizadas y a realizar por el Concesionario de la Zona Franca de La Plata -Buenos Aires Zona Franca La Plata S. A.-, de acuerdo a lo que oportunamente solicite la Unidad de Promoción Gestión y Control de Zonas Francas dependiente de la Subsecretaría de Industria, Pymes y Cooperativas;

Que han tomado intervención la Dirección de Compras y Contrataciones - Delegación I y la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I adjuntando la correspondiente Solicitud de Gastos N° 10183/2021, con cargo al Presupuesto Ejercicio Año 2021, conforme Ley N° 15.225 por un monto total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE (\$2.157.120,00);

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta de conformidad con lo normado por el artículo 1° inciso 5 del Decreto N° 272/17 E, el artículo 29 de la Ley de Ministerios N° 15.164 y el Decreto N° 54/20.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E,
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN CIENCIA, E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Institucional con la Universidad Nacional de José Clemente Paz y este Ministerio (CONVE-2021-17883431-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) el que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que, en los actos que se suscriban como consecuencia del Convenio aprobado por el artículo 1° del presente, deberán tomar intervención los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo a sus leyes orgánicas.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el Convenio Específico de Asesoría y Consultoría N° 1 suscripto entre la Universidad Nacional de José Clemente Paz y esta Cartera Ministerial, que como Anexo II (CONVE-2021-17883510-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°. Ordenar la publicación de la contratación establecida en el artículo anterior en el sitio de Internet de la provincia de Buenos Aires (portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>) conforme el procedimiento establecido en el artículo 18 inciso 2 apartado a) de la Ley N° 13.981 y el artículo 18 inciso 2 apartado a) de su Decreto reglamentario N° 59/2019.

ARTÍCULO 5°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3°, se atenderá con cargo a las siguientes imputaciones: Jurisdicción 11 - Ja 0 - Prog 5 - Sp 3 - Ac 1 - Act. Int. 659 - In 3 - Ppr 4 - Ppa 4 - Fuente de Financiamiento 11 - Importe: PESOS DOS MILLONES DIECISÉIS MIL (\$2.016.000); y In 3 - Ppr 4 - Ppa 1 - Fuente de Financiamiento 11 - Importe: PESOS CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE (\$141.120,00), IMPORTE TOTAL: PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE (\$2.157.120) - Presupuesto Ejercicio Año 2021, conforme Ley N° 15.225.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar a la Universidad Nacional de José Clemente Paz y a la Secretaría General de Gobierno -conforme lo normado por el artículo 8 del Decreto N° 272/17, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y pasar a la Dirección General de Administración de esta Cartera Ministerial.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

ANEXO/S

Anexo I CONVE-2021-17883431-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP	7c7819249e2110f36fd71d6fac562b82602791d78e28501435bfe2138a73c1d0	Ver
Anexo II CONVE-2021-17883510-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP	a36ead4821fd7c5e3385f39b765a273ccdf242f4ba7a694f0a96f4467286c738	Ver

RESOLUCIÓN N° 534-MPCEITGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-16340094-GDEBA-DPPYDCMPCEITGP, por el cual tramita la aprobación del Convenio de Adhesión al Programa “Comprá Más Cerca” suscripto entre el Municipio de Alberti y la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial, la Ley N° 15.164, el Decreto N° 54/2020, las Resoluciones N° 695/2020 de éste Ministerio y N° 104/21 de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 15.164, concierne a este Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica asistir al Gobernador en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades comerciales de la provincia de Buenos Aires, así como coordinar las acciones tendientes a la Defensa del Consumidor, entre otras;

Que, por su parte, el Decreto N° 54/2020 establece que la Subsecretaría de Desarrollo Comercial Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial tiene entre sus misiones planificar, diseñar e implementar políticas y acciones para el desarrollo, preservación, promoción y competitividad de las actividades comerciales, como así también, coordinar acciones y recursos tendientes a complementar programas de organismos nacionales e internacionales, con el fin de maximizar su impacto positivo sobre los niveles de producción y empleo y diseñar, planificar e implementar políticas que contribuyan a difundir, mejorar y ampliar las políticas de defensa de las y los consumidores y usuarios en coordinación con otros organismos competentes;

Que, en este marco, por Resolución N° 695/2020 se creó el Programa “Comprá Más Cerca” que tiene por objetivo lograr un normal y oportuno abastecimiento de productos de consumo masivo - con precios de referencia - en pequeños comercios y/o tiendas de proximidad y autoservicios minoristas de la provincia de Buenos Aires (artículo 1°);

Que a través de dicho Programa se promueve y fomenta el consumo en los pequeños comercios, tiendas de proximidad y/o autoservicios, dinamizando el comercio minorista de consumo masivo, brindando referencia de precios, a la vez que, se incentiva la producción de MiPymes, PyMEs, cooperativas y demás empresas proveedoras de la Provincia;

Que el artículo 2° de la Resolución N° 695/2020 designa a la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones como Autoridad de Aplicación de la misma, facultándola a dictar la normativa necesaria para la implementación y ejecución del Programa, como así también, normas aclaratorias, interpretativas, reglamentarias y/o complementarias;

Que, en tal sentido, el Anexo I (IF-2020-25797290-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) de la citada resolución establece una serie de facultades de la Subsecretaría en su carácter de Autoridad de Aplicación, entre las que se destaca la de suscribir Convenios de Adhesión al Programa “Comprá Más Cerca” con los Municipios de la provincia de Buenos Aires y/o con las Cámaras Sectoriales Locales, mediante los cuales se articule la implementación del Programa en los distintos municipios bonaerenses;

Que, a tal fin, el Anexo II (IF-2021-04304079-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) de la misma Resolución - sustituido por la Resolución Reglamentaria N° 104/2021 de la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones - establece el modelo de Convenio de Adhesión al Programa “Comprá Más Cerca”;

Que, en este marco, en fecha 27 de abril de 2021 se suscribió el referido Convenio de Adhesión al Programa “Comprá Más Cerca” entre el Municipio de Alberti y la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial;

Que en dicho Convenio el Municipio se compromete a realizar el mayor esfuerzo a fin de lograr la adhesión al Programa “Comprá Más Cerca” de los pequeños comercios y/o tiendas de proximidad y autoservicios habilitados en su jurisdicción, conforme las pautas delineadas en el Anexo I (IF-2020-25797290-GDEBA-SSDCYPIMPCEITGP) de la Resolución N° 695/2020, así como también se compromete a la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones a ser asumidas por los comercios que adhieran;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 15.164, el artículo 1° inciso 5) del Decreto N° 272/17 E y el Decreto N° 54/2020.

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio de Adhesión al Programa “Comprá Más Cerca” suscripto entre el Municipio de Alberti y la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones dependiente de esta Cartera Ministerial en fecha 27 de abril de 2021, que como Anexo Único (CONVE-2021-16340463-GDEBA-DPPYDCMPCEITGP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en los sucesivos actos (acuerdos, protocolos y/o adendas) que se suscriban como consecuencia del acuerdo aprobado por el artículo 1°, deberán tomar intervención los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando corresponda de acuerdo a sus leyes orgánicas.

ARTÍCULO 3°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado y a la Secretaría General de Gobierno, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y pasar a la Subsecretaría de Desarrollo Comercial y Promoción de Inversiones a fin de notificar al Municipio. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

ANEXO/S

Anexo unico CONVE-2021-16340463- 46ac7a32507d234bc7df6588b78119b7c1ed04734d4dfbbc41e818af8d3f2f4f Ver
GDEBA-DPPYDCMPCEITGP

RESOLUCIÓN N° 562-MPCEITGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-10797645-GDEBA-SSIPYDCMPCEITGP, por el cual tramita, en esta instancia, el pago de un subsidio en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Sub-programa "Impulso Cooperativo" - aprobados por Resolución N° 674/20 y su modificatoria Resolución N° 329/21, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1037/2003 regula el otorgamiento, por parte del entonces Ministerio de Asunto Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos a la creación y fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas de la industria, el comercio, los servicios, el agro, la minería, la pesca y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y a las agencias y/o centros destinados a promocionar el desarrollo y las actividades de las mismas;

Que, a través de la Resolución N° 24/2010, el entonces Ministerio de la Producción aprobó el "Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios" respecto del mencionado decreto;

Que conforme el artículo 29 de la Ley de Ministerios N° 15.164 corresponde a esta Cartera Ministerial entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades cooperativas de la provincia de Buenos Aires, en el diseño e implementación de los planes modos y acciones que optimicen el desarrollo de los sectores productivos, en coordinación con otras áreas del gobierno, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense;

Que, de acuerdo al Decreto N° 54/2020, corresponde al Ministerio -a través de la Dirección Provincial de Acción Cooperativa- intervenir en la definición y elaboración de planes, programas y proyectos relacionados con el fomento, práctica y desarrollo de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense, identificar a través de estudios y relevamientos las problemáticas del sector cooperativo y proponer acciones, diseñar programas especiales que den respuesta a los mismos, y evaluar los requerimientos de apoyo económico formulado por las cooperativas, grupos asociativos pre-cooperativos e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades afines de conformidad con la normativa vigente;

Que, en este marco, por Resolución N° 674/2020 -modificada por la Resolución 329/21- se creó el Programa "Cooperativas en Marcha" a fin de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas de la Provincia, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único N° IF-2021-10759716-GDEBA-DPACMPCEITGP;

Que, en el marco del mencionado Programa, se implementa el Sub-programa "Impulso Cooperativo" que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento socio-económico de las cooperativas de trabajo de la provincia de Buenos Aires mediante el otorgamiento de subsidios destinados a financiar proyectos que permitan impulsar la producción y la comercialización de sus bienes y servicios;

Que la Dirección Provincial de Acción Cooperativa efectuó la pertinente convocatoria a la presentación de "Ideas-Proyectos", a través de la publicación en el sitio https://www.gba.gob.ar/produccion/area_de_trabajo/cooperativas, resultando pre-seleccionado el Proyecto de la Cooperativa de Trabajo Cuidadores Domiciliarios Mar del Plata Limitada (CUIT 30-71436130-5);

Que en el orden 2 obra la nota de la mencionada Cooperativa (IF-2021-10997113-GDEBA-DFCMPCEITGP), mediante la cual solicita un subsidio por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.) destinada a la compra de indumentaria y calzados para los asociados (ciento cincuenta y tres (153) Pantalones Ambo, ciento cincuenta y dos (152) Calzados Sanitarios y ciento cincuenta (150) Barbijos Sublimados con Anagrama Corporativo), en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con el fin de optimizar los servicios, dotando a cada asociado/cuidador de las herramientas para que su desempeño laboral sea eficiente y eficaz, un mayor cuidado con respecto a la prevención del contagio del Covid-19 y reforzar el sentido de unidad y pertenencia a la cooperativa;

Que en órdenes 3 a 14, 18 y 21, obra la documentación requerida por el Anexo Único de la Resolución N° 329/21 y documentación complementaria;

Que en el orden 29, la Comisión de Evaluación -integrada por la Subsecretaría de Industria, PyMEs y Cooperativas, la Dirección Provincial de Acción Cooperativa y el Director Provincial de Desarrollo Productivo- presenta su Informe N° ACTA-2021-14100103-GDEBA-SSIPYDCMPCEITGP, en el que considera que la Cooperativa mencionada podría acceder al otorgamiento del subsidio por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-) en el marco de la Resolución N° 674/20, manifestando que dicha entidad ha cumplido con los requisitos legales establecidos por el Decreto N° 1037/03, su Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, en el orden 36, mediante documento N° IF-2021-15881433-GDEBA-DCYSGDLIMPCEITGP, la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I -, agrega la Solicitud de Gastos N° 9713/21, detallando la imputación presupuestaria a dichos efectos, correspondiente al Presupuesto General Ejercicio Año 2021, conforme Ley N° 15.225;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el Decreto N° 1037/03, su Resolución reglamentaria N° 24/10 del entonces Ministerio de la Producción, y las Resoluciones Ministeriales N° 674/20 y 329/21, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1037/03 y la Ley de Ministerios N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio a favor de la Cooperativa de Trabajo Cuidadores Domiciliarios Mar del Plata Limitada (CUIT 30-71436130-5), de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-), destinada a la compra de indumentaria y calzado para los asociados, en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Sub-programa "Impulso Cooperativo" -aprobados por Resolución N° 674/2020 y su modificatoria Resolución N° 329/21.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales -Delegación I- a gestionar el pago del subsidio aprobado en el artículo 1º, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Bancaria de la Cooperativa N° 191-089-006214/4 CBU: 19100896-55008900621446, del Banco Credicoop.

ARTÍCULO 3º. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica para el ejercicio 2021, conforme Ley N° 15.225 y Decreto Promulgatorio N° 1248/20: Ju 11 - UE 455 - Pr 5 - Sp 4 - Ac 1 - In 5 - Ppr 1 - Ppa 8 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 11 - Importe Total: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.).

ARTÍCULO 4º. La Cooperativa beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos de percibido el subsidio, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de esta Cartera Ministerial, en los términos establecidos en los arts. 5º y 6º del Decreto N° 1037/03 y el art. 9º y ss. de la Resolución N° 24/10 del entonces Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales – Delegación I – a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Acción Cooperativa a los fines de notificar a la entidad beneficiaria.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 564-MPCEITGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-05408968-GDEBA-SSIPYCMPEITGP por el cual tramita, en esta instancia, el pago de un subsidio en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Sub-programa "Impulso Cooperativo" - aprobados por Resolución N° 674/20 y su modificatoria Resolución 329/21, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1037/2003 regula el otorgamiento, por parte del entonces Ministerio de Asunto Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos a la creación y fortalecimiento de la pequeñas y medianas empresas de la industria, el comercio, los servicios, el agro, la minería, la pesca y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y a las agencias y/o centros destinados a promocionar el desarrollo y las actividades de las mismas;

Que, a través de la Resolución N° 24/2010, el entonces Ministerio de la Producción aprobó el "Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios" respecto del mencionado Decreto;

Que conforme el artículo 29 de la Ley de Ministerios N° 15.164 corresponde a esta Cartera Ministerial entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades cooperativas de la provincia de Buenos Aires, en el diseño e implementación de los planes modos y acciones que optimicen el desarrollo de los sectores productivos, en coordinación con otras áreas del gobierno, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense;

Que, de acuerdo al Decreto N° 54/2020, corresponde al Ministerio -a través de la Dirección Provincial de Acción Cooperativa- intervenir en la definición y elaboración de planes, programas y proyectos relacionados con el fomento, práctica y desarrollo de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense, identificar a través de estudios y relevamientos las problemáticas del sector cooperativo y proponer acciones, diseñar programas especiales que den respuesta a los mismos, y evaluar los requerimientos de apoyo económico formulado por las cooperativas, grupos asociativos pre-cooperativos e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades afines de conformidad con la normativa vigente;

Que, en este marco, por Resolución N° 674/2020 -modificada por la Resolución 329/21- se creó el Programa "Cooperativas en Marcha" a fin de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas de la Provincia, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único N° IF-2021-10759716-GDEBA-DPACMPCEITGP;

Que, en el marco del mencionado Programa, se implementa el Sub-programa "Impulso Cooperativo" que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento socio-económico de las cooperativas de trabajo de la provincia de Buenos Aires mediante el otorgamiento de subsidios destinados a financiar proyectos que permitan impulsar la producción y la comercialización de sus bienes y servicios;

Que la Dirección Provincial de Acción Cooperativa efectuó la pertinente convocatoria a la presentación de "Ideas-Proyectos", a través de la publicación en el sitio https://www.gba.gob.ar/produccion/area_de_trabajo/cooperativa, resultando pre-seleccionado el Proyecto de la Cooperativa de Trabajo Pulso Noticias LTDA. (CUIT 30-71666506-9);

Que en el orden 2 obra la nota de la mencionada Cooperativa (IF-2021-05585109-GDEBA-DFCMPCEITGP), mediante la cual solicita un subsidio por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y

SIESTE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$236.997,69), destinada a la compra de herramientas de trabajo (cámara filmadora, tres (3) micrófono corbateros inalámbricos, un kit de tres (3) flashes, etc.) con el objetivo de construir el área audiovisual del medio de comunicación, para jerarquizar las producciones que ya se realizan en forma precaria, poder realizar producciones específicas e instalar un set de filmación para la realización de entrevistas en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, con el fin de generar un incremento en la calidad de las producciones audiovisuales de la entidad, y un mayor adelanto de retorno para los asociados por medio de nuevos/as suscriptores/as y/o el aumento de la publicidad;

Que en órdenes 3 a 17, 22 y 25, obra la documentación requerida por el Anexo Único de la Resolución N° 329/21 y documentación complementaria;

Que en el orden 33, la Comisión de Evaluación -integrada por la Subsecretaría de Industria, PyMEs y Cooperativas, la Directora Provincial de Acción Cooperativa y el Director Provincial de Desarrollo Productivo- presenta su Informe N° ACTA-2021-14099828-GDEBA-SSIPYCMPEITGP, en el que considera que la Cooperativa mencionada podría acceder al otorgamiento del subsidio por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIESTE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$236.997,69), en el marco de la Resolución N° 674/20, manifestando que dicha entidad ha cumplido con los requisitos legales establecidos por el Decreto N° 1037/03, y su Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción;

Que en el orden 47, mediante documento N° IF-2021-18339329-GDEBA-DCYSGDLIMPCEITGP, la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I-, agrega la Solicitud de Gastos N 11045/21, detallando la imputación presupuestaria correspondiente al Presupuesto General Ejercicio Año 2021, conforme Ley N° 15.225;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el Decreto N° 1037/03, su Resolución reglamentaria N° 24/10 del entonces Ministerio de la Producción, y las Resoluciones Ministeriales N 674/20 y 329/21, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1037/03 y la Ley de Ministerios N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio a favor de la Cooperativa de Trabajo Pulso Noticias LTDA. (CUIT 30-71666506-9), de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, por la suma de PESO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIESTE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$236.997,69), destinada a la compra de herramientas de trabajo, con el objetivo de construir el área audiovisual del medio de comunicación, para jerarquizar las producciones que ya se realizan en forma precaria, poder realizar producciones específicas e instalar un set de filmación para la realización de entrevistas, en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Subprograma "Impulso Cooperativo" -aprobados por Resolución N° 674/2020 y su modificatoria Resolución N° 329/21.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales -Delegación I- a gestionar el pago del subsidio aprobado en el artículo 1º, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Bancaria de la Cooperativa N° 5015-54847/8, CBU 0140068701501505484780, del Banco Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica para el ejercicio 2021, conforme Ley N° 15.225: Ju 11 - UE 455 - Pr 5 - Sp 4 - Ac 1 - In 5 - Ppr 1 - Ppa 8 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 11 - Importe: PESOS CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO (\$4.048.-); Ju 11 - UE 455 - Pr 5 - Sp 4 - Ac 1 - In 5 - Ppr 2 - Ppa 5 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 11 - Importe PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$232.949,69). Importe Total: PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIESTE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$236.997,69).

ARTÍCULO 4º. La Cooperativa beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos de percibido el subsidio, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de esta Cartera Ministerial, en los términos establecidos en los arts. 5º y 6º del Decreto N° 1037/03 y el art. 9º y ss. de la Resolución N° 24/10 del entonces Ministerio de la Producción

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I - a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Acción Cooperativa a los fines de notificar a la entidad beneficiaria.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 567-MPCEITGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-03420270-GDEBA-SSIPYCMPEITGP por el cual tramita, en esta instancia, el pago de un subsidio en el marco del Programa "Cooperativas en Marcha" y del Sub-programa "Impulso Cooperativo" - aprobados por Resolución N° 674/2020 y su modificatoria Resolución 329/21, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1037/2003 regula el otorgamiento, por parte del entonces Ministerio de Asunto Agrarios y Producción, de subsidios y subvenciones dirigidos a la creación y fortalecimiento de la pequeñas y medianas empresas de la industria,

el comercio, los servicios, el agro, la minería, la pesca y los restantes sectores productivos que desenvuelven sus actividades principales en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y a las agencias y/o centros destinados a promocionar el desarrollo y las actividades de las mismas;

Que, a través de la Resolución N° 24/2010, el entonces Ministerio de la Producción aprobó el “Reglamento para el Otorgamiento de Subsidios” respecto del mencionado Decreto;

Que conforme el artículo 29 de la Ley de Ministerios N° 15.164 corresponde a esta Cartera Ministerial entender en el diseño e implementación de las políticas para el ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades cooperativas de la provincia de Buenos Aires, en el diseño e implementación de los planes modos y acciones que optimicen el desarrollo de los sectores productivos, en coordinación con otras áreas del gobierno, y coordinar la promoción y el fomento de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense;

Que, de acuerdo al Decreto N° 54/2020, corresponde al Ministerio -a través de la Dirección Provincial de Acción Cooperativa- intervenir en la definición y elaboración de planes, programas y proyectos relacionados con el fomento, práctica y desarrollo de las actividades cooperativas en el territorio bonaerense, identificar a través de estudios y relevamientos las problemáticas del sector cooperativo y proponer acciones, diseñar programas especiales que den respuesta a los mismos, y evaluar los requerimientos de apoyo económico formulado por las cooperativas, grupos asociativos pre-cooperativos e instituciones sin fines de lucro que realicen actividades afines de conformidad con la normativa vigente;

Que, en este marco, por Resolución N° 674/2020 -modificada por la Resolución 329/21- se creó e Programa “Cooperativas en Marcha” a fin de promover la conformación, el fortalecimiento y el desarrollo de las cooperativas de la Provincia, así como alentar su integración al sistema productivo bonaerense, de conformidad con los objetivos generales y específicos, sub-programas, y acciones establecidas en su Anexo Único N° IF-2021-10759716-GDEBA-DPACMPCEITGP;

Que, en el marco del mencionado Programa, se implementa el Sub-programa “Impulso Cooperativo” que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento socio-económico de las cooperativas de trabajo de la provincia de Buenos Aires mediante el otorgamiento de subsidios destinados a financiar proyectos que permitan impulsar la producción y la comercialización de sus bienes y servicios;

Que la Dirección Provincial de Acción Cooperativa efectuó la pertinente convocatoria a la presentación de “Ideas-Proyectos”, a través de la publicación en el sitio https://www.gba.gov.ar/produccion/area_de_trabajo/cooperativa, resultando pre-seleccionado el Proyecto de la Cooperativa de Trabajo Transporte Integral LTDA. (CUIT 30-71423321-8);

Que en el orden 2 obra la nota de la mencionada Cooperativa (IF-2021-03512617-GDEBA-DFCMPCEITGP), mediante la cual solicita un subsidio por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.), destinada a la compra de un autoelevador de dos columnas, en la ciudad de Florencio Varela, partido del mismo nombre, con el fin de optimizar la cadena productiva y mejorar las condiciones laborales;

Que en órdenes 3 a 13, 17 y 24, obra la documentación requerida por el Anexo Único de la Resolución N° 329/21 y documentación complementaria;

Que, en el orden 32, la Comisión de Evaluación -integrada por la Subsecretaría de Industria, PyMEs y Cooperativas, la Directora Provincial de Acción Cooperativa y el Director Provincial de Desarrollo Productivo- presenta su Informe N° ACTA-2021-15371178-GDEBA-SSIPYCMPEITGP, en el que considera que la Cooperativa mencionada podría acceder al otorgamiento del subsidio por la suma PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.) en el marco de la Resolución N° 674/2020, manifestando que dicha entidad ha cumplido con los requisitos legales establecidos por el Decreto N° 1037/03, y su Resolución reglamentaria N° 24/2010 del entonces Ministerio de la Producción;

Que en el orden 39, mediante documento N° IF-2021-15871391-GDEBA-DCYSGDLIMPEITGP, la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I-, agrega la Solicitud de Gastos N° 9709/21, detallando la imputación presupuestaria correspondiente al Presupuesto General Ejercicio Año 2021, conforme Ley N° 15.225;

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Subsidios y Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta con encuadre en lo normado por el Decreto N° 1037/03, su Resolución reglamentaria N° 24/10 del entonces Ministerio de la Producción, y las Resoluciones Ministeriales N° 674/20 y 329/21, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1037/03 y la Ley de Ministerios N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Otorgar un subsidio a favor de la Cooperativa de Trabajo Transporte Integral LTDA. (CUIT 30-71423321-8), de la ciudad de Florencio Varela, partido del mismo nombre, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-), destinada a la compra de un autoelevador de dos columnas, en el marco del Programa “Cooperativas en Marcha” y del Sub-programa “Impulso Cooperativo” - aprobados por Resolución N° 674/2020 y su modificatoria Resolución N° 329/21.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales -Delegación I- a gestionar el pago del subsidio aprobado en el artículo 1º, mediante depósito/transferencia en la Cuenta Bancaria de la Cooperativa N° 191-240-005176/1, CBU 19102403-55024000517614, del Banco Credicoop.

ARTÍCULO 3º. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partida presupuestarias correspondientes al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica para el ejercicio 2021, conforme Ley N° 15.225: Ju 11 - UE 455 - Pr 5 - Sp 4 - Ac 1 - In 5 - Ppr 2 - Ppa 5 - Spa 2 - Fuente de Financiamiento 11 - Importe: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-).

ARTÍCULO 4º. La Cooperativa beneficiaria deberá rendir cuenta documentada de la correcta utilización de los fondos en un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles administrativos de percibido el subsidio, a través de la presentación de los correspondientes comprobantes ante la Dirección General de Administración de esta Cartera Ministerial, en los términos establecidos en los arts. 5º y 6º del Decreto N° 1037/03 y el art. 9º y ss. de la Resolución N° 24/10 del entonces Ministerio de la Producción.

ARTÍCULO 5º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial y en el SINDMA, y remitir a la Dirección de Contabilidad y Servicios Generales - Delegación I - a fin de proceder con el trámite de pago. Cumplido, pasar a la Dirección Provincial de Acción Cooperativa a los fines de notificar a la entidad beneficiaria.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

RESOLUCIÓN N° 581-MPCEITGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-20516130-GDEBA-DGAMPCEITGP, mediante el cual se gestiona la contratación en el marco de la Ley N° 14.815 y su modificatoria y ampliatoria Ley N° 15.165, prorrogada por Decreto N° 1176/2020 (DECRE-2020-1176-GDEBA-GPBA) y Decreto N° 304/2020 (DECRE-2020-304-GDEBA-GPBA), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3, del expediente citado, la Subsecretaría de Industria, Pymes y Cooperativas del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, mediante nota NO-2021-19311832-GDEBA-SSIPYCMPCCEITGP, solicita la contratación de Magdalena DE MARIA (CUIT: 27-38469166-3);

Que en el orden 6, del expediente citado, la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires, mediante nota NO-2021-20623430-GDEBA-SSYAYLMPCEITGP, rectifica el período de la contratación, atento a lo indicado por la Dirección Provincial de Personal de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que dicha contratación se propicia por el período comprendido entre el 20 de agosto y el 21 de diciembre de 2021;

Que se torna indispensable contar con los servicios de la contratista, reuniendo los requisitos legales de idoneidad, mérito y aptitudes necesarios para el desempeño de las respectivas tareas;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2º del Anexo IV del Decreto N° 304/2020 (DECRE-2020-304-GDEBA-GPBA), se acompaña en el orden 5 el Informe de Factibilidad expedido por la Dirección Provincial de Personal dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, no teniendo esa Dirección Provincial objeciones que formular a la contratación propiciada;

Que la contratación propiciada se encuentra contemplada dentro del Presupuesto General del Ejercicio vigente;

Que el artículo 1º de la Ley N° 14.815 - Prorrogada por Ley N° 15.165 y por Decreto N° 1176/2020 (DECRE-2020-1176-GDEBA-GPBA), declara la emergencia administrativa y tecnológica en el ámbito de la Provincia, "con la finalidad de paliar el grave déficit en estas materias que en el transcurso de los últimos años se ha visto incrementado progresivamente y posibilitar la realización de las acciones tendientes al fortalecimiento y modernización tecnológica de los organismos públicos provinciales para cumplir así con el mandato constitucional de promover el bienestar general";

Que en los fundamentos de la citada Ley se expone que: "la emergencia administrativa se completa con la creación de un régimen de regulación del contrato de servicios autónomo, a fin de dotar a la administración de herramientas más eficaces para la contratación de servicios profesionales o técnicos a título personal, escindiéndolo de la regulación del empleo público";

Que el artículo 22 de la Ley N° 14.815 establece el Régimen de Contrato de Servicios: "que será aplicable a todo contrato de dicha naturaleza que celebre la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, en el marco de la emergencia declarada en el artículo primero, y durante el plazo de vigencia de la misma";

Que a través del Decreto N° 1176/2020 (DECRE-2020-1176-GDEBA-GPBA) se prorrogaron, a partir de su vencimiento y por el término de un (1) año, las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica y social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación, declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165;

Que los servicios cuya prestación se propicia a través del mencionado contrato responden a necesidades específicas de carácter transitorio o estacional, cuya complejidad y especialización requiere la instrumentación de los respectivos vínculos contractuales para proveer lo conducente al cumplimiento de las atribuciones y funciones normativamente conferidas a esta Cartera de Estado;

Que por lo expuesto, corresponde aprobar la contratación de servicios antes mencionada, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 14.815, prorrogada por Ley N° 15.165, el Decreto N° 1176/2020 (DECRE-2020-1176-GDEBA-GPBA) y el Decreto N° 304/2020 (DECRE-2020-304-GDEBA-GPBA);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley de Ministerios N° 15.164 y el Anexo A del Anexo IV- "Cuadro de Competencias" - del Decreto N° 304/2020 (DECRE-2020-304-GDEBA-GPBA)."

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la contratación de servicios de Magdalena DE MARIA (DNI 38.469.166 - CUIT: 27-38469166-3), por el período comprendido entre el 20 de agosto de 2021 y el 21 de diciembre de 2021, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$225.000.-) pagadero en cinco (5) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$45.000.-).

ARTÍCULO 2º. Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a las partidas presupuestarias

correspondientes al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica para el ejercicio 2021, Presupuesto General - Ley Nº 15.225, Sector Público Provincial no Financiero - Administración Provincial - Administración Central - Jurisdicción 1.1.1.11.0 - PRG 005- ACT.1 - UE 456 - Finalidad 4 - Función 6- Sub-Función 0- Fuente de Financiamiento 1.1 - Inciso 3- Partida Principal 4- Partida Parcial 9 - UG 999 Importe Total: \$225.000.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar a la contratada, comunicar a la Subsecretaría Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica; a la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires; a la Dirección Provincial de Personal y a la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nº 93-SGG-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 20 de Agosto de 2021

VISTO el expediente EX-2020-13617270-GDEBA-DSTASGG, por el cual se gestiona el cese a los fines jubilatorios del agente Juan Carlos GÓMEZ, y

CONSIDERANDO:

Que se gestiona el cese a los fines jubilatorios, a partir del 1º de octubre de 2020, del agente Juan Carlos GÓMEZ, quien revista en el Agrupamiento Personal Jerárquico, Categoría 21, Oficial Principal 4, Personal de Apoyo, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, en la Dirección de Automotores Oficiales, dependiente de la Dirección Provincial de Bienes y Servicios de la Subsecretaría de Administración;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos informó que el agente saliente no posee actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que el agente en cuestión reúne la totalidad de los requisitos exigidos para acceder a la retribución especial sin cargo de reintegro que prevé la Ley Nº 13.355, modificada por su similar Nº 13.781 y su Decreto Reglamentario Nº 1859/05;

Que, asimismo, corresponde abonar a Juan Carlos GÓMEZ las licencias anuales no usufructuadas;

Que la Dirección de Contabilidad informa la nomenclatura presupuestaria correspondiente, con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley Nº 15.225;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado han dictaminado favorablemente;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 inciso g) de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96, modificado por Decreto Nº 431/13 y el Decreto Nº 1770/11;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO Nº 272/17 E EL SECRETARIO GENERAL RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Disponer en la Jurisdicción 1.1.1.06, Jurisdicción Auxiliar 01, SECRETARÍA GENERAL, el cese en el cargo para acogerse a los beneficios jubilatorios, a partir del 1º de octubre de 2020, del agente Juan Carlos GÓMEZ (DNI Nº 14.045.337 - Clase 1960), quien revista en un cargo del Agrupamiento Personal Jerárquico, Categoría 21, Oficial Principal 4 - Personal de Apoyo, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, de conformidad con lo establecido por el artículo 14 inciso g) de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96, modificado por Decreto Nº 431/13.

ARTÍCULO 2º. Certificar, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 24 y 41 del Decreto-Ley Nº 9650/80 (Texto Ordenado por Decreto Nº 600/94) y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 476/81, que el agente Juan Carlos GÓMEZ (DNI Nº 14.045.337 - Clase 1960) registra una antigüedad de cuarenta (40) años, tres (3) meses y veinticuatro (24) días de servicios computables a los fines jubilatorios en la Administración Pública, y desempeñó como mejor cargo, por un período mínimo de treinta y seis (36) meses consecutivos, el del Agrupamiento Personal Jerárquico, Categoría 21, Oficial Principal 4 - Personal de Apoyo, con un régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 3º. Otorgar a Juan Carlos GÓMEZ (DNI Nº 14.045.337 - Clase 1960) la retribución sin cargo de reintegro que prevé la Ley Nº 13.355, modificada por su similar Nº 13.781 y reglamentada por el Decreto Nº 1859/05, por reunir a la fecha del cese la totalidad de los requisitos que contempla dicha normativa.

ARTÍCULO 4º. Disponer en la Jurisdicción 1.1.1.06, Jurisdicción Auxiliar 01, SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BIENES Y SERVICIOS, el pago de las licencias anuales no usufructuadas en favor de Juan Carlos GÓMEZ (DNI Nº 14.045.337 - Clase 1960), correspondientes a trece (13) días del año 2018, treinta y cinco (35) días del año 2019 y veintiséis (26) días del año 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 inciso 2) y 39 de la Ley Nº 10.430 (Texto Ordenado por Decreto Nº 1869/96) y su Decreto Reglamentario Nº 4161/96 (Texto según Decreto Nº 431/13).

ARTÍCULO 5º. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la presente será atendido con cargo al Ejercicio Presupuestario 2021 - Ley Nº 15.225, Sector Público Provincial No Financiero - Administración Provincial - Jurisdicción 1.1.1.06 - Gobernación, Jurisdicción Auxiliar 01, SECRETARÍA GENERAL, PRG 3

ACT 2 "GESTIÓN DE LA FLOTA AUTOMOTOR" - Unidad Ejecutora 435 - Finalidad 1 - Función 3 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 11 - Ubicación Geográfica 999 - Inciso 1. Partida Principal 6.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Federico Gastón Thea, Secretario

RESOLUCIÓN N° 94-SGG-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 20 de Agosto de 2021

VISTO el expediente EX-2020-10918381-GDEBA-DSTASGG, por el cual tramita el cese a los fines jubilatorios de diversas personas, y

CONSIDERANDO:

Que se gestiona disponer el cese a los fines jubilatorios, a partir del 1° de agosto de 2020, de Laura Mabel RUTA y Miguel Ángel SILVA, de conformidad con el artículo 14 inciso g) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96), su Decreto Reglamentario N° 4161/96 y su modificatorio Decreto N° 431/13, y el Decreto N° 1770/11;

Que la agente Laura Mabel RUTA revista en un cargo del Agrupamiento Personal Técnico Gráfico - Ley N° 10.449, Categoría 18, Código 4-18-002, Supervisora Técnica de Talleres, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor; y el agente Miguel Ángel SILVA, en un cargo del Agrupamiento Personal Técnico Gráfico - Ley N° 10.449, Categoría 21, Código 4-21-001, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor;

Que la Dirección de Sumarios Administrativos informó que las personas salientes no poseen actuaciones sumariales pendientes de resolución;

Que Laura Mabel RUTA y Miguel Ángel SILVA reúnen la totalidad de los requisitos exigidos para acceder a la retribución especial sin cargo de reintegro que prevé la Ley N° 13.355, reglamentada por Decreto N° 1859/05;

Que, asimismo, corresponde abonarles las licencias anuales no usufructuadas;

Que la Dirección de Contabilidad informa la nomenclatura presupuestaria correspondiente, con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15.225;

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal, dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado han dictaminado favorablemente;

Que la gestión que se promueve se efectúa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 inciso g) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, modificado por Decreto N° 431/13, y por el Decreto N° 1770/11;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E EL SECRETARIO GENERAL RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Disponer en la Jurisdicción 1.1.1.06, Jurisdicción Auxiliar 01, SECRETARÍA GENERAL, el cese para acogerse a los beneficios jubilatorios, a partir del 1° de agosto de 2020, de Laura Mabel RUTA (DNI N° 21.544.042 - Clase 1970), quien revista en un cargo del Agrupamiento Personal Técnico Gráfico - Ley N° 10.449, Categoría 18, Código 4-18-002, Supervisora Técnica de Talleres, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor; y de Miguel Ángel SILVA (DNI N° 17.620.600 - Clase 1965), quien revista en un cargo del Agrupamiento Personal Técnico Gráfico - Ley N° 10.449, Categoría 21, Código 4-21-001, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso g) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, modificado por Decreto N° 431/13.

ARTÍCULO 2°. Certificar, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 24 y 41 del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado por Decreto N° 600/94) y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 476/81, que las personas cuyas bajas se disponen en el artículo anterior registran la antigüedad que en cada caso se señala, habiendo desempeñado como mejor cargo, por un período mínimo de treinta y seis (36) meses consecutivos, los que en particular se establecen: Laura Mabel RUTA (DNI N° 21.544.042 - Clase 1970), treinta y un (31) años, ocho (8) meses y veinticuatro (24) días, desempeñando como mejor cargo el del Agrupamiento Personal Técnico Gráfico - Ley N° 10.449, Categoría 18, Código 4-18-002, Supervisora Técnica de Talleres, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor; y Miguel Ángel SILVA (DNI N° 17.620.600 - Clase 1965), cuarenta (40) años, nueve (9) meses y once (11) días, desempeñando como mejor cargo el del Agrupamiento Personal Técnico Gráfico - Ley N° 10.449, Categoría 21, Código 4-21-001, con un régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 3°. Otorgar la retribución sin cargo de reintegro que prevé la Ley N° 13.355, modificada por Ley N° 13.781 y reglamentada por el Decreto N° 1859/05, a las personas mencionadas en el artículo 1°, por reunir a la fecha del cese la totalidad de los requisitos que contempla dicha normativa.

ARTÍCULO 4°. Disponer en la Jurisdicción 1.1.1.06, Jurisdicción Auxiliar 01, SECRETARÍA GENERAL, el pago de las licencias anuales no usufructuadas a favor de Laura Mabel RUTA (DNI N° 21.544.042 - Clase 1970), correspondientes a veinte (20) días del año 2019, y veinte (20) días del año 2020; y a favor de Miguel Ángel SILVA (DNI N° 17.620.600 - Clase 1965), correspondientes a treinta y cinco (35) días del año 2019, y veinte (20) días del año 2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 inciso 2) y 39 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96 (Texto según Decreto N° 431/13).

ARTÍCULO 5º. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 3º y 4º del presente acto será atendido con cargo al Ejercicio Presupuestario 2021 - Ley N° 15.225, de acuerdo al siguiente detalle: Jurisdicción 1.1.1.06 - Gobernación, Jurisdicción Auxiliar 01, Secretaría General, PRG 3 ACT 5 "RECURSOS DE IMPRESIONES Y DIGITALIZACIÓN DEL ESTADO" - Unidad Ejecutora 467 - Finalidad 1 - Función 3 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 - Inciso 1. Partida Principal 6.

ARTÍCULO 6º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Federico Gastón Thea, Secretario

ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN N° 120-OPDS-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 9 de Agosto de 2021

VISTO el EX-2021-02090861-GDEBA-DGAOPDS por el cual tramita la aprobación de un contrato de locación celebrado entre éste Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y la firma MARDIN S.C.A., y

CONSIDERANDO:

Que el contrato citado en el exordio de la presente tiene por objeto la locación del inmueble ubicado en calle 57 N° 835 entre las de 11 y 12, de la ciudad de La Plata, cuyo destino es el funcionamiento de oficinas de éste Organismo, por el plazo de tres (3) años contados a partir del día 1 de Marzo del año 2021 con fecha de finalización 29 de febrero de 2024, con opción de una prórroga por un (1) año más, previo acuerdo de las partes;

Que a orden N° 5 se agrega la documentación que acredita el carácter de propietario del inmueble del locador;

Que a orden N° 6 se agrega informe de Dominio;

Que a orden N° 58 se adjunta la propuesta de alquiler presentada por la firma MARDIN S.C.A por un monto total de PESOS TRECE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL (\$13.068.000), a pagarse en treinta y seis (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos trescientos sesenta y tres mil (\$363.000);

Que en el marco de sus competencias respecto del valor locativo mensual acordado se expidieron el Departamento Estudios Valuadores Área Tasaciones, perteneciente a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires en ordenes N° 15, N° 18 y N° 34 y la Dirección Técnico Pericial dependiente de la Fiscalía de Estado en ordenes N° 26, N° 40 y N° 53, considerando que el referido valor se encuentra dentro de los rangos de razonabilidad;

Que a orden N° 62 se anexa intervención de la Dirección de Recursos Inmobiliarios Fiscales dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas que ha informado la inexistencia a la fecha de disponibilidad de inmuebles que cumplan los requisitos necesarios;

Que a orden N° 66 se expide la Dirección de Gestión de Bienes Inmuebles dependiente del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, manifestando que no tiene objeciones que formular;

Que a orden N° 108 interviene la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas sin formular objeciones;

Que a orden N° 73 la Dirección de Contabilidad ha fijado la imputación presupuestaria y compromiso provisorio del gasto en cuestión y ha previsto el gasto para los próximos ejercicios;

Que a orden N° 121 se agrega contrato de locación, con fotografías e inventario de bienes, asimismo se aduna a orden N° 122 Acta de Toma de Posesión;

Que se expidieron Asesoría General de Gobierno a orden N° 86, Contaduría General de la Provincia a orden N° 95 y Fiscalía de Estado a orden N° 100;

Que la presente se encuadra dentro de los alcances del artículo 18 inciso 2), apartado L de la Ley N° 13.981 reglamentada por el Decreto N°59/19, y de las facultades conferidas por el Anexo II - Niveles de decisión y cuadro de competencias- aprobado por el Decreto N° 605/20;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aprobar el contrato de locación que pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo como Anexo (INLEG-2021-19204929-GDEBA-SSTAYLOPDS), suscripto entre este Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y la firma MARDIN S.C.A., por la locación del inmueble ubicado en calle 57 N° 835 entre las de 11 y 12, de la ciudad de La Plata, con destino a oficinas públicas y afines de éste Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, por el plazo de tres (3) años a partir del día 1 de Marzo del año 2021, con opción y existiendo un común acuerdo de las partes de una prórroga por un (1) año más, por un monto total de PESOS TRECE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL (\$13.068.000) por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2. La erogación autorizada por la presente será atendida con cargo a la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2021 - LEY 15.225 JURISD/ ENTIDAD 1.1.2.07.00.012 - PRG. 1 - ACT. 1 - FIN. FUN. 3.8 - SUB. FUN. 1 - FUENTE 1.3 - INCISO 3 - P. PAL. 2 - PARCIAL 1 IMPORTE \$3.630.000 - Presupuesto General Ejercicio 2022 \$4.356.000. Presupuesto General Ejercicio 2023 \$4.356.000. Presupuesto General Ejercicio 2024 \$726.000.

ARTÍCULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial, comunicar al SINDMA, pasar a la Dirección de Compras. Cumplido, archivar.

Juan Ignacio Brardinelli, Director Ejecutivo

ANEXO/S

INLEG-2021-19204929-GDEBA-
SSTAYLOPDS

62c84cce08d5474d7a5c6c026582a1f549c8930342f834209105a2bbe62eb4c [Ver](#)

RESOLUCIONES FIRMA CONJUNTA

ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 194-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el EX-2021-09541156-GDEBA-GAPOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se propicia la adquisición de Licencias Microsoft solicitadas por el Sector Sistemas de OCEBA por medio del Informe IF-2021-18524315-GDEBA-DRIOCEBA agregado en el orden 17;
Que esta contratación se efectúa conforme el artículo 18 de la Ley de Contrataciones N° 13981 y del artículo 18, inciso 1, apartado b) del Decreto Reglamentario N° 59/2019, en los términos de una Contratación Directa por Procedimiento Abreviado;
Que el artículo 10 de la citada Ley obliga a los Organismos Públicos a gestionar todo proceso de adquisición de bienes y servicios utilizando solo sistemas electrónicos;
Que a tal efecto la Contaduría General de la Provincia, en su carácter de Autoridad de Aplicación en materia de contrataciones públicas, reguló el procedimiento de compras electrónicas de la Provincia de Buenos Aires, en adelante "PBAC", mediante el dictado de las Resoluciones RESOL-2017-5-E-GDEBA-CGP y RESOL-2017-463-E-GDEBA-CGP;
Que el Sector Sistemas de OCEBA estableció como justiprecio la suma de Pesos dos millones setecientos setenta y tres mil novecientos (\$2.773.900) en la Solicitud de Gasto N° 269-936-SG21 del sistema PBAC y que se agrega al expediente en el orden 31 como IF-2021-20284211-GDEBA-GAPOCEBA;
Que a través de la plataforma de compras electrónicas PBAC se generó el Proceso de Compra N° 269-0272-PAB21;
Que el presente llamado se rige en su generalidad conforme a lo establecido en la RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia y, en su particularidad, conforme lo definido en el Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas que como Anexos PLIEG-2021-20279039-GEDEBA-GAPOCEBA (orden 32) e IF-2021-19862392-GDEBA-DRIOCEBA (orden 22) integran la presente;
Que deberá conformarse una Comisión de Preadjudicaciones atento a la complejidad de los bienes a adquirir y en virtud de lo establecido en el artículo 20 apartado 3) del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/2019;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, los artículos 10 y 18 de la Ley de Contrataciones 13981 y los artículos 10 y 18, inciso 1, apartado B del Anexo I de su Decreto Reglamentario N° 59/2019;
Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar el llamado a Contratación Directa por Procedimiento Abreviado para la adquisición de: treinta (30) licencias Microsoft Office Standard, diez (10) licencias Power BI Pro en modo suscripción anual, una (1) licencia de Win Svr STD Core 2019 OLP 2Lic NL Gov Core Lic. y una (1) licencia SQL Svr Std 2019 OLP NL Gov, con arreglo al "Pliego Único de Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios", aprobado por RESOL-2019-76-GDEBA-CGP de la Contaduría de la Provincia de Buenos Aires, y al Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas Básicas que como Anexos PLIEG-2021-20279039-GEDEBA-GAPOCEBA e IF-2021-19862392-GDEBA-DRIOCEBA integran la presente.

ARTÍCULO 2°. Establecer como miembros titulares de la Comisión Asesora de Preadjudicaciones para la evaluación de la presente Contratación, a los agentes: GULLOTA CARRIZO Leandro Bautista - DNI N° 30.281.365, HARMATIUK Silvina - DNI N° 25.554.277 y SAYONI Marcos Ezequiel - DNI N° 26.923.725.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para que continúe con el trámite de rigor. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

ANEXO/S

PLIEG-2021-20279039-GEDEBA-GAPOCEBA	ff0915a73c7ded66bdf32340d0a00bf343e8637f2a67829719a532c157802e98	Ver
IF-2021-19862392-GDEBA-DRIOCEBA	d825b8363364066deb66f246efb262cd7d1d52886135d8b7d812d1289667fe20	Ver

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 195-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, los Contratos de Concesión suscriptos, las Resoluciones OCEBA N° 0251/11 y N° 006/00, lo actuado en el EX-2021-20633792-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que el Marco Regulatorio Eléctrico establecido por la Ley 11.769, garantiza el derecho de los usuarios a recibir un suministro de energía continuo, regular, uniforme y general que cumpla con las metas y niveles de calidad de servicio mínimos;

Que, precisamente, uno de los ejes sustantivos de la regulación en materia de distribución de energía eléctrica se encuentra constituido por el cumplimiento de las metas de calidad del servicio público;

Que, conforme a ello, el Subanexo D de los Contratos de Concesión Provincial y Municipal establece el Régimen de Calidad y Sanciones del servicio público de distribución de energía eléctrica a ser implementado por los Distribuidores, siendo responsabilidad de éstos el cumplimiento de dichos parámetros mínimos referidos a Calidad del producto técnico suministrado, calidad del servicio técnico prestado y calidad comercial;

Que, en tal sentido, los Distribuidores, se encuentran obligados a efectuar las campañas de relevamiento de información y el cálculo de los indicadores establecidos en dicho régimen, poniéndolos a disposición de este Organismo de Control a fin de evaluar el cumplimiento de los niveles de calidad;

Que este Organismo de Control es el encargado de controlar el cumplimiento de las normas de calidad del servicio, llevando a cabo auditorías regulares, así como toda acción complementaria que considere necesaria a efectos de completar la tarea de contralor que le es propia (artículo 1 – INTRODUCCIÓN – Subanexo D del Contrato de Concesión);

Que en el marco de lo descripto en el Considerando precedente y con el fin de anticipar desviaciones y lograr mejoras en la calidad del servicio por parte de los Distribuidores, se estima oportuno y conducente en esta instancia implementar campañas de medición complementarias por el Organismo, las que permitirán el correspondiente seguimiento y control permanente del servicio público;

Que dichas campañas de medición redundarán en una mejora en el control y fiscalización de la información remitida por las Distribuidoras en cumplimiento del régimen de calidad y lo dispuesto por la Resolución OCEBA N° 251/11 y la que la modifique o sustituya, así como de la generada a través del Centro de Atención a Usuarios (CAU), en virtud de los reclamos presentados por los usuarios del servicio público;

Que, en efecto, permitirán el entrecruzamiento de los datos de ambas fuentes posibilitando detectar apartamientos y/o discrepancias entre ellos, además de relevar en tiempo real los eventos que se produzcan en las instalaciones en los que se encuentren emplazados;

Que a fin de llevar adelante dichas campañas de medición por este Organismo, los Distribuidores deberán instalar los analizadores de red de propiedad de OCEBA marca ECAMEC, Modelo PQ3plus-MP Clase S, Certificación IEC-61000-4-30, incorporados para esta primera etapa;

Que dichas campañas serán llevadas a cabo a través de las programaciones que realizará la Gerencia de Control de Concesiones, las que serán informadas con la debida anticipación a los efectos de una coordinación de la logística asociada, que propenda a eficientizar la utilización de los recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario determinar la metodología para la implementación de las mencionadas campañas de medición complementarias con el fin de controlar el cumplimiento de las normas de calidad en los aspectos de calidad de producto y servicio técnico, de conformidad con el Régimen de Calidad y Sanciones del Contrato de Concesión;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer la metodología para la implementación de las campañas de medición complementarias, con el fin de controlar el cumplimiento de las normas de calidad en los aspectos de calidad de producto y servicio técnico de conformidad con el Régimen de Calidad y Sanciones del Contrato de Concesión que, como Anexo IF-2021-20876519-GDEBA-GCCOCEBA, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Disponer que las campañas de medición complementarias se realizarán a través de la Gerencia de Control de Concesiones.

ARTÍCULO 3°. Establecer que lo dispuesto en la presente Resolución, resultará aplicable a las distribuidoras provinciales y municipales que se encuentran en la Etapa de Régimen y las alcanzadas por la Resolución OCEBA N° 125/13.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

ANEXO/S

Anexo IF-2021-20876519-GDEBA-GCCOCEBA

b20964e9956afac83ff6250d1675a3f1ca76db6d22a470cd5aac8349948bd93b [Ver](#)

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 196-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021, las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2021-20566222-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.), por incumplimiento de la aplicación de la Tarifa Cero, conforme lo establecido en la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021 y las Circulares emitidas por OCEBA, identificadas como CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA;

Que a los fines de la implementación de la Tarifa Cero dispuesta por la Ley N° 15.192 y el Decreto N° 1022/2020, por parte de los Distribuidores del servicio público de distribución de energía eléctrica, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó la Resolución N° 335/2021, estableciendo en su artículo 4 que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, dependiente de la Subsecretaría de Deportes de la Provincia de Buenos Aires, del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, se publicarán en el sitio WEB de OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso;

Que a tal fin a través de la CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, se hizo saber a los Distribuidores de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires que "...en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución MlySP N° 335/2021, se encuentra disponible en la página web de OCEBA (<https://www.oceba.gba.gov.ar/tarifacero>) el listado de los beneficiarios de la Tarifa Cero que fuera comunicado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, así como todas las actualizaciones..." y que, atento ello, debían: "...I. Identificar las entidades alcanzadas por el beneficio en su Área de Concesión e informar el CUIT/CUIL correspondiente a la misma. II. Identificar todos los suministros que se corresponden con la entidad beneficiaria. III. Aplicar el beneficio establecido en la Ley N° 15.192 (Tarifa cero) a los consumos registrados de todos los suministros de las entidades alcanzadas. IV. Informar al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) a través del régimen informativo de la base de datos de usuarios que actualmente las empresas informan al Organismo mensualmente. V. Las presentaciones con esta identificación deberán realizarse a partir del próximo envío del mes de mayo. VI. Los casos que no puedan ser identificados deberán ser enviados por correo electrónico, con el mismo formato establecido en el listado disponible para descarga, a mesadeentradasoceba@gmail.com. Asunto: Tarifa Cero – no identificados. VII. En el Anexo identificado como IF-2021-08982401-GDEBA-DRIIOCEBA que integra la presente, se adjunta el protocolo e instructivo correspondiente. VIII. Por último, informar a través de su página web, que en caso que alguna entidad se considere beneficiaria y no hubiera sido incluida en el listado, podrá solicitar la revisión de su situación ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, correo electrónico: informatica.dppj@mjus.gba.gov.ar, debiendo indicar los datos de identificación de la entidad (Denominación, Legajo, Matrícula y Domicilio Social Completo, CUIT, NIS), y el motivo por el cual se considera comprendida en el beneficio de la Ley N° 15.192..." (orden 5);

Que asimismo, se dictó la CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA -complementaria de la citada CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA-, a través de la cual se comunicó el reemplazo del listado de las entidades beneficiarias de la Tarifa Cero con indicación del correspondiente número de CUIT, disponible en la página web de OCEBA (<https://www.oceba.gba.gov.ar/tarifacero>), y se aclararon las consultas formuladas por los Distribuidores, estableciéndose además, que "...el incumplimiento de la implementación de la Tarifa Cero de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 15.192, Decreto N° 1022/2020 y Resolución MlySP N° 335/2021, será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el Subanexo D del Contrato de Concesión..." (orden 6);

Que posteriormente, mediante NO-2021-14452988-GDEBA-OCEBA, de fecha 11 de junio de 2021, en virtud del incumplimiento verificado por OCEBA y en aplicación del principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, se intimó a los Distribuidores Provinciales y Municipales a la inmediata aplicación de la Tarifa Cero, establecida en el bloque normativo allí referido y, en su caso, a la devolución de las sumas percibidas indebidamente, bajo apercibimiento de ordenar su reintegro con más los intereses y multas que correspondan, así como imponer las sanciones que habilita el Marco Regulatorio del servicio público de electricidad de la provincia de Buenos Aires (orden 8);

Que asimismo, a través de la CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA, de fecha 16 de junio de 2021 (orden 7), se puso en conocimiento de los Distribuidores la NO-2021-14586854-GDEBA-MIYSPGP, de fecha 14 de junio de 2021, en la que el

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos comunicó a OCEBA que, a los efectos de la aplicación de la Tarifa Cero con relación al servicio público de distribución de energía eléctrica, "...todos los cargos asociados a la energía y potencia tienen valor cero. Es decir, que los cargos fijos, cargos variables por energía, cargos por potencia en pico y fuera de pico, cargo por energía en pico, resto y valle, cargo por energía reactiva (coseno de fi) e ICT, que correspondan al encuadramiento tarifario en que estuviera encasillada la entidad, deberán tener valor cero. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 1022/2020 y el artículo 1° de la Resolución N° 335/2021 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal deberán aplicar la Tarifa Cero, con el alcance señalado en el párrafo precedente, a los consumos registrados por las entidades beneficiarias definidas en el artículo 1° de la Ley 15.192 y en el artículo 1° de la Resolución mencionada, independientemente de la categoría tarifaria en que se encuentren encasilladas. Ello, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus prórrogas aprobadas por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021. En virtud de todo lo reseñado, corresponde ratificar lo actuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) a través de las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA...";

Que en respuesta a ello, EDEA S.A. se presentó con fecha 25 de junio de 2021, rechazando la implementación de la Tarifa Cero y solicitando que la Autoridad de Aplicación aclare y determine específicamente de qué manera se cubrirán los costos necesarios para su implementación, expresando que hasta tanto ello no ocurra, la normativa citada resulta de imposible aplicación, señalando asimismo que el día 20/05/2021 interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución MlySP N° 335/2021 y las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA, por lo que estarán a lo que resuelva la Autoridad de Aplicación al respecto (orden 9);

Que consecuentemente, con fecha 2 de julio de 2021, se remitió a la Distribuidora la NO-16589292-GDEBA-OCEBA, reiterando la intimación efectuada anteriormente y la inmediata aplicación del bloque normativo que regula la Tarifa Cero, señalándose que no obsta al cumplimiento de lo establecido en la normativa citada, la presentación del mencionado Recurso, ya que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad que subsiste hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente y que su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, informándose asimismo que, de verificarse la continuidad del incumplimiento, se dará inmediato inicio al procedimiento sancionatorio y se pondrá en conocimiento de la Autoridad de Aplicación (orden 10);

Que EDEA S.A. se presentó nuevamente, con fecha 16 de julio de 2021, ratificando su postura y reiterando que hasta tanto se determinen los recursos y mecanismos de reconocimiento de los costos necesarios para la implementación de la Tarifa Cero, que permitan cubrir el indudable impacto económico financiero que el subsidio generaría, la medida resulta de imposible cumplimiento (orden 11);

Que el Directorio de este Organismo de Control, tomó conocimiento del informe sobre el estado de situación de la implementación de la Tarifa Cero y a través de los Memorandums identificados como ME-2021-19357063-GDEBA-SEOCEBA y ME-2021-20495318-GDEBA-SEOCEBA y su archivo embebido, dio intervención a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos que, en virtud de los incumplimientos producidos por parte de las Distribuidoras sujetas al control de OCEBA, dé inicio a las actuaciones sumariales que correspondan (orden 12 y 13);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, en base al informe de situación referido precedentemente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) habría incumplido con lo establecido en la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021 y las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA, en cuanto a la aplicación de la Tarifa Cero;

Que en tal sentido, cabe señalar que la Ley 15.192, en su artículo 1° declaró de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos (inciso a) así como también a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes, constituidas en la provincia de Buenos Aires a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo (inciso b);

Que asimismo, en el artículo 5° de la mencionada Ley, se estableció Tarifa Cero de Servicios Públicos de agua, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las Asociaciones Civiles enunciadas en el artículo 1° inc. a) y las mutuales enunciadas en el artículo 1°, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control, mientras que para las demás Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, se estableció para el mismo periodo, el Pago por Consumo Real de los citados Servicios Públicos (artículo 6°);

Que por el Decreto N° 1022/2020 se aprobó la reglamentación de la citada Ley N° 15.192, estableciendo que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que consecuentemente, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, determinando en el artículo 1° que "...los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial deberán aplicar la tarifa cero a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires que sean comunicadas por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios u Organizaciones de Comunidades Migrantes, cualesquiera sean sus ingresos, y a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y su prórroga aprobada por el Decreto N° 771/2020...";

Que cabe señalar que la Ley N° 11.769, Artículo 62, dispone que es función de OCEBA, entre otras, "...hacer cumplir la

presente Ley, su Reglamentación y Disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión...” (inciso b) y “...Aplicar las sanciones previstas en la presente Ley, su reglamentación y en los contratos de concesión y las licencias técnicas correspondientes, respetando en todos los casos el debido proceso legal...” (inciso q);

Que concordantemente, el artículo 28 del Contrato de Concesión establece que la Concesionaria deberá cumplimentar, entre otras, las siguientes obligaciones: “...Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...” (inciso x);

Que como objetivo de la política de la Provincia de Buenos Aires en materia de electricidad, este Organismo de Control debe proteger adecuadamente los derechos de los usuarios (Artículo 3º inciso a, de la Ley 11769);

Que sobre esta directriz emanan los diferentes actos administrativos de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;

Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir los actos administrativos dictados por OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 28 inciso x), 39 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que el artículo 39 del Contrato de Concesión, expresa: “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...”;

Que el Punto 7.5 del Subanexo D del contrato de Concesión establece que por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, licencias técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la Ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente y toda normativa aplicable (Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes, estableciéndose que quedan comprendidos en la presente causal, entre otros, el “... Incumplimiento de las obligaciones emergentes del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires en cuanto a...la inobservancia de las obligaciones contenidas en los actos administrativos dictados por el Organismo de Control...” (Punto 7.5.8);

Que en consecuencia, el Concesionario se encuentra obligado a acatar la normativa vigente, resultando improcedente cualquier apartamiento de lo previsto en la Ley, el Contrato de Concesión, Resoluciones o Circulares dictadas por este Organismo de Control y/o la Autoridad de Aplicación y demás normativa aplicable;

Que conforme lo expuesto se halla acreditado “prima facie” el incumplimiento por parte de la Distribuidora de lo dispuesto por la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021 y las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA, así como de las disposiciones contempladas en el Contrato de Concesión Provincial, más precisamente, del artículo 28 inciso x), 39 y Puntos 7 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de la aplicación de la Tarifa Cero, conforme lo establecido en la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021 y las Circulares dictadas por OCEBA, identificadas como CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 197-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021, las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2021-20566146-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), por incumplimiento de la aplicación de la Tarifa Cero, conforme lo establecido en la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021 y las Circulares emitidas por OCEBA, identificadas como CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA;

Que a los fines de la implementación de la Tarifa Cero dispuesta por la Ley N° 15.192 y el Decreto N° 1022/2020, por parte de los Distribuidores del servicio público de distribución de energía eléctrica, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó la Resolución N° 335/2021, estableciendo en su artículo 4 que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, dependiente de la Subsecretaría de Deportes de la Provincia de Buenos Aires, del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, se publicarán en el sitio WEB de OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso;

Que a tal fin a través de la CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, se hizo saber a los Distribuidores de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires que "...en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución MlySP N° 335/2021, se encuentra disponible en la página web de OCEBA (<https://www.oceba.gba.gov.ar/tarifacero>) el listado de los beneficiarios de la Tarifa Cero que fuera comunicado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, así como todas las actualizaciones..." y que, atento ello, debían: "...I. Identificar las entidades alcanzadas por el beneficio en su Área de Concesión e informar el CUIT/CUIL correspondiente a la misma. II. Identificar todos los suministros que se corresponden con la entidad beneficiaria. III. Aplicar el beneficio establecido en la Ley N° 15.192 (Tarifa cero) a los consumos registrados de todos los suministros de las entidades alcanzadas. IV. Informar al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) a través del régimen informativo de la base de datos de usuarios que actualmente las empresas informan al Organismo mensualmente. V. Las presentaciones con esta identificación deberán realizarse a partir del próximo envío del mes de mayo. VI. Los casos que no puedan ser identificados deberán ser enviados por correo electrónico, con el mismo formato establecido en el listado disponible para descarga, a mesadeentradasoceba@gmail.com. Asunto: Tarifa Cero – no identificados. VII. En el Anexo identificado como IF-2021-08982401-GDEBA-DRIOCEBA que integra la presente, se adjunta el protocolo e instructivo correspondiente. VIII. Por último, informar a través de su página web, que en caso que alguna entidad se considere beneficiaria y no hubiera sido incluida en el listado, podrá solicitar la revisión de su situación ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, correo electrónico: informatica.dppj@mjus.gba.gov.ar, debiendo indicar los datos de identificación de la entidad (Denominación, Legajo, Matrícula y Domicilio Social Completo, CUIT, NIS), y el motivo por el cual se considera comprendida en el beneficio de la Ley N° 15.192..." (orden 5);

Que asimismo, se dictó CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA -complementaria de la citada CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA-, a través de la cual se comunicó el reemplazo del listado de las entidades beneficiarias de la Tarifa Cero con indicación del correspondiente número de CUIT, disponible en la página web de OCEBA (<https://www.oceba.gba.gov.ar/tarifacero>), y se aclararon las consultas formuladas por los Distribuidores, estableciéndose además, que "...el incumplimiento de la implementación de la Tarifa Cero de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 15.192, Decreto N° 1022/2020 y Resolución MlySP N° 335/2021, será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el Subanexo D del Contrato de Concesión..." (orden 6);

Que posteriormente, mediante NO-2021-14452988-GDEBA-OCEBA, de fecha 11 de junio de 2021, en virtud del incumplimiento verificado por OCEBA y en aplicación del principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, se intimó a los Distribuidores Provinciales y Municipales a la inmediata aplicación de la Tarifa Cero, establecida en el bloque normativo allí referido y, en su caso, a la devolución de las sumas percibidas indebidamente, bajo apercibimiento de ordenar su reintegro con más los intereses y multas que correspondan, así como imponer las sanciones que habilita el Marco Regulatorio del servicio público de electricidad de la provincia de Buenos Aires (orden 8);

Que asimismo, a través de la CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA, de fecha 16 de junio de 2021 (orden 7), se puso en conocimiento a los Distribuidores la NO-2021-14586854-GDEBA-MIYSPGP, de fecha 14 de junio de 2021, en la que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos comunicó a OCEBA que, a los efectos de la aplicación de la Tarifa Cero con relación al servicio público de distribución de energía eléctrica, "...todos los cargos asociados a la energía y potencia tienen valor cero. Es decir, que los cargos fijos, cargos variables por energía, cargos por potencia en pico y fuera de pico, cargo por energía en pico, resto y valle, cargo por energía reactiva (coseno de fi) e ICT, que correspondan al encuadramiento tarifario en que estuviera encasillada la entidad, deberán tener valor cero. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 1022/2020 y el artículo 1° de la Resolución N° 335/2021 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal deberán aplicar la Tarifa Cero, con el alcance señalado en el párrafo precedente, a

los consumos registrados por las entidades beneficiarias definidas en el artículo 1° de la Ley 15.192 y en el artículo 1° de la Resolución mencionada, independientemente de la categoría tarifaria en que se encuentren encasilladas. Ello, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus prórrogas aprobadas por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021. En virtud de todo lo reseñado, corresponde ratificar lo actuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) a través de las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA...”;

Que en respuesta a ello, EDES S.A. se presentó con fecha 25 de junio de 2021, rechazando la implementación de la Tarifa Cero y solicitando que la Autoridad de Aplicación aclare y determine específicamente de qué manera se cubrirán los costos necesarios para su implementación, expresando que hasta tanto ello no ocurra, la normativa citada resulta de imposible aplicación, señalando asimismo que el día 20/05/2021 interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución MlySP N° 335/2021 y las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA, por lo que estarán a lo que resuelva la Autoridad de Aplicación al respecto (orden 9);

Que consecuentemente, con fecha 2 de julio de 2021, se remitió a la Distribuidora la NO-16589259-GDEBA-OCEBA, reiterando la intimación efectuada anteriormente y la inmediata aplicación del bloque normativo que regula la Tarifa Cero, señalándose que no obsta al cumplimiento de lo establecido en la normativa citada, la presentación del mencionado Recurso, ya que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad que subsiste hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente y que su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, informándose asimismo que, de verificarse la continuidad del incumplimiento, se dará inmediato inicio al procedimiento sancionatorio y se pondrá en conocimiento de la Autoridad de Aplicación (orden 10);

Que EDES S.A. se presentó nuevamente, con fecha 16 de julio de 2021, ratificando su postura y reiterando que hasta tanto se determinen los recursos y mecanismos de reconocimiento de los costos necesarios para la implementación de la Tarifa Cero, que permitan cubrir el indudable impacto económico financiero que el subsidio generaría, la medida resulta de imposible cumplimiento (orden 11);

Que el Directorio de este Organismo de Control, tomó conocimiento del informe sobre el estado de situación de la implementación de la Tarifa Cero y a través de los ME-2021-19357063-GDEBA-SEOCEBA y MEMO-2021-20495318-GDEBA-SEOCEBA y su archivo embebido, dio intervención a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que, en virtud de los incumplimientos producidos por parte de las Distribuidoras sujetas al control de OCEBA, dé inicio a las actuaciones sumariales que correspondan (orden 12 y 13);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, en base al informe de situación referido precedentemente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) habría incumplido con lo establecido en la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021 y las CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA, en cuanto a la aplicación de la Tarifa Cero;

Que en tal sentido, cabe señalar que la Ley 15.192, en su artículo 1° declaró de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos (inciso a) así como también a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes, constituidas en la provincia de Buenos Aires a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo (inciso b);

Que asimismo, en el artículo 5° de la mencionada Ley, se estableció la Tarifa Cero de Servicios Públicos de agua, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las Asociaciones Civiles enunciadas en el artículo 1° inc. a) y las mutuales enunciadas en el artículo 1°, que tengan domicilio social en la provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control, mientras que para las demás Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, se estableció para el mismo período, el Pago por Consumo Real de los citados Servicios Públicos (artículo 6°);

Que por el Decreto N° 1022/2020 se aprobó la reglamentación de la citada Ley N° 15.192, estableciendo que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que consecuentemente, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, determinando en el artículo 1° que “...los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial deberán aplicar la tarifa cero a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires que sean comunicadas por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios u Organizaciones de Comunidades Migrantes, cualesquiera sean sus ingresos, y a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y su prórroga aprobada por el Decreto N° 771/2020...”;

Que cabe señalar que la Ley N° 11.769, Artículo 62, dispone que es función de OCEBA, entre otras, “...hacer cumplir la presente Ley, su Reglamentación y Disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión...” (inciso b) y “...Aplicar las sanciones previstas en la presente Ley, su reglamentación y en los contratos de concesión y las licencias técnicas correspondientes, respetando en todos los casos el debido proceso legal...” (inciso q);

Que concordantemente, el Artículo 28 del Contrato de Concesión establece que: La Concesionaria deberá cumplimentar, entre otras, las siguientes obligaciones: “...Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...” (inciso x);

Que como objetivo de la política de la Provincia de Buenos Aires en materia de electricidad, este Organismo de Control

debe proteger adecuadamente los derechos de los usuarios (Artículo 3º inciso a, de la Ley 11769);

Que sobre esta directriz emanan los diferentes actos administrativos de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;

Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir los actos administrativos dictados por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 28 inciso x), 39 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que el artículo 39 del Contrato de Concesión, expresa: "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el Punto 7.5 del Subanexo D del contrato de Concesión establece que por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, licencias técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente y toda normativa aplicable (Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes, estableciéndose que quedan comprendidos en la presente causal, entre otros, el "... Incumplimiento de las obligaciones emergentes del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires en cuanto a...la inobservancia de las obligaciones contenidas en los actos administrativos dictados por el Organismo de Control..." (Punto 7.5.8)";

Que en consecuencia, el Concesionario se encuentra obligado a acatar la normativa vigente, resultando improcedente cualquier apartamiento de lo previsto en la Ley, el Contrato de Concesión, Resoluciones o Circulares dictadas por este Organismo de Control y/o la Autoridad de Aplicación y demás normativa aplicable;

Que conforme lo expuesto se halla acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la Distribuidora de lo dispuesto por la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021 y las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA, así como de las disposiciones contempladas en el Contrato de Concesión Provincial, más precisamente, del Artículo 28 inciso x), 39 y Puntos 7 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de la aplicación de la Tarifa Cero, conforme lo establecido en la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021 y las Circulares emitidas por OCEBA, identificadas como CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 198-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021, las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2021-20566323-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), por incumplimiento de la aplicación de la Tarifa Cero, conforme lo establecido en la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021 y las Circulares emitidas por OCEBA identificadas como CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA;

Que a los fines de la implementación de la Tarifa Cero dispuesta por la Ley N° 15.192 y el Decreto N° 1022/2020, por parte de los Distribuidores del servicio público de distribución de energía eléctrica, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó la Resolución N° 335/2021, estableciendo en su artículo 4 que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, dependiente de la Subsecretaría de Deportes de la Provincia de Buenos Aires, del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, se publicarán en el sitio WEB de OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso;

Que a tal fin a través de la CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, se hizo saber a los Distribuidores de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires que "...en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución MlySP N° 335/2021, se encuentra disponible en la página web de OCEBA (<https://www.oceba.gba.gov.ar/tarifacero>) el listado de los beneficiarios de la Tarifa Cero que fuera comunicado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, así como todas las actualizaciones..." y que, atento ello, debían: "...I. Identificar las entidades alcanzadas por el beneficio en su Área de Concesión e informar el CUIT/CUIL correspondiente a la misma. II. Identificar todos los suministros que se corresponden con la entidad beneficiaria. III. Aplicar el beneficio establecido en la Ley N° 15.192 (Tarifa cero) a los consumos registrados de todos los suministros de las entidades alcanzadas. IV. Informar al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) a través del régimen informativo de la base de datos de usuarios que actualmente las empresas informan al Organismo mensualmente. V. Las presentaciones con esta identificación deberán realizarse a partir del próximo envío del mes de mayo. VI. Los casos que no puedan ser identificados deberán ser enviados por correo electrónico, con el mismo formato establecido en el listado disponible para descarga, a mesadeentradasoceba@gmail.com. Asunto: Tarifa Cero – no identificados. VII. En el Anexo identificado como IF-2021-08982401-GDEBA-DRIOCEBA que integra la presente, se adjunta el protocolo e instructivo correspondiente. VIII. Por último, informar a través de su página web, que en caso que alguna entidad se considere beneficiaria y no hubiera sido incluida en el listado, podrá solicitar la revisión de su situación ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, correo electrónico: informatica.dppj@mjus.gba.gov.ar, debiendo indicar los datos de identificación de la entidad (Denominación, Legajo, Matrícula y Domicilio Social Completo, CUIT, NIS), y el motivo por el cual se considera comprendida en el beneficio de la Ley N° 15.192..." (orden 5);

Que asimismo, se dictó CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA -complementaria de la citada CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA-, a través de la cual se comunicó el reemplazo del listado de las entidades beneficiarias de la Tarifa Cero con indicación del correspondiente número de CUIT, disponible en la página web de OCEBA (<https://www.oceba.gba.gov.ar/tarifacero>), y se aclararon las consultas formuladas por los Distribuidores, estableciéndose además, que "...el incumplimiento de la implementación de la Tarifa Cero de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 15.192, Decreto N° 1022/2020 y Resolución MlySP N° 335/2021, será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el Subanexo D del Contrato de Concesión..." (orden 6);

Que posteriormente, mediante NO-2021-14452988-GDEBA-OCEBA, de fecha 11 de junio de 2021, en virtud del incumplimiento verificado por OCEBA y en aplicación del principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, se intimó a los Distribuidores Provinciales y Municipales a la inmediata aplicación de la Tarifa Cero, establecida en el bloque normativo allí referido y, en su caso, a la devolución de las sumas percibidas indebidamente, bajo apercibimiento de ordenar su reintegro con más los intereses y multas que correspondan, así como imponer las sanciones que habilita el Marco Regulatorio del servicio público de electricidad de la provincia de Buenos Aires (orden 8);

Que asimismo, a través de la CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA, de fecha 16 de junio de 2021 (orden 7), se puso en conocimiento a los Distribuidores la NO-2021-14586854-GDEBA-MIYSPGP, de fecha 14 de junio de 2021, en la que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos comunicó a OCEBA que, a los efectos de la aplicación de la Tarifa Cero con relación al servicio público de distribución de energía eléctrica, "...todos los cargos asociados a la energía y potencia tienen valor cero. Es decir, que los cargos fijos, cargos variables por energía, cargos por potencia en pico y fuera de pico, cargo por energía en pico, resto y valle, cargo por energía reactiva (coseno de fi) e ICT, que correspondan al encuadramiento tarifario en que estuviera encasillada la entidad, deberán tener valor cero. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 1022/2020 y el artículo 1° de la Resolución N° 335/2021 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal deberán aplicar la Tarifa Cero, con el alcance señalado en el párrafo precedente, a los consumos registrados por las entidades beneficiarias definidas en el artículo 1° de la Ley 15.192 y en el artículo 1° de la Resolución mencionada, independientemente de la categoría tarifaria en que se encuentren encasilladas. Ello, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus prórrogas aprobadas por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021. En virtud de todo lo reseñado, corresponde ratificar lo actuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) a través de las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA..."

Que en respuesta a ello, EDEN S.A. se presentó con fecha 25 de junio de 2021, rechazando la implementación de la Tarifa Cero y solicitando que la Autoridad de Aplicación aclare y determine específicamente de qué manera se cubrirán los costos

necesarios para su implementación, expresando que hasta tanto ello no ocurra, la normativa citada resulta de imposible aplicación, señalando asimismo que el día 20/5/2021 interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución MlySP N° 335/2021 y las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA, por lo que estarán a lo que resuelva la Autoridad de Aplicación al respecto (orden 9);

Que consecuentemente, con fecha 2 de julio de 2021, se remitió a la Distribuidora la NO-16589267-GDEBA-OCEBA, reiterando la intimación efectuada anteriormente y la inmediata aplicación del bloque normativo que regula la Tarifa Cero, señalándose que no obsta al cumplimiento de lo establecido en la normativa citada, la presentación del mencionado Recurso, ya que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad que subsiste hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente y que su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, informándose asimismo que, de verificarse la continuidad del incumplimiento, se dará inmediato inicio al procedimiento sancionatorio y se pondrá en conocimiento de la Autoridad de Aplicación (orden 10);

Que EDEN S.A se presentó nuevamente, con fecha 19 de julio de 2021, ratificando su postura y reiterando que hasta tanto la Autoridad de Aplicación determine los recursos y mecanismos de reconocimiento de los costos necesarios para su implementación, la normativa citada resulta de imposible aplicación y que quedan a la espera de la resolución del recurso interpuesto por ante el Ministerio de Infraestructura (orden 11);

Que el Directorio de este Organismo de Control, tomó conocimiento del informe sobre el estado de situación de la implementación de la Tarifa Cero y a través de los Memorándums identificados como ME-2021-19357063-GDEBA-SEOCEBA y ME-2021-20495318-GDEBA-SEOCEBA y su archivo embebido, dio intervención a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que, en virtud de los incumplimientos producidos por parte de las Distribuidoras sujetas al control de OCEBA, dé inicio a las actuaciones sumariales que correspondan (orden 12 y 13);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, en base al informe de situación referido precedentemente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) habría incumplido con lo establecido en la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021 y las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA, en cuanto a la aplicación de la Tarifa Cero;

Que en tal sentido, cabe señalar que la Ley 15.192, en su artículo 1° declaró de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos (inciso a) así como también a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes, constituidas en la provincia de Buenos Aires a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo (inciso b);

Que asimismo, en el artículo 5° de la mencionada Ley, se estableció la Tarifa Cero de Servicios Públicos de agua, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las Asociaciones Civiles enunciadas en el artículo 1° inc. a) y las mutuales enunciadas en el artículo 1°, que tengan domicilio social en la provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control, mientras que para las demás Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires, se estableció para el mismo periodo, el Pago por Consumo Real de los citados Servicios Públicos (artículo 6°);

Que por el Decreto N° 1022/2020 se aprobó la reglamentación de la citada Ley N° 15.192, estableciendo que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que consecuentemente, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, determinando en el artículo 1° que "...los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial deberán aplicar la tarifa cero a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires que sean comunicadas por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios u Organizaciones de Comunidades Migrantes, cualesquiera sean sus ingresos, y a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y su prórroga aprobada por el Decreto N° 771/2020...";

Que cabe señalar que la Ley N° 11.769, Artículo 62, dispone que es función de OCEBA, entre otras, "...hacer cumplir la presente Ley, su Reglamentación y Disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión..." (inciso b) y "...Aplicar las sanciones previstas en la presente Ley, su reglamentación y en los contratos de concesión y las licencias técnicas correspondientes, respetando en todos los casos el debido proceso legal..." (inciso q);

Que concordantemente, el Artículo 28 del Contrato de Concesión establece que: la Concesionaria deberá cumplimentar, entre otras, las siguientes obligaciones: "...Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables..." (inciso x);

Que como objetivo de la política de la provincia de Buenos Aires en materia de electricidad, este Organismo de Control debe proteger adecuadamente los derechos de los usuarios (Artículo 3° inciso a, de la Ley 11769);

Que sobre esta directriz emanan los diferentes actos administrativos de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;

Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir los actos administrativos dictados por OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 28 inciso x), 39 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que el artículo 39 del Contrato de Concesión, expresa: "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la

CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...”;

Que el Punto 7.5 del Subanexo D del contrato de Concesión establece que por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, licencias técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente y toda normativa aplicable (Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes, estableciéndose que quedan comprendidos en la presente causal, entre otros, el “... Incumplimiento de las obligaciones emergentes del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires en cuanto a...la inobservancia de las obligaciones contenidas en los actos administrativos dictados por el Organismo de Control...” (Punto 7.5.8)”;

Que en consecuencia, el Concesionario se encuentra obligado a acatar la normativa vigente, resultando improcedente cualquier apartamiento de lo previsto en la Ley, el Contrato de Concesión, Resoluciones o Circulares dictadas por este Organismo de Control y/o la Autoridad de Aplicación y demás normativa aplicable;

Que conforme lo expuesto se halla acreditado “prima facie” el incumplimiento por parte de la Distribuidora de lo dispuesto por la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021 y las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA, así como de las disposiciones contempladas en el Contrato de Concesión Provincial, más precisamente, del Artículo 28 inciso x), 39 y Puntos 7 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de la aplicación de la Tarifa Cero, conforme lo establecido en la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021 y las Circulares emitidas por OCEBA, identificadas como CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 199-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021, las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2021-20566373-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), por incumplimiento de la aplicación de la Tarifa Cero, conforme lo establecido en la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021 y las Circulares emitidas por OCEBA, identificadas como CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA;

Que a los fines de la implementación de la Tarifa Cero dispuesta por la Ley N° 15.192 y el Decreto N° 1022/2020, por parte de los Distribuidores del servicio público de distribución de energía eléctrica, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó la Resolución N° 335/2021, estableciendo en su artículo 4 que los listados de Asociaciones Civiles y Mutuales que informe la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), como los Clubes de Barrio y Pueblo que a la fecha acceden al beneficio de la Resolución Conjunta N° 1/19 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Desarrollo Social y/o los Clubes que informe la Dirección de Deporte Social y Clubes de Barrio, dependiente de la Subsecretaría de Deportes de la Provincia de Buenos Aires, del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, se publicarán en el sitio WEB del OCEBA para que los distribuidores accedan a ellos mediante sus respectivos códigos de acceso;

Que a tal fin a través de la CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, se hizo saber a los Distribuidores de energía eléctrica de la provincia de Buenos Aires que "...en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución MlySP N° 335/2021, se encuentra disponible en la página web de OCEBA (<https://www.oceba.gba.gov.ar/tarifacero>) el listado de los beneficiarios de la Tarifa Cero que fuera comunicado por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, así como todas las actualizaciones..." y que, atento ello, debían: "...I. Identificar las entidades alcanzadas por el beneficio en su Área de Concesión e informar el CUIT/CUIL correspondiente a la misma. II. Identificar todos los suministros que se corresponden con la entidad beneficiaria. III. Aplicar el beneficio establecido en la Ley N° 15.192 (Tarifa cero) a los consumos registrados de todos los suministros de las entidades alcanzadas. IV. Informar al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) a través del régimen informativo de la base de datos de usuarios que actualmente las empresas informan al Organismo mensualmente. V. Las presentaciones con esta identificación deberán realizarse a partir del próximo envío del mes de mayo. VI. Los casos que no puedan ser identificados deberán ser enviados por correo electrónico, con el mismo formato establecido en el listado disponible para descarga, a mesadeentradasoceba@gmail.com. Asunto: Tarifa Cero – no identificados. VII. En el Anexo identificado como IF-2021-08982401-GDEBA-DRIOOCEBA que integra la presente, se adjunta el protocolo e instructivo correspondiente. VIII. Por último, Informar a través de su página web, que en caso que alguna entidad se considere beneficiaria y no hubiera sido incluida en el listado, podrá solicitar la revisión de su situación ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, correo electrónico: informatica.dppj@mjus.gba.gov.ar, debiendo indicar los datos de identificación de la entidad (Denominación, Legajo, Matrícula y Domicilio Social Completo, CUIT, NIS), y el motivo por el cual se considera comprendida en el beneficio de la Ley N° 15.192..." (orden 5);

Que asimismo, se dictó CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA -complementaria de la citada CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA-, a través de la cual se comunicó el reemplazo del listado de las entidades beneficiarias de la Tarifa Cero con indicación del correspondiente número de CUIT, disponible en la página web de OCEBA (<https://www.oceba.gba.gov.ar/tarifacero>), y se aclararon las consultas formuladas por los Distribuidores, estableciéndose además, que "...el incumplimiento de la implementación de la Tarifa Cero de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 15.192, Decreto N° 1022/2020 y Resolución MlySP N° 335/2021, será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en el Subanexo D del Contrato de Concesión..." (orden 6);

Que posteriormente, mediante NO-2021-14452988-GDEBA-OCEBA, de fecha 11 de junio de 2021, en virtud del incumplimiento verificado por OCEBA y en aplicación del principio de ejecutoriedad de los actos administrativos, se intimó a los Distribuidores Provinciales y Municipales a la inmediata aplicación de la Tarifa Cero, establecida en el bloque normativo allí referido y, en su caso, a la devolución de las sumas percibidas indebidamente, bajo apercibimiento de ordenar su reintegro con más los intereses y multas que correspondan, así como imponer las sanciones que habilita el marco regulatorio del servicio público de electricidad de la provincia de Buenos Aires (orden 8);

Que asimismo, a través de la CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA, de fecha 16 de junio de 2021 (orden 7), se puso en conocimiento a los Distribuidores la NO-2021-14586854-GDEBA-MIYSPGP, de fecha 14 de junio de 2021, en la que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos comunicó a OCEBA que, a los efectos de la aplicación de la Tarifa Cero con relación al servicio público de distribución de energía eléctrica, "...todos los cargos asociados a la energía y potencia tienen valor cero. Es decir, que los cargos fijos, cargos variables por energía, cargos por potencia en pico y fuera de pico, cargo por energía en pico, resto y valle, cargo por energía reactiva (coseno de fi) e ICT, que correspondan al encuadramiento tarifario en que estuviera encasillada la entidad, deberán tener valor cero. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 1022/2020 y el artículo 1° de la Resolución N° 335/2021 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, los prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal deberán aplicar la Tarifa Cero, con el alcance señalado en el párrafo precedente, a los consumos registrados por las entidades beneficiarias definidas en el artículo 1° de la Ley 15.192 y en el artículo 1° de la Resolución mencionada, independientemente de la categoría tarifaria en que se encuentren encasilladas. Ello, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y sus prórrogas aprobadas por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021. En virtud de todo lo reseñado, corresponde ratificar lo actuado por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) a través de las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA...";

Que en respuesta a ello, EDELAP S.A. se presentó con fecha 28 de junio de 2021, rechazando la implementación de la Tarifa Cero y solicitando que la Autoridad de Aplicación aclare y determine específicamente de qué manera se cubrirán los costos necesarios para su implementación, expresando que hasta tanto ello no ocurra, la normativa citada resulta de imposible aplicación, señalando asimismo que el día 19/5/2021 interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio contra la Resolución MlySP N° 335/2021 y las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA, por lo que estarán a lo que resuelva la Autoridad de Aplicación al respecto (orden 9);

Que consecuentemente, con fecha 2 de julio de 2021, se remitió a la Distribuidora la NO-16589281-GDEBA-OCEBA, reiterando la intimación efectuada anteriormente y la inmediata aplicación del bloque normativo que regula la Tarifa Cero, señalándose que no obsta al cumplimiento de lo establecido en la normativa citada, la presentación del mencionado

Recurso, ya que el acto administrativo goza de presunción de legitimidad que subsiste hasta tanto no se declare lo contrario por el órgano competente y que su fuerza ejecutoria faculta a la Administración a ponerlo en práctica por sus propios medios, informándose asimismo que, de verificarse la continuidad del incumplimiento, se dará inmediato inicio al procedimiento sancionatorio y se pondrá en conocimiento de la Autoridad de Aplicación (orden 10);

Que EDELAP S.A se presentó nuevamente, con fecha 20 de julio de 2021, ratificando su postura y reiterando que hasta tanto se determinen los recursos y mecanismos de reconocimiento de los costos necesarios para la implementación de la Tarifa Cero, que permitan cubrir el indudable impacto económico financiero que el subsidio generaría, la medida resulta de imposible cumplimiento (orden 11);

Que el Directorio de este Organismo de Control, tomó conocimiento del informe sobre el estado de situación de la implementación de la Tarifa Cero y a través de los Memorándums identificados como ME-2021-19357063-GDEBA-SEOCEBA y ME-2021-20495318-GDEBA-SEOCEBA y su archivo embebido, dio intervención a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que, en virtud de los incumplimientos producidos por parte de las Distribuidoras sujetas al control de OCEBA, dé inicio a las actuaciones sumariales que correspondan (orden 12 y 13);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que, en base al informe de situación referido precedentemente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con lo establecido en la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021 y las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA, en cuanto a la aplicación de la Tarifa Cero;

Que en tal sentido, cabe señalar que la Ley 15.192, en su artículo 1° declaró de Interés Público Provincial a las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios u Organizaciones de Comunidades Migrantes cualesquiera sean sus ingresos (inciso a) así como también a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes, constituidas en la provincia de Buenos Aires a la fecha de la sanción de la citada Ley, autorizadas a funcionar por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la provincia de Buenos Aires y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo (inciso b);

Que asimismo, en el artículo 5° de la mencionada Ley, se estableció la Tarifa Cero de Servicios Públicos de agua, electricidad, internet y telefonía fija o móvil, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria provincial, para las Asociaciones Civiles enunciadas en el artículo 1° inc. a) y las mutuales enunciadas en el artículo 1°, que tengan domicilio social en la Provincia de Buenos Aires, independientemente de la empresa prestataria y/u órgano de control, mientras que para las demás Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la Provincia de Buenos Aires, se estableció para el mismo periodo, el Pago por Consumo Real de los citados Servicios Públicos (artículo 6°);

Que por el Decreto N° 1022/2020 se aprobó la reglamentación de la citada Ley N° 15.192, estableciendo que el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos promoverá las acciones necesarias con los órganos de control de los servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires, los entes reguladores nacionales, el Estado Nacional, y con las empresas prestadoras de servicios públicos en jurisdicción bonaerense para la implementación de la Tarifa Cero prevista en el artículo 5° de la Ley N° 15.192, así como para la implementación del Pago por Consumo Real de Servicios Públicos;

Que consecuentemente, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos dictó la RESO-2021-335-GDEBA-MIYSPGP, determinando en el artículo 1° que "...los prestadores de servicio público de distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción provincial y municipal, así como los prestadores del servicio de agua potable y desagües cloacales bajo jurisdicción provincial deberán aplicar la tarifa cero a los consumos registrados por las Asociaciones Civiles de primer grado constituidas en la provincia de Buenos Aires que sean comunicadas por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, y que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G de monotributo, o que estén constituidas como Clubes de Barrio, Centro de Jubilados, Centros Culturales, Sociedades de Fomento, Jardines Comunitarios u Organizaciones de Comunidades Migrantes, cualesquiera sean sus ingresos, y a las Mutuales de Organizaciones de Comunidades Migrantes que tengan ingresos anuales totales hasta el monto equivalente de la categoría G del monotributo, mientras se mantenga la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 132/2020 ratificado por la Ley N° 15.174 y su prórroga aprobada por el Decreto N° 771/2020...";

Que cabe señalar que la Ley N° 11.769, Artículo 62, dispone que es función de OCEBA, entre otras, "...hacer cumplir la presente Ley, su Reglamentación y Disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión..." (inciso b) y "...Aplicar las sanciones previstas en la presente Ley, su reglamentación y en los contratos de concesión y las licencias técnicas correspondientes, respetando en todos los casos el debido proceso legal..." (inciso q);

Que concordantemente, el Artículo 28 del Contrato de Concesión establece que: la Concesionaria deberá cumplimentar, entre otras, las siguientes obligaciones: "...Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables..." (inciso x);

Que como objetivo de la política de la Provincia de Buenos Aires en materia de electricidad, este Organismo de Control debe proteger adecuadamente los derechos de los usuarios (Artículo 3° inciso a, de la Ley 11769);

Que sobre esta directriz emanan los diferentes actos administrativos de este Organismo de Control que, en cuanto a su acatamiento, son tan vinculantes y exigibles para los agentes del mercado eléctrico bonaerense como lo es la ley o el mismo Contrato de Concesión;

Que el Contrato de Concesión pone en cabeza de la Concesionaria la obligación de cumplir los actos administrativos dictados por el OCEBA, estableciendo para el caso de incumplimiento la aplicación de sanciones de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 28 inciso x), 39 y Puntos 7.5 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que el artículo 39 del Contrato de Concesión, expresa: "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL, podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo D, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...";

Que el Punto 7.5 del Subanexo D del contrato de Concesión establece que por incumplimiento de las obligaciones emergentes del Contrato de Concesión, licencias técnicas, sus anexos, los actos administrativos dictados por el Organismo de Control, la ley provincial N° 11.769, la normativa consumerista vigente y toda normativa aplicable (Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires), en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará las sanciones correspondientes, estableciéndose que quedan comprendidos en la presente causal, entre otros, el "... Incumplimiento de las obligaciones emergentes del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires en cuanto

a...la inobservancia de las obligaciones contenidas en los actos administrativos dictados por el Organismo de Control...” (Punto 7.5.8)”;

Que en consecuencia, el Concesionario se encuentra obligado a acatar la normativa vigente, resultando improcedente cualquier apartamiento de lo previsto en la Ley, el Contrato de Concesión, Resoluciones o Circulares dictadas por este Organismo de Control y/o la Autoridad de Aplicación y demás normativa aplicable;

Que conforme lo expuesto se halla acreditado “prima facie” el incumplimiento por parte de la Distribuidora de lo dispuesto por la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021 y las Circulares CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA, así como de las disposiciones contempladas en el Contrato de Concesión Provincial, más precisamente, del Artículo 28 inciso x), 39 y Puntos 7 y 7.5.8 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de la aplicación de la Tarifa Cero, conforme lo establecido en la Ley 15.192, el Decreto N° 1022/2020, la Resolución MlySP N° 335/2021 y las Circulares emitidas por OCEBA, identificadas como CIR-2021-2-GDEBA-OCEBA, CIR-2021-3-GDEBA-OCEBA y CIR-2021-6-GDEBA-OCEBA.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 202-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 311/2020 y N° 543/2020, los Decretos PBA I N° 194/20, N° 645/2020 y N° 1.052/2020, la Resolución MlySP N° 431/21, la RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA y sus modificatorias RESOC-2020-195-GDEBA-OCEBA y RESOC-2021-74-GDEBA-OCEBA, lo actuado en el EX-2020-08480860-GDEBA-SEOCEBA y en el EX-2021-09565703-GDEBA-SEOCEBA y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 194/20 la Provincia adhirió al Decreto Nacional N° 311/2020, conforme la invitación efectuada por su artículo 9°, en lo que resulta de su jurisdicción y competencia propia, con relación a la prohibición de efectuar suspensiones y cortes en el servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, asimismo, el mentado Decreto en su artículo 5° estableció que los prestadores de servicios de distribución de energía eléctrica deberán otorgar a los usuarios y las usuarias, planes con facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas dispuestas, conforme las pautas que establezca el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires;

Que, por el artículo 3° de la Resolución N° 303/2020, el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de

Buenos Aires, facultó al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), en su carácter de Órgano de Control de la prestación de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica a determinar las pautas y condiciones para la implementación de las medidas adoptadas por el Decreto N° 194/20;

Que el Decreto N° 194/2020 fue sucesivamente modificado por los Decretos N° 645/2020 y N° 1.052/2020;

Que, a través de la Resolución MlySP N° 431/21, persistiendo el estado de emergencia económica sanitaria y energética, la cual fuera prorrogada por el Decreto N° 106/2021, se estimó oportuno y conveniente ampliar las previsiones del artículo 2° de Decreto N° 194/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y modificado por los Decretos N° 645/2020 y N° 1.052/2020 estableciendo "...que los prestadores de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, no podrán disponer la suspensión o el corte de los citados servicios, a los usuarios y las usuarias que indica el artículo 3° del Decreto Nacional N° 311/2020 y sus modificatorias, en caso de mora o falta de pago de facturas consecutivas o alternas, independientemente de la cantidad de facturas, con vencimientos desde el 1° de marzo de 2020, incluyendo expresamente a los usuarios y las usuarias con aviso de corte en curso, mientras se encuentre vigente la emergencia declarada por el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174 y sus prórrogas por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021 y/o las que en el futuro se aprueben. Si un usuario o una usuaria accediera a un plan de facilidades de pago en las condiciones del artículo 5° se considerará a los efectos del presente, como una factura pagada;

Que, este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), a través de la RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA y sus modificatorias RESOC-2020-195-GDEBA-OCEBA y RESOC-2021-74-GDEBA-OCEBA, estableció la metodología para la implementación en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires de las medidas dispuestas por el Decreto N° 194/2020 de adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/20, con relación a la prohibición de efectuar suspensiones y cortes en el servicio público de distribución de energía eléctrica, a ser cumplimentado por los Distribuidores Provinciales y Municipales sujetos al control y fiscalización del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires;

Que, asimismo, a través del punto 7 del Anexo (Metodología de Implementación Decreto N° 194/20) de la citada RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA OCEBA, se estableció la obligación de las distribuidoras de otorgar a los usuarios planes con facilidades de pago para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas implementadas durante la prohibición y suspensión de cortes, conforme lo determine este Organismo de Control;

Que dicha medida de prohibición y suspensión de cortes propende a garantizar –en el marco de la emergencia– el acceso al servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, atento que a la fecha continua subsistiendo el régimen de prohibición y suspensión de cortes, a fin de que los usuarios puedan regularizar sus deudas con el distribuidor, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto N° 194/2020 y el artículo 7 de la Metodología aprobada por la RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA OCEBA y sus modificatorias resulta necesario fijar las pautas que las distribuidoras deberán respetar en los planes de pago a otorgar a los usuarios, para cancelar las deudas originadas como consecuencia de la aplicación de las medidas dispuestas por el Decreto N° 194/2020 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que, en tal sentido, se estima que la deuda consolidada pueda saldarse en un plazo máximo de treinta (30) cuotas, sin perjuicio de la facultad del usuario de solicitar su cancelación en menor cantidad de cuotas mensuales, iguales y consecutivas;

Que con relación a la tasa aplicable, considerando que las medidas han sido dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, y que la gran extensión territorial de la provincia de Buenos Aires, provoca una gran diversidad de situaciones financieras que merecen un tratamiento específico que no pueden aprehenderse mediante un método único, se estima que resulta de aplicación la tasa de interés establecida en el artículo 11 del Subanexo E "Reglamento de Suministro y Conexión" del Contrato de Concesión (tasa anual vencida vigente del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días de plazo) conforme se publica en la página web de OCEBA de conformidad con la Resolución OCEBA N° 230/2017, reducida en un 50 %;

Que, asimismo, cabe señalar que las Distribuidoras provinciales y municipales podrán aplicar las condiciones de los planes de facilidades establecidas en la presente Resolución, a deudas originadas fuera del plazo y/o respecto de usuarias o usuarios no alcanzadas/os por el Decreto N° 194/2020 y sus normas modificatorias y complementarias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Determinar que las distribuidoras provinciales y municipales respecto de las deudas de usuarios y usuarias beneficiarios de las suspensiones y cortes en el servicio público de distribución de energía eléctrica dispuestas por el Decreto N° 194/2020 de adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 311/20, conforme RESOC-2020-157-GDEBA-OCEBA y sus modificatorias, por facturas de energía eléctrica con fecha de vencimiento a partir del día 1° de marzo de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria, deberán otorgar planes de facilidades de pago de hasta TREINTA (30) cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin perjuicio de la facultad del usuario o usuaria de solicitar su cancelación con anterioridad y/o en menor cantidad de cuotas.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la tasa de interés aplicable a los planes de facilidades será la establecida en el artículo 11 del Reglamento de Suministro y Conexión (tasa anual vencida vigente del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días de plazo), conforme se publica en página web de OCEBA de conformidad con la Resolución OCEBA N° 230/2017, reducida en un 50 %.

ARTÍCULO 3°. Establecer que las distribuidoras provinciales y municipales podrán aplicar las condiciones de los planes de facilidades establecidas en la presente Resolución, a deudas originadas fuera del plazo y/o respecto de usuarias o usuarios no alcanzadas/os por el Decreto N° 194/21 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°. Disponer que, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente, las Distribuidoras podrán

establecer quitas o planes de pagos con condiciones más beneficiosas para los usuarios.

ARTÍCULO 5°. Establecer que lo dispuesto en la presente, podrá ser aplicado por las Distribuidoras, siempre que las deudas de los usuarios alcanzados por el Decreto N° 194/2021, no haya sido recuperada o reconocida por los acuerdos de pago que pudieran celebrarse en el marco de lo dispuesto en las Resoluciones S.E. N° 40/2021 y N° 371/2021.

ARTÍCULO 6°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Pasar a conocimiento de las Gerencias y Áreas de OCEBA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 203-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el EX-2021-17850411-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente indicado en el Visto, la Gerencia de Administración y Personal, de conformidad con lo prescripto en el artículo 18 de la Ley 15.225 propicia la transferencia de créditos, cuyo detalle obra agregado como Anexo IF-2021-19702384-GDEBA-GAPOCEBA;

Que se cuenta con opinión favorable de la Dirección Provincial de Presupuesto Público del Ministerio de Hacienda y Finanzas (orden 30);

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia, señalando que "... no tiene observaciones que formular, en función de las prescripciones establecidas en la Ley de Presupuesto vigente" (orden 33);

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso x) de la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04) y lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 15.225 y el artículo 3 del DECRE-2021-2-GDEBA-GPBA;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar la transferencia de créditos dentro del Presupuesto General Ejercicio 2021-Ley 15.225 de OCEBA por un total de Pesos veintiún millones cuatrocientos quince mil (\$21.415.000), de acuerdo al detalle por Incisos que luce agregado como Anexo IF-2021-19702384-GDEBA-GAPOCEBA de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para su intervención. Comunicar al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Contaduría General de la Provincia y al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

ANEXO/S

[IF-2021-19702384-GDEBA-GAPOCEBA 30c8a3dcc5f1f08ade5a4348438ab29734fcb3afb43709a91f2b17fef1e62e5d](#) **Ver**

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 204-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESFC-2019-173-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-2078/2018, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso Recurso de Revocatoria contra la RESFC-2019-173-GDEBA-OCEBA (fs. 43 y 48);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "... ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Rolando ANDRADE, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro NIS 3627287-01..." (fs. 35/39);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 1° de julio de 2019 (f. 42), cuestionó la misma el 17 de julio y el 28

de octubre del mismo año (fs. 43 y 48);

Que atento ello, el Área de Organización de Procedimientos de la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "... en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales ...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (f. 49);

Que analizado lo actuado y previo a expedirse, la Asesoría General de Gobierno, requirió se informe si como consecuencia de lo dispuesto en las cláusulas tercera y sexta del Acta de Acuerdo de Transferencia del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1745/11, se había producido la pertinente adecuación contractual, y asimismo, indicó que en virtud de la previsión del artículo 48 de la Ley N° 15.164 (Ley de Ministerios), debería tomar intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal (f. 52);

Que atento lo requerido, la Gerencia de Procesos Regulatorios se expidió a fs. 53/56, agregando copias del informe elaborado al respecto, en el marco de las actuaciones correspondientes al expediente N° 2429-948/2017, alcance N° 1 y del Dictamen AGG N° 998/19;

Que acto seguido, se dio intervención a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (f. 57), la cual habiendo tomado vista de las actuaciones, remitió las mismas a la Asesoría General de Gobierno (f. 58);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "... Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 42 - 1/07/19 y sello fechador inserto a fs. 43 -17/07/19-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora; tal como reconoce en su escrito de fojas 46/47, no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "... En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales ...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N° 1) ..." (fs. 59/60);

Que asimismo, consideró que "... en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "... la Resolución N° 173/19 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo ... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable ...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "... la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70 ...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "... corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión) ...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESFC-2019-173-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto - Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 205-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESFC-2019-172-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-2079/2018, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso Recurso de Revocatoria contra la RESFC-2019-172-GDEBA-OCEBA (f. 41);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Federico SANFILIPPO, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3043076-01)..." (fs. 33/37);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 1º de julio de 2019 (f. 40), cuestionó la misma el 17 de julio del mismo año (f. 41);

Que atento ello, el Área de Organización de Procedimientos de la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (f. 46);

Que analizado lo actuado y previo a expedirse, la Asesoría General de Gobierno, requirió se informe si como consecuencia de lo dispuesto en las cláusulas tercera y sexta del Acta de Acuerdo de Transferencia del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1745/11, se había producido la pertinente adecuación contractual, y asimismo, indicó que en virtud de la previsión del artículo 48 de la Ley N° 15.164 (Ley de Ministerios), debería tomar intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal (f. 49);

Que atento lo requerido, la Gerencia de Procesos Regulatorios se expidió a fs. 50/53, agregando copias del informe elaborado al respecto, en el marco de las actuaciones correspondientes al expediente N° 2429-948/2017, alcance N° 1 y del Dictamen AGG N° 998/19;

Que acto seguido, se dio intervención a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (f. 54), la cual habiendo tomado vista de las actuaciones, remitió las mismas a la Asesoría General de Gobierno (f. 55);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 40 -1/07/19 y sello fechador inserto a fs. 41 -17/07/19-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora; tal como reconoce en su escrito de fojas 44/45, no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 56/57);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 172/19 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo ... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESFC-2019-172-GDEBA-OCEBA, desestimándose asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 206-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-295-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-2272/2018, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-295-GDEBA-OCEBA (fs. 53/56);
Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Ida Carina GOTTLIEB, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3132954-05..." (fs. 42/46);
Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;
Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 51), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 52);
Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 59/60);
Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 51 - 29/12/2020 y constancia de e mail inserto a fs. 52 -14/01/2021-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora; no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 63/64);
Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 295/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo ... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";
Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";
Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;
Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";
Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;
Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-295-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 207-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-322-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3211/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso Recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-322-GDEBA-OCEBA (fs. 55/58);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "... ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Andrés Eduardo TORRES, por mala calidad del servicio técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3580234-01 ..." (fs. 44/48);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 53), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 54);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "... en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales ...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 61/62);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "... Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fs. 53 del 29/12/2020 y lo informado a fojas 54 con fecha 14/01/2021, ello conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 65/66);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "... la Resolución N° 322/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo ... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "... la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70 ...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "... corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión) ...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-322-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 208-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones MI N° 168/12, MlySP N° 1083/16 y su modificatoria, MI N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2021-18734821-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL BALCARCE LIMITADA, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que en orden 3 del presente expediente, obra la nota NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP, remitida por la Dirección Provincial de Energía a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, informando los incumplimientos advertidos por esa Dirección Provincial "...con relación a las presentaciones de las Declaraciones Juradas correspondientes tendientes a informar la recaudación de los agregados tarifarios en sus tres componentes, de conformidad con las previsiones de la Resolución MlySP N° 168/12 y complementarias así como respecto de las obligaciones de pago correspondientes...";

Que asimismo, la mencionada Dirección Provincial señaló que: "...Al respecto cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la ley de marco regulatorio eléctrico N° 11769 y su reglamentación, los ingresos generados por el Agregado Tarifario en sus distintos componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) deben ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario... A tal fin, se constituyó el FITBA (Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la Provincia de Buenos Aires celebrado entre el FREBA y BAPRO Mandatos y Negocios), donde cada Distribuidora debe depositar, por imperativo legal, el agregado tarifario recaudado, correspondiente en sus distintos componentes: (i) la expansión de la red de transporte provincial, resultando de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 (ii) generación distribuida (GD) creado por las Resoluciones N° 420/07, N° 683/07 y N° 565/08 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, (iii) el Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) dispuesto por la Resolución N° 1030/2011...";

Que, agregó además que "...cabe precisar que los Distribuidores en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 11.769, y las Resoluciones MI N° 168/12, SSP N° 453/13, N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, Resolución MlySP N° 977/2020, deben dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida), entre otras, a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización...";

Que atento a los análisis efectuados a la fecha del informe (6/7/2021) y sin perjuicio del Plan de regularización de deuda y facilidades de pago aprobado por la Resolución MlySP N° 977/20 cuya fecha de adhesión aún se encuentra abierta, la Dirección Provincial de Energía detalló las Distribuidoras Provinciales y Municipales – entre ellas la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL BALCARCE LIMITADA- "...que han incurrido en incumplimientos de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico, con relación a las obligaciones relativas al Agregado Tarifario, a saber (i) falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas donde se informa lo recaudado y/o (ii) falta de depósito del Agregado tarifario, en su distintos componentes, considerando especialmente que uno de ellos - el AT de Transmisión- tiene una afectación específica para cubrir los costos de expansión de la red de transporte provincial que se declaren financierables por lo que no resultan de libre disponibilidad por parte de las DISTRIBUIDORAS...";

Que, asimismo, acompañó en archivos embebidos, el detalle de las obligaciones incumplidas por parte de las Distribuidoras, señalando que correspondería, dar intervención al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), para que sobre la base de los incumplimientos informados por esa Dirección Provincial de Energía, dé inicio al procedimiento sancionatorio, instruyendo el pertinente sumario y oportunamente formulando acto de imputación por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, no obstante ello, informó que "...cabe en esta instancia recordar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en la Provincia mediante el Decreto Provincial N° 132/2020 en torno al COVID 19, que las obligaciones de pago de agregados tarifarios comprendidos entre marzo (vencimiento abril) y agosto 2020 (con vencimiento en septiembre 2020) quedaron suspendidos (conforme PV-2020-08191834-GDEBA-SSEMIYSPGP y NO-2020-23505233-GDEBA-SSEMIYSPGP) por lo que las Declaraciones Juradas correspondientes al mes de septiembre 2020 con vencimiento en octubre 2020 debían ser depositadas normalmente...";

Que en virtud de ello, la Subsecretaría de Energía a través de la NO-2021-17487395-GDEBA-SSEMIYSPGP, puso en conocimiento a este Organismo de Control de la citada NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP y sus embebidos, a los fines que, por donde corresponda, se dé inicio al procedimiento sancionatorio, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el Artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión, toda vez que se trata de recursos tarifarios que no resultan de libre disponibilidad para los Distribuidores, sino que el marco regulatorio le asignó una afectación específica, de acuerdo con el Artículo 43 de la Ley 11.769 (Orden 5);

Que, consecuentemente, el Directorio de este Organismo de Control remitió el ME-2021-17499129-GDEBA-SEOCEBA, a efectos que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se inicien las actuaciones sumariales correspondientes, con motivo del incumplimiento relativo al Agregado Tarifario (Orden 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, en virtud del informe elaborado por la

Dirección Provincial de Energía y conforme la normativa citada en el mismo, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL BALCARCE LIMITADA habría incumplido con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que, el Artículo 43 de Ley N° 11769, determina que "... Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42º a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario...";

Que tal como señaló la Dirección Provincial de Energía, los Distribuidores se encuentran obligados en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 43 de la Ley N° 11769, el Decreto 4052/00, las Resoluciones MI N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias y la Resolución MlySP N° 977/20, a dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización;

Que por su parte, el Artículo 43, segundo apartado, del Decreto Reglamentario N° 2479/04, establece que "... Los Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte...";

Que en tal sentido, el Punto 7.12. Agregado Tarifario, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión expresa que: "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR con relación al Agregado Tarifario, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Será de aplicación a la gestión y operatoria de la recaudación y uso del concepto agregado tarifario (CAT) en el sistema informático SIFITBA (Sistema Informático Fondo de Inversiones en Transporte de la provincia de Buenos Aires), las previsiones contenidas en las Resoluciones MI N° 168/12 y MlySP N° 1083/16 y toda otra norma futura emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que las modifique o complemente. A los fines de la aplicación de la sanción correspondiente la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Energía, informará al ORGANISMO DE CONTROL la configuración de los correspondientes incumplimientos...";

Que además, el citado Punto 7.12 establece que "...Sin perjuicio de la configuración de otros incumplimientos no especificados, quedan comprendidos en la presente causal, los siguientes incumplimientos de las obligaciones del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires vinculadas con relación al Agregado Tarifario: 7.12.1. Incumplimiento de la obligación de depósito del AT. Incumplimiento de los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes. 7.12.2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada del AT. El incumplimiento en la presentación de la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago. 7.12.3. Incumplimiento de los planes de regularización. Incumplimiento en el pago de tres cuotas de un plan de regularización de deuda o la falta de cumplimiento de la obligación de información y depósito de tres meses consecutivos del agregado tarifario en sus distintos componentes, sin perjuicio de la caducidad automática del plan vigente y de la cancelación total del saldo pendiente del plan incluyendo intereses ya devengados dentro de los 30 días corridos de la notificación...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la Distribuidora de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20 y punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y, en consecuencia, resulta pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL BALCARCE LIMITADA a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE GENERAL BALCARCE LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar. ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 209-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones MI N° 168/12, MlySP N° 1083/16 y su modificatoria, MI N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2021-18734735-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJO (C.L.Y.F.E.M.A.), por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que en orden 3 del presente expediente, obra la nota NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP, remitida por la Dirección Provincial de Energía a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, informando los incumplimientos advertidos por esa Dirección Provincial "...con relación a las presentaciones de las Declaraciones Juradas correspondientes tendientes a informar la recaudación de los agregados tarifarios en sus tres componentes, de conformidad con las previsiones de la Resolución MlySP N° 168/12 y complementarias así como respecto de las obligaciones de pago correspondientes...";

Que asimismo, la mencionada Dirección Provincial señaló que: "...Al respecto cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la ley de marco regulatorio eléctrico N° 11769 y su reglamentación, los ingresos generados por el Agregado Tarifario en sus distintos componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) deben ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario.- A tal fin, se constituyó el FITBA (Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la Provincia de Buenos Aires celebrado entre el FREBA y BAPRO Mandatos y Negocios), donde cada Distribuidora debe depositar, por imperativo legal, el agregado tarifario recaudado, correspondiente en sus distintos componentes: (i) la expansión de la red de transporte provincial, resultando de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 (ii) generación distribuida (GD) creado por las Resoluciones N° 420/07, N° 683/07 y N° 565/08 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, (iii) el Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) dispuesto por la Resolución N° 1030/2011...";

Que, agregó además que "...cabe precisar que los Distribuidores en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 11.769, y las Resoluciones MI N° 168/12, SSP N° 453/13, N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, Resolución MlySP N° 977/2020, deben dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida), entre otras, a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización...";

Que atento a los análisis efectuados a la fecha del informe (6/7/2021) y sin perjuicio del Plan de regularización de deuda y facilidades de pago aprobado por la Resolución MlySP N° 977/20 cuya fecha de adhesión aún se encuentra abierta, la Dirección Provincial de Energía detalló las Distribuidoras Provinciales y Municipales – entre ellas la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJO (C.L.Y.F.E.M.A.)- "...que han incurrido en incumplimientos de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico, con relación a las obligaciones relativas al Agregado Tarifario, a saber (i) falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas donde se informa lo recaudado y/o (ii) falta de depósito del Agregado tarifario, en su distintos componentes, considerando especialmente que uno de ellos - el AT de Transmisión- tiene una afectación específica para cubrir los costos de expansión de la red de transporte provincial que se declaren financiables por lo que no resultan de libre disponibilidad por parte de las DISTRIBUIDORAS...".

Que, asimismo, acompañó en archivos embebidos, el detalle de las obligaciones incumplidas por parte de las Distribuidoras, señalando que correspondería, dar intervención al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia

de Buenos Aires (OCEBA), para que sobre la base de los incumplimientos informados por esa Dirección Provincial de Energía, dé inicio al procedimiento sancionatorio, instruyendo el pertinente sumario y oportunamente formulando acto de imputación por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, no obstante ello, informó que "...cabe en esta instancia recordar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en la Provincia mediante el Decreto Provincial N° 132/2020 en torno al COVID 19, que las obligaciones de pago de agregados tarifarios comprendidos entre marzo (vencimiento abril) y agosto 2020 (con vencimiento en septiembre 2020) quedaron suspendidos (conforme PV-2020-08191834-GDEBA-SSEMIYSPGP y NO-2020-23505233-GDEBA-SSEMIYSPGP) por lo que las Declaraciones Juradas correspondientes al mes de septiembre 2020 con vencimiento en octubre 2020 debían ser depositadas normalmente...";

Que en virtud de ello, la Subsecretaría de Energía a través de la NO-2021-17487395-GDEBA-SSEMIYSPGP, puso en conocimiento a este Organismo de Control de la citada NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP y sus embebidos, a los fines que, por donde corresponda, se dé inicio al procedimiento sancionatorio, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el Artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión, toda vez que se trata de recursos tarifarios que no resultan de libre disponibilidad para los Distribuidores, sino que el marco regulatorio le asignó una afectación específica, de acuerdo con el Artículo 43 de la Ley 11.769 (Orden 5);

Que, consecuentemente, el Directorio de este Organismo de Control remitió el ME-2021-17499129-GDEBA-SEOCEBA, a efectos que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se inicien las actuaciones sumariales correspondientes, con motivo del incumplimiento relativo al Agregado Tarifario (Orden 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, en virtud del informe elaborado por la Dirección Provincial de Energía y conforme la normativa citada en el mismo, la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJO (C.L.Y.F.E.M.A.) habría incumplido con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que, el Artículo 43 de Ley N° 11769, determina que "... Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42º a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario...";

Que tal como señaló la Dirección Provincial de Energía, los Distribuidores se encuentran obligados en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 43 de la Ley N° 11769, el Decreto 4052/00, las Resoluciones MI N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias y la Resolución MlySP N° 977/20, a dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización;

Que por su parte, el Artículo 43, segundo apartado, del Decreto Reglamentario N° 2479/04, establece que "... Los Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte...";

Que en tal sentido, el Punto 7.12. Agregado Tarifario, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión expresa que: "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR con relación al Agregado Tarifario, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Será de aplicación a la gestión y operatoria de la recaudación y uso del concepto agregado tarifario (CAT) en el sistema informático SIFITBA (Sistema Informático Fondo de Inversiones en Transporte de la provincia de Buenos Aires), las previsiones contenidas en las Resoluciones MI N° 168/12 y MlySP N° 1083/16 y toda otra norma futura emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que las modifique o complemente. A los fines de la aplicación de la sanción correspondiente la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Energía, informará al ORGANISMO DE CONTROL la configuración de los correspondientes incumplimientos...";

Que además, el citado Punto 7.12 establece que "...Sin perjuicio de la configuración de otros incumplimientos no especificados, quedan comprendidos en la presente causal, los siguientes incumplimientos de las obligaciones del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires vinculadas con relación al Agregado Tarifario: 7.12.1. Incumplimiento de la obligación de depósito del AT. Incumplimiento de los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes. 7.12.2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada del AT. El incumplimiento en la presentación de la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago. 7.12.3. Incumplimiento de los planes de regularización. Incumplimiento en el pago de tres cuotas de un plan de regularización de deuda o la falta de cumplimiento de la obligación de información y depósito de tres meses consecutivos del agregado tarifario en sus distintos componentes, sin perjuicio de la caducidad automática del plan vigente y de la cancelación total del saldo pendiente del plan incluyendo intereses ya devengados dentro de los 30 días corridos de la notificación...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la Distribuidora de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20 y punto 7.12

del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y, en consecuencia, resulta pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJO (C.L.Y.F.E.M.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJO (C.L.Y.F.E.M.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 209-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, las Resoluciones MI N° 168/12, MlySP N° 1083/16 y su modificatoria, MI N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2021-18734735-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJO (C.L.Y.F.E.M.A.), por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que en orden 3 del presente expediente, obra la nota NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP, remitida por la Dirección Provincial de Energía a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, informando los incumplimientos advertidos por esa Dirección Provincial "...con relación a las presentaciones de las Declaraciones Juradas correspondientes tendientes a informar la recaudación de los agregados tarifarios en sus tres componentes, de conformidad con las previsiones de la Resolución MlySP N° 168/12 y complementarias así como respecto de las obligaciones de pago correspondientes...";

Que asimismo, la mencionada Dirección Provincial señaló que: "...Al respecto cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la ley de marco regulatorio eléctrico N° 11769 y su reglamentación, los ingresos generados por el Agregado Tarifario en sus distintos componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) deben ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario.- A tal fin, se constituyó el FITBA (Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la Provincia de Buenos Aires celebrado entre el FREBA y BAPRO Mandatos y Negocios), donde cada Distribuidora debe depositar, por imperativo legal, el agregado tarifario recaudado, correspondiente en sus distintos componentes: (i) la expansión de la red de transporte provincial, resultando de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 (ii) generación distribuida (GD) creado por las Resoluciones N° 420/07, N° 683/07 y N° 565/08 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, (iii) el Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) dispuesto por la

Resolución N° 1030/2011...”;

Que, agregó además que “...cabe precisar que los Distribuidores en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 11.769, y las Resoluciones MI N° 168/12, SSP N° 453/13, N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, Resolución MlySP N° 977/2020, deben dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida), entre otras, a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización...”;

Que atento a los análisis efectuados a la fecha del informe (6/7/2021) y sin perjuicio del Plan de regularización de deuda y facilidades de pago aprobado por la Resolución MlySP N° 977/20 cuya fecha de adhesión aún se encuentra abierta, la Dirección Provincial de Energía detalló las Distribuidoras Provinciales y Municipales – entre ellas la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJO (C.L.Y.F.E.M.A.)- “...que han incurrido en incumplimientos de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico, con relación a las obligaciones relativas al Agregado Tarifario, a saber (i) falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas donde se informa lo recaudado y/o (ii) falta de depósito del Agregado tarifario, en sus distintos componentes, considerando especialmente que uno de ellos - el AT de Transmisión- tiene una afectación específica para cubrir los costos de expansión de la red de transporte provincial que se declaren financiables por lo que no resultan de libre disponibilidad por parte de las DISTRIBUIDORAS...”.

Que, asimismo, acompañó en archivos embebidos, el detalle de las obligaciones incumplidas por parte de las Distribuidoras, señalando que correspondería, dar intervención al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), para que sobre la base de los incumplimientos informados por esa Dirección Provincial de Energía, dé inicio al procedimiento sancionatorio, instruyendo el pertinente sumario y oportunamente formulando acto de imputación por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, no obstante ello, informó que “...cabe en esta instancia recordar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en la Provincia mediante el Decreto Provincial N° 132/2020 en torno al COVID 19, que las obligaciones de pago de agregados tarifarios comprendidos entre marzo (vencimiento abril) y agosto 2020 (con vencimiento en septiembre 2020) quedaron suspendidos (conforme PV-2020-08191834-GDEBA-SSEMIYSPGP y NO-2020-23505233-GDEBA-SSEMIYSPGP) por lo que las Declaraciones Juradas correspondientes al mes de septiembre 2020 con vencimiento en octubre 2020 debían ser depositadas normalmente...”;

Que en virtud de ello, la Subsecretaría de Energía a través de la NO-2021-17487395-GDEBA-SSEMIYSPGP, puso en conocimiento a este Organismo de Control de la citada NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP y sus embebidos, a los fines que, por donde corresponda, se dé inicio al procedimiento sancionatorio, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el Artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión, toda vez que se trata de recursos tarifarios que no resultan de libre disponibilidad para los Distribuidores, sino que el marco regulatorio le asignó una afectación específica, de acuerdo con el Artículo 43 de la Ley 11.769 (Orden 5);

Que, consecuentemente, el Directorio de este Organismo de Control remitió el ME-2021-17499129-GDEBA-SEOCEBA, a efectos que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se inicien las actuaciones sumariales correspondientes, con motivo del incumplimiento relativo al Agregado Tarifario (Orden 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, en virtud del informe elaborado por la Dirección Provincial de Energía y conforme la normativa citada en el mismo, la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJO (C.L.Y.F.E.M.A.) habría incumplido con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que, el Artículo 43 de Ley N° 11769, determina que “... Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42º a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario...”;

Que tal como señaló la Dirección Provincial de Energía, los Distribuidores se encuentran obligados en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 43 de la Ley N° 11769, el Decreto 4052/00, las Resoluciones MI N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias y la Resolución MlySP N° 977/20, a dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización;

Que por su parte, el Artículo 43, segundo apartado, del Decreto Reglamentario N° 2479/04, establece que “... Los Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte...”;

Que en tal sentido, el Punto 7.12. Agregado Tarifario, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión expresa que: “...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR con relación al Agregado Tarifario, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Será de aplicación a la gestión y operatoria de la recaudación y uso del concepto agregado tarifario (CAT) en el sistema informático SIFITBA (Sistema Informático Fondo de Inversiones en Transporte de la provincia de

Buenos Aires), las previsiones contenidas en las Resoluciones MI N° 168/12 y MlySP N° 1083/16 y toda otra norma futura emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que las modifique o complemente. A los fines de la aplicación de la sanción correspondiente la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Energía, informará al ORGANISMO DE CONTROL la configuración de los correspondientes incumplimientos...”;

Que además, el citado Punto 7.12 establece que “...Sin perjuicio de la configuración de otros incumplimientos no especificados, quedan comprendidos en la presente causal, los siguientes incumplimientos de las obligaciones del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires vinculadas con relación al Agregado Tarifario: 7.12.1. Incumplimiento de la obligación de depósito del AT. Incumplimiento de los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes. 7.12.2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada del AT. El incumplimiento en la presentación de la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago. 7.12.3. Incumplimiento de los planes de regularización. Incumplimiento en el pago de tres cuotas de un plan de regularización de deuda o la falta de cumplimiento de la obligación de información y depósito de tres meses consecutivos del agregado tarifario en sus distintos componentes, sin perjuicio de la caducidad automática del plan vigente y de la cancelación total del saldo pendiente del plan incluyendo intereses ya devengados dentro de los 30 días corridos de la notificación...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento por parte de la Distribuidora de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20 y punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y, en consecuencia, resulta pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJO (C.L.Y.F.E.M.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE LUZ Y FUERZA ELÉCTRICA DE MAR DE AJO (C.L.Y.F.E.M.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN N° 211-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones MI N° 168/12, MlySP N° 1083/16 y su modificatoria, MI N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2021-18734470-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que en orden 3 del presente expediente, obra la nota NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP, remitida por la Dirección Provincial de Energía a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, informando los incumplimientos advertidos por esa Dirección Provincial "...con relación a las presentaciones de las Declaraciones Juradas correspondientes tendientes a informar la recaudación de los agregados tarifarios en sus tres componentes, de conformidad con las previsiones de la Resolución MlySP N° 168/12 y complementarias así como respecto de las obligaciones de pago correspondientes...";

Que asimismo, la mencionada Dirección Provincial señaló que: "...Al respecto cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la ley de marco regulatorio eléctrico N° 11769 y su reglamentación, los ingresos generados por el Agregado Tarifario en sus distintos componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) deben ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario.- A tal fin, se constituyó el FITBA (Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la Provincia de Buenos Aires celebrado entre el FREBA y BAPRO Mandatos y Negocios), donde cada Distribuidora debe depositar, por imperativo legal, el agregado tarifario recaudado, correspondiente en sus distintos componentes: (i) la expansión de la red de transporte provincial, resultando de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 (ii) generación distribuida (GD) creado por las Resoluciones N° 420/07, N° 683/07 y N° 565/08 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, (iii) el Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) dispuesto por la Resolución N° 1030/2011...";

Que, agregó además que "...cabe precisar que los Distribuidores en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 11.769, y las Resoluciones MI N° 168/12, SSP N° 453/13, N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, Resolución MlySP N° 977/2020, deben dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida), entre otras, a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización...";

Que atento a los análisis efectuados a la fecha del informe (6/7/2021) y sin perjuicio del Plan de regularización de deuda y facilidades de pago aprobado por la Resolución MlySP N° 977/20 cuya fecha de adhesión aún se encuentra abierta, la Dirección Provincial de Energía detalló las Distribuidoras Provinciales y Municipales – entre ellas la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO- "...que han incurrido en incumplimientos de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico, con relación a las obligaciones relativas al Agregado Tarifario, a saber (i) falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas donde se informa lo recaudado y/o (ii) falta de depósito del Agregado tarifario, en sus distintos componentes, considerando especialmente que uno de ellos - el AT de Transmisión- tiene una afectación específica para cubrir los costos de expansión de la red de transporte provincial que se declaren financierables por lo que no resultan de libre disponibilidad por parte de las DISTRIBUIDORAS...".

Que, asimismo, acompañó en archivos embebidos, el detalle de las obligaciones incumplidas por parte de las Distribuidoras, señalando que correspondería, dar intervención al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), para que sobre la base de los incumplimientos informados por esa Dirección Provincial de Energía, dé inicio al procedimiento sancionatorio, instruyendo el pertinente sumario y oportunamente formulando acto de imputación por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, no obstante ello, informó que "...cabe en esta instancia recordar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en la Provincia mediante el Decreto Provincial N° 132/2020 en torno al COVID 19, que las obligaciones de pago de agregados tarifarios comprendidos entre marzo (vencimiento abril) y agosto 2020 (con vencimiento en septiembre 2020) quedaron suspendidos (conforme PV-2020-08191834-GDEBA-SSEMIYSPGP y NO-2020-23505233-GDEBA-SSEMIYSPGP) por lo que las Declaraciones Juradas correspondientes al mes de septiembre 2020 con vencimiento en octubre 2020 debían ser depositadas normalmente...";

Que en virtud de ello, la Subsecretaría de Energía a través de la NO-2021-17487395-GDEBA-SSEMIYSPGP, puso en conocimiento a este Organismo de Control de la citada NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP y sus embebidos, a los fines que, por donde corresponda, se dé inicio al procedimiento sancionatorio, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el Artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión, toda vez que se trata de recursos tarifarios que no resultan de libre disponibilidad para los Distribuidores, sino que el marco regulatorio le asignó una afectación específica, de acuerdo con el Artículo 43 de la Ley 11.769 (orden 5);

Que, consecuentemente, el Directorio de este Organismo de Control remitió el ME-2021-17499129-GDEBA- SEOCEBA, a efectos que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se inicien las actuaciones sumariales correspondientes, con motivo del incumplimiento relativo al Agregado Tarifario (orden 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, en virtud del informe elaborado por la Dirección Provincial de Energía y conforme la normativa citada en el mismo, la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO habría incumplido con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que, el Artículo 43 de Ley N° 11769, determina que "... Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42º a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario...";

Que tal como señaló la Dirección Provincial de Energía, los Distribuidores se encuentran obligados en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 43 de la Ley N° 11769, el Decreto 4052/00, las Resoluciones MI N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias y la Resolución MlySP N° 977/20, a dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización;

Que por su parte, el Artículo 43, segundo apartado, del Decreto Reglamentario N° 2479/04, establece que "... Los Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte...";

Que en tal sentido, el Punto 7.12. Agregado Tarifario, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión expresa que: "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR con relación al Agregado Tarifario, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Será de aplicación a la gestión y operatoria de la recaudación y uso del concepto agregado tarifario (CAT) en el sistema informático SIFITBA (Sistema Informático Fondo de Inversiones en Transporte de la provincia de Buenos Aires), las previsiones contenidas en las Resoluciones MI N° 168/12 y MlySP N° 1083/16 y toda otra norma futura emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que las modifique o complemente. A los fines de la aplicación de la sanción correspondiente la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Energía, informará al ORGANISMO DE CONTROL la configuración de los correspondientes incumplimientos...";

Que además, el citado Punto 7.12 establece que "...Sin perjuicio de la configuración de otros incumplimientos no especificados, quedan comprendidos en la presente causal, los siguientes incumplimientos de las obligaciones del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires vinculadas con relación al Agregado Tarifario: 7.12.1. Incumplimiento de la obligación de depósito del AT. Incumplimiento de los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes. 7.12.2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada del AT. El incumplimiento en la presentación de la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago. 7.12.3. Incumplimiento de los planes de regularización. Incumplimiento en el pago de tres cuotas de un plan de regularización de deuda o la falta de cumplimiento de la obligación de información y depósito de tres meses consecutivos del agregado tarifario en sus distintos componentes, sin perjuicio de la caducidad automática del plan vigente y de la cancelación total del saldo pendiente del plan incluyendo intereses ya devengados dentro de los 30 días corridos de la notificación...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la Distribuidora de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20 y punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y, en consecuencia, resulta pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones previstas en el

Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 212-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones MI N° 168/12, MlySP N° 1083/16 y su modificatoria, MI N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2021-18734412-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que en orden 3 del presente expediente, obra la nota NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP, remitida por la Dirección Provincial de Energía a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, informando los incumplimientos advertidos por esa Dirección Provincial "...con relación a las presentaciones de las Declaraciones Juradas correspondientes tendientes a informar la recaudación de los agregados tarifarios en sus tres componentes, de conformidad con las previsiones de la Resolución MlySP N° 168/12 y complementarias así como respecto de las obligaciones de pago correspondientes...";

Que asimismo, la mencionada Dirección Provincial señaló que: "...Al respecto cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la ley de marco regulatorio eléctrico N° 11769 y su reglamentación, los ingresos generados por el Agregado Tarifario en sus distintos componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) deben ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario.- A tal fin, se constituyó el FITBA (Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la Provincia de Buenos Aires celebrado entre el FREBA y BAPRO Mandatos y Negocios), donde cada Distribuidora debe depositar, por imperativo legal, el agregado tarifario recaudado, correspondiente en sus distintos componentes: (i) la expansión de la red de transporte provincial, resultando de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 (ii) generación distribuida (GD) creado por las Resoluciones N° 420/07, N° 683/07 y N° 565/08 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, (iii) el Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) dispuesto por la Resolución N° 1030/2011...";

Que, agregó además que "...cabe precisar que los Distribuidores en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 11.769, y las Resoluciones MI N° 168/12, SSP N° 453/13, N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, Resolución MlySP N° 977/2020, deben dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida), entre otras, a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización...";

Que atento a los análisis efectuados a la fecha del informe (6/7/2021) y sin perjuicio del Plan de regularización de deuda y facilidades de pago aprobado por la Resolución MlySP N° 977/20 cuya fecha de adhesión aún se encuentra abierta, la Dirección Provincial de Energía detalló las Distribuidoras Provinciales y Municipales - entre ellas la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA- "...que han incurrido en incumplimientos de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico, con relación a las obligaciones relativas al Agregado Tarifario, a saber (i) falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas donde se informa lo recaudado y/o (ii) falta de depósito del Agregado tarifario, en sus distintos componentes, considerando especialmente que uno de ellos - el AT de Transmisión- tiene una afectación específica para cubrir los costos de expansión de la red de transporte provincial que se declaren financiables por lo que no resultan de libre disponibilidad por parte de las DISTRIBUIDORAS...";

Que, asimismo, acompañó en archivos embebidos, el detalle de las obligaciones incumplidas por parte de las Distribuidoras, señalando que correspondería, dar intervención al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), para que sobre la base de los incumplimientos informados por esa Dirección Provincial de Energía, dé inicio al procedimiento sancionatorio, instruyendo el pertinente sumario y oportunamente formulando acto de imputación por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, no obstante ello, informó que "...cabe en esta instancia recordar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en la Provincia mediante el Decreto Provincial N° 132/2020 en torno al COVID 19, que las obligaciones de pago de

agregados tarifarios comprendidos entre marzo (vencimiento abril) y agosto 2020 (con vencimiento en septiembre 2020) quedaron suspendidos (conforme PV-2020-08191834-GDEBA-SSEMIYSPGP y NO-2020-23505233-GDEBA-SSEMIYSPGP) por lo que las Declaraciones Juradas correspondientes al mes de septiembre 2020 con vencimiento en octubre 2020 debían ser depositadas normalmente...”;

Que en virtud de ello, la Subsecretaría de Energía a través de la NO-2021-17487395-GDEBA-SSEMIYSPGP, puso en conocimiento a este Organismo de Control de la citada NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP y sus embebidos, a los fines que, por donde corresponda, se dé inicio al procedimiento sancionatorio, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el Artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión, toda vez que se trata de recursos tarifarios que no resultan de libre disponibilidad para los Distribuidores, sino que el marco regulatorio le asignó una afectación específica, de acuerdo con el Artículo 43 de la Ley 11.769 (orden 5);

Que, consecuentemente, el Directorio de este Organismo de Control remitió el ME-2021-17499129-GDEBA-SEOCEBA, a efectos que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se inicien las actuaciones sumariales correspondientes, con motivo del incumplimiento relativo al Agregado Tarifario (orden 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, en virtud del informe elaborado por la Dirección Provincial de Energía y conforme la normativa citada en el mismo, la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA habría incumplido con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que, el Artículo 43 de Ley N° 11769, determina que “... Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42º a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario...”;

Que tal como señaló la Dirección Provincial de Energía, los Distribuidores se encuentran obligados en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 43 de la Ley N° 11769, el Decreto 4052/00, las Resoluciones MI N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias y la Resolución MlySP N° 977/20, a dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización;

Que por su parte, el Artículo 43, segundo apartado, del Decreto Reglamentario N° 2479/04, establece que “... Los Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte...”;

Que en tal sentido, el Punto 7.12. Agregado Tarifario, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión expresa que: “...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR con relación al Agregado Tarifario, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Será de aplicación a la gestión y operatoria de la recaudación y uso del concepto agregado tarifario (CAT) en el sistema informático SIFITBA (Sistema Informático Fondo de Inversiones en Transporte de la provincia de Buenos Aires), las previsiones contenidas en las Resoluciones MI N° 168/12 y MlySP N° 1083/16 y toda otra norma futura emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que las modifique o complemente. A los fines de la aplicación de la sanción correspondiente la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Energía, informará al ORGANISMO DE CONTROL la configuración de los correspondientes incumplimientos...”;

Que además, el citado Punto 7.12 establece que “...Sin perjuicio de la configuración de otros incumplimientos no especificados, quedan comprendidos en la presente causal, los siguientes incumplimientos de las obligaciones del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires vinculadas con relación al Agregado Tarifario: 7.12.1. Incumplimiento de la obligación de depósito del AT. Incumplimiento de los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes. 7.12.2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada del AT. El incumplimiento en la presentación de la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago. 7.12.3. Incumplimiento de los planes de regularización. Incumplimiento en el pago de tres cuotas de un plan de regularización de deuda o la falta de cumplimiento de la obligación de información y depósito de tres meses consecutivos del agregado tarifario en sus distintos componentes, sin perjuicio de la caducidad automática del plan vigente y de la cancelación total del saldo pendiente del plan incluyendo intereses ya devengados dentro de los 30 días corridos de la notificación...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento por parte de la Distribuidora de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20 y punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y, en consecuencia, resulta pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 213-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones MI N° 168/12, MlySP N° 1083/16 y su modificatoria, MI N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2021-18734534-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA), por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que en orden 3 del presente expediente, obra la nota NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP, remitida por la Dirección Provincial de Energía a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, informando los incumplimientos advertidos por esa Dirección Provincial "...con relación a las presentaciones de las Declaraciones Juradas correspondientes tendientes a informar la recaudación de los agregados tarifarios en sus tres componentes, de conformidad con las previsiones de la Resolución MlySP N° 168/12 y complementarias así como respecto de las obligaciones de pago correspondientes...";

Que asimismo, la mencionada Dirección Provincial señaló que: "...Al respecto cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la ley de marco regulatorio eléctrico N° 11769 y su reglamentación, los ingresos generados por el Agregado Tarifario en sus distintos componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) deben ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario. A tal fin, se constituyó el FITBA (Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la Provincia de Buenos Aires celebrado entre el FREBA y BAPRO Mandatos y Negocios), donde cada Distribuidora debe depositar, por imperativo legal, el agregado tarifario recaudado, correspondiente en sus distintos componentes: (i) la expansión de la red de transporte provincial, resultando de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 (ii) generación distribuida (GD) creado por las Resoluciones N° 420/07, N° 683/07 y N° 565/08 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, (iii) el Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) dispuesto por la Resolución N° 1030/2011...";

Que, agregó además que "...cabe precisar que los Distribuidores en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 11.769, y las Resoluciones MI N° 168/12, SSP N° 453/13, N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, Resolución MlySP N° 977/2020, deben dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida), entre otras, a las siguientes obligaciones: (i)

Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización...”;

Que atento a los análisis efectuados a la fecha del informe (6/7/2021) y sin perjuicio del Plan de regularización de deuda y facilidades de pago aprobado por la Resolución MlySP N° 977/20 cuya fecha de adhesión aún se encuentra abierta, la Dirección Provincial de Energía detalló las Distribuidoras Provinciales y Municipales - entre ellas la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA)- “...que han incurrido en incumplimientos de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico, con relación a las obligaciones relativas al Agregado Tarifario, a saber (i) falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas donde se informa lo recaudado y/o (ii) falta de depósito del Agregado tarifario, en sus distintos componentes, considerando especialmente que uno de ellos - el AT de Transmisión- tiene una afectación específica para cubrir los costos de expansión de la red de transporte provincial que se declaren financiables por lo que no resultan de libre disponibilidad por parte de las DISTRIBUIDORAS...”.

Que, asimismo, acompañó en archivos embebidos, el detalle de las obligaciones incumplidas por parte de las Distribuidoras, señalando que correspondería, dar intervención al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), para que sobre la base de los incumplimientos informados por esa Dirección Provincial de Energía, dé inicio al procedimiento sancionatorio, instruyendo el pertinente sumario y oportunamente formulando acto de imputación por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, no obstante ello, informó que “...cabe en esta instancia recordar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en la Provincia mediante el Decreto Provincial N° 132/2020 en torno al COVID 19, que las obligaciones de pago de agregados tarifarios comprendidos entre marzo (vencimiento abril) y agosto 2020 (con vencimiento en septiembre 2020) quedaron suspendidos (conforme PV-2020-08191834-GDEBA-SSEMIYSPGP y NO-2020-23505233-GDEBA-SSEMIYSPGP) por lo que las Declaraciones Juradas correspondientes al mes de septiembre 2020 con vencimiento en octubre 2020 debían ser depositadas normalmente...”;

Que en virtud de ello, la Subsecretaría de Energía a través de la NO-2021-17487395-GDEBA-SSEMIYSPGP, puso en conocimiento a este Organismo de Control de la citada NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP y sus embebidos, a los fines que, por donde corresponda, se dé inicio al procedimiento sancionatorio, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el Artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión, toda vez que se trata de recursos tarifarios que no resultan de libre disponibilidad para los Distribuidores, sino que el marco regulatorio le asignó una afectación específica, de acuerdo con el Artículo 43 de la Ley 11.769 (orden 5);

Que, consecuentemente, el Directorio de este Organismo de Control remitió el ME-2021-17499129-GDEBA-SEOCEBA, a efectos que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se inicien las actuaciones sumariales correspondientes, con motivo del incumplimiento relativo al Agregado Tarifario (orden 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, en virtud del informe elaborado por la Dirección Provincial de Energía y conforme la normativa citada en el mismo, la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA) habría incumplido con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que, el Artículo 43 de Ley N° 11769, determina que “... Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42º a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario...”;

Que tal como señaló la Dirección Provincial de Energía, los Distribuidores se encuentran obligados en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 43 de la Ley N° 11769, el Decreto 4052/00, las Resoluciones MI N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias y la Resolución MlySP N° 977/20, a dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización;

Que por su parte, el Artículo 43, segundo apartado, del Decreto Reglamentario N° 2479/04, establece que “... Los Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte...”;

Que en tal sentido, el Punto 7.12. Agregado Tarifario, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión expresa que: “...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR con relación al Agregado Tarifario, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Será de aplicación a la gestión y operatoria de la recaudación y uso del concepto agregado tarifario (CAT) en el sistema informático SIFITBA (Sistema Informático Fondo de Inversiones en Transporte de la provincia de Buenos Aires), las previsiones contenidas en las Resoluciones MI N° 168/12 y MlySP N° 1083/16 y toda otra norma futura emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que las modifique o complemente. A los fines de la aplicación de la sanción correspondiente la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Energía, informará al ORGANISMO DE CONTROL la configuración de los correspondientes incumplimientos...”;

Que además, el citado Punto 7.12 establece que “...Sin perjuicio de la configuración de otros incumplimientos no

especificados, quedan comprendidos en la presente causal, los siguientes incumplimientos de las obligaciones del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires vinculadas con relación al Agregado Tarifario: 7.12.1. Incumplimiento de la obligación de depósito del AT. Incumplimiento de los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes. 7.12.2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada del AT. El incumplimiento en la presentación de la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago. 7.12.3. Incumplimiento de los planes de regularización. Incumplimiento en el pago de tres cuotas de un plan de regularización de deuda o la falta de cumplimiento de la obligación de información y depósito de tres meses consecutivos del agregado tarifario en sus distintos componentes, sin perjuicio de la caducidad automática del plan vigente y de la cancelación total del saldo pendiente del plan incluyendo intereses ya devengados dentro de los 30 días corridos de la notificación...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento por parte de la Distribuidora de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20 y punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y, en consecuencia, resulta pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS (CELTA). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Rubén Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 214-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones MI N° 168/12, MlySP N° 1083/16 y su modificatoria, MI N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2021-18734781-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco

Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que en orden 3 del presente expediente, obra la nota NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP, remitida por la Dirección Provincial de Energía a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, informando los incumplimientos advertidos por esa Dirección Provincial "...con relación a las presentaciones de las Declaraciones Juradas correspondientes tendientes a informar la recaudación de los agregados tarifarios en sus tres componentes, de conformidad con las previsiones de la Resolución MlySP N° 168/12 y complementarias así como respecto de las obligaciones de pago correspondientes...";

Que asimismo, la mencionada Dirección Provincial señaló que: "...Al respecto cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la ley de marco regulatorio eléctrico N° 11769 y su reglamentación, los ingresos generados por el Agregado Tarifario en sus distintos componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) deben ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario.- A tal fin, se constituyó el FITBA (Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la Provincia de Buenos Aires celebrado entre el FREBA y BAPRO Mandatos y Negocios), donde cada Distribuidora debe depositar, por imperativo legal, el agregado tarifario recaudado, correspondiente en sus distintos componentes: (i) la expansión de la red de transporte provincial, resultando de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 (ii) generación distribuida (GD) creado por las Resoluciones N° 420/07, N° 683/07 y N° 565/08 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, (iii) el Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) dispuesto por la Resolución N° 1030/2011...";

Que, agregó además que "...cabe precisar que los Distribuidores en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 11.769, y las Resoluciones MI N° 168/12, SSP N° 453/13, N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, Resolución MlySP N° 977/2020, deben dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida), entre otras, a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización...";

Que atento a los análisis efectuados a la fecha del informe (6/7/2021) y sin perjuicio del Plan de regularización de deuda y facilidades de pago aprobado por la Resolución MlySP N° 977/20 cuya fecha de adhesión aún se encuentra abierta, la Dirección Provincial de Energía detalló las Distribuidoras Provinciales y Municipales - entre ellas la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA- "...que han incurrido en incumplimientos de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico, con relación a las obligaciones relativas al Agregado Tarifario, a saber (i) falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas donde se informa lo recaudado y/o (ii) falta de depósito del Agregado tarifario, en sus distintos componentes, considerando especialmente que uno de ellos - el AT de Transmisión- tiene una afectación específica para cubrir los costos de expansión de la red de transporte provincial que se declaren financiables por lo que no resultan de libre disponibilidad por parte de las DISTRIBUIDORAS...".

Que, asimismo, acompañó en archivos embebidos, el detalle de las obligaciones incumplidas por parte de las Distribuidoras, señalando que correspondería, dar intervención al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), para que sobre la base de los incumplimientos informados por esa Dirección Provincial de Energía, dé inicio al procedimiento sancionatorio, instruyendo el pertinente sumario y oportunamente formulando acto de imputación por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, no obstante ello, informó que "...cabe en esta instancia recordar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en la Provincia mediante el Decreto Provincial N° 132/2020 en torno al COVID 19, que las obligaciones de pago de agregados tarifarios comprendidos entre marzo (vencimiento abril) y agosto 2020 (con vencimiento en septiembre 2020) quedaron suspendidos (conforme PV-2020-08191834-GDEBA-SSEMIYSPGP y NO-2020-23505233-GDEBA-SSEMIYSPGP) por lo que las Declaraciones Juradas correspondientes al mes de septiembre 2020 con vencimiento en octubre 2020 debían ser depositadas normalmente...";

Que en virtud de ello, la Subsecretaría de Energía a través de la NO-2021-17487395-GDEBA-SSEMIYSPGP, puso en conocimiento a este Organismo de Control de la citada NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP y sus embebidos, a los fines que, por donde corresponda, se dé inicio al procedimiento sancionatorio, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el Artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión, toda vez que se trata de recursos tarifarios que no resultan de libre disponibilidad para los Distribuidores, sino que el marco regulatorio le asignó una afectación específica, de acuerdo con el Artículo 43 de la Ley 11.769 (orden 5);

Que, consecuentemente, el Directorio de este Organismo de Control remitió el ME-2021-17499129-GDEBA-SEOCEBA, a efectos que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se inicien las actuaciones sumariales correspondientes, con motivo del incumplimiento relativo al Agregado Tarifario (orden 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, en virtud del informe elaborado por la Dirección Provincial de Energía y conforme la normativa citada en el mismo, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA habría incumplido con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que, el Artículo 43 de Ley N° 11769, determina que "... Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42º a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario...";

Que tal como señaló la Dirección Provincial de Energía, los Distribuidores se encuentran obligados en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 43 de la Ley N° 11769, el Decreto 4052/00, las Resoluciones MI N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias y la Resolución MlySP N° 977/20, a dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación

Distribuida) a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización;

Que por su parte, el Artículo 43, segundo apartado, del Decreto Reglamentario N° 2479/04, establece que "... Los Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte...";

Que en tal sentido, el Punto 7.12. Agregado Tarifario, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión expresa que: "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR con relación al Agregado Tarifario, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Será de aplicación a la gestión y operatoria de la recaudación y uso del concepto agregado tarifario (CAT) en el sistema informático SIFITBA (Sistema Informático Fondo de Inversiones en Transporte de la provincia de Buenos Aires), las previsiones contenidas en las Resoluciones MI N° 168/12 y MlySP N° 1083/16 y toda otra norma futura emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que las modifique o complemente. A los fines de la aplicación de la sanción correspondiente la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Energía, informará al ORGANISMO DE CONTROL la configuración de los correspondientes incumplimientos...";

Que además, el citado Punto 7.12 establece que "...Sin perjuicio de la configuración de otros incumplimientos no especificados, quedan comprendidos en la presente causal, los siguientes incumplimientos de las obligaciones del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires vinculadas con relación al Agregado Tarifario: 7.12.1. Incumplimiento de la obligación de depósito del AT. Incumplimiento de los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes. 7.12.2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada del AT. El incumplimiento en la presentación de la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago. 7.12.3. Incumplimiento de los planes de regularización. Incumplimiento en el pago de tres cuotas de un plan de regularización de deuda o la falta de cumplimiento de la obligación de información y depósito de tres meses consecutivos del agregado tarifario en sus distintos componentes, sin perjuicio de la caducidad automática del plan vigente y de la cancelación total del saldo pendiente del plan incluyendo intereses ya devengados dentro de los 30 días corridos de la notificación...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la Distribuidora de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20 y punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y, en consecuencia, resulta pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos

administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE AZUL LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 215-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, las Resoluciones MI N° 168/12, MlySP N° 1083/16 y su modificatoria, MI N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2021-18734303-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PEHUAJÓ LIMITADA, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que en orden 3 del presente expediente, obra la nota NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP, remitida por la Dirección Provincial de Energía a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, informando los incumplimientos advertidos por esa Dirección Provincial "...con relación a las presentaciones de las Declaraciones Juradas correspondientes tendientes a informar la recaudación de los agregados tarifarios en sus tres componentes, de conformidad con las previsiones de la Resolución MlySP N° 168/12 y complementarias así como respecto de las obligaciones de pago correspondientes...";

Que asimismo, la mencionada Dirección Provincial señaló que: "... Al respecto cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la ley de marco regulatorio eléctrico N° 11769 y su reglamentación, los ingresos generados por el Agregado Tarifario en sus distintos componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) deben ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario.- A tal fin, se constituyó el FITBA (Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la Provincia de Buenos Aires celebrado entre el FREBA y BAPRO Mandatos y Negocios), donde cada Distribuidora debe depositar, por imperativo legal, el agregado tarifario recaudado, correspondiente en sus distintos componentes: (i) la expansión de la red de transporte provincial, resultando de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 (ii) generación distribuida (GD) creado por las Resoluciones N° 420/07, N° 683/07 y N° 565/08 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, (iii) el Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) dispuesto por la Resolución N° 1030/2011...";

Que, agregó además que "... cabe precisar que los Distribuidores en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 11.769, y las Resoluciones MI N° 168/12, SSP N° 453/13, N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, Resolución MlySP N° 977/2020, deben dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida), entre otras, a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización ...";

Que atento a los análisis efectuados a la fecha del informe (6/7/2021) y sin perjuicio del Plan de regularización de deuda y facilidades de pago aprobado por la Resolución MlySP N° 977/20 cuya fecha de adhesión aún se encuentra abierta, la Dirección Provincial de Energía detalló las Distribuidoras Provinciales y Municipales - entre ellas la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PEHUAJÓ LIMITADA - "... que han incurrido en incumplimientos de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico, con relación a las obligaciones relativas al Agregado Tarifario, a saber (i) falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas donde se informa lo recaudado y/o (ii) falta de depósito del Agregado tarifario, en sus distintos componentes, considerando especialmente que uno de ellos - el AT de Transmisión - tiene una afectación específica para cubrir los costos de expansión de la red de transporte provincial que se declaren financiables por lo que no resultan de libre disponibilidad por parte de las DISTRIBUIDORAS ...".

Que, asimismo, acompañó en archivos embebidos, el detalle de las obligaciones incumplidas por parte de las Distribuidoras, señalando que correspondería, dar intervención al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), para que sobre la base de los incumplimientos informados por esa Dirección Provincial de Energía, dé inicio al procedimiento sancionatorio, instruyendo el pertinente sumario y oportunamente formulando acto de imputación por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, no obstante ello, informó que "...cabe en esta instancia recordar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en la Provincia mediante el Decreto Provincial N° 132/2020 en torno al COVID 19, que las obligaciones de pago de agregados tarifarios comprendidos entre marzo (vencimiento abril) y agosto 2020 (con vencimiento en septiembre 2020) quedaron suspendidos (conforme PV-2020-08191834-GDEBA-SSEMIYSPGP y NO-2020-23505233-GDEBA-SSEMIYSPGP) por lo que las Declaraciones Juradas correspondientes al mes de septiembre 2020 con vencimiento en octubre 2020 debían ser depositadas normalmente...";

Que en virtud de ello, la Subsecretaría de Energía a través de la NO-2021-17487395-GDEBA-SSEMIYSPGP, puso en conocimiento a este Organismo de Control de la citada NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP y sus embebidos, a los

finde que, por donde corresponda, se dé inicio al procedimiento sancionatorio, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el Artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión, toda vez que se trata de recursos tarifarios que no resultan de libre disponibilidad para los Distribuidores, sino que el marco regulatorio le asignó una afectación específica, de acuerdo con el Artículo 43 de la Ley 11.769 (orden 5);

Que, consecuentemente, el Directorio de este Organismo de Control remitió el ME-2021-17499129-GDEBA-SEOCEBA, a efectos que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se inicien las actuaciones sumariales correspondientes, con motivo del incumplimiento relativo al Agregado Tarifario (orden 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, en virtud del informe elaborado por la Dirección Provincial de Energía y conforme la normativa citada en el mismo, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PEHUAJÓ LIMITADA habría incumplido con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que, el Artículo 43 de Ley N° 11769, determina que "... Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42º a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario...";

Que tal como señaló la Dirección Provincial de Energía, los Distribuidores se encuentran obligados en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 43 de la Ley N° 11769, el Decreto 4052/00, las Resoluciones MI N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias y la Resolución MlySP N° 977/20, a dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización;

Que por su parte, el Artículo 43, segundo apartado, del Decreto Reglamentario N° 2479/04, establece que "... Los Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte ...";

Que en tal sentido, el Punto 7.12. Agregado Tarifario, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión expresa que: "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR con relación al Agregado Tarifario, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Será de aplicación a la gestión y operatoria de la recaudación y uso del concepto agregado tarifario (CAT) en el sistema informático SIFITBA (Sistema Informático Fondo de Inversiones en Transporte de la provincia de Buenos Aires), las previsiones contenidas en las Resoluciones MI N° 168/12 y MlySP N° 1083/16 y toda otra norma futura emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que las modifique o complemente. A los fines de la aplicación de la sanción correspondiente la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Energía, informará al ORGANISMO DE CONTROL la configuración de los correspondientes incumplimientos ...";

Que además, el citado Punto 7.12 establece que "... Sin perjuicio de la configuración de otros incumplimientos no especificados, quedan comprendidos en la presente causal, los siguientes incumplimientos de las obligaciones del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires vinculadas con relación al Agregado Tarifario: 7.12.1. Incumplimiento de la obligación de depósito del AT. Incumplimiento de los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes. 7.12.2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada del AT. El incumplimiento en la presentación de la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago. 7.12.3. Incumplimiento de los planes de regularización. Incumplimiento en el pago de tres cuotas de un plan de regularización de deuda o la falta de cumplimiento de la obligación de información y depósito de tres meses consecutivos del agregado tarifario en sus distintos componentes, sin perjuicio de la caducidad automática del plan vigente y de la cancelación total del saldo pendiente del plan incluyendo intereses ya devengados dentro de los 30 días corridos de la notificación ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la Distribuidora de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20 y punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y, en consecuencia, resulta pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritir la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios ...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;
Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;
Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;
Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PEHUAJÓ LIMITADA a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE PEHUAJÓ LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 216-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones MI N° 168/12, MlySP N° 1083/16 y su modificatoria, MI N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2021-18734274-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS, DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que en orden 3 del presente expediente, obra la nota NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP, remitida por la Dirección Provincial de Energía a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, informando los incumplimientos advertidos por esa Dirección Provincial "...con relación a las presentaciones de las Declaraciones Juradas correspondientes tendientes a informar la recaudación de los agregados tarifarios en sus tres componentes, de conformidad con las previsiones de la Resolución MlySP N° 168/12 y complementarias así como respecto de las obligaciones de pago correspondientes...";

Que asimismo, la mencionada Dirección Provincial señaló que: "...Al respecto cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la ley de marco regulatorio eléctrico N° 11769 y su reglamentación, los ingresos generados por el Agregado Tarifario en sus distintos componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) deben ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario.- A tal fin, se constituyó el FITBA (Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la Provincia de Buenos Aires celebrado entre el FREBA y BAPRO Mandatos y Negocios), donde cada Distribuidora debe depositar, por imperativo legal, el agregado tarifario recaudado, correspondiente en sus distintos componentes: (i) la expansión de la red de transporte provincial, resultando de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 (ii) generación distribuida (GD) creado por las Resoluciones N° 420/07, N° 683/07 y N° 565/08 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, (iii) el Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) dispuesto por la Resolución N° 1030/2011...";

Que, agregó además que "...cabe precisar que los Distribuidores en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 11.769, y las Resoluciones MI N° 168/12, SSP N° 453/13, N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, Resolución MlySP N° 977/2020, deben dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida), entre otras, a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización...";

Que atento a los análisis efectuados a la fecha del informe (6/7/2021) y sin perjuicio del Plan de regularización de deuda y facilidades de pago aprobado por la Resolución MlySP N° 977/20 cuya fecha de adhesión aún se encuentra abierta, la

Dirección Provincial de Energía detalló las Distribuidoras Provinciales y Municipales - entre ellas la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS, DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA- "...que han incurrido en incumplimientos de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico, con relación a las obligaciones relativas al Agregado Tarifario, a saber (i) falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas donde se informa lo recaudado y/o (ii) falta de depósito del Agregado tarifario, en sus distintos componentes, considerando especialmente que uno de ellos - el AT de Transmisión - tiene una afectación específica para cubrir los costos de expansión de la red de transporte provincial que se declaren financiables por lo que no resultan de libre disponibilidad por parte de las DISTRIBUIDORAS...".

Que, asimismo, acompañó en archivos embebidos, el detalle de las obligaciones incumplidas por parte de las Distribuidoras, señalando que correspondería, dar intervención al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), para que sobre la base de los incumplimientos informados por esa Dirección Provincial de Energía, dé inicio al procedimiento sancionatorio, instruyendo el pertinente sumario y oportunamente formulando acto de imputación por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, no obstante ello, informó que "...cabe en esta instancia recordar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en la Provincia mediante el Decreto Provincial N° 132/2020 en torno al COVID 19, que las obligaciones de pago de agregados tarifarios comprendidos entre marzo (vencimiento abril) y agosto 2020 (con vencimiento en septiembre 2020) quedaron suspendidos (conforme PV-2020-08191834-GDEBA-SSEMIYSPGP y NO-2020-23505233-GDEBA-SSEMIYSPGP) por lo que las Declaraciones Juradas correspondientes al mes de septiembre 2020 con vencimiento en octubre 2020 debían ser depositadas normalmente...";

Que en virtud de ello, la Subsecretaría de Energía a través de la NO-2021-17487395-GDEBA-SSEMIYSPGP, puso en conocimiento a este Organismo de Control de la citada NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP y sus embebidos, a los fines que, por donde corresponda, se dé inicio al procedimiento sancionatorio, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el Artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión, toda vez que se trata de recursos tarifarios que no resultan de libre disponibilidad para los Distribuidores, sino que el marco regulatorio le asignó una afectación específica, de acuerdo con el Artículo 43 de la Ley 11.769 (orden 5);

Que, consecuentemente, el Directorio de este Organismo de Control remitió el ME-2021-17499129-GDEBA-SEOCEBA, a efectos que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se inicien las actuaciones sumariales correspondientes, con motivo del incumplimiento relativo al Agregado Tarifario (orden 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, en virtud del informe elaborado por la Dirección Provincial de Energía y conforme la normativa citada en el mismo, la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS, DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA habría incumplido con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que, el Artículo 43 de Ley N° 11769, determina que "... Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42º a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario...";

Que tal como señaló la Dirección Provincial de Energía, los Distribuidores se encuentran obligados en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 43 de la Ley N° 11769, el Decreto 4052/00, las Resoluciones MI N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias y la Resolución MlySP N° 977/20, a dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización;

Que por su parte, el Artículo 43, segundo apartado, del Decreto Reglamentario N° 2479/04, establece que "... Los Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte...";

Que en tal sentido, el Punto 7.12. Agregado Tarifario, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión expresa que: "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR con relación al Agregado Tarifario, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Será de aplicación a la gestión y operatoria de la recaudación y uso del concepto agregado tarifario (CAT) en el sistema informático SIFITBA (Sistema Informático Fondo de Inversiones en Transporte de la provincia de Buenos Aires), las previsiones contenidas en las Resoluciones MI N° 168/12 y MlySP N° 1083/16 y toda otra norma futura emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que las modifique o complemente. A los fines de la aplicación de la sanción correspondiente la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Energía, informará al ORGANISMO DE CONTROL la configuración de los correspondientes incumplimientos...";

Que además, el citado Punto 7.12 establece que "...Sin perjuicio de la configuración de otros incumplimientos no especificados, quedan comprendidos en la presente causal, los siguientes incumplimientos de las obligaciones del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires vinculadas con relación al Agregado Tarifario: 7.12.1. Incumplimiento de la obligación de depósito del AT. Incumplimiento de los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes. 7.12.2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada del AT. El incumplimiento en la presentación de la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el

importe de la obligación de pago. 7.12.3. Incumplimiento de los planes de regularización. Incumplimiento en el pago de tres cuotas de un plan de regularización de deuda o la falta de cumplimiento de la obligación de información y depósito de tres meses consecutivos del agregado tarifario en sus distintos componentes, sin perjuicio de la caducidad automática del plan vigente y de la cancelación total del saldo pendiente del plan incluyendo intereses ya devengados dentro de los 30 días corridos de la notificación...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento por parte de la Distribuidora de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20 y punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y, en consecuencia, resulta pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS, DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS, DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 217-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones MI N° 168/12, MlySP N° 1083/16 y su modificatoria, MI N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2021-18734187-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que en orden 3 del presente expediente, obra la nota NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP, remitida por la Dirección Provincial de Energía a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, informando los incumplimientos advertidos por esa Dirección Provincial “... con relación a las presentaciones de las Declaraciones Juradas correspondientes tendientes a informar la recaudación de los agregados tarifarios en sus tres componentes, de conformidad con las previsiones de la Resolución MlySP N° 168/12 y complementarias así como respecto de las obligaciones de pago correspondientes ...”;

Que asimismo, la mencionada Dirección Provincial señaló que: "... Al respecto cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la ley de marco regulatorio eléctrico N° 11769 y su reglamentación, los ingresos generados por el Agregado Tarifario en sus distintos componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) deben ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario.- A tal fin, se constituyó el FITBA (Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la Provincia de Buenos Aires celebrado entre el FREBA y BAPRO Mandatos y Negocios), donde cada Distribuidora debe depositar, por imperativo legal, el agregado tarifario recaudado, correspondiente en sus distintos componentes: (i) la expansión de la red de transporte provincial, resultando de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 (ii) generación distribuida (GD) creado por las Resoluciones N° 420/07, N° 683/07 y N° 565/08 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, (iii) el Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) dispuesto por la Resolución N° 1030/2011 ...";

Que, agregó además que "... cabe precisar que los Distribuidores en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 11.769, y las Resoluciones MI N° 168/12, SSP N° 453/13, N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, Resolución MlySP N° 977/2020, deben dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida), entre otras, a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización ...";

Que atento a los análisis efectuados a la fecha del informe (6/7/2021) y sin perjuicio del Plan de regularización de deuda y facilidades de pago aprobado por la Resolución MlySP N° 977/20 cuya fecha de adhesión aún se encuentra abierta, la Dirección Provincial de Energía detalló las Distribuidoras Provinciales y Municipales - entre ellas la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE- "... que han incurrido en incumplimientos de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico, con relación a las obligaciones relativas al Agregado Tarifario, a saber (i) falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas donde se informa lo recaudado y/o (ii) falta de depósito del Agregado tarifario, en sus distintos componentes, considerando especialmente que uno de ellos - el AT de Transmisión- tiene una afectación específica para cubrir los costos de expansión de la red de transporte provincial que se declaren financiables por lo que no resultan de libre disponibilidad por parte de las DISTRIBUIDORAS ...".

Que, asimismo, acompañó en archivos embebidos, el detalle de las obligaciones incumplidas por parte de las Distribuidoras, señalando que correspondería, dar intervención al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), para que sobre la base de los incumplimientos informados por esa Dirección Provincial de Energía, dé inicio al procedimiento sancionatorio, instruyendo el pertinente sumario y oportunamente formulando acto de imputación por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, no obstante ello, informó que "...cabe en esta instancia recordar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en la Provincia mediante el Decreto Provincial N° 132/2020 en torno al COVID 19, que las obligaciones de pago de agregados tarifarios comprendidos entre marzo (vencimiento abril) y agosto 2020 (con vencimiento en septiembre 2020) quedaron suspendidos (conforme PV-2020-08191834-GDEBA-SSEMIYSPGP y NO-2020-23505233-GDEBA-SSEMIYSPGP) por lo que las Declaraciones Juradas correspondientes al mes de septiembre 2020 con vencimiento en octubre 2020 debían ser depositadas normalmente ...";

Que en virtud de ello, la Subsecretaría de Energía a través de la NO-2021-17487395-GDEBA-SSEMIYSPGP, puso en conocimiento a este Organismo de Control de la citada NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP y sus embebidos, a los fines que, por donde corresponda, se dé inicio al procedimiento sancionatorio, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el Artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión, toda vez que se trata de recursos tarifarios que no resultan de libre disponibilidad para los Distribuidores, sino que el marco regulatorio le asignó una afectación específica, de acuerdo con el Artículo 43 de la Ley 11.769 (orden 5);

Que, consecuentemente, el Directorio de este Organismo de Control remitió el ME-2021-17499129-GDEBA-SEOCEBA, a efectos que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se inicien las actuaciones sumariales correspondientes, con motivo del incumplimiento relativo al Agregado Tarifario (orden 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, en virtud del informe elaborado por la Dirección Provincial de Energía y conforme la normativa citada en el mismo, la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE habría incumplido con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que, el Artículo 43 de Ley N° 11769, determina que "... Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42º a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario ...";

Que tal como señaló la Dirección Provincial de Energía, los Distribuidores se encuentran obligados en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 43 de la Ley N° 11769, el Decreto 4052/00, las Resoluciones MI N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias y la Resolución MlySP N° 977/20, a dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización;

Que por su parte, el Artículo 43, segundo apartado, del Decreto Reglamentario N° 2479/04, establece que "... Los

Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte ...”;

Que en tal sentido, el Punto 7.12. Agregado Tarifario, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión expresa que: “... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR con relación al Agregado Tarifario, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Será de aplicación a la gestión y operatoria de la recaudación y uso del concepto agregado tarifario (CAT) en el sistema informático SIFITBA (Sistema Informático Fondo de Inversiones en Transporte de la provincia de Buenos Aires), las previsiones contenidas en las Resoluciones MI N° 168/12 y MlySP N° 1083/16 y toda otra norma futura emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que las modifique o complemente. A los fines de la aplicación de la sanción correspondiente la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Energía, informará al ORGANISMO DE CONTROL la configuración de los correspondientes incumplimientos ...”;

Que además, el citado Punto 7.12 establece que “... Sin perjuicio de la configuración de otros incumplimientos no especificados, quedan comprendidos en la presente causal, los siguientes incumplimientos de las obligaciones del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires vinculadas con relación al Agregado Tarifario: 7.12.1. Incumplimiento de la obligación de depósito del AT. Incumplimiento de los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del periodo de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes. 7.12.2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada del AT. El incumplimiento en la presentación de la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago. 7.12.3. Incumplimiento de los planes de regularización. Incumplimiento en el pago de tres cuotas de un plan de regularización de deuda o la falta de cumplimiento de la obligación de información y depósito de tres meses consecutivos del agregado tarifario en sus distintos componentes, sin perjuicio de la caducidad automática del plan vigente y de la cancelación total del saldo pendiente del plan incluyendo intereses ya devengados dentro de los 30 días corridos de la notificación ...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento por parte de la Distribuidora de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20 y punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y, en consecuencia, resulta pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritir la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios ...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 218-OCEBA-2021LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones MI N° 168/12, MlySP N° 1083/16 y su modificatoria, MI N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2021-18734363-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que en orden 3 del presente expediente, obra la nota NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP, remitida por la Dirección Provincial de Energía a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, informando los incumplimientos advertidos por esa Dirección Provincial "... con relación a las presentaciones de las Declaraciones Juradas correspondientes tendientes a informar la recaudación de los agregados tarifarios en sus tres componentes, de conformidad con las previsiones de la Resolución MlySP N° 168/12 y complementarias así como respecto de las obligaciones de pago correspondientes ...";

Que asimismo, la mencionada Dirección Provincial señaló que: "... Al respecto cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la ley de marco regulatorio eléctrico N° 11769 y su reglamentación, los ingresos generados por el Agregado Tarifario en sus distintos componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) deben ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario.- A tal fin, se constituyó el FITBA (Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la Provincia de Buenos Aires celebrado entre el FREBA y BAPRO Mandatos y Negocios), donde cada Distribuidora debe depositar, por imperativo legal, el agregado tarifario recaudado, correspondiente en sus distintos componentes: (i) la expansión de la red de transporte provincial, resultando de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 (ii) generación distribuida (GD) creado por las Resoluciones N° 420/07, N° 683/07 y N° 565/08 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, (iii) el Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) dispuesto por la Resolución N° 1030/2011 ...";

Que, agregó además que "... cabe precisar que los Distribuidores en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 11.769, y las Resoluciones MI N° 168/12, SSP N° 453/13, N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, Resolución MlySP N° 977/2020, deben dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida), entre otras, a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización...";

Que atento a los análisis efectuados a la fecha del informe (6/7/2021) y sin perjuicio del Plan de regularización de deuda y facilidades de pago aprobado por la Resolución MlySP N° 977/20 cuya fecha de adhesión aún se encuentra abierta, la Dirección Provincial de Energía detalló las Distribuidoras Provinciales y Municipales - entre ellas la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA - "... que han incurrido en incumplimientos de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico, con relación a las obligaciones relativas al Agregado Tarifario, a saber (i) falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas donde se informa lo recaudado y/o (ii) falta de depósito del Agregado tarifario, en su distintos componentes, considerando especialmente que uno de ellos - el AT de Transmisión - tiene una afectación específica para cubrir los costos de expansión de la red de transporte provincial que se declaren financiables por lo que no resultan de libre disponibilidad por parte de las DISTRIBUIDORAS ...".

Que, asimismo, acompañó en archivos embebidos, el detalle de las obligaciones incumplidas por parte de las Distribuidoras, señalando que correspondería, dar intervención al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), para que sobre la base de los incumplimientos informados por esa Dirección Provincial de Energía, dé inicio al procedimiento sancionatorio, instruyendo el pertinente sumario y oportunamente formulando acto de imputación por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, no obstante ello, informó que "...cabe en esta instancia recordar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en la Provincia mediante el Decreto Provincial N° 132/2020 en torno al COVID 19, que las obligaciones de pago de agregados tarifarios comprendidos entre marzo (vencimiento abril) y agosto 2020 (con vencimiento en septiembre 2020) quedaron suspendidos (conforme PV-2020-08191834-GDEBA-SSEMIYSPGP y NO-2020-23505233-GDEBA-SSEMIYSPGP) por lo que las Declaraciones Juradas correspondientes al mes de septiembre 2020 con vencimiento en octubre 2020 debían ser depositadas normalmente ...";

Que en virtud de ello, la Subsecretaría de Energía a través de la NO-2021-17487395-GDEBA-SSEMIYSPGP, puso en conocimiento a este Organismo de Control de la citada NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP y sus embebidos, a los fines que, por donde corresponda, se dé inicio al procedimiento sancionatorio, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el Artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión, toda vez que se trata de recursos tarifarios que no resultan de libre disponibilidad para los Distribuidores, sino que el marco regulatorio le asignó una afectación específica, de acuerdo con el Artículo 43 de la Ley 11.769 (orden 5);

Que, consecuentemente, el Directorio de este Organismo de Control remitió el ME-2021-17499129-GDEBA-SEOCEBA, a efectos que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se inicien las actuaciones sumariales correspondientes, con

motivo del incumplimiento relativo al Agregado Tarifario (orden 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, en virtud del informe elaborado por la Dirección Provincial de Energía y conforme la normativa citada en el mismo, la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA habría incumplido con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que, el Artículo 43 de Ley N° 11769, determina que "... Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42º a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario ...";

Que tal como señaló la Dirección Provincial de Energía, los Distribuidores se encuentran obligados en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 43 de la Ley N° 11769, el Decreto 4052/00, las Resoluciones MI N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias y la Resolución MlySP N° 977/20, a dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización;

Que por su parte, el Artículo 43, segundo apartado, del Decreto Reglamentario N° 2479/04, establece que "... Los Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte ...";

Que en tal sentido, el Punto 7.12. Agregado Tarifario, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión expresa que: "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR con relación al Agregado Tarifario, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Será de aplicación a la gestión y operatoria de la recaudación y uso del concepto agregado tarifario (CAT) en el sistema informático SIFITBA (Sistema Informático Fondo de Inversiones en Transporte de la provincia de Buenos Aires), las previsiones contenidas en las Resoluciones MI N° 168/12 y MlySP N° 1083/16 y toda otra norma futura emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que las modifique o complemente. A los fines de la aplicación de la sanción correspondiente la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Energía, informará al ORGANISMO DE CONTROL la configuración de los correspondientes incumplimientos ...";

Que además, el citado Punto 7.12 establece que "... Sin perjuicio de la configuración de otros incumplimientos no especificados, quedan comprendidos en la presente causal, los siguientes incumplimientos de las obligaciones del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires vinculadas con relación al Agregado Tarifario: 7.12.1. Incumplimiento de la obligación de depósito del AT. Incumplimiento de los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes. 7.12.2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada del AT. El incumplimiento en la presentación de la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago. 7.12.3. Incumplimiento de los planes de regularización. Incumplimiento en el pago de tres cuotas de un plan de regularización de deuda o la falta de cumplimiento de la obligación de información y depósito de tres meses consecutivos del agregado tarifario en sus distintos componentes, sin perjuicio de la caducidad automática del plan vigente y de la cancelación total del saldo pendiente del plan incluyendo intereses ya devengados dentro de los 30 días corridos de la notificación ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la Distribuidora de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20 y punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y, en consecuencia, resulta pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios ...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y

su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS LUJANENSE LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 219-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones MI N° 168/12, MlySP N° 1083/16 y su modificatoria, MI N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2021-18734696-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que en orden 3 del presente expediente, obra la nota NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP, remitida por la Dirección Provincial de Energía a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, informando los incumplimientos advertidos por esa Dirección Provincial "...con relación a las presentaciones de las Declaraciones Juradas correspondientes tendientes a informar la recaudación de los agregados tarifarios en sus tres componentes, de conformidad con las previsiones de la Resolución MlySP N° 168/12 y complementarias así como respecto de las obligaciones de pago correspondientes...";

Que asimismo, la mencionada Dirección Provincial señaló que: "...Al respecto cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la ley de marco regulatorio eléctrico N° 11769 y su reglamentación, los ingresos generados por el Agregado Tarifario en sus distintos componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) deben ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario.- A tal fin, se constituyó el FITBA (Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la Provincia de Buenos Aires celebrado entre el FREBA y BAPRO Mandatos y Negocios), donde cada Distribuidora debe depositar, por imperativo legal, el agregado tarifario recaudado, correspondiente en sus distintos componentes: (i) la expansión de la red de transporte provincial, resultando de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 (ii) generación distribuida (GD) creado por las Resoluciones N° 420/07, N° 683/07 y N° 565/08 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, (iii) el Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) dispuesto por la Resolución N° 1030/2011...";

Que, agregó además que "...cabe precisar que los Distribuidores en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 11.769, y las Resoluciones MI N° 168/12, SSP N° 453/13, N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, Resolución MlySP N° 977/2020, deben dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida), entre otras, a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización...";

Que atento a los análisis efectuados a la fecha del informe (6/7/2021) y sin perjuicio del Plan de regularización de deuda y facilidades de pago aprobado por la Resolución MlySP N° 977/20 cuya fecha de adhesión aún se encuentra abierta, la Dirección Provincial de Energía detalló las Distribuidoras Provinciales y Municipales - entre ellas la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA - "...que han incurrido en incumplimientos de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico, con relación a las obligaciones relativas al Agregado Tarifario, a saber (i) falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas donde se informa lo recaudado y/o (ii) falta de depósito del Agregado tarifario, en sus distintos componentes, considerando especialmente que uno de ellos - el AT de Transmisión- tiene una afectación específica para cubrir los costos de expansión de la red de transporte provincial

que se declaren financiables por lo que no resultan de libre disponibilidad por parte de las DISTRIBUIDORAS...”.

Que, asimismo, acompañó en archivos embebidos, el detalle de las obligaciones incumplidas por parte de las Distribuidoras, señalando que correspondería, dar intervención al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), para que sobre la base de los incumplimientos informados por esa Dirección Provincial de Energía, dé inicio al procedimiento sancionatorio, instruyendo el pertinente sumario y oportunamente formulando acto de imputación por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, no obstante ello, informó que “...cabe en esta instancia recordar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en la Provincia mediante el Decreto Provincial N° 132/2020 en torno al COVID 19, que las obligaciones de pago de agregados tarifarios comprendidos entre marzo (vencimiento abril) y agosto 2020 (con vencimiento en septiembre 2020) quedaron suspendidos (conforme PV-2020-08191834-GDEBA-SSEMIYSPGP y NO-2020-23505233-GDEBA-SSEMIYSPGP) por lo que las Declaraciones Juradas correspondientes al mes de septiembre 2020 con vencimiento en octubre 2020 debían ser depositadas normalmente...”;

Que en virtud de ello, la Subsecretaría de Energía a través de la NO-2021-17487395-GDEBA-SSEMIYSPGP, puso en conocimiento a este Organismo de Control de la citada NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP y sus embebidos, a los fines que, por donde corresponda, se dé inicio al procedimiento sancionatorio, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el Artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión, toda vez que se trata de recursos tarifarios que no resultan de libre disponibilidad para los Distribuidores, sino que el marco regulatorio le asignó una afectación específica, de acuerdo con el Artículo 43 de la Ley 11.769 (orden 5);

Que, consecuentemente, el Directorio de este Organismo de Control remitió el ME-2021-17499129-GDEBA-SEOCEBA, a efectos que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se inicien las actuaciones sumariales correspondientes, con motivo del incumplimiento relativo al Agregado Tarifario (orden 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, en virtud del informe elaborado por la Dirección Provincial de Energía y conforme la normativa citada en el mismo, la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA habría incumplido con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que, el Artículo 43 de Ley N° 11769, determina que “... Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42º a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario...”;

Que tal como señaló la Dirección Provincial de Energía, los Distribuidores se encuentran obligados en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 43 de la Ley N° 11769, el Decreto 4052/00, las Resoluciones MI N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias y la Resolución MlySP N° 977/20, a dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización;

Que por su parte, el Artículo 43, segundo apartado, del Decreto Reglamentario N° 2479/04, establece que “... Los Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte...”;

Que en tal sentido, el Punto 7.12. Agregado Tarifario, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión expresa que: “...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR con relación al Agregado Tarifario, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Será de aplicación a la gestión y operatoria de la recaudación y uso del concepto agregado tarifario (CAT) en el sistema informático SIFITBA (Sistema Informático Fondo de Inversiones en Transporte de la provincia de Buenos Aires), las previsiones contenidas en las Resoluciones MI N° 168/12 y MlySP N° 1083/16 y toda otra norma futura emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que las modifique o complemente. A los fines de la aplicación de la sanción correspondiente la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Energía, informará al ORGANISMO DE CONTROL la configuración de los correspondientes incumplimientos...”;

Que además, el citado Punto 7.12 establece que “...Sin perjuicio de la configuración de otros incumplimientos no especificados, quedan comprendidos en la presente causal, los siguientes incumplimientos de las obligaciones del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires vinculadas con relación al Agregado Tarifario: 7.12.1. Incumplimiento de la obligación de depósito del AT. Incumplimiento de los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes. 7.12.2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada del AT. El incumplimiento en la presentación de la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago. 7.12.3. Incumplimiento de los planes de regularización. Incumplimiento en el pago de tres cuotas de un plan de regularización de deuda o la falta de cumplimiento de la obligación de información y depósito de tres meses consecutivos del agregado tarifario en sus distintos componentes, sin perjuicio de la caducidad automática del plan vigente y de la cancelación total del saldo pendiente del plan incluyendo intereses ya devengados dentro de los 30 días corridos de la notificación...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento por parte de la Distribuidora de las

obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20 y punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y, en consecuencia, resulta pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 220-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones MI N° 168/12, MlySP N° 1083/16 y su modificatoria, MI N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2021-18734501-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE), por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que en orden 3 del presente expediente, obra la nota NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP, remitida por la Dirección Provincial de Energía a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, informando los incumplimientos advertidos por esa Dirección Provincial "...con relación a las presentaciones de las Declaraciones Juradas correspondientes tendientes a informar la recaudación de los agregados tarifarios en sus tres componentes, de conformidad con las previsiones de la Resolución MlySP N° 168/12 y complementarias así como respecto de las obligaciones de pago correspondientes...";

Que asimismo, la mencionada Dirección Provincial señaló que: "...Al respecto cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la ley de marco regulatorio eléctrico N° 11769 y su reglamentación, los ingresos generados por el Agregado Tarifario en sus distintos componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) deben ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario.- A tal fin, se constituyó el FITBA (Fideicomiso de Inversiones en Transporte

de la Provincia de Buenos Aires celebrado entre el FREBA y BAPRO Mandatos y Negocios), donde cada Distribuidora debe depositar, por imperativo legal, el agregado tarifario recaudado, correspondiente en sus distintos componentes: (i) la expansión de la red de transporte provincial, resultando de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 (ii) generación distribuida (GD) creado por las Resoluciones N° 420/07, N° 683/07 y N° 565/08 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, (iii) el Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) dispuesto por la Resolución N° 1030/2011...”;

Que, agregó además que “...cabe precisar que los Distribuidores en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 11.769, y las Resoluciones MI N° 168/12, SSP N° 453/13, N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, Resolución MlySP N° 977/2020, deben dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida), entre otras, a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización...”;

Que atento a los análisis efectuados a la fecha del informe (6/7/2021) y sin perjuicio del Plan de regularización de deuda y facilidades de pago aprobado por la Resolución MlySP N° 977/20 cuya fecha de adhesión aún se encuentra abierta, la Dirección Provincial de Energía detalló las Distribuidoras Provinciales y Municipales – entre ellas la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE)- “...que han incurrido en incumplimientos de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico, con relación a las obligaciones relativas al Agregado Tarifario, a saber (i) falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas donde se informa lo recaudado y/o (ii) falta de depósito del Agregado tarifario, en sus distintos componentes, considerando especialmente que uno de ellos - el AT de Transmisión- tiene una afectación específica para cubrir los costos de expansión de la red de transporte provincial que se declaren financiables por lo que no resultan de libre disponibilidad por parte de las DISTRIBUIDORAS...”.

Que, asimismo, acompañó en archivos embebidos, el detalle de las obligaciones incumplidas por parte de las Distribuidoras, señalando que correspondería, dar intervención al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), para que sobre la base de los incumplimientos informados por esa Dirección Provincial de Energía, dé inicio al procedimiento sancionatorio, instruyendo el pertinente sumario y oportunamente formulando acto de imputación por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, no obstante ello, informó que “...cabe en esta instancia recordar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en la Provincia mediante el Decreto Provincial N° 132/2020 en torno al COVID 19, que las obligaciones de pago de agregados tarifarios comprendidos entre marzo (vencimiento abril) y agosto 2020 (con vencimiento en septiembre 2020) quedaron suspendidos (conforme PV-2020-08191834-GDEBA-SSEMIYSPGP y NO-2020-23505233-GDEBA-SSEMIYSPGP) por lo que las Declaraciones Juradas correspondientes al mes de septiembre 2020 con vencimiento en octubre 2020 debían ser depositadas normalmente...”;

Que en virtud de ello, la Subsecretaría de Energía a través de la NO-2021-17487395-GDEBA-SSEMIYSPGP, puso en conocimiento a este Organismo de Control de la citada NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP y sus embebidos, a los fines que, por donde corresponda, se dé inicio al procedimiento sancionatorio, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el Artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión, toda vez que se trata de recursos tarifarios que no resultan de libre disponibilidad para los Distribuidores, sino que el marco regulatorio le asignó una afectación específica, de acuerdo con el Artículo 43 de la Ley 11.769 (orden 5);

Que, consecuentemente, el Directorio de este Organismo de Control remitió el ME-2021-17499129-GDEBA-SEOCEBA, a efectos que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se inicien las actuaciones sumariales correspondientes, con motivo del incumplimiento relativo al Agregado Tarifario (orden 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, en virtud del informe elaborado por la Dirección Provincial de Energía y conforme la normativa citada en el mismo, la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE) habría incumplido con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que, el Artículo 43 de Ley N° 11769, determina que “... Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42º a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario...”;

Que tal como señaló la Dirección Provincial de Energía, los Distribuidores se encuentran obligados en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 43 de la Ley N° 11769, el Decreto 4052/00, las Resoluciones MI N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias y la Resolución MlySP N° 977/20, a dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización;

Que por su parte, el Artículo 43, segundo apartado, del Decreto Reglamentario N° 2479/04, establece que “... Los Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte...”;

Que en tal sentido, el Punto 7.12. Agregado Tarifario, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión expresa que: “...Por

incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR con relación al Agregado Tarifario, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Será de aplicación a la gestión y operatoria de la recaudación y uso del concepto agregado tarifario (CAT) en el sistema informático SIFITBA (Sistema Informático Fondo de Inversiones en Transporte de la provincia de Buenos Aires), las previsiones contenidas en las Resoluciones MI N° 168/12 y MlySP N° 1083/16 y toda otra norma futura emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que las modifique o complemente. A los fines de la aplicación de la sanción correspondiente la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Energía, informará al ORGANISMO DE CONTROL la configuración de los correspondientes incumplimientos...”;

Que además, el citado Punto 7.12 establece que “...Sin perjuicio de la configuración de otros incumplimientos no especificados, quedan comprendidos en la presente causal, los siguientes incumplimientos de las obligaciones del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires vinculadas con relación al Agregado Tarifario: 7.12.1. Incumplimiento de la obligación de depósito del AT. Incumplimiento de los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes. 7.12.2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada del AT. El incumplimiento en la presentación de la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago. 7.12.3. Incumplimiento de los planes de regularización. Incumplimiento en el pago de tres cuotas de un plan de regularización de deuda o la falta de cumplimiento de la obligación de información y depósito de tres meses consecutivos del agregado tarifario en sus distintos componentes, sin perjuicio de la caducidad automática del plan vigente y de la cancelación total del saldo pendiente del plan incluyendo intereses ya devengados dentro de los 30 días corridos de la notificación...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento por parte de la Distribuidora de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20 y punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y, en consecuencia, resulta pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA (CEVIGE). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 221-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, las Resoluciones MI N° 168/12, MlySP N° 1083/16 y su modificatoria, MI N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el EX-2021-18734611-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita la instrucción, de oficio, de un sumario administrativo a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que en orden 3 del presente expediente, obra la nota NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP, remitida por la Dirección Provincial de Energía a la Subsecretaría de Energía del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, informando los incumplimientos advertidos por esa Dirección Provincial "... con relación a las presentaciones de las Declaraciones Juradas correspondientes tendientes a informar la recaudación de los agregados tarifarios en sus tres componentes, de conformidad con las previsiones de la Resolución MlySP N° 168/12 y complementarias así como respecto de las obligaciones de pago correspondientes ...";

Que asimismo, la mencionada Dirección Provincial señaló que: "...Al respecto cabe indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de la ley de marco regulatorio eléctrico N° 11769 y su reglamentación, los ingresos generados por el Agregado Tarifario en sus distintos componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) deben ser depositados en una cuenta especial con las características de un Fondo Fiduciario, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario.- A tal fin, se constituyó el FITBA (Fideicomiso de Inversiones en Transporte de la Provincia de Buenos Aires celebrado entre el FREBA y BAPRO Mandatos y Negocios), donde cada Distribuidora debe depositar, por imperativo legal, el agregado tarifario recaudado, correspondiente en sus distintos componentes: (i) la expansión de la red de transporte provincial, resultando de aplicación lo dispuesto en los Decretos N° 4052/00 y N° 503/04 (ii) generación distribuida (GD) creado por las Resoluciones N° 420/07, N° 683/07 y N° 565/08 de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, (iii) el Adicional de Costo de Generación Distribuida (ACGD) dispuesto por la Resolución N° 1030/2011...";

Que, agregó además que "... cabe precisar que los Distribuidores en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 11.769, y las Resoluciones MI N° 168/12, SSP N° 453/13, N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, Resolución MlySP N° 977/2020, deben dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida), entre otras, a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización ...";

Que atento a los análisis efectuados a la fecha del informe (6/7/2021) y sin perjuicio del Plan de regularización de deuda y facilidades de pago aprobado por la Resolución MlySP N° 977/20 cuya fecha de adhesión aún se encuentra abierta, la Dirección Provincial de Energía detalló las Distribuidoras Provinciales y Municipales - entre ellas la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA" "... que han incurrido en incumplimientos de lo establecido en el Marco Regulatorio Eléctrico, con relación a las obligaciones relativas al Agregado Tarifario, a saber (i) falta de presentación de las correspondientes declaraciones juradas donde se informa lo recaudado y/o (ii) falta de depósito del Agregado tarifario, en su distintos componentes, considerando especialmente que uno de ellos - el AT de Transmisión- tiene una afectación específica para cubrir los costos de expansión de la red de transporte provincial que se declaren financiables por lo que no resultan de libre disponibilidad por parte de las DISTRIBUIDORAS ...";

Que, asimismo, acompañó en archivos embebidos, el detalle de las obligaciones incumplidas por parte de las Distribuidoras, señalando que correspondería, dar intervención al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), para que sobre la base de los incumplimientos informados por esa Dirección Provincial de Energía, dé inicio al procedimiento sancionatorio, instruyendo el pertinente sumario y oportunamente formulando acto de imputación por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión;

Que, no obstante ello, informó que "...cabe en esta instancia recordar que en el marco de la emergencia sanitaria declarada en la Provincia mediante el Decreto Provincial N° 132/2020 en torno al COVID 19, que las obligaciones de pago de agregados tarifarios comprendidos entre marzo (vencimiento abril) y agosto 2020 (con vencimiento en septiembre 2020) quedaron suspendidos (conforme PV-2020-08191834-GDEBA-SSEMIYSPGP y NO-2020-23505233-GDEBA-SSEMIYSPGP) por lo que las Declaraciones Juradas correspondientes al mes de septiembre 2020 con vencimiento en octubre 2020 debían ser depositadas normalmente...";

Que en virtud de ello, la Subsecretaría de Energía a través de la NO-2021-17487395-GDEBA-SSEMIYSPGP, puso en conocimiento a este Organismo de Control de la citada NO-2021-17057764-GDEBA-DPEMIYSPGP y sus embebidos, a los fines que, por donde corresponda, se dé inicio al procedimiento sancionatorio, por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, de conformidad con el Artículo 7.12 del Subanexo D del Contrato de Concesión, toda vez que se trata de recursos tarifarios que no resultan de libre disponibilidad para los Distribuidores, sino que el marco regulatorio le asignó una afectación específica, de acuerdo con el Artículo 43 de la Ley 11.769 (orden 5);

Que, consecuentemente, el Directorio de este Organismo de Control remitió el ME-2021-17499129-GDEBA-SEOCEBA, a efectos que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios se inicien las actuaciones sumariales correspondientes, con

motivo del incumplimiento relativo al Agregado Tarifario (orden 6);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, en virtud del informe elaborado por la Dirección Provincial de Energía y conforme a la normativa citada en el mismo, la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA" habría incumplido con las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario;

Que, el Artículo 43 de Ley N° 11769, determina que "... Los ingresos generados por el componente tarifario destinado a la expansión del transporte, según lo previsto en el Artículo 42º a), deberán ser depositados en una cuenta especial, con las características de un Fondo Fiduciario en la forma que se establezca en la reglamentación, a fin de garantizar el destino de dicho recurso tarifario...";

Que tal como señaló la Dirección Provincial de Energía, los Distribuidores se encuentran obligados en virtud de lo dispuesto en el citado Artículo 43 de la Ley N° 11769, el Decreto 4052/00, las Resoluciones MI N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias y la Resolución MlySP N° 977/20, a dar cumplimiento con relación al Agregado Tarifario en sus tres componentes (Transmisión, Generación Distribuida y Adicional de Costo Generación Distribuida) a las siguientes obligaciones: (i) Presentar la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago, (ii) Realizar los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes, (iii) En su caso, dar cumplimiento a los planes de regularización;

Que por su parte, el Artículo 43, segundo apartado, del Decreto Reglamentario N° 2479/04, establece que "... Los Contratos de Concesión Provincial y Municipal del servicio público de distribución de electricidad contendrán el régimen sancionatorio ante incumplimientos en la incorporación, depósitos y operatoria de los recursos provenientes del componente tarifario destinado a la expansión del transporte...";

Que en tal sentido, el Punto 7.12. Agregado Tarifario, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión expresa que: "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADORIO ELÉCTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones del DISTRIBUIDOR con relación al Agregado Tarifario, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1. del presente. Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica. Será de aplicación a la gestión y operatoria de la recaudación y uso del concepto agregado tarifario (CAT) en el sistema informático SIFITBA (Sistema Informático Fondo de Inversiones en Transporte de la provincia de Buenos Aires), las previsiones contenidas en las Resoluciones MI N° 168/12 y MlySP N° 1083/16 y toda otra norma futura emitida por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN que las modifique o complemente. A los fines de la aplicación de la sanción correspondiente la Autoridad de Aplicación, a través de la Dirección de Energía, informará al ORGANISMO DE CONTROL la configuración de los correspondientes incumplimientos...";

Que además, el citado Punto 7.12 establece que "... Sin perjuicio de la configuración de otros incumplimientos no especificados, quedan comprendidos en la presente causal, los siguientes incumplimientos de las obligaciones del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires vinculadas con relación al Agregado Tarifario: 7.12.1. Incumplimiento de la obligación de depósito del AT. Incumplimiento de los depósitos correspondientes a las declaraciones juradas por Agregado Tarifario en la cuenta fiduciaria dentro de los primeros treinta (30) días corridos del mes calendario inmediato posterior al del período de facturación declarado, sin perjuicio de la aplicación de los intereses correspondientes. 7.12.2. Incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada del AT. El incumplimiento en la presentación de la declaración jurada del AT en sus distintos componentes dentro de los dentro de los primeros 20 días corridos del mes calendario inmediato posterior al mes de facturación, sin perjuicio de la facultad del SIFITBA de determinar mediante un algoritmo el importe de la obligación de pago. 7.12.3. Incumplimiento de los planes de regularización. Incumplimiento en el pago de tres cuotas de un plan de regularización de deuda o la falta de cumplimiento de la obligación de información y depósito de tres meses consecutivos del agregado tarifario en sus distintos componentes, sin perjuicio de la caducidad automática del plan vigente y de la cancelación total del saldo pendiente del plan incluyendo intereses ya devengados dentro de los 30 días corridos de la notificación ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento por parte de la Distribuidora de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario, conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley 11.769, Decreto N° 4052/00, Decreto N° 503/2004, Resoluciones MI N° 420/07, N° 683/07, N° 565/08, N° 1030/11, N° 168/12, N° 453/13, SSP N° 39/14 y sus modificatorias y complementarias, MlySP N° 977/20 y punto 7.12 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Provincial y, en consecuencia, resulta pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1º del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios ...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y

su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA" a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Marco Regulatorio Eléctrico con relación al Agregado Tarifario.

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA". Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 222-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESFC-2019-259-GDEBA-OCEBA, el EX-2021-16361184-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso Recurso de Revocatoria contra la RESFC-2019-259-GDEBA-OCEBA (orden 24);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTICULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Walter Rubén TAU, por mala calidad del servicio eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 360497303)..." (orden 21);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la Resolución a la Distribuidora con fecha 19 de septiembre de 2019 (orden 23), cuestionó la misma el 24 de septiembre del mismo año (orden 24);

Que atento ello, el Área de Organización de Procedimientos de la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (orden 29);

Que analizado lo actuado y previo a expedirse, la Asesoría General de Gobierno, requirió se informe si como consecuencia de lo dispuesto en las cláusulas tercera y sexta del Acta de Acuerdo de Transferencia del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1745/11, se había producido la pertinente adecuación contractual, y asimismo, indicó que en virtud de la previsión del artículo 48 de la Ley N° 15.164 (Ley de Ministerios), debería tomar intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal (orden 30);

Que atento lo requerido, la Gerencia de Procesos Regulatorios se expidió en orden 30 y 31, agregando copias del informe elaborado al respecto, en el marco de las actuaciones correspondientes al expediente 2429- 948/2017, alcance 1 y del Dictamen AGG N° 998/19;

Que acto seguido, se dio intervención a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (orden 32), la cual habiendo tomado vista de las actuaciones, remitió las mismas a la Asesoría General de Gobierno (orden 33);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación de fojas 43 – 19/19/19 y sello fechador inserto a fs. 44 -24/09/19-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora; tal como reconoce en su escrito de fojas 47/48, no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (orden 34);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 259/19 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo ... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles, el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESFC-2019-259-GDEBA-OCEBA, desestimándose asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 223-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESFC-2019-139-GDEBA-OCEBA, el EX-2021-16361257-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESFC-2019-139-GDEBA-OCEBA (orden 20);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Liliana Edith SORIA, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro NIS 3617454-01..." (orden 17);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 1 de julio de 2019 (orden 19), cuestionó la misma el 17 de julio del mismo año (orden 20);

Que atento ello, el Área de Organización de Procedimientos de la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (orden 23);

Que analizado lo actuado y previo a expedirse, la Asesoría General de Gobierno, requirió se informe si como consecuencia de lo dispuesto en las cláusulas tercera y sexta del Acta de Acuerdo de Transferencia del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1745/11, se había producido la pertinente adecuación contractual, y asimismo, indicó que en virtud de la previsión del artículo 48 de la Ley N° 15.164 (Ley de Ministerios), debería tomar intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal (orden 26);

Que atento lo requerido, la Gerencia de Procesos Regulatorios se expidió en el orden 26 y 27, agregando copias del

informe elaborado al respecto, en el marco de las actuaciones correspondientes al expediente 2429-948/2017, alcance 1 y del Dictamen AGG N° 998/19;

Que acto seguido, se dio intervención a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (orden 28), la cual habiendo tomado vista de las actuaciones, remitió las mismas a la Asesoría General de Gobierno (orden 29);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 41 -1/07/19 y sello fechador inserto a fs. 42 -17/07/19-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora, tal como reconoce en su escrito de fojas 45/46, no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)...". (orden 30);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 139/19 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESFC-2019-139-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 224-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESFC-2019-145-GDEBA-OCEBA, el EX-2021-16361431-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESFC-2019-145-GDEBA-OCEBA (orden 23);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTICULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Jaime MAMERTA, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3050746-01)...". (orden 20);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 1 de julio de 2019 (orden 22), cuestionó la misma el 17 de julio del mismo año (orden 23);

Que atento ello, el Área de Organización de Procedimientos de la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía

recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (orden 27);

Que analizado lo actuado y previo a expedirse, la Asesoría General de Gobierno, requirió se informe si como consecuencia de lo dispuesto en las cláusulas tercera y sexta del Acta de Acuerdo de Transferencia del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1745/11, se había producido la pertinente adecuación contractual, y asimismo, indicó que en virtud de la previsión del artículo 48 de la Ley N° 15.164 (Ley de Ministerios), debería tomar intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal (orden 30);

Que atento lo requerido, la Gerencia de Procesos Regulatorios se expidió en el orden 30 y 31, agregando copias del informe elaborado al respecto, en el marco de las actuaciones correspondientes al expediente 2429- 948/2017, alcance 1 y del Dictamen AGG N° 998/19;

Que acto seguido, se dio intervención a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (orden 32), la cual habiendo tomado vista de las actuaciones, remitió las mismas a la Asesoría General de Gobierno (orden 33);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 44 -1/07/19 y sello fechador inserto a fs. 45 -17/07/19-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora; tal como reconoce en su escrito de fojas 48/49, no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N° 1)..." (orden 34);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 145/19 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESFC-2019-145-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 225-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESFC-2019-195-GDEBA-OCEBA, el EX-2021-14772840-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESFC-2019-195-GDEBA-OCEBA (orden 26);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100

(\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Nelson ORTIZ ARCE, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro NIS 3593659-01..." (orden 16);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la Resolución a la Distribuidora (orden 17), con fecha 12 de julio de 2019, cuestionó la misma el 29 de noviembre del mismo año (orden 26);

Que atento ello, el Área de Organización de Procedimientos de la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta fuera de plazo, razón por la cual consideró que desde el punto de vista formal, el recurso incoado por el concesionario, resulta inadmisibles correspondiendo, en consecuencia, su rechazo por extemporáneo y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (orden 27);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que ha sido interpuesta fuera del plazo establecido para ello (notificación a fojas 42 – 12/07/19 y sello fechador inserto a fs. 56 -6/12/19-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70)...". Asimismo, consideró que "...corresponde analizar la presentación en los términos del artículo 74 del citado Decreto - Ley..." y advirtió que "...la Resolución N° 195/19 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable..." en función de lo cual, "...el recurso no importa una denuncia de ilegitimidad..." (orden 29);

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde el dictado del acto administrativo mediante el cual se rechace por improcedente el recurso de revocatoria planteado, dejando constancia que tampoco importa una denuncia de ilegitimidad, por cuanto la solución atacada se ajusta a derecho...";

Que finalmente, la precitada Asesoría advierte que "...deberá tomar intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal (conf. art. 9° y 48 de la Ley N° 15.164);

Que consecuentemente, este Organismo de Control dio intervención a dicha Subsecretaría (orden 31), la cual tomó conocimiento de las presentes actuaciones y las remitió a OCEBA para la prosecución de su trámite (orden 32);

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESFC-2019-195-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 226-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18075516-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Sebastián NICOLOFF CHACAROFF, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3606275-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así

también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11314/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 - PR01 - RR - 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Sebastián NICOLOFF CHACAROFF (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice ...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO ...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios ...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Sebastián NICOLOFF CHACAROFF, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3606275-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 227-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18075578-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Joaquín Osmar SANCHEZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3053401-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11261/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales

existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 - PR 01 - RR - 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención de Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Joaquín Osmar SANCHEZ (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo

efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Joaquín Osmar SANCHEZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3053401-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 228-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18075687-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Andrés BOLTOVSKOY, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3180492-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11263/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 - PR01 - RR - 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Andrés BOLTOVSKOY (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el

cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...”;

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...”;

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo “D” del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que “...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...”;

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD

ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Andrés BOLTOVSKOY, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3180492-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 229-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18075746-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Juliana Victoria MENDEZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3053522-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11271/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 - PR01 - RR - 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Juliana Victoria MENDEZ (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiendo a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado “prima facie” el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, “... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...”;

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: “... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...”, ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserve su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Juliana Victoria MENDEZ, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3053522-01).

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; Roberto Emir Daoud, Vicepresidente; Jorge Alberto Arce, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 230-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18075846-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Silvia Mónica ZUBIRI, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3601812-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11282/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 - PR01 - RR - 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Silvia Mónica ZUBIRI (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULATORIO ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado “prima facie” el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de mérito la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Silvia Mónica ZUBIRI, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3601812-01).

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3°. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente, **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 231-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18075889-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario José Luis SERRANO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3282977-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11285/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (Órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 –PR01-RR- 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario José Luis SERRANO (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un

abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario José Luis SERRANO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3282977-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 232-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18076101- GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Andrés Marcos LAVASELLI, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3594029-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11250/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de Julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10

días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 - PR01-RR- 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Andrés Marcos LAVASELLI (orden 19);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO ...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios ...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar

debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Andrés Marcos LAVASELLI, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3594029-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021.

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 233-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18076161-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por la usuaria Gabriela Alejandra AVALOS por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3586027-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11248/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de Julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 - PR01 - RR - 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de

informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por la usuaria Gabriela Alejandra AVALOS (orden 19);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice ...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO ...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "... Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios ...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitarse de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y

su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Gabriela Alejandra AVALOS, por mala calidad de producto técnico (baja tensión), en el suministro de su titularidad (NIS: 3586027-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 234-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución OCEBA N° 088/98, la Resolución OCEBA N° 370/17, lo actuado en el EX-2021-18075644-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con relación al reclamo formulado por el usuario Gerardo Darío BRANDOLINI, por mala calidad de servicio técnico (cortes reiterados), en el suministro de su titularidad (NIS: 3553567-01);

Que a través de la Resolución N° 370/17, OCEBA implementó procedimientos eficaces (Artículo 42 C.N.), de acuerdo a las exigencias establecidas por el derecho consumerista, de conformidad a las prescripciones legales establecidas por los artículos 3, 25 y 31 de la Ley 24240, referidos a los principios de primacía jurídica y de integración normativa, como así también al artículo 3 inciso a) de la Ley 11769, que ordena en el mismo sentido;

Que el marco fáctico, normativo y jurisprudencial imperante, coloca a todos los Distribuidores dentro de un máximo nivel de exigibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, implicando ello, la necesidad de dar respuesta a todos los reclamos de los usuarios sin excepción;

Que, conforme a dicho acto administrativo y en el marco del Legajo AU N° 11262/20, el Centro de Atención a Usuarios de este Organismo de Control, remitió a la Distribuidora, con fecha 30 de julio de 2020, una nota otorgándole un plazo de 10 días a fin de solucionar y dar respuesta al reclamo formulado e intimando el inmediato cumplimiento del marco normativo de carácter constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad bajo control de OCEBA, otorgándole información adecuada y veraz, trato equitativo y digno al usuario, a fin de lograr en todo momento la sustentabilidad de la relación de consumo con el mismo y superar las cuestiones controversiales dentro de la primera instancia a su cargo (órdenes 6/7);

Que, asimismo, a través de la citada nota se le notificó que agotado el plazo otorgado, sin recibir la debida respuesta, se iniciarían automáticamente las actuaciones sumariales y se resolvería la cuestión con las constancias materiales existentes;

Que atento a la falta de respuesta de la Distribuidora a la intimación de cumplimiento (Punto 4.2.3 - PR01 - RR - 2017 de la Resolución OCEBA N° 370/17) enviada por correo electrónico a través de la dirección cau@oceba.gba.gov.ar (órdenes 6/7), y reiterada por la misma vía (orden 8), el Centro de Atención a Usuarios de OCEBA remitió las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios a efectos de que se instruya sumario administrativo por incumplimiento al deber de informar (orden 9);

Que, la Gerencia de Procesos Regulatorios, señaló que, de acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) habría incumplido con el Deber de información para con este Organismo de Control, al no dar respuesta en tiempo y forma a la nota remitida en virtud del reclamo formulado por el usuario Gerardo Darío BRANDOLINI (orden 12);

Que EDELAP S.A. en el presente caso, incumplió con la obligación establecida en el artículo 28 inciso v) del Contrato de Concesión Provincial que establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria, la de "... Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información que éste le requiera, necesarios para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice ...";

Que, por su parte, el Artículo 39 del referido contrato establece "... En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA, el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo "D", sin perjuicio de las restantes previstas en el presente CONTRATO ...";

Que el punto 7.9 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información, del Subanexo "D" del Contrato de Concesión, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, expresa que "...Por incumplimiento de lo establecido en el MARCO REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información, y en particular, por [...] no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control ... éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a los criterios y tope establecidos en el punto 7.1 del presente.- Las sanciones serán abonadas al Organismo de Control, quien las destinará a fortalecer la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ...";

Que, en función de ello, se encontraría acreditado "prima facie" el incumplimiento al Deber de Información de la Distribuidora para con este Organismo de Control, conforme lo prescriben los artículos 28 inciso v), 39 y punto 7.9 del Subanexo D, aplicable a partir del 1° de junio de 2018, del Contrato de Concesión Provincial;

Que la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) atribuyó en su Artículo 62 al Organismo de Control, entre otras funciones, "... r) Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder ...";

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice: "... Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad ...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que se carecería de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que conforme lo expuesto, la Gerencia de Procesos Regulatorios entendió hallarse acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de Información incurrido por la Concesionaria y, en consecuencia, estimó pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: "... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGIA ELECTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios ...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que, conforme a lo expuesto corresponde, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, la sustanciación del debido proceso sumarial y elaboración del pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que la conforman;

Que, en consecuencia, estas actuaciones deben tramitar de acuerdo al Reglamento para la Aplicación de Sanciones indicado;

Que, asimismo, estimó necesario resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y, consecuentemente, de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Concesionaria se encuentra inmersa en un marco normativo de carácter constitucional, legal y reglamentario de orden público que debe ser respetado fielmente en todos sus términos;

Que dicho marco normativo consagra con carácter inexcusable, entre otros, varios presupuestos jurídicos a cumplimentar debidamente por la Concesionaria: orden público, responsabilidad objetiva, obligación de resultado, cargas probatorias dinámicas, información adecuada y veraz, trato equitativo y digno, duda a favor del usuario;

Que la falta de respuesta por parte de la Distribuidora obstaculiza la función de fiscalización y control que tiene que cumplir OCEBA, quien interviene en segunda instancia como consecuencia de la respuesta denegatoria o silencio por parte de la Empresa Distribuidora (conf. Art. 68 de la Ley 11769);

Que, es de mencionar que en la sustanciación de la primera instancia, la Concesionaria tiene la oportunidad de intervenir y efectuar todas las diligencias y medidas que estime convenientes y necesarias, propias de la inmediatez con el reclamo efectuado, para dar respuesta al usuario;

Que, no obstante ello y ante la habilitación de la segunda instancia, el incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, configura una falta grave que atenta contra la eficacia perseguida en los nuevos procedimientos, en perjuicio de los usuarios;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Gerardo Darío BRANDOLINI, por mala calidad de servicio técnico (cortes reiterados), en el suministro de su titularidad (NIS: 3553567-01).

ARTÍCULO 2º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3º. Determinar que los presentes actuados quedan exceptuados de la suspensión de procedimientos y plazos administrativos ordenada por el Decreto Provincial N° 167/2020.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 235-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el EX-2021-20490662-GDEBA-SEOCEBA, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04, corresponde a este Organismo de Control administrar el Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias;

Que a través de la Resolución MI N° 206/13, se estableció un monto fijo en la facturación destinado a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema, para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que, además, instruyó a este Organismo a instrumentar a través del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias el mecanismo necesario para establecer las diferencias y mitigarlas hasta donde sea posible;

Que en dicha inteligencia, el Organismo de Control estableció el mecanismo precitado cuyo resultado fueron los montos necesarios para compensar las diferencias surgidas por las variaciones en las estructuras de mercado que abastecen los Distribuidores con Concesión Municipal;

Que la Resolución N° 34/15 del Ministerio de Infraestructura ajustó los montos determinados por la Resolución MI N° 206/13 y las Resoluciones SSP N° 5/14 y N° 39/14, provocando el mismo efecto por la diferencia entre la estructura de mercado y cantidad de usuarios, razón por la cual se mantiene el mismo mecanismo para compensar las diferencias;

Que este Organismo de Control, a través de las Resoluciones OCEBA N° 008/98 y N° 349/01 estableció los plazos para ingresar los aportes, el contenido y los términos para suministrar la información pertinente;

Que corresponde el reconocimiento a las Cooperativas Eléctricas abastecidas por EDELAP S.A. del ajuste de costos de abastecimiento, según lo establecido en el Decreto PEN N° 802/05 Cláusula 4, y de acuerdo con lo oportunamente aprobado por este Directorio (Expte. 2429-3615/2007), contra la presentación de la factura de compra de energía de cada Distribuidor;

Que el artículo 19 de la Resolución MIVySP N° 1713/2019 aprueba los valores mensuales por los costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los distribuidores receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias a partir de agosto de 2019, cuyos valores se detallan en el Anexo 28 de la misma;

Que a través de la Resolución N° 439/2021 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos se aprobaron los cuadros tarifarios para el servicio público de distribución de energía eléctrica de los distribuidores provinciales y municipales, cuyos recálculos fueron efectuados por este Organismo de Control de Energía Eléctrica (OCEBA) en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 40, el artículo 42 inciso a) de la Ley N° 11.769 y lo dispuesto en el Subanexo B de los Contratos de Concesión provincial y municipal y aprobados por Resolución OCEBA N° 40/2021;

Que, dichos cuadros tarifarios incluyen las modificaciones introducidas en los precios mayoristas por la Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Economía de la Nación mediante la Resolución N° 131/2021 y sus modificatorias N° 154/2021 y N° 204/2021 así como un ajuste del Valor Agregado de Distribución (VAD) de carácter transitorio a partir del 1º de abril de 2021;

Que, atento a ello, la Subsecretaría de Energía, a través de la NO-2021-09577304-GDEBA-SSEMIYSPGP establece la actualización de valores mensuales de las compensaciones por costos propios de distribución (VAD) correspondientes a los concesionarios receptores del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias de conformidad con el Anexo embebido a la misma, en base a idénticos parámetros que los determinados en la citada Resolución MIVySP N° 439/2021, a ser liquidadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), a partir del mes de abril de 2021;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como una pandemia y, en virtud de ello, a través del artículo 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541;

Que por Decreto PBA N° 132/20, ratificado por Ley 15174 y sus prórrogas aprobadas por Decretos N° 771/20 y 106/21, se dispuso la emergencia sanitaria en territorio bonaerense;

Que la situación epidemiológica ha vuelto ineludible la necesidad de adoptar medidas tendientes a proteger a la población de un posible contagio y circulación del virus y en el marco de la emergencia, se hace necesario atender con especial énfasis a la población más vulnerable donde el Estado tiene como uno de sus objetivos principales la protección de los ciudadanos y el goce efectivo de sus derechos esenciales;

Que corresponde proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, para las Cooperativas eléctricas por la facturación emitida con vencimiento en el mes de julio de 2021 de acuerdo al detalle, consignado en el IF-2021-20634382-GDEBA-GMOCEBA, que forma parte integrante de la presente;

Que dicho gasto será atendido en el ejercicio 2021 con cargo a la partida presupuestaria específica;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el pago de la compensación por costos de abastecimiento, distribución y compensación adicional fija por dimensión de mercado y proceder a la distribución del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias, correspondiente a la facturación emitida con vencimiento en el mes de julio de 2021, de acuerdo al detalle previsto en el IF-2021-20634382-GDEBA-GMOCEBA que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º. El presente gasto será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2021 Ley 15225 - 1. Sector Público Provincial no Financiero - 1. Administración Provincial - 2. Organismos Descentralizados - Jurisdicción 14 - Jurisdicción Auxiliar 0 - Entidad 47: Organismo de Control de la Energía de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); Unidad Ejecutora 269; PRG 1 - Actividad 1 - Finalidad 4 - Función 1- Fuente de Financiamiento 13; Ubicación Geográfica 999; Inciso 5 - Transferencias; Principal 1, Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes; Parcial 9; Sub-Parcial 7.

ARTÍCULO 3º. Establecer que los Distribuidores con Concesión Provincial y con Concesión Municipal, no deberán enviar a este Organismo las DDJJ de la Resolución N° 544/04 en soporte papel, considerándose cumplida la obligación con la carga en el Sistema Informático.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

ANEXO/S

IF-2021-20634382-GDEBA-GMOCEBA 4811f86441729f679fcbf24361d394721cd5be4e5d3296876a130d3331b02e8f [Ver](#)

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 238-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-283-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3249/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso Recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-283-GDEBA-OCEBA (fs. 55/58);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Amílcar RUPPEL, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) y normalización de acometidas (condiciones inadecuadas) en el suministro NIS 3107603-02..." (fs. 40/44);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 53), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 54);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 61/62);

Que llamado a intervenir dicho Organismo Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fs. 53 del 29/12/2020 y la constancia de fojas 54 con fecha 14/01/2021, ello conf. Art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 65/66);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 283/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado

Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. Arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-283-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el Artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Rubén Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 239-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-314-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3266/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso Recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-314-GDEBA-OCEBA (fs. 52/55);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Leonardo Gabriel BIANCUZZO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3609647-01..." (fs. 41/45);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 49), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 51);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el Artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 58/59);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fs. 49 del 29/12/2020 y la constancia de fojas 51 con fecha 14/01/2021, ello conf. Art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)... (fs. 62/63);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 314/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-314-GDEBA-OCEBA, desestimándosele asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Rubén Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 240-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-303-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3323/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso Recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-303-GDEBA-OCEBA (fs. 56/59);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por los usuarios Laura Marcela VEGAS, Alberto Martin DIAZ ROLON, Marcelo Alejandro GISBERT y Flavia Lorena VEGAS, entre otros vecinos de la localidad de Manuel B. Gonnet, ubicados en la zona comprendida entre las calles 481 a 483 y calles 27 a 28, por mala calidad de producto técnico (baja tensión)...". (fs. 45/49);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 54), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 55);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 62/63);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 54 - 29/12/2020 y constancia de e mail inserto a fs. 55 -14/01/2021-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora; no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)...". (fs. 66/67);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 303/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo ... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-303-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 241-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-306-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3320/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso Recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-306-GDEBA-OCEBA (fs. 50/53);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Gustavo Alberto CELENTANO, por mala calidad del servicio técnico (cortes reiterados) en el suministro NIS 3098096- 02..." (fs. 39/43);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 48), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 49);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 56/57);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 48 - 29/12/2020 y constancia de e mail inserto a fs. 49 -14/01/2021-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora; no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 60/61);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 306/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo ... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento

Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;
Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";
Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;
Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-306-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto - Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 242-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-299-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3319/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso Recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-299-GDEBA-OCEBA (fs. 51/54);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Néstor Felipe DASSARO, por mala calidad de producto técnico (baja tensión y oscilaciones) en el suministro de su titularidad NIS 3081009-01..." (fs. 40/44);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 49), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 50);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 57/58);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 49 -29/01/20 y constancia de e mail inserto a fs. 50 -14/01/21-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora; no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 61/62);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 299/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo ... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento

Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;
Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";
Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;
Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-299-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 243-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-300-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3317/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso Recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-300-GDEBA-OCEBA (fs. 50/53);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Marcelo SILVA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3599833-01..." (fs. 39/43);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 48), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 49);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 56/57);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 48 -29/01/20 y constancia de e mail inserto a fs. 49 -14/01/21-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora; no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 60/61);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 300/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo ... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibile (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-300-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 244-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-305-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3300/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-305-GDEBA-OCEBA (fs. 51/54);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Carmen Adriana MARTINEZ, por mala calidad de servicio técnico (cortes reiterados) en el suministro de su titularidad NIS 3086584-01..." (fs. 41/45);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 49), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 50);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 58/59);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibile ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 49 - 29/01/2020 y constancia de e mail inserto a fs. 50 -14/01/21-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 62/63);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 305/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo ... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibile (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-305-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 245-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-318-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3247/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso Recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-318-GDEBA-OCEBA (fs. 54/57);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Walter Hugo CONTRERA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3503590-01..." (fs. 43/47);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 52), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 53);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 60/61);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibile ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fs. 52 del 22/12/2020 y constancia de fojas 53 con fecha 14/01/2021, ello conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 64/65);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 318/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo ... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta precedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por

EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...”;
Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;
Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-318-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el Artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Rubén Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 246-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-319-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3245/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso Recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-319-GDEBA-OCEBA (fs. 53/56);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Marcelo Fabián GIORGETTI, por mala calidad de producto técnico (oscilaciones) en el suministro NIS 3604393-01..." (fs. 42/46);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 51), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 52);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 59/60);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 51 - 29/12/2020 y constancia de e mail obrante a fs. 52 -14/01/21-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 63/64);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 319/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo ... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento

Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...”;

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-319-GDEBA-OCEBA, desestimándosele asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Rubén Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 247-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-324-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3213/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso Recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-324-GDEBA-OCEBA (fs. 58/61);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: “...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Alberto Roque CESANELLI, por mala calidad del servicio técnico (normalización de acometida domiciliaria) en el suministro NIS 3093245-01...” (fs. 47/51);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020(f. 56), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 57);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: “...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...”, razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 64/65);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: “...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fs. 56 del 29/12/2020 y la constancia de fojas 57 con fecha 14/01/2021, ello conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece “...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...”, por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)...” (fs. 68/69);

Que asimismo, consideró que “...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo...” y advirtió que “...la Resolución N° 324/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo ... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...”;

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que “...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...”;

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: “...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...”;

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-324-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto- Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 248-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESFC-2019-150-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-2074/2018, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso Recurso de Revocatoria contra la RESFC-2019-150-GDEBA-OCEBA (f. 40);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Aníbal Rolando BAUGER, por mala calidad del servicio (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3162387-01)..." (fs. 32/36);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 1º de julio de 2019 (f. 39), cuestionó la misma el 12 de julio del mismo año (f. 40);

Que atento ello, el Área de Organización de Procedimientos de la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (f. 46);

Que analizado lo actuado y previo a expedirse, la Asesoría General de Gobierno, requirió se informe si como consecuencia de lo dispuesto en las cláusulas tercera y sexta del Acta de Acuerdo de Transferencia del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1745/11, se había producido la pertinente adecuación contractual, y asimismo, indicó que en virtud de la previsión del artículo 48 de la Ley N° 15.164 (Ley de Ministerios), debería tomar intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal (f. 49);

Que atento lo requerido, la Gerencia de Procesos Regulatorios se expidió a fs. 50/53, agregando copias del informe elaborado al respecto, en el marco de las actuaciones correspondientes al expediente N° 2429- 948/2017, alcance N° 1 y del Dictamen AGG N° 998/19;

Que acto seguido, se dio intervención a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (f. 54), la cual habiendo tomado vista de las actuaciones, remitió las mismas a la Asesoría General de Gobierno (f. 55);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibile ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 39 -1/07/19 y sello fechador inserto a fs. 40 -15/07/19-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora, tal como reconoce en su escrito de fojas 43/44, no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 56/57);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 150/19 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo ... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESFC-2019-150-GDEBA-OCEBA, desestimándose asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto- Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 249-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESFC-2019-330-GDEBA- OCEBA, el expediente N° 2429-2037/2018, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESFC-2019-330-GDEBA-OCEBA (fs. 48/51);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de pesos ciento veinte mil cuatrocientos uno con 30/100 (\$120.401,30), por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Mariano Ezequiel GROIZARD, por mala calidad de producto eléctrico (baja tensión) en el suministro de su titularidad (NIS 3612949-01)...". (fs. 39/43);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 5 de noviembre de 2019 (f. 45), cuestionó la misma el 20 de noviembre del mismo año (f. 48 y 50);

Que atento ello, el Área de Organización de Procedimientos de la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (f. 56);

Que analizado lo actuado y previo a expedirse, la Asesoría General de Gobierno, requirió se indique si la Distribuidora procedió a depositar el monto de la multa en una cuenta distinta a la indicada en el artículo 2º de la resolución impugnada, asimismo, que se informe si como consecuencia de lo dispuesto en las cláusulas tercera y sexta del Acta de Acuerdo de Transferencia del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1745/11, se había producido la pertinente adecuación contractual, y adicionalmente, indicó que en virtud de la previsión del artículo 48 de la Ley N° 15.164 (Ley de Ministerios), debería tomar intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal (f. 59);

Que atento lo requerido, la Gerencia de Procesos Regulatorios se expidió a fs. 60/63, agregando copias del informe elaborado al respecto, en el marco de las actuaciones correspondientes al expediente N° 2429- 948/2017, alcance N° 1 y

del Dictamen AGG N° 998/19;

Que acto seguido, se dio intervención a la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires (f. 64), la cual habiendo tomado vista de las actuaciones, remitió las mismas a este Organismo de Control para que indique si la Distribuidora procedió a depositar el monto de la multa en una cuenta distinta a la indicada en el art. 2° de la resolución impugnada (f. 65);

Que atento ello, la Gerencia de Administración y Personal informó no haber detectado ningún ingreso proveniente de la empresa EDELAP S.A. por la suma de \$120.401,30 y, además, que habiendo analizado las otras dos cuentas recaudadoras de OCEBA (1654/2: "OCEBA- Tasa de Fiscalización y Control" y 1655/9: "OCEBA- Rec. Fondo Provincial Compensador Tarifario"), tampoco existió acreditado ese valor (f. 67);

Que habiendo dado cumplimiento a lo requerido, OCEBA giró las actuaciones a la referida Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal para su intervención (f. 69), la cual elevó las mismas a la Asesoría General de Gobierno (f. 70);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fojas 45 -5/11/19 y sello de constancia de recepción inserto a fs. 47 -05/08/19-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora; no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 71/72);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 330/19 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo ... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESFC-2019-330-GDEBA-OCEBA, desestimándose asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2°. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto- Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 250-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-316-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3279/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-316-GDEBA-OCEBA (fs. 52/55);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Analía DE GAETANO, por mala calidad del servicio técnico (cortes reiterados) en el suministro NIS 354862501..." (fs. 41/45);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 50), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 51);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 58/59);

Qué llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fs. 50 del 29/12/2020 y la constancia de fojas 51 con fecha 14/01/2021, ello conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 62/63);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 316/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-316-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto- Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 251-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-297-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3314/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-297-GDEBA-OCEBA (fs. 49/52);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Leandro Andrés FURLAN, por mala calidad del producto técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3626956-01..." (fs. 40/44);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 47), cuestionó la misma el 14 de enero

de 2021 (f. 48);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 55/56);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fs. 47 - 29/12/20 y constancia de e mail inserto a fs. 48 -14/01/21-, conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 59/60);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que la misma "...ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-297-GDEBA-OCEBA, desestimándose asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2°. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Rubén Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 252-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-323-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3214/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-323-GDEBA-OCEBA (fs. 56/59);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1°. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Mercedes Susana ALMEIDA, por mala calidad del servicio técnico (normalización de acometida domiciliaria) en el suministro NIS 3034190-01..." (fs. 46/50);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 54), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 55);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 62/63);

Qué llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fs. 54 del 29/12/2020 y la constancia de fojas 55 con fecha 14/01/2021, ello conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)...". (fs. 66/67);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 323/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. art. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-323-GDEBA-OCEBA, desestimándose asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Rubén Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 253-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-317-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3299/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso recurso de Revocatoria contra la Resolución OCEBA RESOC-2020-317-GDEBA-OCEBA (fs. 50/53);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "... ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Claudio Ariel LOPEZ, por mala calidad del servicio técnico (cortes reiterados) en el suministro NIS 3052875-01 ..." (fs. 39/43);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 48), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 49);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y

forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales ...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 56/57);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "... Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fs. 48 del 29/12/2020 y la constancia de fojas 49 con fecha 14/01/2021, ello conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "... En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales ...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N° 1) ..." (fs. 60/61);

Que asimismo, consideró que "... en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 317/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "... la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70 ...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "... corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión) ...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-317-GDEBA-OCEBA, desestimándose asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto- Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.
ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 254-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-325-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3246/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso Recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-325-GDEBA-OCEBA (fs. 58/61);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "... ARTICULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por el usuario Daniel Gustavo PORTALES, por mala calidad del servicio técnico (baja tensión y cortes reiterados) en el suministro NIS 3545431-01..." (fs. 47/51);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 56), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 57);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta,

recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 64/65);

Que llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "... Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fs. 56 del 29/12/2020 y la constancia de fojas 57 con fecha 14/01/2021, ello conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "... En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales ...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1) ..." (fs. 68/69);

Que asimismo, consideró que "... en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo ..." y advirtió que "... la Resolución N° 325/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo ... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "... la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70 ...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-325-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto- Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 255-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-289-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3223/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso Recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-289-GDEBA-OCEBA (fs. 53/56);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S. A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María del Carmen DE LA VEGA, por mala calidad de producto técnico (baja tensión) en el suministro de titularidad de María GARCÍA ALONSO NIS 3180734-01..." (fs. 42/46);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 51), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 52);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta,

recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 59/60);

Qué llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fs. 51 del 29/12/2020 y la constancia de fojas 52 con fecha 14/01/2021, ello conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)...". (fs. 63/64);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 289/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-289-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Rubén Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 256-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-326-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-2981/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso Recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-326-GDEBA-OCEBA (fs. 51/54);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria María Ximena PEREZ HERRERO, por mala calidad del servicio técnico (baja tensión) en el suministro NIS 3594125- 01..." (fs. 40/44);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 49), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 50);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión

Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 57/58);

Qué llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fs. 49 del 29/12/2020 y la constancia de fojas 50 con fecha 14/01/2021, ello conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio Expte. N° 2429-948/17, Alc. N° 1)..." (fs. 61/62);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 326/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-326-GDEBA-OCEBA, desestimándosele asimismo como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2º. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto-Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

ACTA N° 18/2021

Marcelo Rubén Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N° 257-OCEBA-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica en la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, la RESOC-2020-313-GDEBA-OCEBA, el expediente N° 2429-3259/2019, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones indicadas en el Visto la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) interpuso Recurso de Revocatoria contra la RESOC-2020-313-GDEBA-OCEBA (fs. 52/55);

Que a través del citado acto administrativo se estableció: "...ARTÍCULO 1º. Sancionar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.), con una multa de Pesos quinientos veinticinco mil trescientos cincuenta y tres con 76/100 (\$525.353,76) por incumplimiento al Deber de Información para con este Organismo de Control, con relación al reclamo formulado por la usuaria Pamela NOWIK, por mala calidad de servicio técnico (cortes reiterados) en el suministro NIS 3026137-01..." (fs. 41/45);

Que conforme lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo para interponer el recurso de revocatoria es de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente de la notificación, siendo dicho plazo perentorio;

Que notificada la resolución a la Distribuidora con fecha 29 de diciembre de 2020 (f. 50), cuestionó la misma el 14 de enero de 2021 (f. 51);

Que atento ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios señaló que la pieza recursiva ha sido interpuesta en legal tiempo y forma, sin embargo, la recurrente no ha dado cumplimiento al requisito formal consistente en el pago de la multa impuesta, recaudo que se erige como condición de admisibilidad de la vía recursiva intentada conforme el Contrato de Concesión Provincial, Subanexo D, punto 5.3 párrafo 4 in fine, el que establece que: "...en caso de resolución sancionatoria, EL

DISTRIBUIDOR, luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...”, razón por la cual estimó conveniente el rechazo del recurso interpuesto y remitió las actuaciones a dictamen de la Asesoría General de Gobierno, conforme lo dispuesto por el artículo 37, inciso 4 de la Ley 13.757 (fs. 58/59);

Qué llamado a intervenir dicho Órgano Asesor dictaminó en el acápite II. que: "...Desde el punto de vista formal, la queja resulta inadmisibles ya que si bien ha sido interpuesta dentro del plazo establecido para ello (notificación a fs. 50 del 29/12/2020 y la constancia de fojas 51 con fecha 14/01/2021, ello conf. art. 89 del Decreto Ley N° 7647/70) y se encuentra fundada, la Distribuidora no ha dado cumplimiento al requisito exigido en el punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión en cuanto establece "...En caso de resolución condenatoria, el distribuidor (...) luego de hacer efectiva la multa, podrá interponer los pertinentes recursos legales...", por lo cual corresponde desestimar el recurso (conf. criterio expte. N° 2429-948/17, Alc. N°1)..." (fs. 63/64);

Que asimismo, consideró que "...en razón de lo expuesto resulta innecesario el análisis de la cuestión de fondo..." y advirtió que "...la Resolución N° 313/20 ha sido dictada de acuerdo a los principios rectores del procedimiento administrativo... y reúne los recaudos de validez establecidos en el marco jurídico aplicable...";

Que en cuanto a la solicitud de suspensión del acto administrativo, el órgano asesor entendió que "...la misma no resulta procedente, toda vez que no se encuentran acreditadas las circunstancias previstas en el artículo 98 inciso 2) del citado Decreto Ley N° 7647/70...";

Que en referencia a la normativa, entendió aplicable entre otras, los artículos 74, 89 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de analizar la procedencia formal del recurso interpuesto;

Que, la Asesoría General de Gobierno concluyó que: "...corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por EDELAP S.A., por resultar formalmente inadmisibles (conf. arts. 86 y subsiguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo y punto 5.3 del Subanexo D del Contrato de Concesión)...";

Que, en cuanto al análisis del Artículo 74 del Decreto Ley 7647/70, por si importare una denuncia de ilegitimidad, se advierte que el acto emanó de autoridad competente, se encuentra debidamente motivado y ajustado a derecho, por lo que resulta plenamente legítimo;

Que, la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos b), q) y x) de la Ley 11.769 (T. O. Decreto N° 1.868/04) y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar, por resultar formalmente inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) contra la RESOC-2020-313-GDEBA-OCEBA, desestimándose como una denuncia de ilegitimidad del acto.

ARTÍCULO 2°. Rechazar la suspensión de los efectos de la Resolución por cuanto no se verifican los extremos previstos en el artículo 98 inc. 2 del Decreto - Ley 7647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.). Cumplido, archivar.

Marcelo Ruben Juiz, Presidente; **Roberto Emir Daoud**, Vicepresidente; **Jorge Alberto Arce**, Director.

DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISPOSICIÓN N° 279-DGAMSGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 19 de Agosto de 2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-11966313-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y Expedientes tramitados en forma simultánea N° EX-2021-18914861-GDEBA-DDPRYMGEMSGP y EX-2021-18915023-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, mediante los cuales se gestiona la autorización del llamado a la Licitación Privada N° 10/21 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0086- LPR21), y la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y documentación anexa, tendiente a contratar la provisión de plantas potabilizadoras y purificadoras de agua e insumos, y

CONSIDERANDO:

Que motiva el presente llamado a Licitación Privada la solicitud obrante en orden 2/6, mediante la cual la Dirección Provincial de Arquitectura Policial, propicia la provisión citada en el exordio de la presente, con destino a distintos Destacamentos de la Dirección de Seguridad Islas, encuadrada en el artículo 17 de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 17, apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, con un plazo de entrega de sesenta (60) días a partir de la formalización del contrato, y un presupuesto oficial estimado de pesos once millones cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho con diecinueve centavos (\$11.462.498,19);

Que por Resolución N° 34/17 del Contador General de la Provincia, se estableció a partir del 1 de enero de 2018, la obligatoriedad de la utilización de la plataforma Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) para los procedimientos de

Licitación Pública, Licitación Privada y Contratación Directa, determinándose que las ofertas deberán ser presentadas electrónicamente;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones ha procedido a adjuntar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II), y en virtud de la citada regulación y las exigencias del Sistema PBAC para el presente llamado, procedió a confeccionar la Planilla de Convocatoria (Anexo I), Condiciones Particulares (Anexo III), Especificaciones Técnicas (Anexo IV) y Planilla de Cotización (Anexo V), que regirán la presente Licitación, conforme lo previsto en el Anexo I del Decreto N° 59/19, los que podrán ser consultados en el Portal: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>;

Que en orden 25 luce agregada la Solicitud de Gasto N° 170-716-SG21, correspondiente a la registración presupuestaria preventiva en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) de la Contaduría General de la Provincia, para la erogación que se pretende realizar, de acuerdo a la proyección efectuada por la Dirección de Presupuesto mediante DOCFI-2021-14449211-GDEBA-DPREMSGP -orden 26-;

Que con posterioridad se generó en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) de la Contaduría General de la Provincia, el Proceso de Compra PBAC N° 170-0086-LPR21 -orden 29-;

Que la Tesorería General de la Provincia procedió a registrar el compromiso de pago del cincuenta por ciento (50%) pago anticipado -orden 53-;

Que de acuerdo a lo normado por el artículo 7, inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981 (modificada por Ley N° 15165) y en las Condiciones Generales y Particulares que rigen la presente Licitación, la provisión solicitada podrá ser aumentada hasta en un treinta y cinco por ciento (35 %);

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, la intervención de Contaduría General de la Provincia y la vista del señor Fiscal de Estado, se procede al dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Anexo II del Decreto N° 59/19 (modificado por el Anexo Único del Decreto N° 605/20), y por el artículo 4 del Decreto N° 167/20;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectuar el llamado a Licitación Privada N° 10/21 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0086-LPR21), encuadrada en el artículo 17 de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 17, apartado 1) del Anexo I del Decreto N° 59/19, tendiente a lograr la provisión de plantas potabilizadoras y purificadoras de agua e insumos, propiciada por la Dirección Provincial de Arquitectura Policial y con destino a distintos Destacamentos de la Dirección de Seguridad Islas, con un plazo de entrega de sesenta (60) días a partir de la formalización del contrato, y un presupuesto oficial estimado de pesos once millones cuatrocientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho con diecinueve centavos (\$11.462.498,19).

ARTÍCULO 2º. Aprobar los documentos que regirán la presente Licitación, con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II) y que, como (Anexo I) Planilla de Convocatoria, (Anexo III) Condiciones Particulares, (Anexo IV) Especificaciones Técnicas y (Anexo V) Planilla de Cotización, se adjuntan y forman parte integrante de la presente Disposición como PLIEG-2021-19262326-GDEBA-DCYCMMSGP, los que podrán ser consultados en el Portal: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

ARTÍCULO 3º. Establecer que en el marco de la Licitación Privada N° 10/21 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0086-LPR21) podrán presentar ofertas todos aquellos oferentes que hubieran descargado el pliego del portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, a través de los formularios electrónicos disponibles en la plataforma PBAC, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, adjuntando en soporte electrónico todos y cada uno de los documentos que en ellos se solicitan.

ARTÍCULO 4º. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15225: Jurisdicción 1.1.1.17: Programa 1 - Actividad 5 - Inciso 4 - Principal 3 - Parcial 9 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$11.262.982,50). Inciso 2 - Principal 9 - Parcial 6 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$102.975,84). Inciso 2 - Principal 9 - Parcial 5 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Ubicación Geográfica 999 (\$96.539,85).

ARTÍCULO 5º. Delegar por razones operativas en la Dirección de Compras y Contrataciones, la determinación de la fecha y hora de apertura de ofertas y en consecuencia, establecer que la presente Licitación deberá publicarse y comunicarse en los términos previstos en los artículos 15 y 16 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 6º. Establecer que la presente Licitación, se encuentra exceptuada de la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos prevista en el artículo 1 del Decreto N° 167/20.

ARTÍCULO 7º. Determinar que la Comisión de Preadjudicación para el tratamiento de la Licitación Privada N° 10/21 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0086-LPR21), estará conformada por los miembros que seguidamente se detallan, los que deberán ajustar su accionar a lo establecido por el artículo 20 apartado 3 del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981:

Nombres y Apellido	D.N.I. N°	Dependencia
Sebastián A. MARCHI	25.952.792	Subsec. de Coord. y Log. Operativa
Norma A. BONADEO	32.666.648	Comisión de Preadjudicación
Carolina DOMANTE	28.675.785	Dirección General de Administración
Natalia L. GABRIELLONI	24.040.941	Comisión de Preadjudicación

ARTÍCULO 8º. Determinar que la Comisión de Recepción Definitiva de los bienes objeto de la Licitación Privada N° 10/21 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0086-LPR21), estará conformada por los miembros que seguidamente se detallan, los

que deberán ajustar su accionar a lo establecido por el artículo 23, punto II apartado 2) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981:

Nombres y Apellido	D.N.I. N°	Dependencia
Jorge Nicolás PULARI	18.396.974	Dirección Provincial de Arquitectura Policial
Valeria Lorena POLERO	30.397.997	Dir. Gral. Legal y Técnica
Bautista BURRIEZA	36.777.872	Dirección de Compras y Contrataciones

ARTÍCULO 9°. Dejar establecido que la provisión solicitada podrá ser aumentada hasta en un treinta y cinco por ciento (35 %), de acuerdo a lo normado por el artículo 7, inciso b) del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981 (modificada por Ley N° 15165) y en las Condiciones Generales y Particulares, que rigen la presente Licitación.

ARTÍCULO 10°. Establecer que la Dirección Provincial de Arquitectura Policial será la unidad orgánica que actuará como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario, de las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones establece.

ARTÍCULO 11°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar al SINDMA y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Alicia Nilda Muñiz, Directora.

ANEXO/S

PLIEG-2021-19262326-GDEBA-
DCYCMMSGP

facd08700838e8e6cb4512f7d39ed15ac54525c2aa47028503efb260c9d47e8d Ver

DISPOSICIÓN N° 282-DGAMSGP-2021

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 20 de Agosto de 2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-08396279-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, por el cual tramita el segundo llamado a la Contratación Directa N° 34/21 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0152-CME21), tendiente a contratar la provisión de unidades de potencia externa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° DISPO-2021-164-GDEBA-DGAMSGP de fecha 9 de junio de 2021, cuyo texto luce agregado en orden 50 y 52, se autorizó a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectuar el primer llamado a la Contratación Directa N° 34/21 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0097-CME21), encuadrada en el artículo 18, inciso 1 de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 18, inciso 1, apartado a) del Anexo I del Decreto N° 59/19, tendiente a lograr la provisión de unidades de potencia externa, propiciada por la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria y con destino a la misma, con un plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días a partir de la formalización del contrato, y asimismo se determinó para el tratamiento de la misma, la conformación de la Comisión de Preadjudicación; Que se encuentra acreditada la publicación de la presente Licitación en el Boletín Oficial y en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), como así también las invitaciones a cotizar efectuadas a las factibles empresas oferentes y a las Cámaras Empresariales correspondientes. Asimismo, surge del acta de apertura de ofertas realizada electrónicamente a través del citado Sistema, de fecha 22 de junio de 2021, que no se han recepcionado ofertas para la misma -orden 59-;

Que en orden 66 la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria manifestó que persiste la necesidad de contar con la provisión oportunamente solicitada, y en consecuencia se expidió la Comisión de Preadjudicación en Acta N° 6 de fecha 1 de julio de 2021, mediante la cual se declaró desierta la Contratación Directa N° 34/21 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0097-CME21), y se indicó propiciar un segundo llamado para la misma -orden 75-;

Que con posterioridad se generó en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) de la Contaduría General de la Provincia, un nuevo Proceso de Compra PBAC N° 170-0152-CME21 -orden 84-;

Que la Dirección de Compras y Contrataciones ha procedido a adjuntar el Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II), y en virtud de la citada regulación y las exigencias del Sistema PBAC para el presente llamado, procedió a confeccionar la Planilla de Convocatoria (Anexo I), Condiciones Particulares (Anexo III), Especificaciones Técnicas (Anexo IV) y Planilla de Cotización (Anexo V), que regirán el segundo llamado a la presente Contratación, conforme lo previsto en el Anexo I del Decreto N° 59/19, los que podrán ser consultados en el Portal: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>;

Que en orden 44 luce agregada la Solicitud de Gasto N° 170-490-SG21, correspondiente a la registración presupuestaria preventiva en el Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC) de la Contaduría General de la Provincia, para la erogación que se pretende realizar, de acuerdo a la proyección efectuada por la Dirección de Presupuesto mediante DOCFI-2021-09270559-GDEBA-DPREMSGP -orden 45-;

Que llegada esta instancia se estima oportuno y conveniente proceder al dictado del pertinente acto administrativo que apruebe el primer llamado a la Contratación Directa N° 34/21 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0097-CME21), declare desierto el mismo, autorice la realización del segundo llamado a dicha Contratación (Proceso de Compra PBAC N° 170-0152-CME21) y apruebe la documentación que la regirá;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar el primer llamado a la Contratación Directa N° 34/21 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0097-CME21), tendiente a contratar la provisión de unidades de potencia externa, propiciada por la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria y con destino a la misma, con un plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días a partir de la formalización del contrato, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Declarar desierto el primer llamado a la Contratación Directa N° 34/21 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0097-CME21), acorde a lo señalado por la Comisión de Preadjudicación en Acta N° 6 de fecha 1 de julio de 2021, y por los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones a efectuar el segundo llamado a la Contratación Directa N° 34/21 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0152-CME21), encuadrada en el artículo 18, inciso 1 de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 18, inciso 1, apartado a) del Anexo I del Decreto N° 59/19, tendiente a lograr provisión de unidades de potencia externa, propiciada por la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria y con destino a la misma, con un plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días a partir de la formalización del contrato, con un presupuesto oficial estimado de pesos tres millones ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos veinte (\$3.866.420,00).

ARTÍCULO 4º. Aprobar los documentos que registrarán el segundo llamado a la presente Contratación, con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia (Anexo II) y que, como Anexo I (Planilla de Convocatoria), Anexo III (Condiciones Particulares), Anexo IV (Especificaciones Técnicas) y Anexo V (Planilla de Cotización), se adjuntan y forman parte integrante de la presente Disposición como PLIEG-2021-20835829-GDEBA-DCYCMSGP, los que podrán ser consultados en el Portal: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

ARTÍCULO 5º. Establecer que en el marco del segundo llamado a la Contratación Directa N° 34/21 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0152-CME21) podrán presentar ofertas todos aquellos oferentes que hubieran descargado el pliego del portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, a través de los formularios electrónicos disponibles en la plataforma PBAC, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones Generales, Particulares, y Especificaciones Técnicas, adjuntando en soporte electrónico todos y cada uno de los documentos que en ellos se solicitan.

ARTÍCULO 6º. Determinar que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Presupuesto General Ejercicio 2021 - Ley N° 15225: Jurisdicción 1.1.1.17: Programa 9 - Actividad 3 - Inciso 4 - Principal 3 - Parcial 7 - Subparcial 0 - Fuente de Financiamiento 1.3 - Ubicación Geográfica 999 (\$3.866.420,00).

ARTÍCULO 7º. Delegar por razones operativas en la Dirección de Compras y Contrataciones la determinación de la fecha y hora de apertura de ofertas y en consecuencia, determinar que el segundo llamado de la presente Contratación deberá publicarse y comunicarse en los términos previstos en los artículos 15 y 16 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

ARTÍCULO 8º. Establecer que el segundo llamado a la presente Contratación, se encuentra exceptuado de la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos prevista en el artículo 1 del Decreto N° 167/20.

ARTÍCULO 9º. Determinar que la Comisión de Preadjudicación para el tratamiento del segundo llamado de la Contratación Directa N° 34/21 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0152-CME21), estará conformada por los miembros que seguidamente se detallan, los que deberán ajustar su accionar a lo establecido por el artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981:

Nombres y Apellido	D.N.I. N°	Dependencia
Sebastián A. MARCHI	25.952.792	Subsec. de Coord. y Log. Operativa
Norma A. BONADEO	32.666.648	Comisión de Preadjudicación
Carolina DOMANTE	28.675.785	Dirección General de Administración

ARTÍCULO 10. Determinar que la Comisión de Recepción Definitiva de los bienes objeto del segundo llamado de la Contratación Directa N° 34/21 (Proceso de Compra PBAC N° 170-0152-CME21), estará conformado por los miembros que seguidamente se detallan, los que deberán ajustar su accionar a lo establecido por el artículo 23, punto II), apartado 2 del Anexo I del Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13981:

Nombres y Apellido	D.N.I. N°	Dependencia
Carlos María PIESKE	22.526.240	Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria
Valeria Lorena POLERO	30.397.997	Dir. Gral. Legal y Técnica
Bautista BURRIEZA	36.777.872	Dirección de Compras y Contrataciones

ARTÍCULO 11. Establecer que la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria será la unidad orgánica que actuará como contraparte de la relación contractual y tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento por parte del adjudicatario, de las obligaciones que el Pliego de Bases y Condiciones establece.

ARTÍCULO 12. Registrar, comunicar al SINDMA y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Alicia Nilda Muñiz, Directora.

ANEXO/SPLIEG-2021-20835829-GDEBA-
DCYCMSGP

21fac96081702b6f0373912367ed1572424049045538608d0b9ef3b31ce95c31 Ver

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN****DISPOSICIÓN N° 98-DGAMDAGP-2021**LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Agosto de 2021

VISTO el expediente N° EX-2021-03240331-GDEBA-DSTAMDAGP, por el cual se gestiona declarar fracasada la Licitación Pública para la adquisición de vehículos con destino a la flota automotor del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición N° DISPO-2021-58-GDEBA-DGAMDAGP, de fecha 27 de mayo de 2021 se autorizó el llamado a la presente Licitación, con encuadre en las previsiones del artículo 17 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981, bajo la modalidad de Orden de Compra Cerrada;

Que la gestión que se propicia es impulsada por la Dirección General de Administración a través del documento N° PV-2021-05583256-GDEBA-DGAMDAGP en donde manifiesta que: "...en mi carácter de Director General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires, se iniciaron las actuaciones con el objetivo de llevar adelante el procedimiento de contratación para la adquisición de vehículos que permita reforzar la actual flota automotor del Organismo. En ese sentido, en función del relevamiento efectuado por el área competente, se identificaron las necesidades que a continuación se detallan: 1. TRES Camionetas: 4x4, caja manual, diesel, cabina simple, tipo modelo DX Toyota. 2. DOS Camiones: cabina simple, caja manual, 6 marchas más una de reversa, potencia 150 cv cilindrada 4004 litros, no requiere urea modelo Hino 5500, tipo Toyota Hino 816. 3. Equipamiento adicional caja de carga metálica para camión 4. DOS COMBI MINI BUS: Combi de 19 + 1 Características técnicas. Tipo de combustible: Diesel. Cilindrada (cc) 2143. Número de cilindros: 4 cilindros en línea. Potencia máxima CV / rpm: 129 / 3800. Par motor máximo (Nm / rpm): 305 Nm / 1.200 - 2.400 r.p.m.. Tipo de Tracción: Delantera. Caja de cambio: Manual, 6 velocidades y marcha atrás. Dimensiones y pesos: Largo (mm) 7361. Ancho (mm) 2426 aproximadamente. Alto (mm): 2743 aproximadamente. Distancia entre ejes (mm): 4325 aproximadamente. Longitud de carga (mm): 4800 aproximadamente. Altura de carga (mm): 1820 aproximadamente. Anchura de carga (mm): 1780 aproximadamente. Peso máximo autorizado (kg) 4600 aproximadamente. Peso en vacío(kg) 2595 aproximadamente. Carga útil (kg): 2005 aproximadamente. Volumen de carga (m³). 15.5 aproximadamente. 5. UNA VAN TIPO FURGON..."

Que asimismo indica que: "...la necesidad de esta adquisición se fundamenta en las misiones y funciones que tiene el Organismo, entre las cuales se destacan: Contribuir al desarrollo sustentable del sector agropecuario, agroalimentario y agroindustrial, con la dinámica necesaria que permita atender los cambios estructurales de cada región de la Provincia de Buenos Aires; generar, adaptar y transferir tecnologías y productos adecuados para contribuir a la competitividad, sustentabilidad y diversificación de los sistemas agroalimentarios locales, fortaleciendo el desarrollo económico y social de cada región de la provincia... Particularmente la necesidad se genera a partir del Plan de Reactivación Productiva para la pospandemia, el cual se compone de diferentes proyectos y actividades que van a requerir, para el cumplimiento de los objetivos trazados, el fortalecimiento de las capacidades institucionales, en particular, la necesidad de poder llevar a cabo los relevamientos y visitas técnicas requeridas en las diferentes localidades de la provincia de Buenos Aires, en el marco de los proyectos que se encuentran en ejecución..."

Que luce agregada la correspondiente Solicitud de Gastos N° 497-637-SG21, como documento N° IF-2021-12370267-GDEBA-DCYSAMDAGP;

Que se ha llevado a cabo el presente proceso de compra a través del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC) bajo el número 497-0150-LPU21;

Que el aviso de convocatoria de la presente fue publicado en el Portal PBAC <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> (IF-2021-15583066-GDEBA-DCYSAMDAGP), en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (IF-2021-15641649-GDEBA-DCYSAMDAGP) y en un diario de circulación masiva, de conformidad con la normativa vigente (IF-2021-15640431-GDEBA-DCYSAMDAGP);

Que, asimismo, se cursó invitaciones a los proveedores del rubro inscriptos en el Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires y a las Cámaras y Federaciones del sector, conforme lo establecido en la normativa vigente y según surge del documento N° IF-2021- 15640448-GDEBA-DCYSAMDAGP;

Que con fecha 18 de junio de 2021, se realizó el Acta de Apertura de Ofertas (IF-2021-15583066-GDEBA-DCYSAMDAGP) a través del Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC), de la que surge que se presentó la únicamente la firma SIMONE MOBILITAS S.A (CUIT N° 30-71589140-5), cotizando para el renglón N°4 ("Van tipo furgón cerrado para dos pasajeros") con un valor total de pesos cuatro millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco (\$4.674.875.-) IVA incluido;

Que se ha confeccionado el correspondiente cuadro comparativo de precios, según surge del documento N° IF-2021-15583066-GDEBA-DCYSAMDAGP;

Que la comisión de preadjudicación, designada por Disposición DISPO-2021-58-GDEBA-DGAMDAGP, se expidió mediante acta de preadjudicación como documento N° ACTA-2021-15871337-GDEBA-DCYSAMDAGP, de fecha 24 de junio de 2021 aconsejando: 1) DESESTIMAR la oferta de la firma SIMONE MOBILITAS S.A - (CUIT N° 30-71589140-5) por cuanto no resulta conveniente a los intereses del Organismo y corresponde hacer uso de la opción de compra a través del Convenio Marco N° 58-2-CM21, particularmente del renglón N° 12- 1 en donde se adjudica un vehículo cuyas características técnicas cumplen con la finalidad requerida por este Organismo. 2) DECLARAR DESIERTOS los renglones N° 1, 2 y 3 de la

Licitación Pública identificada en el sistema de compras electrónicas de la Provincia de Buenos Aires- PBAC- N° 497-0150-LPU21, por no constatarse la presentación de ofertas para los mismos y 3) DECLARAR FRACASADA la Licitación Pública identificada en el Sistema de Compras Electrónicas como proceso N° 497-0150-LPU21, por no constatarse oferta que cumpla con los requisitos técnicos, administrativos y económicos solicitados en Pliego de Condiciones Particulares (PLIEG-2021-12394365-GDEBA-DGAMDAGP) y las Especificaciones Técnicas Básicas (PLIEG-2021-12393893-GDEBA-DGAMDAGP);

Que el mencionado Dictamen fue notificado al domicilio electrónico de los oferentes (IF-2021-16245141-GDEBA-DCYSAMDAGP) y publicado en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> (IF-2021-16220037-GDEBA-DCYSAMDAGP e IF-2021-16700653-GDEBA-DCYSAMDAGP) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado 6 del Anexo I del Decreto N° 59/19;

Que vencido el plazo para formular impugnaciones no se ha recibido ninguna presentación en tal sentido;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que en virtud de todo lo expuesto, corresponde aprobar la presente Licitación, desestimar la oferta presentada por SIMONE MOBILITAS S.A, declarar desiertos los renglones N° 1, 2 y 3 y asimismo, declarar fracasada la misma, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto N° 59/19 (modificado por su similar N° 605/20), reglamentario de la Ley N° 13.981;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO
DE DESARROLLO AGRARIO
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la Licitación Pública (Proceso de Compra N° 497-0150-LPU21) realizada a través el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC), para la adquisición de vehículos con destino a la flota automotor del Ministerio de Desarrollo Agrario de la provincia de Buenos Aires en el marco de lo previsto por artículo 17 apartado 1) del Anexo I del Decreto N° Decreto N° 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.

ARTÍCULO 2º. Desestimar la oferta de la firma SIMONE MOBILITAS S.A - (CUIT N° 30-71589140-5) por cuanto la misma no resulta conveniente a los intereses del Organismo y dejar establecido que, corresponde hacer uso de la opción de compra a través del Convenio Marco N° 58-2-CM21, particularmente del renglón N° 12-1 en donde se adjudica un vehículo cuyas características técnicas cumplen con la finalidad requerida por este Organismo.

ARTÍCULO 3º. Declarar desiertos los renglones N° 1, 2 y 3 de la presente Licitación (Proceso de Compra N° 497-0150-LPU21), en virtud de no haberse recibido ofertas para los mismos.

ARTÍCULO 4º. Declarar fracasada la presente Licitación Pública (Proceso N° 497-0150-LPU21) por no constatarse oferta que cumpla con los requisitos técnicos, administrativos y económicos solicitados en Pliego de Condiciones Particulares (PLIEG-2021-12394365-GDEBA-DGAMDAGP) y las Especificaciones Técnicas Básicas (PLIEG-2021-12393893-GDEBA-DGAMDAGP) dejando establecido que, se procederá a hacer uso de la opción de compra a través del Convenio Marco N° 58-2-CM21.

ARTÍCULO 5º. Autorizar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares a realizar la desafectación del crédito presupuestario correspondiente a la presente contratación.

ARTÍCULO 6º. Publicar la presente en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> y notificar a las firmas oferentes conforme lo establecido artículo 21 del Anexo I del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 7º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA y pasar a la Dirección de Contabilidad y Servicios Auxiliares a sus efectos. Cumplido, archivar.

Nicolas Jose Wittwer Pruyas, Director

ANEXO/S

PLIEG-2021-12394365-GDEBA-DGAMDAGP	e3ba726325ee73da016e17d902abda6f043cec7c58fa10e556efbd09c86c3beb	Ver
PLIEG-2021-12393893-GDEBA-DGAMDAGP	943976f9b4a7e92ef715128284733709024c86c87981c6cc1c0c2aa7779e1921	Ver

MINISTERIO DE SALUD

DISPOSICIÓN N° 830-HZPDRCMSALGP-2021

CIUDADELA, BUENOS AIRES
Miércoles 4 de Agosto de 2021

VISTO La solicitud del Requerimiento de Reactivos correspondientes al área Medio Interno II con destino al Servicio de Laboratorio afectando el presupuesto de Rentas Generales, Inciso 2 (Bienes de Consumo) se indica, para cubrir las necesidades para el mes de Julio 2021 hasta el mes de Diciembre 2021 y el expediente N° EX-2020-24044832-GDEBA-HZPDRCMSALGP formado al efecto y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora de Preadjudicaciones de este Hospital ha intervenido solicitando la ampliación del contrato, rigiéndose bajo el artículo 7 inciso b) al f) de la ley 13981 1 y su Decreto Reglamentario 59/2019 E.

Que se ha expedido el Área de Control del Gasto Hospitalario de la Dirección General de Administración, se incluye en el expediente.

Por ello;

**LA DIRECTORA DEL HOSPITAL ZONAL PROFESOR DR. RAMÓN CARRILLO
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Privada N° 4/2021. De acuerdo a lo expuesto en el Considerando.

ARTÍCULO 2º: Ampliar el contrato con la firma: SURBO S.A. el renglón 1 por la suma de Pesos: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 (\$1.333.500,00).

ARTÍCULO 3º: La presente adjudicación cubre las necesidades operativas de este Hospital.

ARTÍCULO 4º: La presente contratación se aprueba bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios propiciantes y del suscripto.

ARTÍCULO 5º: Autorizar al Departamento de Compras del Hospital a emitir la correspondiente Orden de Compra a favor de la firma que a continuación se detalla: SURBO S.A. por la suma de Pesos: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 (\$1.333.500,00).

ARTÍCULO 6º: El gasto autorizado será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria ejercicio 2021, Inciso 2 (Bienes de Consumo), Hosp. Z. de Agudos Prof. Dr. Ramón Carrillo - Ciudadela - Pdapa 5, Pdapa 1; RENTAS GENERALES. - C. Institucional 1.1.1. - Jurisdic. 12 - Ja 0 - Entidad 0 - Cat. Nro. Prog.: PRG 015 SUB 001 Act 1 - Sprg 0 - Pry 0 - Grup 0 - Sgr 0 - Obra 0 - Fi3-Fu1 - Pr - F11, por la suma de Total de Pesos: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 (\$1.333.500,00).

ARTÍCULO 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Gabriela Roxana Winogora, Directora Ejecutiva

DISPOSICIÓN N° 1248-HIEMIDVTMSALGP-2021

MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES

Miércoles 11 de Agosto de 2021

VISTO Que mediante Expediente EX-2021-17969052-GDEBA-HIEMIDVTMSALGP, se tramita la Provisión de Medicamentos siendo estos, indispensables para cubrir el normal funcionamiento del Servicio de Farmacia de este Establecimiento y

CONSIDERANDO:

Que estos insumos se encuentran requeridos en solicitud Sipach N° 536382 la cual se encuentra aprobada por la Dirección General de Administración.

Que teniendo en cuenta que el monto total de la mencionada solicitud asciende a la suma de \$5.460.014,80 la misma puede encuadrarse en el Artículo 17 apartado 1 del Anexo 1 del Decreto 59/2019 y artículo 17 inciso 1 de la ley 13981/2009 como Licitación Privada.

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL HOSPITAL DESCENTRALIZADO INTERZONAL
MATERNO INFANTIL DON VICTORIO TETAMANTI
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES PROPIAS
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Autorícese al Área de Compras de este Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" a realizar el Llamado a Licitación Privada N° 38-2021 de Rentas Generales con más su Pliego de Cláusulas Generales y Particulares, la cual fuera oportunamente autorizada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires por un monto de Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta Mil Catorce y Ochenta Centavos, todo esto mediante solicitud Sipach N° 536382 Expediente EX-2021-17969052-GDEBA-HIEMIDVTMSALGP debiéndose encuadrar la misma en lo establecido Artículo 17 apartado 1 del Anexo 1 del Decreto 59/2019 y Artículo 17 inciso 1 de la ley 13981/2009.

ARTÍCULO 2º: La provisión requerida podrá ser incrementada y/o prorrogado el plazo originalmente previsto hasta en un 100% o reducida hasta en un 50% conforme el Procedimiento previsto en el Art. 7º del Anexo I del Decreto Provincial 59/2019. Establecer que está vigente para el caso de Ampliaciones Disminuciones y/o prorrogas, el Art. 7 inciso b) y f) de la Ley 13981 y su Decreto Reglamentario 59/19 con su modificación legal según Ley 15165 Art. 29 durante el periodo de vigencia de la emergencia social, económica, productiva y energética en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Fijese como fecha de apertura del llamado autorizado en el artículo 1, el día 31 de Agosto a las 10:00 Horas, a realizarse en la oficina de Compras del Hospital Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti".

ARTÍCULO 4º: El monto de la Licitación Privada en cuestión deberá afectarse a la Partida 2 del presupuesto año 2021, debiendo por tal motivo realizarse la correspondiente reserva provisoria, la que oportunamente deberá reemplazarse por la definitiva.

ARTÍCULO 5º: Designar a tres de los agentes que seguidamente se detallan: Sergio Santiago Jachimowicz, Norma Beatriz Goncalves, Romina Alfano Yamil, Marcela Alejandra Luffi, Sonia Soledad Trila, Daniela Cecilia Espindola, para intervenir en los actos de apertura.

ARTÍCULO 6º: Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 7º: Regístrese publíquese en la página Web del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, comuníquese a quienes corresponda y archívese.

Hugo Oscar Casarsa, Director Ejecutivo.

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 16/07/2021.

Nº de Expediente: 2-220.10-2019.

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Ituzaingó.

Ejercicio: 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE ITUZAINGÓ correspondiente al Ejercicio 2019, conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar para su conocimiento la presente resolución, al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación - Auditoría General- y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales y oportunamente devolver al Organismo la documentación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el Señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución Nº 018/16 del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de dos fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 16/07/2021.

Nº de Expediente: 2-074.10-2019.

Ente u Organismo: Consejo Escolar de La Matanza.

Ejercicio: 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE LA MATANZA correspondiente al Ejercicio 2019, conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar para su conocimiento la presente resolución, al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación - Auditoría General- y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales y oportunamente devolver al Organismo la documentación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el Señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución Nº 018/16 del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de dos fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 16/07/2021

Nº de Expediente: 2-064.10-2019

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Leandro N. Alem

Ejercicio: 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE LEANDRO N. ALEM correspondiente al Ejercicio 2019, conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar para su conocimiento la presente resolución, al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social - Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación - Auditoría General- y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales y oportunamente devolver al Organismo la documentación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el Señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución Nº 018/16 del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de dos fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 16/07/2021.

Nº de Expediente: 2-338.10-2019.

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Lezama.

Ejercicio: 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE LEZAMA correspondiente al Ejercicio 2019, conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar para su conocimiento la presente resolución, al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación - Auditoría General- y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales y oportunamente devolver al Organismo la documentación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el Señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución Nº 018/16 del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de dos fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 16/07/2021

Nº de Expediente: 2-070.10-2019

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Maipú

Ejercicio: 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE MAIPÚ correspondiente al Ejercicio 2019, conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar para su conocimiento la presente resolución, al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social - Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación - Auditoría General- y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales y oportunamente devolver al Organismo la documentación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el Señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución Nº 018/16 del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de dos fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 16/07/2021

Nº de Expediente: 2-072.10-2019

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Mar Chiquita

Ejercicio: 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE MAR CHIQUITA correspondiente al Ejercicio 2019, conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar para su conocimiento la presente resolución, al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social - Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación - Auditoría General- y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales y oportunamente devolver al Organismo la documentación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el Señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución Nº 018/16 del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de dos fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 16/07/2021

Nº de Expediente: 2-073.10-2019

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Marcos Paz

Ejercicio: 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE MARCOS PAZ correspondiente al Ejercicio 2019, conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar para su conocimiento la presente resolución, al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación - Auditoría General- y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales y oportunamente devolver al Organismo la documentación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el Señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución Nº 018/16 del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de dos fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 16/07/2021.

Nº de Expediente: 2-077.10-2019.

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Monte.

Ejercicio: 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE MONTE correspondiente al Ejercicio 2019, conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar para su conocimiento la presente resolución, al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación - Auditoría General- y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales y oportunamente devolver al Organismo la documentación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el Señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución Nº 018/16 del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de dos fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 16/07/2021

Nº de Expediente: 2-079.10-2019

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Morón

Ejercicio: 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE MORÓN correspondiente al Ejercicio 2019, conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar para su conocimiento la presente resolución, al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social - Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación - Auditoría General- y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales y oportunamente devolver al Organismo la documentación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el Señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución Nº 018/16 del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de dos fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 16/07/2021

Nº de Expediente: 2-081.10-2019

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Necochea

Ejercicio: 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE NECOCHEA correspondiente al Ejercicio 2019, conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar para su conocimiento la presente resolución, al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social - Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación - Auditoría General- y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales y oportunamente devolver al Organismo la documentación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el Señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución Nº 018/16 del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de dos fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 16/07/2021

Nº de Expediente: 2-087.10-2019

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Pergamino

Ejercicio: 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE PERGAMINO correspondiente al Ejercicio 2019, conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar para su conocimiento la presente resolución, al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social - Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación - Auditoría General- y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales y oportunamente devolver al Organismo la documentación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el Señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución Nº 018/16 del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de dos fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 16/07/2021.

Nº de Expediente: 2-088.10-2019.

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Pila.

Ejercicio: 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE PILA correspondiente al Ejercicio 2019, conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar para su conocimiento la presente resolución, al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación - Auditoría General- y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales y oportunamente devolver al Organismo la documentación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el Señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución Nº 018/16 del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de dos fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 16/07/2021

Nº de Expediente: 2-092.10-2019

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Pinamar

Ejercicio: 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE PINAMAR correspondiente al Ejercicio 2019, conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar para su conocimiento la presente resolución, al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación - Auditoría General- y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales y oportunamente devolver al Organismo la documentación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el Señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución Nº 018/16 del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de dos fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 16/07/2021

Nº de Expediente: 2-222.10-2019

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Presidente Perón

Ejercicio: 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE PRESIDENTE PERÓN correspondiente al Ejercicio 2019, conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar para su conocimiento la presente resolución, al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social - Subsecretaría de Políticas Sociales -, a la Dirección General de Cultura y Educación - Auditoría General - y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales y oportunamente devolver al Organismo la documentación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el Señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución Nº 018/16 del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de dos fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

POR 1 DÍA - Tipo: Fallo H.T.C.

Fecha de Acuerdo: 16/07/2021.

Nº de Expediente: 2-090.10-2019.

Ente u Organismo: Consejo Escolar de Puán.

Ejercicio: 2019

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de la cuenta presentada por el CONSEJO ESCOLAR DE PUÁN correspondiente al Ejercicio 2019, conforme se expone en el Considerando único.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar para su conocimiento la presente resolución, al Presidente del Consejo Escolar, al Ministerio de Desarrollo Social -Subsecretaría de Políticas Sociales-, a la Dirección General de Cultura y Educación - Auditoría General- y al Relator actuante de la Vocalía Reparticiones Autárquicas y Entes Especiales y oportunamente devolver al Organismo la documentación presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Rubríquese por el Señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución Nº 018/16 del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de dos fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

La Plata, 20.08.2021

VISTO Las atribuciones conferidas a esta Junta Electoral en los arts. 63 de la Constitución Provincial y 20 de la Ley 5109, el art. 8 de la Ley 11.700, las previsiones establecidas por la Ley 14086, el art. 2 del Decreto 267/19, los arts. 2 y 3 del Decreto 347/2021, lo normado en la Ley 15.262, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 14086 implementó para la provincia de Buenos Aires el régimen de elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas para la selección de los candidatos a cargos públicos electivos de todos los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas transitorias electorales que deseen intervenir en la elección general (art. 1 de la ley 14.086).

Que mediante Decreto 347/2021, el Poder Ejecutivo Provincial convocó al electorado de la provincia de Buenos Aires a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para el día 12 de septiembre de 2021 (art. 2 del Decreto citado).

Que en atención a las previsiones establecidas por la Ley 15.262, la provincia de Buenos Aires realiza sus elecciones provinciales y municipales simultáneamente con las elecciones nacionales, bajo las mismas autoridades comiciales y de escrutinio, en la forma que establezca la legislación nacional siendo aplicable a sus efectos la normativa prescripta por el Código Electoral Nacional.

Que sin perjuicio de que esta provincia adhirió al régimen de simultaneidad de elecciones (art. 3 del Decreto 347/2021), la Junta Electoral resulta ser el Organismo competente en el proceso electoral desde la confección del padrón hasta la realización del escrutinio definitivo inclusive, en todo lo concerniente al voto de los electores extranjeros en toda la Provincia.

Que siguiendo los lineamientos antes mencionados, la Secretaría Electoral Nacional propone y remite al Organismo la Distribución de Mesas de electores extranjeros, conforme los establecen los arts. 77 a 80 del Código Electoral Nacional (Ley 15.262), para su aprobación si correspondiera.

Que en caso de fuerza mayor acaecida con posterioridad a la determinación de los locales de funcionamiento de las mesas, este Organismo, a través de la Dirección General Electoral podrá modificar su ubicación. Que en ese contexto, corresponde dictar la presente Resolución.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

1. Apruébase la Distribución de Mesas de electores extranjeros con lugar de votación en la provincia de Buenos Aires, conforme Anexo que a sus efectos se adjunta.
2. Autorícese a la Dirección General Electoral a efectuar modificaciones en la ubicación de las mesas de extranjeros, en caso de resultar necesario.
3. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Organismo. Comuníquese.

Luis Esteban Genoud, Presidente; **Ana María Bourimborde**, Vicepresidente; **Eduardo Benjamin Grinberg**, Vocal; **Eduardo Raúl Delbés**, Vocal; **Spacartel Gustavo Daniel**, Vocal, **Daniel Jorge Demaria Massey**, Director.

ANEXO/S

Plan de ubicación de mesas
extranjeros 2021

035a6869d5dbd8d2cd74edf84f486cfc4f3923a56347f79544371a10e44d6427 [Ver](#)

LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS

Licitación Pública N° 5/2021

POR 15 DÍAS - La Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios a través de la DGCM llama a Licitación pública la siguiente obra: Objeto: "Plaza Institucional"- Dirección General de Deportes.

Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 48 N° 575 Edificio "Sergio Karakachoff" piso 6to. La Plata, el día 22 de septiembre de 2021 a las 10:00 horas.

Ubicación: GBO calle 49 y 117 - Frente al Edificio "Partenón" - La Plata.

Presupuesto oficial: Pesos Quince Millones Novecientos Treinta Mil Quinientos Noventa y Dos con 00/100 (\$15.930.592,00).

Plazo de ejecución: Noventa (90) días corridos.

Consulta de legajos: <https://unlp.edu.ar/licitacionesobras> <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/69217>

Consultas: licitaciones.spoys@presi.unlp.edu.ar

Compra de legajos: Mediante transferencia bancaria, hasta el día 3 de septiembre de 2021 a las 13:00 horas (según Instrucciones en "Anexo COVID-19"- a las Cláusulas Legales Especiales).

Precio del legajo: Pesos Quince Mil Novecientos Treinta con 00/100 (\$15.930,00)

ago. 9 v. ago. 30

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional N° 16/2021 - Proceso de Contratación N° 46/1-034-LPU21

POR 15 DÍAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra: Licitación Pública Nacional N° 16/2021. Proceso de Contratación N° 46/1-034-LPU21. Obra: Sistema de Iluminación R.N.N° 33 - Km 282,78 - Acc. Tres Lomas y 30 de Agosto.

Presupuesto oficial y plazo de obra: Pesos Nueve Millones Novecientos Cuarenta y un Mil (\$9.941.000,00) referidos al mes de marzo de 2021 y un Plazo de Obra de Tres (3) meses.

Garantía de la oferta: Pesos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Diez (\$99.410,00).

Apertura de ofertas: 13 de septiembre de 2021 a las 11:00 hs., mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 12 de agosto de 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

ago. 10 v. ago. 24

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional N° 18/2021 - Proceso de Contratación N° 46/1-0058-LPU21

POR 15 DÍAS - La Dirección Nacional de Vialidad llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra: Licitación Pública Nacional N° 18/2021. Proceso de Contratación N° 46/1-0058-LPU21. Obra Reconstrucción de Losas de Hormigón R.N.N° 252 - Tramo RN 3 Pje. El Guanaco - RN 3 Pje. L. Paraguaya - Sección KM 3,40 - KM 9,51.

Presupuesto Oficial y plazo de obra: Pesos Noventa y Dos Millones Ochocientos Ochenta y Nueve Mil (\$92.889.000,00) referidos al mes de febrero de 2021 y un Plazo de Obra de Dieciocho (18) Meses.

Garantía de la oferta: Pesos Novecientos Veintiocho Mil Ochocientos Noventa (\$928.890,00).

Apertura de ofertas: 13 de septiembre de 2021 a las 14:00 hs., mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 12 de agosto de 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

ago. 10 v. ago. 24

FUERZA AÉREA ARGENTINA

Contratación Directa N° 528/2021

POR 15 DÍAS - UOC: 40/031 - UOC INFRA Ejercicio: 2021. Clase: Única Nacional Modalidad: Ajuste Alzado; Expediente N°: EX-2021-64556743-APN-DINF#FAA Objeto: Reparaciones Varias Hangar N° 2 y N° 3 B.A.M. Morón - Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: Renglón 1 (DT 4744 - Reparaciones varias hangares N° 2 y 3 - B.A.M. Morón): \$6.553.131,00 referidos al 19/05/202.

Monto total de la licitación: \$6.553.131,00.

Retiro del Pliego de Bases y Condiciones Lugar y dirección: El pliego se puede adquirir participando del proceso en Contrat.Ar.

Plazo y horario: De 17/08/2021 00:00:00 a 17/09/2021 09:00:00 Consulta del Pliego de Bases y Condiciones Lugar y dirección: Las consultas, deben efectuarse a través de Contrat.Ar.

Plazo y horario: Hasta 07/09/2021 16:00:00.

Presentación de Ofertas Lugar y dirección: La oferta se deberá presentar a través de Contrat.Ar utilizando el formulario electrónico que suministre el sistema.

Plazo y horario: Hasta 17/09/2021 09:00:00.

Acto de apertura lugar y dirección: La apertura de oferta se efectuará por acto público a través de Contrat.Ar. En forma electrónica y automática se generará el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Plazo y horario: 17/09/2021 - 09:00:00

ago. 17 v. sep. 6

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nacional N° 51/2021 - Proceso de Contratación N° 46/19-0145-LPU21

POR 15 DÍAS - Llama a la Licitación Pública Nacional la siguiente Obra: Obra de Conservación Mejorativa RN N° 33 Tramo: Trenque Lauquen - Rufino Sección: Acceso a America E.A. Don Juan (I) - (Km. 384,00 - Km. 417,18) Rivadavia Gral. Villegas - Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial y plazo de obra: Noventa Millones Doscientos Cuarenta y Dos Mil con 00/00 (\$90.242.000,00) valores referidos al mes de abril de 2021, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

Apertura de ofertas: 22 de septiembre de 2021 a las 12:00 hs. mediante el sistema Contrat.ar (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor, disponibilidad del pliego y consultas: Pesos Cero (\$0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 5 de agosto de 2021 mediante el sistema Contratar.ar (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

ago. 18 v. sep. 7

**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

Licitación Pública N° 110/2021

POR 5 DÍAS - Llámase a Licitación Pública para contratar la Obra: Estabilización del Camino 044-01-Günther, Longitud: 8,00 Km., en Jurisdicción del Partido de General Pinto.

Valor del pliego: Pesos Cero (\$0,00).

Modo de adquisición del pliego: Los interesados en adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación pública, podrán descargarlo en formato digital gratuitamente ingresando al sitio web www.vialidad.gba.gov.ar

Presupuesto oficial: \$42.828.009,88

Fecha, hora y lugar de entrega y apertura de las propuestas: 13 de septiembre de 2021, a las 10:00 hs., en la D.V.B.A., Av. 122 N° 825, La Plata.

Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.

EX-2021-16065326-GDEBA-DVMIYSPGP

ago. 20 v. ago. 26

BUENOS AIRES GAS S.A.

Licitación Abierta N° 236/2021

POR 5 DÍAS - Objeto: Buenos Aires Gas S.A. (BAGSA) llama a Licitación Abierta N° 236/2021 para la realización de la Obra: Suministro de Gas a la localidad de Plá -Partido de Alberti- Provincia de Buenos Aires de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Podrán participar del presente llamado a Licitación, personas humanas o jurídicas, en forma individual como UTE o como UTE en formación, siempre que se trate de una sociedad/es regularmente constituida/s y domiciliada/s, en el país.

Adquisición y consulta del Pliego de Bases y Condiciones: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá descargar del sitio web: http://www.bagsa.com.ar/public_html/licitaciones-activas/.

Las consultas al pliego podrán efectuarse hasta el 1º de octubre de 2021 al correo electrónico licitacion.privada@bagsa.com.ar

Precio del Pliego de Bases y Condiciones: Gratis.

Presupuesto oficial: Pesos Ciento Cuenta y Ocho Millones (\$158.000.000)

Lugar y fecha para la presentación de ofertas: Mesa de Entradas de BAGSA Calle 48 N° 536 Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, hasta el día 15 de octubre de 2021 a las diez (10) horas.

Lugar y fecha del Acto de Apertura de Ofertas: Oficinas de BAGSA, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el día 15 de octubre de 2021 a las doce (12) horas.

ago. 20 v. ago. 26

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Licitación Pública N° 15/2021

POR 5 DÍAS - "Construcción de Conserjerías y Garitas de Seguridad Premoldeadas en las localidades de Lomas de Zamora y González Catán".

Comitente: Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial.

Municipio: Lomas de Zamora y González Catán.

Fecha de apertura: 13 de septiembre del 2021 a las 9:00 hs.

Lugar de apertura: Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial calle 51 N° 847 Centro Gubernamental Torre I piso 16, La Plata.

Presupuesto oficial: \$25.871.158,90.

Plazo de obra: 150 días corridos.

Valor del pliego: \$12.000,00

Observaciones: Se abre el llamado a Licitación Pública 15/2021 correspondiente a la obra "Construcción de Conserjerías y Garitas de Seguridad Premoldeadas en las localidades de Lomas de Zamora y González Catán" a llevarse a cabo por la Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por un presupuesto oficial de Pesos Veinticinco Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Ocho con Noventa Centavos (\$25.871.158,90), que se encuentra tramitando por expediente EX-2021-11867951-GDEBA-DPIPYJMJDHGP y aprobado por resolución RESO-2021-1263-GDEBA-MJYDHGP.

A tal fin se informa que la fecha de apertura de sobres se formalizará el día 13 de septiembre del corriente a las 09:00 horas, en las oficinas de la Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial sita en calle 51 n° 847 Centro Gubernamental Torre I piso 16.

La documentación técnica y legal correspondiente a la misma podrá ser consultada y retirada en la dependencia de la Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial; la entrega se realizará hasta el día 01 de septiembre inclusive y a contra presentación de boleta de depósito por el valor indicado en el Artículo 3 del Pliego de Bases y Condiciones. El legajo estará disponible en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia

(http://www.gba.gov.ar/justicia_y_ddhh/licitaciones).

Asimismo, se encuentra programada una visita de obra para el día 3 de septiembre de 2021 a las 9 horas en la ciudad de Lomas de Zamora y el día 3 de septiembre de 2021 a las 13 horas en la ciudad de González Catán.

Contacto: dir_infrapenitenciaria@mjus.gba.gov.ar.

Número de Expediente: EX-2021-11867951-GDEBA-DPIPYJMJDHGP.

ago. 23 v. ago. 27

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Licitación Pública N° 16/2021

POR 5 DÍAS - Se abre el llamado a Licitación Pública 16/2021 correspondiente a la obra Construcción de Conserjerías y Garitas de Seguridad Premoldeadas en las localidades de Junín, Ituzaingó, San Martín y Campana a llevarse a cabo por la Dirección Provincial de infraestructura Penitenciaria y Judicial dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por un presupuesto oficial de Pesos Cuarenta Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Setecientos Doce con Setenta y Siete centavos (\$40.596.712,77), que se encuentra tramitando por expediente EX-2021-11866210-GDEBA-DPIPYJMJDHGP y aprobado por resolución RESO-2021-1261-GDEBA-MJYDHGP

A tal fin se informa que la fecha de apertura de sobres se formalizará el día 13 de septiembre del corriente a las 11:00 horas, en las oficinas de la Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial sita en calle 51 N° 847 Centro Gubernamental Torre I piso 16.

La documentación técnica y legal correspondiente a la misma podrá ser consultada y retirada en la dependencia de la Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial; la entrega se realizará hasta el día 01 de septiembre inclusive y a contra presentación de boleta de depósito por el valor indicado en el artículo 3 del Pliego de Bases y Condiciones. El legajo estará disponible en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia (http://www.gba.gov.ar/justicia_y_ddhh/licitaciones).

Asimismo, se encuentra programada una visita de obra para el 3 de septiembre a las 13 horas, en la localidad de Junín; el día 6 de septiembre a las 13 horas, en la localidad de San Martín; el día 7 de septiembre a las 13 horas, en la localidad de Ituzaingó y el día 8 de septiembre a las 13 horas en la localidad de Campana.

ago. 23 v. ago. 27

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Licitación Pública N° 17/2021

POR 5 DÍAS - Se abre el llamado a Licitación Pública 17/2021 correspondiente a la obra "Construcción de Conserjerías y Garitas de Seguridad Premoldeadas en las localidades de Magdalena, Los Hornos y Melchor Romero" a llevarse a cabo por la Dirección Provincial de infraestructura Penitenciaria y Judicial dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por un presupuesto oficial de Pesos Veintidós Millones Ochocientos Veinticinco Mil Ciento Cuarenta y Ocho con Cincuenta y Cinco Centavos (\$22.825.148,55), que se encuentra tramitando por expediente EX-2021-11861891-GDEBA-DPIPYJMJDHGP y aprobado por resolución RESO-2021-1267-GDEBA-MJYDHGP.

A tal fin se informa que la fecha de apertura de sobres se formalizará el día 13 de septiembre del corriente a las 13:00 horas, en las oficinas de la Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial sita en calle 51 N° 847 Centro Gubernamental Torre I piso 16.

La documentación técnica y legal correspondiente a la misma podrá ser consultada y retirada en la dependencia de la Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial; la entrega se realizará hasta el día 01 de septiembre inclusive y a contra presentación de boleta de depósito por el valor indicado en el artículo 3 del Pliego de Bases y Condiciones.

El legajo estará disponible en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia (http://www.gba.gov.ar/justicia_y_ddhh/licitaciones).

Asimismo, se encuentra programada una visita de obra para el 3 de septiembre: A las 9 horas, en Los Hornos; A las 11 horas en Melchor Romero y a las 14 horas en Magdalena.

Contacto: dir_infrapenitenciaria@mjus.gba.gov.ar.

ago. 23 v. ago. 27

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Licitación Pública N° 18/2021

POR 5 DÍAS - Se abre el llamado a Licitación Pública 18/2021 correspondiente a la obra "Construcción de Conserjerías y Garitas de Seguridad Premoldeadas en la localidad de Florencio Varela" a llevarse a cabo por la Dirección Provincial de infraestructura Penitenciaria y Judicial dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por un presupuesto oficial de Pesos Veintiséis Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Noventa y Tres con Sesenta y Cuatro Centavos (\$26.595.393,64), que se encuentra tramitando por expediente EX-2021-11857532-GDEBA-DPIPYJMJDHGP y aprobado por resolución RESO-2021-1265-GDEBA-MJYDHGP.

A tal fin se informa que la fecha de apertura de sobres se formalizará el día 13 de septiembre del corriente a las 15:00 horas, en las oficinas de la Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial sita en calle 51 N° 847 Centro Gubernamental Torre I piso 16.

La documentación técnica y legal correspondiente a la misma podrá ser consultada y retirada en la dependencia de la Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial; la entrega se realizará hasta el día 01 de septiembre inclusive y a contra presentación de boleta de depósito por el valor indicado en el artículo 3 del Pliego de Bases y

Condiciones.

El legajo estará disponible en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia (http://www.gba.gov.ar/justicia_y_ddhh/licitaciones).

Asimismo, se encuentra programada una visita de obra para el 3 de septiembre a las 9:00 hs.

ago. 23 v. ago. 27

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Licitación Pública N° 19/2021

POR 5 DÍAS - Se abre el llamado a Licitación Pública 19/2021 correspondiente a la Obra "Construcción de Conserjerías y Garitas de Seguridad Premoldeadas en las localidades de Alvear, Batán y Sierra Chica" a llevarse a cabo por la Dirección Provincial de infraestructura Penitenciaria y Judicial dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por un presupuesto oficial de Pesos Diecinueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Veinte con Cincuenta y Ocho Centavos (\$19.454.720,58); que se encuentra tramitando por expediente EX-2021-11764357-GDEBA-DPIPYJMJDHGP y aprobado por resolución RESO-2021-1264-GDEBA-MJDHGP

A tal fin se informa que la fecha de apertura de sobres se formalizará el día 13 de septiembre del corriente a las 17:00 horas, en las oficinas de la Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial sita en calle 51 N° 847 Centro Gubernamental Torre I piso 16.

La documentación técnica y legal correspondiente a la misma podrá ser consultada y retirada en la dependencia de la Dirección Provincial de Infraestructura Penitenciaria y Judicial; la entrega se realizará hasta el día 01 de septiembre inclusive y a contra presentación de boleta de depósito por el valor indicado en el artículo 3 del Pliego de Bases y Condiciones. El legajo estará disponible en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia (http://www.gba.gov.ar/justicia_y_ddhh/licitaciones).

Asimismo, se encuentra programada una visita de obra para el día 03 de septiembre a las 13:00 hs. en General Alvear, 06 de septiembre a las 13:00 hs. en Batán y el 7 de septiembre a las 13:00 hs. en Sierra Chica.

ago. 23 v. ago. 27

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Licitación Pública Nacional N° 25/2021

POR 10 DÍAS - En el marco del Programa Plan de Obras, se anuncia el siguiente llamado a Licitación: Objeto: Terminación de edificio de la Escuela Primaria A/C B° Artl.

Localidad: Virrey del Pino.

Distrito: La Matanza.

Presupuesto oficial: \$113.870.063,38

Garantía de oferta exigida: 1% del presupuesto oficial

Fecha apertura: 22/09/2021 - 11:00 h.

Plazo de recepción de ofertas: 22/09/2021 - 8:00 a 10:30 h.

Plazo de obra: 240 días

Valor de pliego: \$57.000,00

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

Visita de obra: Se fijan como días optativos el día 7 del mes de septiembre de 2021 y el día 8 del mes de septiembre de 2021 desde las 11:00 hasta las 13:00 horas.

Lugar de recepción de ofertas: Salón Albergucci (1º Piso) de la Dirección General de Cultura y Educación, sita en Avenida 13 entre 56 y 57, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Lugar de apertura: Salón Albergucci (1º Piso) de la Dirección General de Cultura y Educación, sita en Avenida 13 entre 56 y 57, La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Consulta y adquisición de pliegos: Dirección de Administración de Obras e Infraestructura Escolar de la Dirección General de Cultura y Educación, sita en la Calle 63 N° 435 de la Ciudad de La Plata, obraspublicas@abc.gov.ar.

La adquisición del pliego se hará contra presentación de constancia de depósito en la Cuenta Corriente N° 1581/5 - Sucursal 2000 - del Banco de la Provincia de Buenos Aires - CBU 01409998-01200000158157 - CUIT 30-62739371-3.

ago. 23 v. sep. 3

CONTADURÍA GENERAL

Licitación Pública - Proceso de Compra N° 58-0237-LPU21

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública Proceso de Compra N° 58-0237-LPU21. Autorizada por Resolución N° RESO 2021-201-GDEBA-CGP de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires. Ley N° 13.981 y Decreto N° del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.- Modalidad de Contratación: Convenio Marco (Artículo 17 apartado 3º inciso f) del Anexo I del Decreto N° del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA).

Objeto de la contratación: La Adquisición, Provisión y Distribución de Papel Obra, Ilustrativo y Cartulina.

Monto Estimado de la Contratación: Pesos Ciento Catorce Millones Quinientos Treinta Mil Setecientos Treinta y Siete con Treinta y Tres centavos (\$114.530.737,33).

Valor del pliego: Sin Costo.

Los interesados podrán consultar el pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Presentación de ofertas: Sólo se recibirán ofertas presentadas electrónicamente a través del portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> hasta el día 6 de septiembre de 2021 a las 11:00 hs., momento en el que se realizará el acto de apertura automáticamente. Para la presentación de ofertas el interesado deberá contar con un usuario del PBAC.
Corresponde Expediente: EX-2021-14359528-GDEBA-MECGP

ago. 24 v. ago. 26

**PROCURACIÓN GENERAL
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

Licitación Pública N° 4/2021 - Proceso PBAC N° 2-0125-LPU21

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública con el Objeto de Contratar la Provisión del Servicio de Locación de Equipos Fotocopiadores con destino a dependencias del Ministerio Público.

Los interesados podrán obtener para su consulta, descarga y cotización en forma gratuita el Pliego de Bases y Condiciones en el portal web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, y del Ministerio Público - Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires - www.mpba.gov.ar/weblicitaciones.

Presentación de ofertas: Portal web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Apertura de ofertas: Portal web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Fecha de apertura de ofertas: 17 de septiembre de 2021 a las 10:00 hs.

Resolución de autorización del llamado N° 659/2021 de la Procuración General.

Expediente N° PG.SA-1553/2020.

ago. 24 v. ago. 26

**PROCURACIÓN GENERAL
SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTRATACIONES**

Licitación Pública N° 8/2021 - Proceso PBAC N° 2-0210-LPU21

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública con el Objeto de Contratar la Provisión de Mobiliario para todas las Dependencias del Ministerio Público.

Los interesados podrán obtener para su consulta, descarga y cotización en forma gratuita el Pliego de Bases y Condiciones en el portal web: <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>, y solamente para consulta y descarga en el sitio web del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires - Ministerio Público - www.mpba.gov.ar/weblicitaciones.

Presentación de ofertas: Portal web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Apertura de ofertas: Portal web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Fecha de apertura de ofertas: 7 de septiembre de 2021 a las 10:00 hs.

Resolución de autorización del llamado N° 626/21 de la Procuración General.

Expediente N° PG.SA-1040/21.

ago. 24 v. ago. 25

MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS

Licitación Pública N° 34/2021

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para el día 14 de septiembre de 2021, a las 11:00 hs. en la Municipalidad de San Nicolás de Los Arroyos para la "Adquisición de Una Motoniveladora".

En un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones que para tal fin se ha confeccionado, el cual podrá ser retirado de la Dirección de Compras y Contrataciones, hasta el día anterior a la apertura de la oferta, en el horario de 7:00 a 13:00 hs., previo pago de la suma de \$2.300 en la Tesorería Municipal, en el horario de 7:00 a 12:30 hs. Y los sobres serán presentados en la Dirección de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de San Nicolás, sita en calle Rivadavia 51 - Planta Baja, hasta la fecha y hora fijada en el llamado a Licitación.

Presupuesto oficial: \$23.000.000,00.

ago. 24 v. ago. 25

MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Licitación Pública N° 84/2021

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 84/2021 por la Contratación del Proyecto Ejecutivo, Mano de Obra y Materiales para la Obra "Corredor Huergo", Ubicada en la Localidad de Malvinas Argentinas.

La intervención se encuentra situada sobre las calles Ing. Huergo, entre D. de Arévalo y Av. Sesquicentenario.

La misma posee un área de aproximadamente 4780 m².

- Se propone mantener el camino existente para seguir siendo utilizado, pero con su correcto funcionamiento.
- Se construirá un camino paralelo al existente para realizar una circulación de direcciones distintas en ambos caminos.
- Se ejecutarán sectores de descanso con piso de intertrabado y bancos premoldeados.
- Se plantea la construcción y mejoramiento de las veredas sobre las cuadras de los vecinos.

Se plantean las siguientes pautas

- a- Nuevas rampas de bajadas a calzada, reglamentarias, con la correspondiente llegada de la vereda opuesta.
- b- Ejecución de reductores de velocidad a nivel de vereda para el cruce peatonal.
- c- Nuevos equipamientos: Bancos de hormigón y cestos de basura.
- d- Nuevos pisos: Intertrabado, hormigón peinado, hormigón alisado, cinta asfáltica.
- e- Complementarán la intervención: Señalética vertical y horizontal, pintura de cordones, nuevas luminarias peatonales en el parque, con nuevos tendidos eléctricos.
- f- Iluminación LEDS en todo el corredor.
- g- Reemplazo de iluminación existente sobre los pilares del muro del predio Municipal.

Fecha de apertura: 13 de septiembre de 2021

Hora: 12:00

Presupuesto oficial: \$36.429.953,75

Valor del pliego: \$36.400,00

Lugar: Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires.

Consultas: Los días 27, 30 y 31 de agosto de 2021 en la Dirección de Compras,

Av. Pte. Perón 4276 3º piso Malvinas Argentinas, provincia de Buenos Aires, de 9:00 a 14:00 horas.

Adquisición de pliegos: Los días 2 y 3 de septiembre de 2021 en la Dirección de Compras, Av. Pte. Perón 4276 3º piso, Malvinas Argentinas, de 9:00 a 14:00 horas.

Recepción de ofertas: Hasta el 13/09/2021 a las 11:00 horas (una hora antes de la fijada para la apertura) en la Dirección de Compras.

Decreto N° 5183/2021

Expte.: 4132-07902/2021

ago. 24 v. ago. 25

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Licitación Pública N° 40/2021

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Obra: "Refacciones y Obra en el Bioparque de la Ciudad de La Plata", según especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones - Especificaciones Legales Generales y Particulares; Especificaciones Técnicas Generales y Particulares; Memoria Descriptiva y Memoria Técnica

Presupuesto oficial: Pesos Ciento Veinte Millones con 00/100 (\$120.000.000,00).

Valor del Pliego: Pesos Cincuenta Mil (\$50.000,00).

Fecha de apertura: 15 de septiembre de 2021.

Hora: 10:30 hs.

Lugar de Apertura: Dirección General de Compras y Suministros, Palacio Municipal, calle 12 e/51 y 53 planta baja.

Recepción de ofertas: Hasta treinta (30) minutos antes de la hora fijada para la apertura (10:00 hs.) del día 15/09/2021 en calle 12 entre 51 y 53 Dirección General de Compras y Suministros

La Garantía de oferta será equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

Consulta de Pliegos: Podrá ser consultado en forma gratuita en la página web www.laplata.gob.ar, y solicitar asesoramiento en la dirección de mail licitacionespublicas@laplata.gob.ar o bien en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/51 y 53.

Retiro: El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13:30 hs. hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 3 de septiembre 2021 inclusive).

Importante: Las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata "Pedido de Cotización expedido mediante Sistema RAFAM" que forma parte del pliego, sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse.

Horario: De 8:00 a 13:30 hs.

Expediente N° 4061-1174082/2021.

ago. 24 v. ago. 25

MUNICIPALIDAD DE OLAVARRÍA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

Licitación Pública N° 31/2021

POR 2 DÍAS - Objeto: "Compra de Alimentos Secos para Personas con NBI"

Presupuesto oficial: \$12.645.000.

Entrega del legajo: Sin cargo.

Fecha límite de entrega del legajo: 10/09/2021 - 8:00 a 13:00 horas.

Fecha de apertura: 15/09/2021 - 10 hs.

Lugar de apertura: Palacio San Martín.

Los sobres deberán entregarse en la Dirección de Licitaciones hasta las 9:30 hs. del día 15 de septiembre de 2021, momento en que comience el acto de apertura de sobres.

Nota: El Pliego de Bases y Condiciones se podrá consultar en la Dirección de Licitaciones o en la página web del Municipio: www.olavarria.gov.ar

ago. 24 v. ago. 25

MUNICIPALIDAD DE ADOLFO GONZALES CHAVES

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y HACIENDA

Licitación Pública N° 4/2021

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública N° 4/2021, cuyo Objeto es la Obra denominada: "Construcción de 25 Viviendas, Programa Bonaerense II - Solidaridad".

Presupuesto oficial: Pesos Sesenta Millones Sesenta y Dos Mil Cientos Setenta y Dos con Sesenta y Seis Centavos (\$60.062.172,66).

Fecha y horario: 14 de septiembre de 2021 a las 11:00 hs.

Lugar de apertura: Dependencias de la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves, sita en calle Bartolomé Mitre esquina Juan Elicagaray.

Valor del pliego: \$60.062,17

Consulta y venta de pliegos: Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Oficina de Contrataciones de la Municipalidad de Adolfo Gonzales Chaves, sita en calle Bartolomé Mitre esquina Juan Elicagaray, en el horario de 8:00 a 13:00 hasta el día 7 de septiembre de 2021.

Decreto de llamado N° 872/2021.

Expediente N° 4055-332-2021.

ago. 24 v. ago. 25

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN

Licitación Pública N° 97/2021

POR 2 DÍAS - Se llama a Licitación Pública N° 97/2021, para el Alquiler de Carpas, Grupo Electrógeno y Stands con motivo de la realización de la V Feria Internacional del Libro cuyo presupuesto oficial asciende hasta la suma de \$10.584.112,00 (Pesos Diez Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Ciento Doce), en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones -Cláusulas Generales y Particulares- confeccionado al efecto.

El pliego mencionado en el artículo anterior podrá ser retirado en la Dirección General de Compras y Contrataciones, sito en Rosales 1312, 3° piso, de Adrogué, partido de Almirante Brown, hasta las 13:30 horas del día 6 de septiembre de 2021; y la apertura de las propuestas se realizará en la dependencia antes mencionada el día 9 de septiembre de 2021 a las 12:00 horas, siendo el valor del pliego de \$10.585,00 (Pesos Diez Mil Quinientos Ochenta y Cinco).

Expediente: 4003-32907/2021

ago. 24 v. ago. 25

MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO

Licitación Pública N° 12/2021

POR 3 DÍAS - "Adquisición de Medicamentos e Insumos para el Hospital Municipal de San Cayetano".

Fecha y hora de apertura de sobres: 13 de septiembre de 2021 - 11:00 horas

Acto de apertura: Oficina Compras y Suministros, Municipalidad de San Cayetano, Avenida San Martín N° 438.

Presupuesto oficial: \$9.836.700,00.

Valor del pliego: \$9.000,00.

Consulta, venta y retiro de pliegos: Del 25 de agosto de 2021 hasta las 12:00 del 10 de septiembre de 2021 en Oficina de Compras, Avenida San Martín N° 438 - San Cayetano, Provincia de Buenos Aires.

Decreto N° 1316/2021

Expediente Municipal N° 4103-134/2021

ago. 24 v. ago. 26

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Licitación Pública N° 106/2021

Tercer Llamado

POR 2 DÍAS - Motivo: "Ejecución de Cerco Perimetral en el Predio Ubicado Sobre la Calle Jufre y Edison (Playa de Caución - Subsecretaría General de Tránsito y Transporte) de la Localidad de Isidro Casanova."

Fecha apertura: 2 de septiembre de 2021, a las 10:00 horas.

Valor del pliego: \$5.312.- (Son Pesos Cinco Mil Trescientos Doce).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas consultas vía mail a ofertaslamatanza@gmail.com.

Plazo para retirar el pliego: Hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar.

Expediente N° 657/2021/INT

ago. 24 v. ago. 25

**MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

Licitación Pública N° 169/2021

POR 5 DÍAS - Motivo: Trabajos de Demarcación de Seguridad Vial (Vehicular y Peatonal) en Zonas Céntricas de San Justo, Ramos Mejía y Villa Celina, del Partido de la Matanza.

Fecha apertura: 16 de septiembre de 2021, a las 10:00 horas.

Valor del pliego: \$9.000 (Son Pesos Nueve Mil).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertaslamatanza@gmail.com

Plazo para retirar el pliego: Hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar

Expediente N° 3503/2021/INT

ago. 24 v. ago. 30

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública N° 170/2021

POR 5 DÍAS - Motivo: Remodelación Integral y Puesta en Valor de la Plaza San Pedro - Ubicada entre las calles Algarrobo, Granaderos, Atenas y Aliso B° Manzanares - Villa Luzuriaga.

Fecha apertura: 16 de septiembre de 2021, a las 11:00 horas.

Valor del pliego: \$26.067 (Son Pesos Veintiséis Mil Sesenta y Siete).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertaslamatanza@gmail.com

Plazo para retirar el pliego: Hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar

Expediente N° 0007/2021/INT

ago. 24 v. ago. 30

MUNICIPALIDAD DE GENERAL JUAN MADARIAGA

Licitación Pública N° 6/2021

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de General Juan Madariaga hace el llamado a Licitación Pública N° 6/2021 para la Adquisición de Pala Cargadora.

Los pliegos pueden consultarse y adquirirse hasta 2 (dos) días antes del acto de apertura en la oficina de Contrataciones Municipal, calle Hipólito Irigoyen 347, Gral. Madariaga, de lunes a viernes de 7 a 13 horas - Teléfono (02267) 420301. Mail comprasgralmadariaga@gmail.com

El presupuesto oficial es de Pesos Ocho Millones Trescientos Treinta Mil Ochocientos Cincuenta (\$8.330.850).

Valor del pliego: \$8.330 (Pesos Ocho Mil Trescientos Treinta).

Fecha de apertura: 15/09/2021 - Hora: 10:00

Expte. 2382/2021

ago. 24 v. ago. 25

MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

Licitación Pública N° 5/2021

POR 3 DÍAS - Llámase a Licitación Pública N° 5/2021, autorizada por Decreto N° 2582/2021.

Ente contratante: Municipalidad de Bolívar.

Procedimiento de selección: Licitación Pública.

Objeto: "Infraestructura en Tierra Pública de Bolívar 154 Lotes".

Presupuesto oficial: \$114.903.442,48 Ciento Catorce Millones Novecientos Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos con 48/100 equivalente a Unidades de Vivienda un Millón Trescientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Sesenta y Tres con 10/100 (1.368.263,10 UVis) Valor UVI al día 30/06/21;

Valor del pliego: Los interesados deberán retirar el Pliego de Bases y Condiciones cuyo valor asciende a \$115.000,00 (Pesos Ciento Quince Mil con 00/100).

Adquisición de pliego: A partir del 06/09/2021 al 13/09/2021 en la Oficina de Compras, sita en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a 13:00 horas.

Presentación de ofertas: Hasta las 10:30 horas del día 20/09/2021 en la Oficina de Compras, sita en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar.

Acto de apertura de propuestas: El día 20/09/2021 a las 11:00 horas en la Oficina de Compras, sita en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar.

Consultas: A partir del 06/09/2021 hasta el 17/09/2021 en la Oficina de Compras, sita en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a 13:00 horas - Tel. (02314) 427203 - compras@bolivar.gob.ar.

Expediente N° 4013-530/21.

ago. 24 v. ago. 26

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN
SECRETARÍA PARA LA INTEGRACIÓN EDUCATIVA, CULTURAL Y DEPORTIVA**

Licitación Pública N° 31/2021

POR 2 DÍAS - Obra: Construcción de Nuevo edificio Jardín de Infantes N° 946 - Etapa N° 1.
Licitación Pública: N° 31/2021
Objeto: Haciendo Escuela.
Fecha y hora de apertura: 20 de septiembre de 2021- 10:00 hs.
Valor del pliego: \$45.057 (Pesos Cuarenta y Cinco Mil Cincuenta y Siete)
Presupuesto oficial: \$45.057.576,86 (Pesos Cuarenta y Cinco Millones Cincuenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Seis con Ochenta y Seis Centavos.)
Plazo de ejecución: 120 (días) de corrido.
Consulta y vista de pliegos: Dirección de Compras - 2º piso - Edificio Municipal - Belgrano 3747, General San Martín, Pcia. de Buenos Aires.
Venta de pliegos: A partir de su publicación y hasta 2 (dos) días hábiles inclusive anteriores a la fecha de apertura en horario de 9:00 horas a 14 horas
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones - Secretaría de Economía y Hacienda.
Expediente: N° 1360-S-2021

ago. 24 v. ago. 25

MUNICIPALIDAD DE GENERAL BELGRANO

Licitación Pública N° 5/2021

POR 2 DÍAS - Llamado a Licitación Pública N° 5/2021.
Apertura: 15/09/2021 Hora 10:00.
Objeto: "Ampliación Escuela Secundaria N° 5 - General Belgrano".
Presupuesto oficial: Pesos Veintitrés Millones Setecientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Seis con 59/100 (\$23.782.976,59).
Compra del pliego: Dirección de Ingresos Públicos - Calle Moreno (19) entre Rivadavia (18) y Juan E. de la Fuente (16) en el horario de 8:00 a 13:00.
Valor del pliego: Pesos Tres Mil (\$3.000,00).
Consultas: Dirección de Compras ubicada en Juan E. de la Fuente N° 826 de General Belgrano, Provincia de Buenos Aires - Correo electrónico gbelgranocompras@gmail.com - Celular 02243-15-400143 - Teléfono fijo 02243-459000 interno 228.
Decreto N° 1493/2021
Expediente: 4041-D-9952/2021

ago. 24 v. ago. 25

MUNICIPALIDAD DE GENERAL GUIDO

Licitación Pública N° 3/2021

POR 2 DÍAS - Objeto: Licitación Pública N° 03/2021 "Pavimentación de Acceso RP N° 2 a calle Alberti"
Fecha de licitación: 15 de septiembre de 2021.
Hora: 9:00 hs.
Lugar: Oficina de Compras, Municipalidad de General Guido - Calle Belgrano N° 450 - General Guido.
Retiro del pliego: Desde el 01/09/2021 al 10/09/2021.
Valor de pliego: \$31.050.
Presupuesto oficial: \$55.000.000
Consultas: Dirección de Contrataciones - Teléfono (02268 491038 interno 304).
Expediente: 4042-8989/21

ago. 24 v. ago. 25

MUNICIPALIDAD DE GENERAL GUIDO

Licitación Pública N° 4/2021

POR 2 DÍAS - Objeto: Licitación Pública N° 04/2021 "Pavimentación de Arterias Varias desde R.P. N° 2 hasta la calle General Paz".
Fecha de licitación: 16 de septiembre de 2021.
Hora: 9:00 hs.
Lugar: Oficina de Compras, Municipalidad de General Guido - Calle Belgrano N° 450 - General Guido.
Retiro del pliego: Desde el 01/09/2021 al 10/09/2021.
Valor de pliego: \$31.050.
Presupuesto oficial: \$52.000.000
Consultas: Dirección de Contrataciones - Teléfono (02268 491038 interno 304).
Expediente: 4042-8990/21.

ago. 24 v. ago. 25

MUNICIPALIDAD DE LOMAS DE ZAMORA

Licitación Pública N° 98/2021

POR 2 DÍAS - Objeto - Obra: "Construcción de Nuevas Bancas Electrónicas en el Partido de Lomas de Zamora".

Presupuesto oficial: \$59.557.303,51 (Pesos Cincuenta y Nueve Millones, Quinientos Cincuenta y Siete Mil, Trescientos Tres con 51/100).

Adquisición de pliegos: A partir del 30 de agosto de 2021 y hasta el 1 de septiembre de 2021 en la Dirección Municipal de Compras - Manuel Castro 220 - 3° piso.

Valor del pliego: \$59.800,00 (Pesos Cincuenta y Nueve Mil, Ochocientos).

Consultas: A partir del 30 de agosto de 2021 y hasta el 7 de septiembre de 2021 en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Manuel Castro 220 - 3° piso.

Recepción de ofertas: En la Dirección Municipal de Compras (Manuel Castro 220) hasta el 9 de septiembre de 2021 a las 11:30 hs.

Acto de apertura: En la Dirección Municipal de Compras (Manuel Castro 220) el día 9 de septiembre de 2021 a las 12:00 hs.
ago. 24 v. ago. 25

MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGÓ

SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y AMBIENTE

Licitación Pública N° 18/2021

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Obra: "Provisión de Materiales y Mano de Obra para la Ejecución de Pavimento Flexible - Proyecto ITZ 08/21"

Presupuesto oficial: \$65.971.120,68.- (Pesos Sesenta y Cinco Millones Novecientos Setenta y Un Mil Cientos Veinte Con Sesenta y Ocho Centavos).

Valor del pliego: \$65.971.- (Sesenta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Uno).

Consulta y/o compra del pliego: Lunes a viernes de 08 a 15 hs. hasta el 06 de septiembre de 2021 (Dirección de Compras)

Apertura de las ofertas: 7 de septiembre de 2021 a las 11 (once) horas - Dirección de Compras - Peatonal Eva Perón 848 - 1er. piso - Ituzaingó Tel./fax 5068-9327/9325 - comprasituzaingo@gmail.com.

Los oferentes deberán estar inscriptos o haber iniciado el trámite correspondiente en el Registro de Proveedores Consultores Expertos en Evaluación y Dirección de Proyectos de Inversión y Licitadores de la Municipales de Ituzaingó.

ago. 24 v. ago. 25

CONSORCIO DE GESTIÓN DEL PUERTO DE SAN NICOLÁS

Licitación Pública N° 1/2021

POR 3 DÍAS - Llámese a Licitación Pública Nacional para el día 17 de septiembre de 2021 a las 11 hs. en el Consorcio de Gestión del Puerto de San Nicolás para la contratación de la Ampliación y Adecuación de la Red de Incendios de Muelles del Puerto de San Nicolás en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones que para tal fin se ha confeccionado, el cual podrá ser retirado de la sede de la Administración del Consorcio de Gestión del Puerto de San Nicolás, sito en A. Román Subiza y Ruta Nacional 188 de San Nicolas, en el horario de 7:00 a 13:00 hs., hasta el día anterior a la apertura de propuestas, previa acreditación del depósito a la orden del CGPSN, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal N° 6599, en la cuenta en pesos N° 55527/2 y/o mediante transferencia bancaria CBU 0140304401659905552724 de la suma en pesos de Cincuenta Mil (\$50.000).

El depósito se acreditará con la correspondiente boleta de depósito y/o constancia de transferencia.

El presupuesto oficial de la obra asciende a la cantidad de Pesos Cincuenta y Dos Millones Ochocientos Cuarenta Mil + IVA (52.840.000,00 + IVA)

Los sobres serán presentados en la sede de la Administración del Consorcio de Gestión del Puerto de San Nicolás, sito en A. Román Subiza y Ruta Nacional 188 de San Nicolas, en la fecha y hora fijada en el llamado a Licitación.

Consultas a consorcio@puertosannicolas.com con copia a consultas@puertosannicolas.com

ago. 24 v. ago. 26

OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA S.E.

Licitación Pública N° 20/2021

POR 2 DÍAS - Referencia: Obra: "Sistema Complementario de Recirculación de Lavado de Arenas - EDAR".

Presupuesto oficial: \$10.813.192,37.

Fecha de apertura: 14 de septiembre de 2021 - 11:00 hs.

Informes y venta del pliego: En Mar del Plata: French 6737 - 1° piso - Oficina de Compras, de lunes a viernes de 8:15 a 14:00.

En Buenos Aires: Casa de Mar del Plata: Av. Callao N° 237 (1085) Capital Federal. Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hs.

E-mail: compras@osmgp.gov.ar. Web-site: www.osmgp.gov.ar

Lugar de apertura: Oficina de Compras - French 6737 1° piso.

Valor del pliego: \$6.490,00.

Expediente: N° 340-O-2021.

ago. 24 v. ago. 25

**ACLARATORIA A PEDIDO DE PARTE
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE VIALIDAD**

**Licitación Pública N° 110/2021
Fe de Erratas**

POR 5 DÍAS - En la Licitación Pública de referencia se ha deslizado un error y el nombre correcto de la obra es: "Estabilización del Camino 044 11 - Tramo: Camino 044-01 - Günther, longitud: 8,00 km., en Jurisdicción del Partido de General Pinto".

Contactos por consultas: consulta@vialidad.gba.gov.ar.
Expediente N° EX-2021-16065326-GDEBA-DVMIYSPGP

ago. 25 v. ago. 31

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Licitación Privada N° 10/2021 - Proceso de Compra PBAC N° 170-0086-LPR21

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 10/2021 expediente N° EX-2021-11966313-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, (Proceso de Compra PBAC 170-0086-LPR21), encuadrada en el Artículo 17 de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 17, apartado 1 del Anexo I del Decreto N° 59/19, tendiente a lograr la Provisión de Plantas Potabilizadoras y Purificadoras de Agua e Insumos, en un todo de acuerdo a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por la Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia y en las condiciones y demás características indicadas en los documentos que integran el Pliego de Bases y Condiciones que rige para la presente Licitación.

Organismo contratante: Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Lugar, donde puede consultarse y/o adquirirse el pliego: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares se encuentra a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas: Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), el día 2 de septiembre de 2021 a las 10:00 horas.

Acto Administrativo de Autorización del Llamado y Aprobación del pliego de Bases y Condiciones: Disposición N° DISPO-2021-279-GDEBA-DGAMSGP.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Contratación Directa N° 55/2021 - Proceso de Compra N° 170-0252-CDI21

POR 1 DÍA - Circular Aclaratoria N° 3.

Objeto: Provisión de Dos Aviones Bimotor Multipropósito, Equipamiento Adicional, Repuestos, Herramientas y Cursos de Capacitación, Autorizada Mediante Resolución N° RESO-2021-1201-GDEBA-MSGP.

Se pone en conocimiento a los interesados, que se encuentra publicada en el sitio web <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> la Circular N° 3 (Aclaratoria), en respuesta a la Consulta N° 3 efectuada para el citado Proceso de Compra.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

**Contratación Directa N° 34/2021 - Proceso de Compra PBAC N° 170-0152-CME21
Segundo Llamado**

POR 1 DÍA - Llámese a segundo llamado de la Contratación Directa N° 34/2021 expediente N° EX-2021-8396279-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, (Proceso de Compra PBAC 170-0152-CME21), encuadrada en el Artículo 18, inciso 1 de la Ley N° 13981, reglamentado por el artículo 18, inciso 1, apartado a) del Anexo I del Decreto N° 59/19, tendiente a lograr la Provisión De Unidades De Potencia Externa, en un todo de acuerdo a las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por la Resolución N° 76/19 del Contador General de la Provincia y en las condiciones y demás características indicadas en los documentos que integran el Pliego de Bases y Condiciones que rige para la presente Licitación.

Organismo Contratante: Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

Lugar, donde puede consultarse y/o adquirirse el pliego: El Pliego de Bases y Condiciones Particulares se encuentra a disposición de los interesados para su consulta y descarga en forma gratuita en el portal <https://pbac.cgp.gba.gov.ar>.

Lugar, día y hora del acto de apertura de ofertas: Sistema Provincia de Buenos Aires Compras (PBAC), el día 2 de septiembre de 2021 a las 12:00 horas.

Acto Administrativo de Autorización del Llamado y Aprobación del Pliego de Bases y Condiciones: Disposición N° DISPO-2021-282-GDEBA-DGAMSGP.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Procedimiento Abreviado N° 503-0222-PAB21

POR 1 DÍA - Objeto: El presente llamado tiene por objeto la Adquisición de Bombas Hidráulicas, para el área de Termomecánica del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, conforme se describen en las Especificaciones Técnicas Básicas.

Retiro de pliego: Plataforma PBAC.

Fecha de apertura: 31 de agosto de 2021.

Hora de apertura: 11:00 horas.

Lugar de presentación de ofertas: Plataforma Pbac.

Lugar de apertura: Plataforma PBAC.

Expediente EX-2020-20173476-GDEBA-DTAYLDLIIMPCEITGP.

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE MERCEDES

Licitación Privada N° 96/2021

POR 1 DÍA - Llámase a Licitación Privada N° 96/21 - Autorizada por Disposición N° 096/2021 - Expediente N° 070-096/21, tendiente a Contratar el Servicio de Transporte Terrestre, para cubrir las necesidades de los Alumnos pertenecientes a los distintos Niveles de la Educación; con un presupuesto estimado de pesos \$15.000.000,00 mil (Quince Millones), de acuerdo a las condiciones y características obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones y conforme a las previsiones que determina el Artículo 13 del Reglamento de Contrataciones.

Entrega de pliegos y Constitución de Domicilio de Comunicaciones: Hasta el día 30 de agosto de 2021 y hasta las 11:00 horas.

Valor: \$5.000,00

Lugar de presentación de las ofertas: Consejo Escolar de Mercedes - Calle 6 N° 225 - en el horario de 8:00 a 14:00 hs. y hasta el momento fijado para la iniciación del acto de apertura de la Licitación.

Día, hora y lugar para la apertura de las propuestas: Día 30 de agosto de 2021 a las 11:00 horas en el Consejo Escolar de Mercedes - Calle 6 N° 225.

Lugar habilitado para retiro y/o consulta de pliegos: Consejo Escolar de Mercedes calle 6 N° 225 - en el horario de 8:00 a 13:00 hs. - Tel. 02324-420118.

Mail: ce070@abc.gob.ar

DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN CONSEJO ESCOLAR DE MORENO

Licitación Privada N° 12/2021

POR 3 DÍAS - En el marco de la Ley N° 13981 y su Decreto Reglamentario N° 59/2019, y el Expediente Interno N° 073-12/2021 llámese a Licitación Privada N° 12/2021 cuyo objeto es la Contratación para Refacciones Generales en el marco del Programa de Emergencia Educativa Edilicia (PEED) destinado a los establecimientos educativos del distrito de Moreno, provincia de Bs. As.

La presente Licitación asciende a la suma total de Pesos Dieciseis Millones Trescientos Tres Mil Veinticuatro con 66/100 (\$16.303.024,66)

Según presupuesto oficial por renglón

Renglón N° 1 JI N° 901 Refacción General, Estruc. resistente, Albañilería, Cubiertas, Cielorrasos, Carpinterías, Inst. eléctrica, Sanitaria, y Pintura. \$1.661.401,16.

Renglón N° 2 JI N° 914 Refacción General, Cubiertas, Carpinterías, Inst. sanitaria, Gas y Pintura. \$1.908.290,88.

Renglón N° 3 JI N° 924 Ref. General, Estructura, Albañilería, Cubiertas, Inst. eléctrica y Sanitaria, y Pintura. \$2.221.058,99.

Renglón N° 4 EP N° 29 Instalación Sanitaria, Cubiertas, Filtraciones y Pintura \$2.862.263,73.

Renglón N° 5 ES N° 10 Refacción estructural, Cubiertas, Carpinterías, Inst. san., Elec., de Gas y Accesos \$2.719.993,02.

Renglón N° 6 ES N° 24 Inst. sanitaria, Elect, Aberturas y Pintura \$4.930.016,87.

Acto administrativo: Disposición N° 073-428/2021

Lugar y fecha de apertura: Av. Victorica 60, 31 de agosto de 2021, 10:00 hs.

Consulta y adquisición de pliegos: Los pliegos y toda la documentación que integran las bases del proceso de selección podrán consultarse y retirarse, sin costo, en el Consejo Escolar de Moreno sito en Av. Victorica N° 60, Moreno, o en el sitio web de la Provincia www.gba.gov.ar o al mail ce073@abc.gob.ar.

ago. 25 v. ago. 27

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Pedido Público de Oferta N° 127/2021

POR 1 DÍA - Llámase a Pedido Público de Ofertas tendiente a la Búsqueda de Inmuebles para su Locación en la ciudad de Dolores, Departamento Judicial Dolores, con destino al traslado del Juzgado de Garantías del Joven N° 1.

Las Condiciones y Especificaciones Técnicas Generales del llamado podrán obtenerse y consultarse en el sitio web, del Poder Judicial - Administración de Justicia- (www.scba.gov.ar/informacion/consulta.asp).

Las ofertas deberán ser presentadas en forma digital, enviándose al correo electrónico inmuebles-ofertas@jusbuenosaires.gov.ar, hasta el día 29 de septiembre del corriente año, a las 10:00 horas, momento en que se realizará su apertura en el Área Contratación de Inmuebles de la Secretaría de Administración de la Suprema Corte de

Justicia.
Expte. N° 3003-1307/2016

**MINISTERIO DE SALUD
H.I.E. MATERNO INFANTIL VICTORIO TETAMANTI**

Licitación Privada N° 38/2021

POR 1 DÍA - Llámese a Licitación Privada N° 38/2021 de Rentas Generales, por la Provisión de Medicamentos solicitada por el Servicio de Farmacia de este Establecimiento para cubrir las necesidades durante un período comprendido hasta el 31/12 del ejercicio de 2021, con destino al Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Victorio Tetamanti" de la ciudad de Mar del Plata.

Apertura de propuestas: Día 31 de agosto de 2021 a las 10:00 hs., en la oficina de Compras del hospital Interzonal Materno Infantil Don Victorio Tetamanti, sito en la calle Castelli 2450 de la ciudad de Mar del Plata donde podrá retirarse el Pliego de Bases y Condiciones, dentro del horario administrativo de 8:00 a 14:00 hs.

Corresponde al Expediente N° EX-2021-17969052-GDEBA-HIEMIDVTMSALGP.

**MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Licitación Pública N° 41/2021

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Obra: "Puesta en Valor Calle 467 y Con. General Belgrano y R.P. N° 36 y Obras Conexas", según especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones - Especificaciones Legales Generales y Particulares; Especificaciones Técnicas Generales y Particulares y Planos.

Presupuesto oficial: Pesos Doscientos Doce Millones con 00/100 (\$212.000.000,00)

Valor del pliego: Pesos Ochenta Mil (\$80.000,00)

Fecha de apertura: 16 de septiembre de 2021.

Hora: 10:30 hs.

Lugar de apertura: Dirección General de Compras y Suministros, Palacio Municipal, Calle 12 e/51 y 53 Planta Baja.

Recepción de ofertas: hasta treinta (30) minutos antes de la hora fijada para la apertura (10:00 hs.) del día 16/09/2021 en calle 12 entre 51 y 53 Dirección General de Compras y Suministros

La garantía de oferta será equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

Consulta de pliegos: Podrá ser consultado en forma gratuita en la página web www.laplata.gob.ar, y solicitar asesoramiento en la dirección de mail licitacionespublicas@laplata.gob.ar o bien en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/51 y 53.

Retiro: El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13:30 hs. hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 6 de septiembre 2021 Inclusive).

Importante: Las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata "Pedido de Cotización expedido mediante sistema RAFAM" que forma parte del pliego, sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse.

Horario: De 8:00 a 13:30 hs.

Expediente N° 4061-1174084/2021

ago. 25 v. ago. 26

**MUNICIPALIDAD DE LA PLATA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Licitación Pública N° 42/2021

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública para la Obra: "Construcción Centros Integradores Comunitarios", según especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones - Especificaciones Legales Generales y Particulares; Especificaciones Técnicas Generales y Particulares; Memoria Descriptiva y Técnica y Planos.

Presupuesto oficial: Pesos Ciento Noventa y Ocho Millones Setecientos Trece Mil con 00/100 (\$198.713.000,00)

Valor del pliego: Pesos Setenta Mil (\$70.000,00)

Fecha de apertura: 16 de septiembre de 2021.

Hora: 12:30 hs.

Lugar de apertura: Dirección General de Compras y Suministros, Palacio Municipal, calle 12 e/51 y 53 Planta Baja.

Recepción de ofertas: Hasta treinta (30) minutos antes de la hora fijada para la apertura (12:00 hs.) del día 16/09/2021 en calle 12 entre 51 y 53 Dirección General de Compras y Suministros

La garantía de oferta será equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto oficial.

Consulta de pliegos: Podrá ser consultado en forma gratuita en la página web www.laplata.gob.ar, y solicitar asesoramiento en la dirección de mail licitacionespublicas@laplata.gob.ar o bien en la Dirección General de Compras y Suministros, calle 12 e/51 y 53.

Retiro: El mismo, deberá retirarse por la Dirección General de Compras y Suministros en horario de 8 a 13:30 hs. hasta 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de apertura, (hasta el día 6 de septiembre 2021 inclusive).

Importante: Las cotizaciones deberán hacerse en formulario oficial de la Municipalidad de la ciudad de La Plata "Pedido de Cotización expedido mediante sistema RAFAM" que forma parte del pliego, sin el cual no serán válidas las ofertas a presentarse.

Horario: De 8:00 a 13:30 hs.
Expediente N° 4061-1174086/2021

ago. 25 v. ago. 26

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE ARECO

Licitación Pública N° 4/2021 Segundo Llamado

POR 3 DÍAS - El Municipio de Carmen de Areco realiza Segundo Llamado A Licitación Pública para Fortalecimiento de la Red Troncal de Carmen de Areco - Pavimentación de Vías de Circulación.

Objeto: Fortalecimiento de la Red Troncal Nacional.

Presupuesto oficial total: \$74.393.167,35. (Pesos Setenta y Cuatro Millones Trescientos Noventa y Tres Ciento Sesenta y Siete con Treinta y Cinco Centavos).

Valor del pliego: \$74.393,16. (Pesos Setenta y Cuatro Mil Trescientos Noventa y Tres con Dieciséis Centavos).

Venta de pliegos: Oficina de Compras Municipal - Moreno N° 541, Carmen de Areco - De 8 a 12 horas.

Consultas al pliego: Oficina de Compras Municipalidad de Carmen de Areco.

Apertura de ofertas: 16 de septiembre de 2021 a las 12 horas.

Presentación de ofertas: Hasta una hora antes del acto de apertura de sobres en la Oficina de Compras Municipal.

Expediente: 4021-0966-0-2021.

ago. 25 v. ago. 27

MUNICIPALIDAD DE GUAMINÍ

Licitación Pública N° 6/2021

POR 2 DÍAS - Objeto: Adquisición de Equipo para la Elaboración de Hormigón.

Presupuesto oficial: \$8.000.000 (Pesos Ocho Millones).

Autoridad de aplicación, consulta y trámite: Secretaría de Obras Públicas y Servicios Públicos.

Pliegos de Bases y Condiciones: Se podrán adquirir hasta el 2 de septiembre de 2021 inclusive, en la oficina de Recaudación Municipal, Palacio Municipal, Plaza Alsina de Guaminí, Bs. As., en horario de 8 a 12 horas de días hábiles, habiéndose fijado el precio de los mismos en la suma de \$5.000 (Pesos Cinco Mil).

Ofertas: Deberán presentarse hasta el día 8 de septiembre, entre las 8 y las 12 horas, en Mesa de Entradas, Palacio Municipal, Plaza Alsina de Guaminí, Bs. As.

Apertura de las propuestas: El día 8 de septiembre de 2021 a las 12:00 horas, en el Palacio Municipal, Plaza Alsina de Guaminí, Bs. As.

Expediente N° 4056-11826/2021

Decreto N° 1012/21

ago. 25 v. ago. 26

MUNICIPALIDAD DE MERCEDES

Licitación Pública N° 42/2021

POR 2 DÍAS - Prorróguese el Período de Adquisición de Pliego, Presentaciones de Ofertas y Apertura de Sobres para el Primer Llamado de la Licitación Pública N° 42/2021 para la: Obra de Construcción de 166 Viviendas en Consorcio Urbanístico I.

Presupuesto oficial: \$707.100.904,00

Adquisición del pliego: Valor del pliego: \$50.000 (Pesos Cincuenta Mil), hasta el día 24 de septiembre de 2021 inclusive, en la Oficina de Compras y Licitaciones, de 8:30 a 13:30 hs.

Apertura: Tendrá lugar en el Teatro Argentino Julio César Gioscio sito en calle 27 e/ 26 y 24 de la localidad de Mercedes, el día 29 de septiembre de 2021, a las 12:00 hs.

Expediente N° 4587/2021.

ago. 25 v. ago. 26

MUNICIPALIDAD DE LEANDRO N. ALEM - VEDIA (BS. AS.)

Licitación Pública Nacional N° 5/2021

POR 2 DÍAS - Llámese a Licitación Pública Nacional N° 5/2021 para la obra denominada "Contratación de Mano de Obra, Materiales, Equipos y Todo lo Necesario para la Construcción de Dos Natatorios en Polideportivo Municipal de Vedia" Expte. N° 4064-3657/21.

Presupuesto oficial total: \$15.125.000, 00.

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Leandro N. Alem (Bs. As.), Rivadavia 240 (6030) Vedia (Bs. As.), de lunes a viernes en el horario de 7:30 a 12:00 horas, hasta el día 09/09/2021 inclusive.

Valor del pliego: \$15.000,00.

Valor registro proveedor: \$8100,00.

Fecha de apertura: Viernes 10 de septiembre de 2021.

Hora: 9:00 horas.

Lugar: Palacio Municipal. Rivadavia 240 (6030) Vedia (Bs. As.).
Decreto llamado N° 524/2021.

ago. 25 v. ago. 26

MUNICIPALIDAD DE BENITO JUÁREZ

Licitación Pública N° 47/2021

POR 2 DÍAS - La Municipalidad de Benito Juárez Provincia de Buenos Aires, mediante Decreto N° 1064/21, llama a Licitación Pública N° 47/2021, a fin de Contratar la Provisión de Mano de Obra y Materiales, para la realización de la Obra de Pavimentación de Hormigón en la ciudad cabecera del Partido de Benito Juárez.

Presupuesto oficial: \$69.472.471,26 (Sesenta y Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con Veintiséis Centavos)

Valor del pliego: \$3.000,00 (Tres Mil)

Expte. Municipal: Letra "O" Núm. 49/2021

Plazo de entrega: 180 (ciento ochenta) días.

Fecha de apertura de propuestas: 21 de septiembre de 2021, 11 hs. en la Dirección de Compras de la Municipalidad, sita en Planta Baja del Palacio Municipal, en Avda. Mitre 42.

Consultas: Se evacuarán en la Oficina de Compras, en días hábiles de 9 a 14 hs., o telefónicamente al 02292-451400, internos 154/155.

ago. 25 v. ago. 26

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública N° 78/2021

Segundo Llamado

POR 2 DÍAS - Motivo: "Trabajos Complementarios de la Puesta en Valor de la Plaza Ubicada en la calle Humaita y Altoaguirre de la Localidad de Tapiales".

Fecha apertura: 3 de septiembre de 2021, a las 11:00 horas.

Valor del pliego: \$22.279.- (Son Pesos Veintidós Mil Doscientos Setenta y Nueve).

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertaslamatanza@gmail.com

Plazo para retirar el pliego: Hasta cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar.

Expediente N° 1530/2021/INT.

ago. 25 v. ago. 26

MUNICIPALIDAD DE LA MATANZA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Licitación Pública N° 167/2021

POR 2 DÍAS - Motivo: Provisión de Cascote Grueso y Tosca.

Fecha apertura: 17 de septiembre de 2021, a las 10:00 horas.

Valor del pliego: \$17.141. (Son Pesos Diecisiete Mil Ciento Cuarenta y Uno)

Adquisición del pliego: Dirección de Compras (Almafuerte 3050, 2º piso, San Justo). Horario de atención de 8:00 a 14:00 horas. Consultas vía mail a ofertaslamatanza@gmail.com

Plazo para retirar el pliego: Hasta un (1) día hábil anterior a la fecha de apertura.

Sitio de consultas en internet: www.lamatanza.gov.ar

Expediente N° 3611/2021/INT

ago. 25 v. ago. 26

MUNICIPALIDAD DE ITUZAINGÓ SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y AMBIENTE

Licitación Pública N° 20/2021

POR 2 DÍAS - Obra: "Provisión de Materiales y Mano de Obra para la Construcción del Centro de Desarrollo Infantil".

Presupuesto oficial: \$37.776.603,62.- (Pesos Treinta y Siete Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Seiscientos Tres con Sesenta y Dos Centavos).

Valor del pliego: \$37.777,00.- (Pesos Treinta y Siete Mil Setecientos Setenta y Siete).

Consulta y/o compra del pliego: Lunes a viernes de 8 a 15 hs. hasta el 14 de septiembre de 2021 (Dirección de Compras).

Apertura de las ofertas: 15 de septiembre de 2021 a las -12 (doce) horas - Dirección de Compras - Peatonal Eva Perón 848 - 1º piso - Ituzaingó.

Tel /fax: 5068-9327/9325 - comprasituzaingo@gmail.com.

Los Oferentes deberán estar inscriptos o haber iniciado el trámite correspondiente en el Registro de Proveedores

Consultores Expertos en Evaluación y Dirección de Proyectos de Inversión y Licitadores de las Municipales de Ituzaingó.
ago. 25 v. ago. 26

MUNICIPALIDAD DE ENSENADA

Licitación Pública N° 15/2021

POR 3 DÍAS - "Repavimentación y Ampliación de calles en la Zona Centro del Partido de Ensenada".

Plazo de entrega: 180 (ciento ochenta) días corridos de su iniciación.

Presupuesto oficial: \$21.294.838,32.- (Pesos Veintiún Millón Doscientos Noventa y cuatro Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 32/100).

Garantía de oferta: \$1.064.741,92.- (Pesos Un Millón Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Uno con 92/100).

Mantenimiento de oferta: 45 días, a contar de la fecha de apertura de las propuestas.

Apertura de las propuestas: 28 de septiembre de 2021 a las 11:00, Palacio Municipal.

Autoridad de aplicación, consulta y trámite: Secretaría de Obras Públicas.

Pliegos de Bases y Condiciones: Se podrán adquirir desde el 13 de septiembre de 2021 hasta el 22 de septiembre de 2021 inclusive, en la Secretaría de Hacienda, en el horario de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles, habiéndose fijado el precio de los mismos en la suma de \$21.295,00.- (Pesos Veintiún Mil Doscientos Noventa y Cinco).

Ofertas: Deberán presentarse hasta las 10:00 horas del día 27 de septiembre de 2021, en la Oficina de Compras y Suministros, calle Pte. Perón y San Martín, Edificio de La Secretaría de Hacienda, primer piso.

Decreto N° 963/21

Expediente N° 4033-104.616 /21

ago. 25 v. ago. 27

MUNICIPALIDAD CORONEL SUÁREZ

Licitación Pública N° 15/2021

POR 2 DÍAS - Obra: "Lotes con Servicios de Cloacas en Pueblo Santa Trinidad de Coronel Suárez".

Decreto: 1899/2021.

Presupuesto oficial: \$35.463.742,14.

Plazo de ejecución de obra: 150 días corridos.

Valor del pliego: \$35.500.

Venta y consultas al pliego: Hasta 2 hs. antes de la apertura en la Secretaría de Obras Públicas - Rivadavia 165 - Coronel Suárez - Tel.: (02926) 429238.

Apertura de ofertas: 9 de septiembre de 2021 - 10:00 hs. Dirección de Compras Municipalidad de Coronel Suárez - Rivadavia 165 - Coronel Suárez.

Presentación de ofertas: Dirección de Compras hasta el día de la apertura - Rivadavia 165 - Coronel Suárez.

Expediente: MCS-1387/2021.

ago. 25 v. ago. 26

MUNICIPALIDAD DE TORDILLO

Licitación Pública N° 4/2021

POR 3 DÍAS - Motivo: Contratación y Ejecución de la Obra: Contratación de Materiales, Maquinarias y Mano de Obra para la Ejecución de la Obra: "Construcción de 6.354,00 M2 de Pavimento de Hormigón Simple con Cordón Integral en Calles de la ciudad de Gral. Conesa". En el marco del Convenio marco Celebrado entre el Municipio y el Ministerio de Infraestructura y Servicio Público de la Provincia de Buenos Aires, mencionado en el Visto.

Presupuesto Oficial de la Obra \$31.714.043,64

Plazo de ejecución de obra: 6 Meses

Valor del pliego: \$300.000,00

Venta de pliegos: Oficina de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Tordillo a partir del día 09/09 hasta el día 17/09/2021 inclusive. Teléfonos de contacto: (02245) 492022 - (02245) 492031; Mail comprastordillo@yahoo.com.ar/comprasunitordillo@gmail.com

Dirección: Eva Duarte N° 110 - Gral. Conesa, Tordillo

Apertura de ofertas: Día 21 de septiembre de 2021 a las 11 horas en la Sala de Reuniones de la Municipalidad de Tordillo

Presentación de ofertas hasta las 10:00 horas del día de la apertura en la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones

Expediente N° 4113-040/2021

Decreto N° 221/2021

ago. 25 v. ago. 27

OBRAS SANITARIAS MAR DEL PLATA S.E.

Licitación Pública N° 19/2021

POR 2 DÍAS - Referencia: Obra: "Reacondicionamiento Impulsión Tejedor 2ª Etapa".

Presupuesto oficial: \$31.399.093,95.

Fecha de apertura: 15 de septiembre de 2021 - 11:00 hs.

Informes y venta del pliego: En Mar del Plata: French 6737 1º piso - Oficina de Compras, de lunes a viernes de 8:15 a 14:00

en Buenos Aires: Casa de Mar Del Plata: Av. Callao N° 237 (1085) Capital Federal. Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hs.
E-mail: compras@osmcp.gov.ar. Web-site: www.osmcp.gov.ar.
Lugar de apertura: Oficina de Compras - French 6737 1º piso.
Valor del pliego: \$11.930,00.
Expediente: N° 344-O-2021.

ago. 25 v. ago. 26

AGUAS BONAERENSES S.A.

Licitación Privada N° 44/2021

POR 1 DÍA - Período de Postulación - "Nuevas Perforaciones de Explotación de Acuífero Puelche en Diagonal 73 y 32, 527 y 30, 31 y 522 - Región 1"

Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 27 de agosto de 2021.

La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.

Presupuesto oficial: \$23.999.760,00 más IVA.

AGUAS BONAERENSES S.A.

Concurso de Precios N° 10008736

Segund Llamado

POR 1 DÍA - Período de Postulación - "Servicio de Alquiler de Grúa montada sobre Camión, con Barandilla y Accesorios para montajes de caños de 4" y 6", no incluir chofer ni combustible - Región I (La Plata) - 2do. Llamado".

Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: concursos@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 27 de agosto de 2021.

La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.

Presupuesto Oficial: \$1.350.000,00 más IVA.

AGUAS BONAERENSES S.A.

Concurso de Precios N° 10009226

Tercer Llamado

POR 1 DÍA - Período de Postulación - "Provisión de Tanques Cisternas de 3000 Litros. Tercer Llamado"

Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: concursos@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 27 de agosto de 2021.

La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.

Presupuesto oficial: \$752.957,40 más IVA.

AGUAS BONAERENSES S.A.

Concurso de Precios N° 10009535

POR 1 DÍA - Período de Postulación - "Provisión de Materiales y Mano de Obra para la Ejecución de Cerco Perimetral para la Laguna Facultativa de la PDLC Ringuelet".

Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: concursos@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 27 de agosto de 2021.

La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.

Presupuesto Oficial: \$1.480.000,00 más IVA.

AGUAS BONAERENSES S.A.

Concurso de Precios N° 10009916

POR 1 DÍA - Período de Postulación - "Servicio de Auditoría de Estados Contables 2021"

Los interesados podrán manifestar su interés de participación a la dirección de correo electrónico: concursos@aguasbonaerenses.com.ar, hasta el día 27 de agosto de 2021.

La postulación no obliga a ABSA a la invitación respectiva.

Presupuesto oficial: \$4.116.000,00 más IVA.

AGUAS BONAERENSES S.A.

Licitación Pública Nacional N° 19/2021

POR 3 DÍAS - La Presidencia de la Nación Argentina, a través del Ministerio de Obras Públicas, delega en el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento el financiamiento, con fondos del Tesoro Nacional, de la obra "Planta Depuradora de Líquidos Cloacales en la Localidad de Carmen de Patagones", incluida en el Plan Federal de Agua y Saneamiento y en el

Convenio de Asistencia suscripto con el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires. Aguas Bonaerenses S.A., en su calidad de concesionaria del Servicio Público de provisión de agua potable y desagües cloacales en la zona de concesión otorgada en la Provincia de Buenos Aires y conforme su designación como Ente Ejecutor por la RESOLUCIÓN N° 883-MIYSPGP-2020, efectúa el presente llamado en los términos del Capítulo III del Reglamento General de Contrataciones de ABSA (aprobado por Resoluciones N° RESOL-2017-368-E-GDEBA- MIYSPGP y N° RESOL-2017-396-E-GDEBA-MIYSPGP del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y RESOLUCIÓN FIRMA CONJUNTA N°207-ADA-2020).

Licitación Pública Nacional: N° 19/2021

Obra: Planta Depuradora de Líquidos Cloacales en la Localidad de Carmen de Patagones

Consulta de pliegos: Desde el 30 de agosto de 2021 a las 10:00 hs, hasta el día 09 de septiembre de 2021 a las 12:00 hs. En razón de la emergencia sanitaria, los oferentes interesados en participar deberán efectuar las consultas al correo electrónico: licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar.

Acceso a pliegos: Desde el 30 de agosto de 2021 a las 10:00 hs, hasta el día 09 de septiembre de 2021 a las 12:00 hs., previa remisión del formulario "Planilla de Adquisición de Pliego" completo por el oferente interesado, el cual le será enviado en respuesta a su requerimiento de adquisición de pliego.

Consultas para acceso: licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar.

Valor del pliego: Gratuito

Presupuesto oficial: \$728.891.301,50 + I.V.A.

Garantía de mantenimiento de oferta: \$8.819.584,75.

Plazo de ejecución: Veinte (20) meses.

Presentación de las ofertas: Las propuestas serán enviadas mediante link de WeTransfer por correo electrónico a la casilla licitaciones@aguasbonaerenses.com.ar. hasta el 15 de septiembre de 2021 a las 12:00 hs.

Acto de apertura de las ofertas: El día 15 de septiembre de 2021 a las 12:00 hs., en la plataforma virtual Microsoft Teams.

ago. 25 v. ago. 27

TRANSFERENCIAS

POR 5 DÍAS - **Ingeniero Maschwitz.** AVELLANEDA CLAUDIA, CUIT 27-16530790-8, transfiere a Benitez Agustín CUIT 20-43313618-8 Fondo de Comercio Venta de Flores, sito en Villanueva y El Dorado Ingeniero Maschwitz, Escobar. Reclamo de Ley en mismo domicilio.

ago. 19 v. ago. 25

POR 5 DÍAS - **Belén de Escobar.** QUENA CHIRINOS NOEMÍ EVELYN, CUIT 27438520096 transfiere a Marin León Luis Américo, CUIT 20940849692, el Fondo de Comercio de "Autoservicio Noemí" sito en Las Rosas 2752. Belén de Escobar - Bs. As. reclamo de Ley en el domicilio citado. Martín Carricaburu, Contador Público.

ago. 19 v. ago. 25

POR 5 Días - **Gral. Pacheco.** SERGIO ALEJANDRO PAEZ, CUIT N° 23-23681994-9 transfiere Fondo de Comercio de Almacén, sito en Mendoza 253 localidad de General Pacheco, provincia de Buenos Aires a Jonas Exequiel Godoy, CUIT N° 20-26628069-7, sin personal, libre de deuda y gravamen. Reclamos de ley en el mismo domicilio.

ago. 19 v. ago. 25

POR 5 DÍAS - **Laferrere.** HUANG HEPING comunica: Transferencia Habilitación, Chen Wenjie Autoservicio domicilio comercial Salvigny 3330 Laferrere, La Matanza, Bs. As. Reclamos y oposiciones de ley en el mismo.

ago. 19 v. ago. 25

POR 5 DÍAS - **Escobar.** JOSE FERREYRA, CUIT N° 20-18060096-6 transfiere a Carina Pianezzi CUIT N° 27-29345169-4 el fondo de comercio de Taller Mecánico, sito en Soberanía Nac. N° 34, Escobar. Reclamo de Ley en mismo domicilio. Mariano Blois. Contador Público.

ago. 19 v. ago. 25

POR 5 DÍAS - **La Plata.** WU FENGQIN, DNI 94.062.628; vende fondo de comercio ubicado en la calle 47 N° 836 Comercio Integral Almacén de Comestibles en la Localidad de La Plata, Partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, al Sr. Ye Qiang, DNI 94.031.076. Reclamos de Ley en el mismo.

ago. 20 v. ago. 26

POR 5 DÍAS - **La Plata.** SUCESIÓN DE BALVERDE LUIS ERNESTO, CUIT 20-08346063-7, con domicilio en calle diagonal 73 N° 3194 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires vende, cede, y transfiere el fondo de comercio de "Farmacia Morales", ubicada en calle Diagonal 73 N° 3194 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a "Farmacia Alonso S.C.S., en formación", CUIT 30-71725400-3, con domicilio en calle Diagonal 73 N° 3194 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Reclamos por el plazo de Ley en el domicilio de calle 48 N° 884 5° A de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Dr. Alvaro Ortiz Quesada, Abogado.

ago. 20 v. ago. 26

POR 5 DÍAS - **La Tablada.** WU WENWEN transfiere Fondo de Comercio a Chen Ping. Rubro: Autoservicio ubicado en Alfredo Palacios 4528 La Tablada, La Matanza Bs. As. Reclamos Ley mismo domicilio.

ago. 20 v. ago. 26

POR 5 DÍAS - **González Catán**. LIN GUOFENG transfiere fondo de comercio a Shi Jianmei. Rubro: Autoservicio ubicado en P. Russo 3105 Gonzalez Catán, La Matanza, Bs. As. Reclamos Ley mismo domicilio.

ago. 20 v. ago. 26

POR 5 DÍAS - **9 de Abril**. La Sra. VALLE STELLA MARIS, DNI N° 24.440.161 transfiere el fondo de comercio, rubro Venta al Por Menor de Artículos para el Hogar - Mueblería - Rodados ubicado en la calle Restelli 1631 Local 1 de 9 de Abril, Esteban Echeverría a Tradición Deportiva S.A. - CUIT N° 30711477833. Reclamos de Ley en el mismo.

ago. 20 v. ago. 26

POR 5 DÍAS - **Longchamps**. Se hace saber que por Boleto de Compra Venta de Fondo de Comercio entre el Sr. SOSA RODRIGO EMANUEL, DNI 37699684 y el Sr. Robledo Gastón Ezequiel DNI 34028381 con fecha de 5 de febrero de 2021, se transfiere el fondo de comercio la Hamburguesería "Burger Champs" Patio Cerveceros y Casa de Comidas, ubicado en Rivadavia 1429, Longchamps reclamos ley en el mismo. Veronica Andrea Coiro, Abogada.

ago. 23 v. ago. 27

POR 5 DÍAS - **Del Viso**. En cumplimiento con lo establecido por el art. 2 de la ley 11867, la razón social DI GREGORIO MARCELO SEBASTIÁN, CUIT N° 20-29069161-4 anuncia transferencia de fondo de comercio y/o titularidad de habilitación comercial del rubro Autoradio y Estética Vehicular. Sitio en la calle Av. 12 de octubre N° 1515, localidad de Del Viso a favor del Sr. Brest Leandro Nicolás CUIT N° 23-33084303-9 bajo el expediente de habilitación N° 20565/17 cta. cte. Reclamo de la ley en el mismo establecimiento comercial dentro del termino legal.

ago. 23 v. ago. 27

POR 5 DÍAS - **Florencio Varela**. Se avisa que BANEGAS LUIS ROBERTO, CUIT 20-11505888-7, con domicilio en la calle Grecia N° 1632 de la Ciudad de Florencio Varela, transfiere a su hijo Banegas Damián Alejandro, CUIT 20-34931653-7 la titularidad del Taller de Impresión Digital ubicado en calle Grecia N° 1632, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires.

ago. 23 v. ago. 27

POR 5 DÍAS - **Moreno**. Vendedor: CARRETTONI EDUARDO ALBERTO, con DNI 17397418, CUIT 20-17397418-4, domicilio Bouchard 476, Moreno, 1744, Provincia de Buenos Aires, transfiere Fondo de Comercio del Rubro Cochería de Servicios Fúnebres y Sala Velatoria, Expediente 33343-C-90. Cuenta de Comercio 8949-0, domicilio del comercio Bouchard 462, Moreno, código postal 1744, Provincia de Buenos Aires. Comprador: Al Gustavo, con DNI 23249047 y CUIT 20-23249047-1, domicilio Almafuerte 3901 Uf 1, Country Banco Provincia, Francisco Alvarez, código postal 1746, Provincia de Buenos Aires.

ago. 23 v. ago. 27

POR 5 DÍAS - **Zárate**. CLAU PAB S.R.L., CUIT 30-71059242-6, comunica el cambio de titularidad del fondo de comercio de su propiedad, correspondiente a Autoservicio (Supermercado Minorista), que gira bajo el nombre de fantasía "Que me falta?", sito en Félix Pagola N° 1250 de la Ciudad de Zárate, a Chen Longxing, DNI N° 96.017.191, CUIT N° 20-96017191-9, domiciliado en calle Félix Pagola N° 1250 de la Ciudad de Zárate. Reclamos de ley en calle Félix Pagola N° 1250 de la Ciudad de Zárate - Gustavo Iacovone DNI 18.390.395.

ago. 23 v. ago. 27

POR 5 DÍAS - **San Martín**. FEDIMAX S.R.L., CUIT 30-71435011-7 transfiere por cesión gratuita, Habilitación Municipal de Estación de Servicio (Petróleo y Derivados) sita en Av. San Martín 421, San Martín, provincia de Bs. As. habilitada por expediente N° 27494-G-2016 y por Resolución N° 8580, a HAI Combustibles S.R.L. Reclamos de ley en el mismo domicilio del referido negocio dentro del término legal.

ago. 23 v. ago. 27

POR 5 DÍAS - **Florencio Varela**. ESTABLECIMIENTO FERROTEC S.R.L., CUIT 30-71018374-7 transfiere fondo de comercio ubicado en calle Av. Calchaquí 5013, Fcio. Varela, rubro Venta de Aberturas, Leg. Municipal 25890, a Aimó Federico Matías, CUIT 20-32196260-3. Marcelo Vaamonde, Abogado.

ago. 24 v. ago. 30

POR 5 DÍAS - **Villa Celina**. YAN HUAMING, DNI 94849303 Transfiere a Chen Jianyun con DNI 94060232 fondo de comercio rubro Autoservicio sito en Chilavert 1447 Villa Celina, Partido de La Matanza, Provincia Buenos Aires. Reclamos de Ley en el mismo.

ago. 24 v. ago. 30

POR 5 DÍAS - **Isidro Casanova**. Transferencia fondo de comercio UGARTE LEONELA HILEN, CUIT 27-36873078-0 argentina hace saber por 5 días que vende y transfiere fondo de comercio según resol. 1177/2016 de fecha 06/10/2016 (Expediente 14051/2015) habilitado por la Municipalidad de La Matanza, denominado Agencia de Lotería, Prode y Quiniela (Superficie 32,61 Mts2) ubicado en Av. República de Portugal 2505 Isidro Casanova Prov. de Bs. As. al Sr. Faiella Gonzalo Ariel CUIT 20-41292424-0 argentino, soltero, domiciliado en F. Seguí N° 5936, Isidro Casanova, Buenos Aires, 11 de agosto de 2021.

ago. 25 v. ago. 31

POR 5 DÍAS - **Pilar**. En cumplimiento con lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867, Transmisión de establecimientos

comerciales e industriales, y Art. 79, 80 y 81 del código de habilitaciones. La razón social TERESA ESTECHE BAEZ, CUIT 27-18741388-0, con domicilio real Estanislao López 1061, Localidad de Pilar anuncia transferencia de titularidad de habilitación comercial del rubro: Salón Velatorio (2 salas velatorias), sito en la calle Estanislao López 1061, localidad de Pilar, libre de toda deuda y gravamen con todas sus instalaciones, a favor de Sepelios Carruega CUIT 30-71669340-2 domicilio real Estanislao López 1061, Localidad de Pilar bajo el expediente de habilitación 15150/2013. Reclamo de Ley en el mismo establecimiento comercial dentro del término legal.

ago. 25 v. ago. 31

POR 5 DÍAS - Monte Grande. SMYTH BELÉN, CUIT 27-41969472-5, transfiere el fondo de comercio del local sito en Rodríguez 690, Monte Grande, Habilitado por Expte. N° 4185/2020/1, con rubro Restaurante, a Zanonimejnour S.A. con CUIT 33-71716473-9. Reclamos de Ley en el mismo.- Fdo: Gabriel L. Ayesa, abogado T° XIII F° 638 CALZ.

ago. 25 v. ago. 31

POR 5 DÍAS - Gonzalez Catán. YAN MENGJIAO comunica: Transferencia Habilitación a Lin Lili Autoservicio. Domicilio Comercial Possamay 298 G. Catán. La Matanza Bs. As. Reclamos y oposiciones de ley en el mismo.

ago. 25 v. ago. 31

POR 5 DÍAS - Isidro Casanova. HUANG LIJUAN; transfiere a Lin Hong su comercio de Autoservicio sito en Marconi N° 2356. I. Casanova. Pdo. de La Matanza Bs. As. Reclamos de ley en el mismo.

ago. 25 v. ago. 31

CONVOCATORIAS

EXPRESO VILLA NUEVA S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Comuníquese que el 9 de septiembre de 2021, a las 9:00 horas y en segunda convocatoria 10:00 horas "Expreso Villa Nueva S.A." Legajo N° 15371 en su sede social de Rodolfo A. López Nro. 3006, del partido de Quilmes, realizará su Asamblea General Ordinaria, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea,
 - 2- Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Distribución de Ingresos según sistema de componentes,
 - 3- Informe del Consejo de Vigilancia y de los Estados Contables correspondientes al período 01/07/2019 al 30/06/2020,
 - 4- Aprobación de la gestión del Directorio, Elección de cuatro (4) Directores Titulares y dos (2) Directores Suplentes,
 - 5- Elección del Consejo de Vigilancia, Miembros Titulares y Suplentes.
- El Directorio. Marcela A. Gomez, Presidente.

ago. 19 v. ago. 25

ESLABONES S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los señores accionistas de Eslabones S.A. a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 14 de septiembre de 2021, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, en Ruta 88 km. 6 ½ (hoy km. 4 ½), Mar del Plata, partido de Gral. Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
- 2) Informe sobre los motivos del llamado a Asamblea fuera de término.
- 3) Consideración de los Estados de Situación Patrimonial, de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto, notas y anexos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020 y aprobación de la gestión del Directorio.
- 4) Remuneraciones de los directores por el desempeño de sus funciones ejecutivas y administrativas.
- 5) Consideración del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020 y acumulados.
- 6) Elección de directores titulares y suplentes por finalización de mandato.

Para asistir a la asamblea los accionistas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Sociedades Ley 19.550 2do. párrafo cursando comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de 3 días de anticipación a la fecha de la convocatoria. La sociedad no se encuentra incluida en el Art. 299 Ley 19.550. Marcelo Oscar de Aza, Presidente.

ago. 19 v. ago. 25

CAMPO GRANDE CLUB DE CAMPO S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convóquese a los Sres. Accionistas de Campo Grande Club de Campo S.A. sito en la calle Matacos y

Alborada, Localidad de Villa Rosa, Ptdo. de Pilar, Pcia. de Buenos Aires a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el sábado 18 de septiembre de 2021 a las 9:00 hs. y 10:00 hs. en primera y segunda convocatoria respectivamente, en el Club House, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta,
 - 2) Análisis y consideración de la memoria, balance general y demás documentos citados en el Art. 234, inc. 1 de la LGS correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2021;
 - 3) Consideración de la gestión del Directorio y el Síndico,
 - 4) Elección de Directores;
 - 5) Consideración de la remuneración de los integrantes del Directorio y honorarios del Síndico.
- Sociedad no comprendida en el Art. 299 LGS. Para asistir a la Asamblea, se deberá cumplir con el Art. 238 de la LGS; Fdo. Enrique J. Iglesias. Presidente.

ago. 19 v. ago. 25

ECOCERDO S.A.

Asamblea Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Se convoca a Asamblea Ordinaria a celebrarse el 7 de septiembre de 2021 a las 11:30 horas, en la calle Moreno 27 de la localidad de Chascomús, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Motivo por el cual la Asamblea se celebra vencido el plazo legal.
3. Consideración de la documentación prescripta por el Art. 234, inc. 1 de la Ley 19.550, correspondiente con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre del 2020.
4. Consideración del estado resultado del ejercicio y su destino.
5. Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre del 2020.
6. Consideración de la Remuneración del Directorio correspondiente al ejercicio concluido el 31 de diciembre del 2020.
7. Fijación del número de directores titulares y suplentes para los próximos tres ejercicios económicos y designación de las personas que desempeñarán los cargos respectivos.

Para asistir a la Asamblea los Accionistas deberán cursar la comunicación de asistencia con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la Asamblea convocada a la calle Maipú 1300, piso 9, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 10 a 18 hs. El Directorio.

Sociedad no Incluida en Art. 299 de la Ley 19.550. Guido Antolini, Abogado.

ago. 20 v. ago. 26

EQUIPAMIENTOS GRUBEN S.A.

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - CUIT 30-712219193-8. Acta de Directorio N° 17. En la Ciudad de Ituzaingó, a los 9 días del mes de agosto de 2021, siendo las 10:00 hs., se reúne el Directorio de Equipamientos Gruben S.A. en su sede sita en Iriarte N° 450 de la Ciudad y Partido de Ituzaingó. Allí presente, la Sra. Presidente Laura Bensa manifiesta que el trámite a fin de ser registrada su personería en Boletín Oficial ha demorado más de lo esperado tomando de imposible cumplimiento la celebración de la Asamblea de fecha 25/08/2021, ello en torno al fallecimiento oportunamente denunciado del Sr. Presidente Armando Bensa. En uso de la palabra, la Presidente Laura Bensa informa que en consecuencia corresponde convocar a los herederos de Armando Bensa a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 6 de septiembre de 2021 a las 11 hs. en su Sede Social sita en Iriarte N° 450 de la Ciudad y Partido de Ituzaingó, y aprobar la Convocatoria y

ORDEN DEL DÍA en los siguientes términos

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2) Unificación de personería de parte de los herederos de Armando Bensa a fin de ejercer el derecho a voto en las asambleas.
- 3) Ratificación del cargo de Presidente de la Sra. Laura Bensa.
- 4) Designación de Director Suplente.

Siendo aprobado el orden del día por unanimidad de los aquí presentados y no existiendo acuerdo de asistencia, se podrecherà a la publicación de avisos de convocatoria, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 237 de la Ley 19.550.

Habiendo sido considerados todos los puntos del Orden del Día y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión siendo las 10:15 horas. Laura Hebe Bensa, Presidente.

ago. 20 v. ago. 26

AGROPECUARIA SAN JOAQUÍN S.A.

Asamblea Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - CUIT 305222946024- Se Convoca a Asamblea Ordinaria a los Señores Accionistas de Agropecuaria San Joaquín S.A., para el día 10/09/2021 a las 10 horas en calle Olavarría N° 35 de la ciudad de Dolores, Bs. As., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Elección de dos accionistas para firmar el acta;
- 2.- Establecer el número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos por finalización de mandato del

presente directorio.

Sociedad no comprendida en el Artículo 299 de la Ley 19550. El Directorio. Sylvia Capiel de Peñoñori, Presidente.

ago. 23 v. ago. 27

FAMYL S.A. SALUD PARA LA FAMILIA

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas de FamyL S.A. Salud para la Familia a la Asamblea General Ordinaria en Finca Las Antípodas, calle Querandíes esquina Garibaldi Junín (B), para el día 16 de setiembre de 2021 a las 15 hs. en primera convocatoria y a las 16 hs. del mismo día y lugar en segunda convocatoria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para actuar de escrutadores y firmar el acta de asamblea.
 - 2) Consideración de los documentos del Art. 234 inc.1 de la LGS 19.550 correspondiente al 39º ejercicio cerrado el 31/12/2019 y al 40º ejercicio cerrado al 31/12/2020.
 - 3) Consideración de la Gestión de Directores y Síndico.
 - 4) Consideración de la remuneración al Directorio y Sindicatura y aplicación de los resultados.
 - 5) Autorización a recibir por el Directorio honorarios por adelantado al 41º ejercicio que vence el 31/12/2021.
 - 6) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente de acuerdo se establece en el Estatuto Social.
 - 7) Determinación del valor unitario de las acciones de acuerdo a lo establecido por el Estatuto Social.
- Sociedad no comprendida en el Artículo 299 de la LGS 19.550. El Directorio. Carlos Mario Melcon, Presidente.

ago. 24 v. ago. 30

EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD S.A.

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Convócase a los Sres. Accionistas de Empresas Prestadoras de Servicios de Salud S.A. a la Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo en Finca Las Antípodas, calle Querandíes esquina Garibaldi de Junín (B), para el día 15 de setiembre de 2021 a las 15 hs. en primera convocatoria y para las 16 hs. del mismo día y lugar en segunda convocatoria para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para actuar de escrutadores y firmar el acta de Asamblea.
 - 2) Consideración de los documentos del art. 234 inc.1 de la Ley 19.550 (LGS) correspondiente al 11º ejercicio cerrado al 31/12/2020.
 - 3) Consideración de la gestión de los Directores y Síndico.
 - 4) Consideración de la remuneración del Directorio y Sindicatura.
 - 5) Autorización a recibir por el Directorio honorarios por adelantado al 12º ejercicio que vence el 31/12/2021.
 - 6) Determinación del valor unitario de las acciones.
 - 7) Designación de un síndico titular y un síndico suplente.
- Sociedad no comprendida en el art. 299 LGS 19.550. El Directorio. Vanesa Melcon, Presidente.

ago. 24 v. ago. 30

COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA TERESITA LTDA.

Asamblea General de Distritos

CONVOCATORIA

POR 2 DÍAS - De acuerdo a lo dispuesto por el Estatuto Social y Resolución del Consejo de Administración, se convoca a los señores asociados a las Asambleas Electorales de Distrito en las que se elegirán los Delegados que los representarán en las Asambleas Generales en la fecha, hora, lugar y cantidad que más abajo se indican:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de una Junta Escrutadora en cada comicio, formada por tres asociados designados al efecto, siendo uno de ellos Presidente y dos vocales (artículo 45, inciso h) del Estatuto), quienes actuarán en forma indistinta para la conducción del acto electoral.

Asambleas Electorales

- a) Distrito Electoral Nº 1: Comprende a los asociados con servicios desde Av. Costanera a Ruta Interbalnearia y Santa Teresita sobre el Monte hasta Av. 32, lado norte, con 4396 asociados en condiciones de votar, quienes elegirán quince (15) Delegados Titulares y quince (15) Delegados Suplentes. La Asamblea se realizará el día 25/09/21, a las 21:00 hs., en la sede social de la entidad, calle 35 Nº 746 de Santa Teresita.
- b) Distrito Electoral Nº 2: Comprende a los asociados con servicios desde Av. Costanera a Ruta Interbalnearia y Av. 32, lado sur, a calle 36, lado norte, con 4123 asociados en condiciones de votar, quienes elegirán catorce (14) Delegados Titulares y catorce (14) Delegados Suplentes. La Asamblea se realizará el día 26/09/21, a las 21:00 hs., en la sede social de la entidad, calle 35 Nº 746 de Santa Teresita.
- c) Distrito Electoral Nº 3: Comprende a los asociados con servicios desde Av. Costanera a Ruta Interbalnearia y calle 36, lado sur, a Av. 41, lado norte, con 4556 asociados en condiciones de votar, quienes elegirán quince (15) Delegados Titulares y quince (15) Delegados Suplentes. La Asamblea se realizará el día 27/09/21 a las 21:00 hs., en la sede social de la entidad, calle 35 Nº 746 de Santa Teresita.
- d) Distrito Electoral Nº 4: Comprende a los asociados con servicios desde Av. Costanera a Ruta Interbalnearia y Av. 41, lado sur, a calle 50, lado norte, con 5480 asociados en condiciones de votar, quienes elegirán dieciocho (18) Delegados Titulares y dieciocho (18) Delegados Suplentes. La Asamblea se realizará el día 28/09/21, a las 21:00 hs., en la sede social

de la entidad, calle 35 N° 746 de Santa Teresita.

e) Distrito Electoral N° 5: Comprende a los asociados con servicios desde Av. Costanera a Ruta Interbalnearia y calle 50, lado sur, a calle 58, con 1636 asociados en condiciones de votar, quienes elegirán cinco (5) Delegados Titulares y cinco (5) Delegados Suplentes. La Asamblea se realizará el día 29/09/21, a las 21:00 hs., en la sede social de la entidad, calle 35 N° 746 de Santa Teresita.

Del Reglamento Electoral de Distrito:

"Las Asambleas Electorales de Distrito se celebrarán en el lugar que se fije en la Convocatoria. Se realizarán a la hora fijada en la Convocatoria si se hubiesen reunido la mitad más uno de los asociados correspondientes a la sección. De no lograrse quorum en esa oportunidad, serán válidas las Asambleas que se celebren una hora después, cualquiera sea el número de asistentes".

Para el ingreso y participación en la Asamblea, cada asociado deberá solicitar previamente en la Administración de la entidad, una credencial que le permita hacerlo. Marcelo M. Casas - Secretario. José A. Rey Pérez - Presidente.

ago. 24 v. ago. 25

ABATEBA - ASOCIACIÓN BUENOS AIRES DE TÉCNICOS Y ENTRENADORES EN BÁSQUETBOL

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - De conformidad con lo dispuesto por el art. Vigésimo Noveno (29) del Estatuto de ABATEBA según resolución D.P.P.J. Nro. 7905, se convoca a los asociados, art. Trigésimo Primero (31), que se encuentren a las condiciones establecidas por el citado Estatuto, a la Asamblea Ordinaria que se llevará a cabo en la sede del club Deportivo San Andrés el día sábado 25 de septiembre del 2021, a las 9:30 hs., ubicada en la calle Intendente Casares 2845 - de la Localidad de San Andrés, Partido de San Martín Provincia de Buenos Aires.

En dicha Asamblea se pondrá en consideración la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informes correspondientes a los Ejercicios Nros. 16 y 17, ademasse decidirá la Renovación de autoridades que componen la Comisión Directiva, conforme lo dispuesto por el art. Décimo Séptimo (17) y Décimo Octavo (18), en un todo de acuerdo por el artículo Trigésimo Cuarto (34) del Estatuto y concordantes . En cuanto a la

ORDEN DEL DÍA:

1. Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informes de los ejercicios Nro. 16 y 17, correspondientes a los años 2019 y 2020 respectivamente.
2. Renovación de Autoridades que componen la Comisión Directiva.
3. Designación de 2 asociados para firmar el acta.

H.C.D. ABATEBA. Rodríguez María Fabiola.

ago. 24 v. ago. 30

CAMARA MIPYME DEL NOROESTE BONAERENSE

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA.

POR 5 DÍAS - Señores afiliados: Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día miércoles 17 de septiembre de 2021 a las 19:00 hs. Primera Convocatoria y Segunda Convocatoria, a las 20:00 hs. ambas en el frente abierto y ventilado ubicado en los Yanquelén 34, Junín, y a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designar afiliados para firmar el Acta.
2. Consideración de la estados contables, memoria y dictamen del auditor correspondiente de los últimos cinco períodos y aprobación de la gestión del directorio.
3. Exposición de la situación actual de la cámara y plan estratégico de expansión.
4. Análisis de contrato de reconocimiento de deuda de los proveedores, alquiler, otras deudas y refinanciación de las deudas.
5. Contratos de reconocimiento de aportes realizados por los afiliados y plan de inversión
6. Evaluar situación de los afiliados con cuotas en mora.
7. Análisis de aportes de los asociados para inversiones nuevas.
8. Análisis de cláusula para votación.
9. Designación de nuevas autoridades y análisis de nuevos asociados y padrón de los asociados.
10. Análisis del plan de relanzamiento y actualización de las obligaciones legales designación de profesionales y aprobación de presupuestos.
11. designación de asociados para la firma de las actas.

Guillermo Fernando Vega, Contador.

ago. 24 v. ago. 30

CLÍNICA PRIVADA PUEYRREDÓN Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 5 DÍAS - Por decisión del Directorio se convoca a Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de septiembre de 2021 - 18:30 hs. primera convocatoria y 19:30 hs. segunda convocatoria, mediante plataforma Zoom (a fin de efectuar la transmisión simultánea de audio y video conforme Art.-158 inciso a) Código Civil y Comercial Ley 26.994.- Se asegurará libre accesibilidad (a distancia) de todos los socios a la reunión, la que será grabada en soporte digital y se mantendrá una copia de ese registro por un plazo de 5 años a disposición de todos los socios. Se tratará el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para controlar la transcripción del Acta y proceder a su firma junto con el Presidente y Vicepresidente de la Sociedad y el Síndico.
 2. Motivo de la realización de la Asamblea fuera de término.
 3. Consideraciones de la Memoria, Estados Contables, sus Notas, Anexos e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2021.
 4. Destino del resultado del Ejercicio -Fijación de la remuneración del Directorio correspondiente al Ejercicio finalizado 31 de marzo 2021.
 5. Elección de 4 (cuatro) Directores Titulares por el término de dos años en reemplazo de los Dres. Pablo Artaza, Guillermo Moyano, Maximiliano Matteoda y Mariano Perez Lozano que finalizan mandatos.
 6. Elección de 3 (tres) Directores Suplentes por el Término de un año en reemplazo de Dres. Pablo Veron, Pablo Calabia y Nicolas Marino que finalizan sus mandatos.
 7. Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por el término de un año y fijación de su remuneración.
 8. Acciones en poder de la Clínica: Informe y consideración de prórroga de enajenación (Art. 221 Ley 19550).
- Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar comunicación por escrito o correo electrónico para su inscripción en el libro de asistencia con no menos de 3 días hábiles de anticipación a la fecha fijada para su celebración Art. 238 Ley 19550. Se otorgará la clave de acceso a la plataforma al registrarse y prestar conformidad con la modalidad señalada y con los puntos del orden del día. Un ejemplar de la Memoria, Estados Contables, Notas, Anexos e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2020 están a disposición de los socios en Secretaria con antelación a la Asamblea pudiendo efectuar las consultas técnicas pertinentes.
- La Sociedad no se encuentra incluida en el Art. 299 Ley 19.550. Mar del Plata, agosto 4 de 2021. Dr. Daniel Alejandro Ferrero, Sindico Societario.

ago. 30 v. sep. 3

CENTRO DE OFICIALES RETIRADOS DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Postulación al Cargo de Vocal Director

CONVOCATORIA

POR 1 DÍA - Postulantes al Cargo de Vocal Director del Directorio de La Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

El Centro de Oficiales Retirados de la Policía de la Provincia de Buenos Aires convoca a sus Socios registrados como tales, interesados en postularse para ocupar el cargo de un Vocal Director (en actividad o retiro) del Directorio de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, previsto en el Artículo 3º y concordantes de la Ley 13.236 y Artículo 1º y siguientes del Decreto Reglamentario 2382/05. En consecuencia se transcribe a continuación el texto del Artículo 2º del Decreto N° 2382/05 sobre inhabilidades e incompatibilidades: Artículo 2º.- Inhabilidades. Incompatibilidades. No podrán integrar el Directorio:

- a) Quienes registren proceso penal pendiente o hayan sido condenados en causa penal a pena privativa de la libertad por delito doloso, y los condenados por delito culposo que por la circunstancia del hecho, gravedad de la causa o, grado de reincidencia, sean conceptuados por la autoridad de aplicación como antecedentes inhibitorios para integrar el Directorio.
- b) Quienes se encuentren inhabilitados para desempeñar funciones en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal.
- c) Quienes hubieren sido objeto de sanciones administrativas de cesantía o exoneración y/o hubieran sido imputados en sumario administrativo por hechos que pudieran dar lugar a sanción expulsiva y/o declarados prescindibles por aplicación de las Leyes 11.880 y 13.188 de emergencia policial.
- d) Quienes se encontraren inhabilitados para operar ante Instituciones Bancarias Oficiales.
- e) Quienes se encuentren en mora con la Caja.
- f) Quienes se encontraren inhibidos o concursados civilmente.
- g) Quienes hubieran sido sancionados por los Colegios Profesionales, para el caso de ejercer o haber ejercido como profesional matriculado.

No podrán integrar el Directorio, quienes al momento de ingresar a la función como durante el desempeño de la misma, incurrieren en las siguientes incompatibilidades:

- 1- Desarrollar actividad privada ligada directa o indirectamente con la materia previsional y de seguridad.
- 2- Desempeñar actividades privadas vinculadas contractualmente, en forma directa o indirecta, con la Provincia.
- 3- Ejercer cargos electivos, políticos o partidarios.
- 4- Desempeñar empleo a sueldo en la Nación, Provincia o Municipio, con excepción del personal policial en actividad designado para ocupar cargos en el Directorio y del ejercicio de la docencia.
- 5- Ser apoderado y/o patrocinante en acciones judiciales contra la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.

Los interesados que deseen postularse deberán revestir el carácter de Socios Activos del Centro de Oficiales Retirados de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

La inscripción deberá llevarse a cabo mediante la presentación de nota en la cual se consignará el cargo al cual se postula, adjuntando una declaración jurada sobre condiciones de elegibilidad conforme al artículo 2º del Decreto 2382/05 y no incurrir en las inhabilidades e incompatibilidades de la norma prevista y transcripta en el párrafo anterior. (Conforme Artículo 6º Resolución N°1006 de fecha 20 de abril de 2007 del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires). La certificación de firma de la misma se hará ante el Presidente y/o Delegado y Secretario de la Filial o Delegación de la zona a la que pertenezca el interesado.

Se deja constancia que el plazo máximo para la presentación y/o recepción de las pertinentes postulaciones de los interesados juntamente con la declaración jurada referida en la Casa Central sita en calle 6 entre 60 y 61 N°1383 de La Plata, o en el domicilio de las Filiales y/o Delegaciones, vence sin excepción el día 25 del corriente a las 12:00 horas.

Del mismo modo el Acto Eleccionario se llevará a cabo el día 13 de septiembre de 2021 en el horario comprendido entre las 08:00 y las 17:00 horas en las sedes de cada una de las Filiales y Delegaciones de esta Entidad. La Plata, Centro de Oficiales Retirados de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, agosto 12 de 2021. Daniel Osvaldo Barrial, Secretario.

Juan Carlos Ghillino, Presidente.

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL PARA PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS FARMACÉUTICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Asamblea Anual Ordinaria

CONVOCATORIA

POR 1 DÍA - Convócase a los afiliados de Cafar a la Asamblea Anual Ordinaria, que se realizará el día sábado 25 de septiembre de 2021, a las 14:00 hs. en el Club de Campo del Colegio de Farmacéuticos de La Plata: calle 417 e/139 y 140, Arturo Seguí de La Plata, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1. Consideración del Acta de la Asamblea Anual Ordinaria anterior.
 2. Designación de dos (2) Asambleístas para suscribir el acta.
 3. Informe del Directorio.
 4. Consideración de la Memoria y Balance del Trigésimo Sexto Ejercicio Económico-Financiero (01/09/2019 al 31/08/2020).
 5. Informe Anual del Tribunal de Fiscalización.
 6. Módulo.
 7. Aprobación del Presupuesto Anual.
 8. Proyección Plurianual de Ingresos y Egresos.
 9. Porcentaje de los recursos destinados a constituir el Fondo de Reserva.
 10. Consideración del siguiente Reglamento:
 - Incorporación del Reglamento del Subsidio para Farmacéuticos afectados por Covid-19.
 11. Consideración de las modificaciones a las siguientes normas reglamentarias vigentes:
 - Reglamento del Subsidio Temporal de Incapacidad Psico – Física (Modificación del Artículo 3º).
 - Reglamento del Subsidio por Desempleo o Paro Fortuito (Modificación de los Artículos 2º y 3º).
 - Reglamento del Régimen de Cobertura de Salud para Afiliados de CAFAR (Modificación del Artículo 2º).
 - Reglamento del Subsidio por Nacimiento o Adopción de Hijos de Afiliados Activos y Pasivos (Modificación de los Artículos 2º y 7º).
 - Reglamento de Préstamos en Módulos (Capítulo III -Modificación Artículo 37º) y Préstamos en Pesos (Modificación Artículos 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º y 26º).
 - Reglamento de Adelanto de Haberes a los Beneficiarios de CAFAR (Modificación del Artículo 3º).
 - Reglamento del Subsidio de Ayuda de Salud para Jubilados de CAFAR (Incorporación del Artículo 5º y reenumeración de los Artículos siguientes).
 - Reglamento del Subsidio para Farmacéuticos afectados por Covid-19 (Modificación de los Artículos 1º y 3º).
 12. Consideración de la derogación de la siguiente norma reglamentaria: - Reglamento del Subsidio por Traslados y Provisión de Elementos Ortopédicos a Jubilados, Pensionados, y Beneficiarios del Subsidio de Viudos.
 13. Consideración del Acta final del Acto Eleccionario y Proclamación de Autoridades.
- Artículo 9º - Ley 10.087/83 y sus modificatorias: La Asamblea Ordinaria sesionará válidamente en la primera citación con la presencia de más de la mitad de sus integrantes. Una (1) hora después de la fijada en la convocatoria, sesionará válidamente cualquiera sea el número de integrantes que se encuentre presente. La Plata, agosto de 2021.
- Sergio Daniel Dagnino**, Presidente.

SOCIEDADES

LA CAMPIÑA DE NAPALEOFU S.A.

POR 3 DÍAS - Escisión. 1) Sociedad escidente: La Campiña De Napaleofu S.A.; sede social Avenida Avellaneda 1001, Tandil, Partido de Tandil, Provincia de Buenos Aires; inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de La Provincia de Buenos Aires, bajo la Matrícula 82353 el 05/02/2007 2) Sociedad escisionaria: Raíces Nativas de Carlos Enrique Varela E Hijos S.A., domicilio social en la Provincia de Buenos Aires y sede social en Moreno 712 Tandil, Partido de Tandil. 3) Valuaciones: De acuerdo a los estados contables especiales al 30 de junio de 2021 el Activo total de La Campiña De Napaleofu S.A. ascendía a \$71.550.435,15 y el Pasivo total a \$20.776.939,70. De ello se destina a: Raíces Nativas De Carlos Enrique Varela E Hijos S.A., el Activo de \$13.914.905,27 y el Pasivo de \$1.221.531,41. Los acreedores ejercerán el derecho de oposición en la sede social de la sociedad escidente, dentro de los quince días desde la última publicación de este edicto, tal como lo dispone el Art. 88 inc. 5º de la Ley 19.550. En razón de haber destinado el 25% del Capital social a la constitución de la nueva sociedad, la escidente reduce su capital social en la misma proporción, cancelando las acciones pertinentes que lo representan. Ester Rosa Kressi, Presidente (DNI 6.064.846). Graciela S.A. Iraeta, Contador Público Nacional.

ago. 23 v. ago. 25

GIORNO S.A. - PESQUERA GÉMINIS S.A. - PESQUERA CERES S.A. - FRIGOPESCA S.A. - MAR ATLÁNTICO S.A.

POR 3 DÍAS - Conforme Art. 83 inc. 3º, Ley 19.550, se hace saber por tres días la fusión celebrada entre: a) Sociedad Absorbente: Giorno S.A., CUIT N° 30-56584844-1, con sede en Ayolas 3075, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, inscrita en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de febrero de 1977 con matrícula número 4.884 y legajo número 17.763; b) Sociedades Absorbidas: Pesquera Géminis S.A., CUIT N° 30-68557384-5, con sede en Ayolas 3075, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con fecha 14 de marzo de 1996

bajo la matrícula número 43.574 y legajo número 80.516; Pesquera Ceres S.A., 30-67955547-9, con sede en Ayolas 3075, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con fecha 30 de noviembre de 1994 bajo la matrícula número 40.083 y legajo número 72.383, Frigopesca S.A., CUIT N° 30-66613431-8, con sede en Ayolas 3075, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con fecha 3 de junio de 1993 bajo la matrícula número 34.999 y legajo número 66.050; y Mar Atlántico S.A., CUIT N° 30-66613424-5, con sede en Ayolas 3075, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con fecha 3 de junio de 1993 bajo la matrícula número 34.997 y legajo número 66.051. 1) El 30/6/2021 se suscribió el compromiso previo de fusión, mediante el cual, con efecto al 1/04/2021, Giorno S.A. absorbió a Pesquera Geminis S.A., Pesquera Ceres S.A., Frigopesca S.A., y Mar Atlántico S.A. En la misma fecha, el compromiso previo de fusión fue aprobado por los respectivos Directorios y las Asambleas de las sociedades intervinientes; 2) El capital social de Giorno S.A. se aumentó de la suma de \$2.519.000 a la suma de \$16.164.379, es decir en la suma de \$13.645.379. 3) Valuación del activo y del pasivo de las sociedades intervinientes conforme surge de los estados contables especiales de fusión al 31/03/2021: (a) Giorno S.A.: activo: \$1.410.025.341, pasivo: \$1.212.006.426; (b) Pesquera Geminis S.A.: activo: \$882.930.511, pasivo: \$555.572.170; (c) Pesquera Ceres S.A. activo: \$1.365.312.321, pasivo: \$646.802.003; (d) Frigopesca S.A. activo: \$198.791.774 pasivo: \$5.649.216; y (e) Mar Atlántico S.A. activo: \$99.257.738, pasivo: \$4.136.787. 4) Disolución: a partir de la fusión con Giorno S.A., Pesquera Geminis S.A., Pesquera Ceres S.A., Frigopesca S.A., y Mar Atlántico S.A. se disuelven sin liquidarse. 5) La sociedad continuadora es Giorno S.A. con sede en la indicada "ut supra". 6) Se reformaron los artículos primero y noveno del Estatuto Social de Giorno S.A. en lo que respecta al nexo de continuidad y al régimen de garantías de los directores. Las oposiciones deben presentarse por escrito dentro de los 15 días desde la última publicación de este aviso, en Ayolas 3075, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 hs., a excepción de feriados nacionales. Juan Pablo Basavilbaso. Presidente interino.

ago. 24 v. ago. 26

ALVAREZ RENTAL CONSTRUCCIÓN S.A.

POR 1 DÍA - Alvarez Rental Construcción S.A. Art. 10º Ley 19550: 1) Maria Camila Alvarez, 23 años, DNI N° 40.869.614, CUIT N° 27-40869614-9, domiciliada en calle Roque Sáenz Peña 640, ciudad de Arrecifes, provincia de Buenos Aires, argentina, nacida el 10 de octubre de 1997, soltera, empresaria, y María Belen Alvarez, 26 años, DNI N°38.405.846, CUIT N° 27-38405846-4, domiciliada en calle Roque Sáenz Peña 640, ciudad de Arrecifes, provincia de Buenos Aires, argentina, nacida el 24 de Septiembre de 1994, soltera, empresaria. 2) 22/07/2021; 3) Alvarez Rental Construcción S.A.; 4) Roque Saenz Peña 640, Arrecifes, partido de Arrecifes, prov. de Bs. As.; 5) La sociedad tiene por objeto realizar por sí o por terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: a) Comercialización, mediante compra, venta, permuta o consignación, importación, exportación, y distribución de maquinarias viales y/o maquinarias agrícolas y/o equipos y/o equipamiento agropecuario y/o sus partes, piezas, repuestos y accesorios; b) Ejercer y/u otorgar representaciones, consignaciones, comisiones y mandato de o a firmas nacionales o extranjeras, relacionadas con su objeto. Servicios: Alquiler y/o comodato de maquinarias viales y/o agrícolas; su reparación y mantenimiento. Inmobiliarias: a) Adquisición, construcción, arrendamiento y/o administración de bienes raíces, para su venta, hipoteca, transferencia y/o explotación, sean rurales o urbanos; b) Realización de loteos o fraccionamiento de inmuebles, y de todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad. En cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales, pudiendo obrar como acreedor prendario en los términos del art. 5 de la Ley 12.962 y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 de Entidades Financieras o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. 6) 99 años desde inscripción registral; 7) cien mil pesos; 8) Directorio de 1 a 10 miembros. Uso de la firma social a cargo Presidente o del Vicepresidente en caso de vacancia, impedimento o ausencia, Fiscalización: a cargo socios, art. 55 y 284 Ley 19550. Presidente Cristian Hernán Darigo Cerrudo, DNI 34.980.472, CUIT 20-34980472-8, domiciliado en calle Blas Parera 603, Arrecifes, prov. de Bs. As., Director Suplente Carlos Alejandro Álvarez DNI 13.288.053, CUIT 20-132880531-1, domiciliado en calle Roque Sáenz Peña 640, Arrecifes, prov. de Bs. As. y 9) Representación: Presidente 10) Cierre: 31/03 de cada año. Julio Hernan Deleglise, Contador Público Nacional.

VAS A TOMAR S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Walter David Chaparro, argentino, nacido el 16/3/1978, abogado, soltero, Documento Nacional de Identidad 26.260.738, domiciliado en Ameghino 1751, Ciudad y Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires; y María Florencia Vázquez, argentina, nacida el 29/5/1977, empleada, soltera, Documento Nacional de Identidad 26.060.132, domiciliada en Maipú N° 434, Piso 4º, Departamento "A", Ciudad y Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires. 2) Instrumento Privado 18/8/21. 3) "Vas a tomar S.R.L." 4) Objeto: a) el desarrollo de actividades gastronómicas en toda su extensión, a través de la creación y explotación comercial de bares, confiterías, cafeterías, restaurantes, pizzerías, parrillas, patios de comidas, vinotecas, organización de eventos, prestación de servicios de catering y toda actividad relacionada con el rubro gastronómico; sea en locales propios y/o de terceros; b) fabricación, elaboración, distribución, compra, venta, consignación, importación, exportación y comercialización de productos y/o mercaderías vinculadas o conexas al rubro gastronómico, comidas, postres, panadería, pastelería, servicios de lunch y catering para fiestas y eventos; expendio de bebidas alcohólicas y sin alcohol, y toda otra actividad derivada del rubro gastronómico; c) Servicios gastronómicos para eventos públicos o privados. Compraventa de bienes muebles, máquinas y equipamientos semovientes, del rubro gastronómico. Podrá, además realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule con ese objeto, cualquier otro rubro de la rama gastronómica y toda clase de artículos y productos alimenticios. 5) Capital: \$160.000. 6) Sede Social: Maipú 434, Piso 4º, Departamento "B", Ciudad y Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires. 7) Administración y Representación: A cargo de Walter David Chaparro, quien reviste el carácter de Gerente por plazo indeterminado. 8) Fiscalización: En los términos del Art. 55 Ley 19.550. 9) Duración 99 años. 9) Cierre de ejercicio: 31/7 de cada año. Dr. Martin Miguel Boaglio, Abogado.

3 L Z S.A.S.

POR 1 DÍA - Certificación de Domicilio. El 05/08/2021 el Sr. Leonardo Ezequiel Laurenz, DNI 31.490.439, en su carácter de Administrador Titular de la firma 3 L Z S.A.S., resuelve ratificar el domicilio particular de la calle Acceso Oeste km 56,5, Country Club de Campo Cardenal del Monte UF 106 del barrio La Fraternidad de la localidad de General Rodríguez, provincia de Buenos Aires, según coordenadas 34°35'10.8"S 58°59'23.8"W, según certificación notarial N° FADO0000011048 realizado por la escribana Karina Mariel Siroti de fecha 3 de agosto del 2021.

TORRENSEN & CÍA. S.A.

POR 1 DÍA - Ampliatorio Constituc. S.A. Duración: 99 años. Dr. Gabriel Folgar, Contadora Pública Nacional.

UMINA ARGENTINA S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta de Asamblea N° 3 del 27/8/2019 se aprueba de manera unánime la designación de Gastón Pablo Norberto Mazzei como Presidente y a Lionel La Pietra como Director Suplente. Paula A. Ortiz de Zarate, Notaria.

ARTÍSTICA MUNCH S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Mauro Balzarotti, 21/3/82, soltero, DNI 29.523.256, Amenedo 221 Adroque, Ptdo. de Altee. Brown, Pcia. de Bs. As.; Hernán Balzarotti, 3/4/80, soltero, DNI 28.176.103, Florencio Varela 54, Temperley, Ptdo. de Lomas de Zamora, Pcia de Bs As; Nicolás Balzarotti, 31/8/93, soltero, DNI 37.744.766, Binon 1559, Piso 3, Dto. E, Bloque 2, Adroque, Ptdo. de Altee. Brown, Pcia. de Bs As y Laura Viviana Costa, 28/9/53, casada, DNI 11.205.479, Marcos Tiglio 1376 Burzaco, Ptdo. de Altee. Brown, Pcia. de Bs As. Todos arg., y administrativos 2) Inst. Privado: 28/7/21 3) Artística Munch SRL. 4) Marcos Tiglio 1376, Burzaco, Ptdo. de Altee. Brown, Pcia de Bs As. 5) Objeto: Distribución, compraventa mayorista, minorista y representación de artículos para librería y papelería. Explotación de negocio de fotocopiadora y tareas de impresión e instrumental para estudiantes y profesionales. 6) 99 años. 7) Cap. \$100.000 8) Administ.: Gerente 99 ejerc. Fiscalización: Art. 55 Ley 19550, indeterminado. 9) Represent. Legal: Gerente: Hernán Balzarotti con domic. Especial en sede social, firma indistinta. 10) cierre balance: 30/04 de c/año. Mario Cortes Stefani, Abogado.

LA GITANA ARGENTINA S.A.

POR 1 DÍA - Hace saber que por Asamblea General Ordinaria de fecha 26/04/2019 se resolvió designar el nuevo Directorio, quedando éste integrado como sigue: Presidente: Guillermo Antonio Delfino y como Director Suplente: Salvador Fornieles. El señor Presidente constituyó domicilio especial en San Martín 439, piso 13, C.A.B.A. y el Director Suplente en la calle Uruguay 634, piso 4º departamento "G", C.A.B.A. Abogado autorizado por acta de Asamblea de fecha 26/04/2019. Salvador Fornieles, Abogado.

CUADROS DECORATIVOS 2014 S.R.L.

POR 1 DÍA - Por inst. privado del 21/07/2021, Lamela Mariela Carla, arg., nacida el 29/09/1981, DNI N° 29.126.056, CUIT N° 27-29126056-5, comerciante, casada en primeras nupcias con Mechulan Matías Roberto Nicolás, domiciliada en Malvinas 166 Barrio Santa Elena, Santa Clara del Mar, Pdo. Mar Chiquita, Pcia. de Bs. As., y Mechulan Matías Roberto Nicolás, arg., nacido el 05/06/1980, DNI N° 28.761.307, CUIT N° 20-28761307-6, comerciante, casado en primeras nupcias con Lamela Mariela Carla, domiciliado en Malvinas 166 Barrio Santa Elena, Santa Clara del Mar, Pdo. Mar Chiquita, Pcia de Bs. As. constituyen: "Cuadros Decorativos 2014 Sociedad de Responsabilidad Limitada". Domicilio social: Calle Malvinas 255 Santa Clara del Mar, Pdo. Mar Chiquita, Pcia de Bs. As. Plazo: 99 años desde inscripc. Registral. Objeto: Compra y venta de bienes, especial artículos de decoración y regalería personales y de casa y hogar, financiera con dinero propio, no realizará act. finan. comprendidas en la Ley 21526. Capital: \$394000, en 394 cuotas de VN \$1000. Administración. Representac. social: socio gerente: Mechulan Matías Roberto Nicolas, duración cargo: Duración sociedad. Fiscalización: Socios, art. 55 L. 19550. Cierre Ej.: 30/06. Marcelo Fabián Rossi, Contador Público Nacional.

LOS PROVINCIANOS TAPAS S.R.L.

POR 1 DÍA - En forma complementaria al edicto de constitución se hace saber que la sede social es en la calle Lituania número 3294, de la ciudad y partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires. Patricio P. Pantin, Notario titular del Registro N° 113 de Lanús.

PRODENTALMAS GROUP S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Inst. Priv. 28/7/2021. 2) Sede: Juan Irigoin N° 894, cdad. y pdo. San Miguel, Pcia. Bs. As. 3) Duración: 99 años desde insc. reg., 4) Capital: \$100.000, repres. 10.000 cuotas de \$10 valor nomin. c/u y dcho. un voto por cuota. 5) Socios: Pablo Torino, arg., nac. 9/7/1976, DNI 25.215.375, CUIT 20-25215375-7, solt., hijo de Israel Agustín Torino, DNI 5.481.108; y Alicia Raquel Barberon, DNI 4.237.669, odontólogo, domic. Irigoin N° 872, loc. y pdo. San Miguel, Pcia. Bs. As.; y Carolina López Garcés, colombiana, nac. 20/11/1982, DNI 95.364.345, CUIT 27-95364345-1, solt., hija de Hector López Ospina, céd. N° 95.364.345; y Gladys Garcés Castro, céd. N° 31.877.820, odontóloga, domic. Irigoin N° 872, loc. y pdo. San Miguel, Pcia. Bs. As.; 6) Objeto: A) Comercial: Comp., vta., permuta u otro tipo de transf., import. y export. de insum. médicos y odontológ. para ser comercializ. al por may. y/o por men. Se excl. las activ. establec. Ley de Farmacias 10.606; B) Capacitación: Capacitac. académica en todo lo relac. con la activ. odontológ.; C) Prestaciones odontológicas:

Prestac. odontológ. en gral., en lo que se ref. a consultas, operatoria dental, ortodoncia, radiología, cirugía odontológica, preventiva, odontopediatría, periodoncia, prótesis, ortodoncia. Para esos fines la soc. podrá ser prestataria de cualq. serv. anexo a la activ. odontológ. en gral.; D) Franquicias: Comercializac. de franquicias de clínicas y/o consultorios odontológ., prop. o de terc., medte. contratos de licencia establec. al efecto. E) Explotación comercial: Explotac. integ., direcc., administrac. y gerenciam. de establecim. asistenc. odontológ. para partic., obras soc., empresas de medicina prepaga y toda otra estruct. unipers. y/o societaria dotada de acuerdo a la ley y normas reglament. para tales fines; F) Medicina prepaga: Constit. a la soc. bajo la forma de empr. de med. prep., en los términ. Ley 26.682, cuyo obj. consista en brindar prestac. de prevenc., protecc., tratam. y rehabilitac. de la salud hum. a los usuarios, a trav. de una modalid. de asociac. volunt., mdte. sist. pagos de adhes., ya sea en efectores prop. o a trav. de terc. vinculados o contrat. al efecto, sea por contratac. indiv. o corporat. Para tal finalid. la soc. dará cumplim. con las disp. Ley 26.682, y las reglament. que al efecto establezca el Min. de Salud de la Nac., a través de la Superint. de Salud de la Nac. como org. regulad. del sist., pudiendo ser cabecera de red de prestadores o integrante de redes que la Superint. de Serv. de Salud habilite a tales fines; G) Inmobiliaria: Adquisic., vta., permuta u otro tipo de transf., explotac., arrendam. y administrac. de bs. inm., urb. y rurales, incluso las operac. comprend. dentro de las leyes y reglamentac. sobre Prop. Horiz.; urbanizac., loteos y fraccionam. de inm. Para la ejec. de las activ. enum. en su obj., la soc. puede realiz. invers. y aportes de cap. a pers. hum. y/o juríd., arg. o extranj., actuar como fiduciario y celeb. contratos de colab.; comprar, vender y/o permut. toda clase de tít. y valores; tomar y otorgar créd. y realiz. toda clase de operac. financ., en moneda nac. o extranj., excluid. las reg. por la Ley de Ent. Financ. y toda otra que requiera el conc. y/o ahorro pco. 7) Adm. Gerenc. y repres. leg.: Pablo Agustín Torino, por todo el tiempo de durac. de la misma con el cargo de gerente; 8) Se prescin. sindic., art. 55 L.G.S. 9) Cierre ejerc.: 30-06. Dra. Emilia Erquiaga Jaurena, Abogada.

ME RESORTES S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Sinfiorano Escobar Cristaldo, paraguayo, 22/08/1953, DNI 92.080.858, casado, calle María Pita 2186 Rafael Castillo, La Matanza Bs. As., Empresario, CUIT 20-92080858-2; Lorenza Franco Colman, paraguaya, 10/08/1955, DNI 92.616.312, casada, calle María Pita 2186 Rafael Castillo, La Matanza Bs. As., Comerciante CUIT 23-92616312-2; Claudio Florentino Escobar Franco, argentino, 04/07/1987, DNI 32.969.722, soltero, calle María Pita 2186 Rafael Castillo La Matanza Provincia de Bs. As., Empleado CUIL 20-32969722-4; Cristian Hernán Escobar Franco, argentino, 27/10/1989, DNI 34.741.410, soltero, Arenales 1610 I Morón Bs. As., Empleado CUIL 20-34741410-8 2) EP 180, 03/08/2021. 3) M.E. Resortes S.R.L. 4) Carlos Casares 3364, Isidro Casanova, La Matanza Bs. As. 5) Elaboración de metales ferrosos o no ferrosos; fundición de maleables, hierros aceros especiales y de aleación; la forja y laminación de hierros, aceros y otros metales; trasfilación y rectificación de hierros y aceros; mecanización e industrialización de todo producto elaborado, comercialización, fraccionamiento y distribución de productos metalúrgicos, metales ferrosos y no ferrosos, hierro y aceros especiales de aleación, especialmente de resortes de todas las medidas y para todos los usos, pudiendo actuar como agente, representante o distribuidora de fabricantes, comerciantes o exportadores. Importación y exportación de todos los productos relacionados con el objeto social. Presentación en licitaciones públicas o privadas que sean vinculadas al objeto social. Establecer radicaciones industriales y comerciales en el país y en el exterior, gestiones de negocios y comisiones en el ámbito industrial, comercial, económico y financiero, exceptuando las operaciones comprendidas en la Ley 21526. 6) 99 años 7) \$100.000. 8) Gerente Sinfiorano Escobar Cristaldo por duración de la sociedad. 9) No gerentes 10) 31-12. CP Laura Duó.

TIERRA DE ALIMENTOS S.A.

POR 1 DÍA - Inscripción de S.A. Eduardo Juan Dosso, arg., ingeniero civil, divorciado, nac. 17/05/1957, DNI N° 13.333.096, CUIT N° 20-13333096-9, domic. 9 de Julio 970, 3° "B", Ayacucho, partido de Ayacucho; Ana María Coussement, arg., ingeniera en alimentos, divorciada, nac. 07/05/1980, DNI N° 27.826.626, CUIT N° 27-27826626-0, domic. Mitre 560, Ayacucho, partido de Ayacucho; Tomás Alberto Amato, arg., ingeniero naval, soltero, nac. 18/07/1989, DNI N° 34.483.773, CUIT N° 20-34483773-3, domic. Catamarca 2255 9° E, MdP. Esc. Publica 29/07/2021. Tierra de Alimentos S.A. Domic. Av. Colón 3135. 1° "B", MdP Gral. Pueyrredón, provincia de Bs. As., Objeto: A) Industriales: Elaboración, producción y comercialización de productos alimenticios de todo tipo. Molienda de harinas con y sin gluten. Producir, fabricar, transportar y/o fraccionar todo tipo de productos, subproductos, mercaderías y/o artículos propios de las actividades comerciales detalladas en el Inciso B) de este artículo. B) Comerciales: Mediante la compra - venta, distribución, representación, fraccionamiento, importación, exportación de productos elaborados relacionados con la industria alimenticia, frescos y/o congelados, como así también materias primas, productos o subproductos elaborados o semielaborados o manufacturados y demás mercaderías que se relacione con la industria alimenticia. C) Transporte terrestre de carga y logística: Explotar todo lo concerniente al transporte terrestre de carga en todo el territorio nacional a través de vehículos propios o de terceros. Almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de bultos, paquetería y mercaderías en general, servicio de fletes, acarreo, encomiendas y equipajes. Realizar el transporte de productos agropecuarios en camiones propios o de terceros. La prestación de servicios auxiliares y complementarios del transporte en general, comprendiendo todo lo referente a agente o agencia de transportes, comisionistas. No realizará actividades contempladas en el Art. 299 inc. 5) de la Ley General de Sociedades. D) Mandataria - fiduciaria: Mediante el ejercicio de representaciones, agencias, comisiones, mandatos. Pudiendo actuar también como fiduciaria en toda clase de fideicomisos de administración, inmobiliarios y de gerenciamiento, excepto en los fideicomisos financieros. E) Financieras: La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario en los términos del Artículo 5 de la Ley 12.962 y realizar las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera de la intermediación en el ahorro público. Duración: 99 años, Capital Social \$150.000. Adm. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea ordinaria entre un mínimo de uno y un máximo de cinco Directores Titulares e igual o menor número de suplentes. Durarán en sus cargos tres ejercicios. Presidente: Eduardo Juan Dosso, Directora Suplente: Ana María Coussement. Órgano de fiscalización: Art. 55 Ley 19550.

Rep. Legal: Presidente. Cierre Ejercicio: 31 de octubre de cada año. CPN Ignacio Pereda.

DUCSOL INGENIERÍA S.R.L.

POR 1 DÍA - 1) Matías Cardacce, 6/12/1984, DNI 31183978, CUIT 20-31183978-1, casado primeras nupcias con María Eugenia Sánchez, domicilio Brown 465, Cdad. y Pdo. Bolívar; Darío Grenada, 3/2/1980, DNI 27828758, CUIT 20-27828758-1, casado primeras nupcias con María José Otero, domicilio 40 N° 1672, La Plata y Lucas Coria, 28/12/1997, DNI 40882701, CUIT 23-40882701-9, soltero, hijo de Ana María Cardacce y Marcelo Edgardo Coria, domicilio 18 N° 815, Piso 4 Depto. 12, La Plata; todos argentinos, mayores de edad e ingenieros; 2) Instrumento Privado del 22/7/2021; 3) Ducsol Ingeniería S.R.L.; 4) Brown 465, Cdad. y Pdo. Bolívar; 5) I- Servicios: La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios y realización de estudios de consultoría, proyectos de ingeniería e integridad, asistencia técnica, dirección y ejecución de obras e instalaciones; la planificación, diseño, control, mantenimiento y gestión de infraestructuras y superestructuras, así como la prestación de idénticos servicios en relación con infraestructuras de carácter social, hospitales, colegios y viviendas, para toda clase de entidades públicas o privadas, empresas o personas humanas o jurídicas, nacionales o extranjeras. La sociedad también puede realizar tareas técnicas conexas de energía, telecomunicaciones, señalización, medioambientales, de arquitectura y civiles, así como edificación, urbanismo y ordenamiento del territorio, de estructuras en general, geotecnia, ingeniería de sistemas y servicios de la información y toda otra actividad vinculada. Tiene capacidad de realizar investigaciones, desarrollo, gestión y explotación de los medios, equipos, procedimientos, aplicaciones, tecnología y normativa en materia de rutas, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, aeronáutica y aeroespacial, actividades logísticas y concesiones administrativas; puede prestar servicios referentes a ciencia de datos, manejo de grandes volúmenes de información, análisis y procesamiento de los mismos, inteligencia artificial, machine learning y toda actividad relacionada o vinculada al cumplimiento de su objeto social; II- Administración de bienes: De particulares y sociedades, comerciales y civiles, pudiendo administrar, arrendar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos y rurales y semovientes; arrendamiento de campos o establecimientos rurales para la ganadería y agricultura; también derechos, acciones, valores y obligaciones de entidades públicas y privadas, y las operaciones comerciales o no, necesarias o convenientes para el cumplimiento del objeto indicado; III- Comercial: La compra-venta, importación, exportación, dar y recibir en leasing, permuta, comisiones, representaciones y consignaciones de productos y materiales metalúrgicos, textiles, industriales, tecnológicos, agropecuarios, artículos para el hogar, máquinas y herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, productos que industrialice, materia prima elaborada o a elaborarse, explotación de patentes de invención, marcas nacionales y extranjeras y su negociación dentro y fuera del país, como así también máquinas para la construcción, compraventa de todo tipo de materiales, herramientas de cualquier tipo, artículos de ferretería, plomería y electricidad; IV- Industrial: Mediante la fabricación, renovación y reconstrucción de máquinas, herramientas de equipos, industrialización primaria de frutos y productos agroquímicos, industrialización de productos primarios y sus derivados, fabricación, industrialización y elaboración de materiales de todos sus tipos y variedades; elaboración, transformación, industrialización o fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías, de producción propia o de terceros, y con la utilización de medios propios o de terceros, la forestación y reforestación de cualquier predio; V- Constructora: Mediante la ejecución, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, inclusive las obras públicas y la subcontratación de estas, pudiendo realizarlas por cuenta propia o asociadas a terceros; VI- Inmobiliaria: Mediante la compra-venta, permuta, fraccionamiento, loteos, administración de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal; VII- Mandataria: A través de la ejecución de toda clase de mandatos en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentos vigentes, ejerciendo representaciones, poderes y servicios. A tal fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos relacionados directamente con el objeto social previsto con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este estatuto; VIII- Transportes: Realizando por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, transportes en general (excepto el transporte público de pasajeros) y movimientos de cargas, a distintos lugares del país, como así también efectuar transportes a países limítrofes. A tales fines tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.; 6) 99 años; 7) \$300.000; 8) Uno o más gerentes, en forma individual e indistinta, socios o no, por todo el término de duración de la sociedad; Gerentes: Matías Cardacce, Darío Grenada y Lucas Coria; prescinde de sindicatura; 9) Gerente; 10) 31 de Mayo. Indalecio Perez Galimberti, Abogado.

INTERNET Y REDES S.A.

POR 1 DÍA - Edicto Complementario: En virtud de las observaciones efectuadas, se aclara que la modificación del artículo tercero del Estatuto Social, fue realizada según Esc. 126 del 26/07/2021. Not. Mariela S. Alvarez, Reg. 37 de Quilmes.

FIBRAS RECICLADAS S.A.

POR 1 DÍA - Por instr. Púb. N° 140 del 17/08/21 ante el Esc. Leandro José Felices; Christian Claudio Cencherle, arg., DNI 22.125.888, comerc. nac. 7/3/71, casado, dom. Juan XXIII N° 1636 Loc. Martin Coronado, Part. Tres de Febrero y Julián Andrés Cencherle, arg., DNI 44.829.608, estud., nac. 2/6/03, soltero, dom. Pacífico Rodríguez 5043 Loc. Villa Ballester, part. San Martín, constituyen Fibras Recicladadas S.A., Dom. Soc.: Calle Coronel Pringles 4237, Loc. Caseros, Part. Tres de Febrero, PBA; Capital: \$100.000 (1.000 acc. Ord. de \$100 c/u y 5 votos p/acción); Duración 99 años desde inscr.; Objeto: Textil: Diseño, fabric., y comercializ. de ropa, fibras, lanas, hilados y serv. Relac. Franquic. y repre. Gastron.: Explot. bar, restobar y confitería; bebidas, gastronomía; eventos. Construct.: Construcc. y refacc. de edif. Inmo.: Adquis., venta, arrendam. inmuebles. Agropec.: Explot. Establec. rurales ganad., agrícolas, criaderos. Comerc.: Comp., vta., impo., expo. y distrib. prod. agropec., textiles y de construcc. Transp.: Transp. cargas. Expo. e impo.: bienes relac. Objeto. Mandat.: Mandatos, comisiones y consignac. Licitac.: licitac. públ. o priv., munic., prov. o nac. Financ.: Aportes a soc. y/o pers. títulos, acc., bonos y papeles de créd., excluidas operac. Ley de Entidades Financ. Administrac Directorio 1 a 5 Tit. y 1 a 5 Supl.;

dur. 3 ejer. Repres. Leg.: Presidente: Christian C. Cencherle. Dir. Supl.: Julián A. Cencherle. Fisc Art. 55 y 268 LGS. Cierre ejercicio 30/09 c/año. Fdo.: Dra. Bello Teresita Inés, Abogada.

PANCHO SALSA F&M S.A.

POR 1 DÍA - Esc. 105 del 03/08/21, Socios: Carolina Romina Somoza, 30/10/76, de 44 años, casada, DNI 25553716, comerciante, Fernando Antonio Carrozzino, arg., 17/10/1975, de 45 años, casado, comerciante, DNI 24716204, Mateo Francisco Carrozzino, arg., 21/12/2001, de 19 años, soltero, comerciante, DNI 43910331 todos domiciliados en Almaguer 3901 UF 2304, Francisco Alvarez, Moreno, Pcia. Bs. As. Duración: 99 años Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: Explotación de negocios de gastronomía en general, bares, restaurantes, casas de comida, pizzerías, cafés así como también aceptar y otorgar licencias, franquicias y representaciones la compra, venta fabricación, elaboración y expendio de cervezas, y toda actividad relacionada directamente con la gastronomía y la elaboración de comidas.- A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, y no estén prohibidas por las Leyes o por el Estado, inclusive las prescriptas por el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación. Capital. \$100.000. Representación y administración a elección del directorio entre uno y cinco miembros por tres ejercicios, Presidente: Carolina Romina Somoza Director suplente: Fernando Antonio Carrozzino, Prescinden de la sindicatura. Fiscalización por los socios Cierre ejercicio 31.12 Sede social y domicilio especial directorio designado Ratti 1801. Ituzaingó, Moreno, Pcia. Bs. As. Soledad Sanguinetti, Abogada.

INFORMÁTICA FEFRA Y TECNOLOGÍA S.A.

POR 1 DÍA - 1) Constitución: Por Escritura Pública N° 81 del 13/08/2021. Socios: Jorge Ángel Ferro, argentino, casado, programador, nacido 08/11/1962, DNI 16100363, CUIT 20-16100363-9, domic. 15 N° 577 6° B La Plata, Pcia. Buenos Aires; Adriana María Elsa Dabove, argentina, casada, comerciante, nacida el 14/10/1964, DNI 17033570, CUIT 27-17033570-3, domic. 15 N° 577 6° B La Plata, Pcia. Buenos Aires; y Leonel Franchelli, argentino, soltero, hijo de Nancy Mabel Di Stefano y de Roberto Franchelli, programador, nacido 22/10/1992, DNI 37151887, CUIT 20-37151887-9, domic. 19 N° 4997 Berisso, Pcia. Buenos Aires. Denominación Informatica Fefra y Tecnologia S.A. Duración 99 años. Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por sí o por terceros, y/o asociada a terceros, en forma directa o indirecta, en cualquier lugar del país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comercial y de servicios: La venta online a través de internet y/o canales de distribución similares relacionada a Hardware, Software en soporte físico y mediante comercialización de licencias de uso, productos y componentes electrónicos, electrodomésticos, equipos de telecomunicaciones o informáticos, y de aplicaciones instaladas en los equipos especificados, así como su importación, exportación, representación, asesoramiento, comercialización, distribución, intermediación, compraventa al por mayor y menor, elaboración, manipulado, fabricación, instalación, soporte, reparación y mantenimiento, y prestación de servicios. El análisis, programación, preparación y aplicación de sistemas informáticos para toda clase de actividades, su suministro, implantación e integración, así como la formación y el asesoramiento a personas y empresas. La prestación de servicios de planificación y gestión de acciones formativas para los trabajadores de empresas, entes públicos y entidades sin ánimo de lucro, así como la impartición de cursos, jornadas, seminarios y otras acciones divulgativas en materia informática o de telecomunicaciones o materias afines o complementarias. La consultoría e ingeniería tecnológica en telecomunicaciones, en informática y en sistemas de la información y el asesoramiento, comercialización, implementación y mantenimiento de proyectos en las materias anteriormente indicadas. La prestación, contratación, subcontratación, elaboración, desarrollo, control y ejecución de todo tipo de servicios informáticos, de telecomunicaciones y de consultoría e integración de tecnologías de la información y de las comunicaciones. La elaboración, edición, producción, publicación y comercialización de productos audiovisuales. El asesoramiento, comercialización, instalación, desarrollo y servicios de mantenimiento en integración de sistemas y servicios de diseño e implementación para aplicaciones de Banda Ancha y Networking, así como integración de redes y servicios de operación y mantenimiento para operadores de telecomunicaciones, compañías eléctricas y todo tipo de empresas. Sede social: calle 15 N° 577 Piso 6 Departamento "B" La Plata, Pcia de Buenos Aires. Capital Social: \$300.000. Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea Ordinaria entre un mínimo de uno a cinco Directores Titulares, con mandato por tres ejercicios. La Asamblea deberá designar Directores Suplentes entre un mínimo de uno a cinco miembros y por el mismo plazo de duración que los Directores Titulares para el caso que no se designe Sindicatura. Los Directores en su primera reunión deben designar un Presidente y un Vicepresidente para el supuesto de Directorio plural. Este último, reemplazar al primero en caso de ausencia, vacancia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría absoluta de votos presentes. El Presidente tiene voto de desempate. La Asamblea General Ordinaria fija la remuneración del Directorio. Se reunirá en la sede social por lo menos una vez cada tres meses en la fecha y hora que establezca el Directorio y se labrará un acta, en el libro que debe llevar al efecto, de cada reunión consignando lo deliberado y resuelto. También se reunirá cuando lo requiera cualquiera de los Directores Titulares al Presidente. En tal caso, éste notificará por medio fehaciente a los restantes miembros la celebración de la reunión y el temario a tratarse como Orden del Día, debiendo realizarse dentro de los cinco días de recibido el requerimiento por el Presidente. En el mismo término se comunicará a la Sindicatura, en su caso, la fecha y la hora de reunión, a los efectos de que el Síndico esté presente. La representación y el uso de la firma social queda a cargo del Presidente. Para cometidos determinados el Directorio o la Asamblea podrá atribuir la representación a otro Director. Fiscalización. La fiscalización de la sociedad la llevarán a cabo los socios accionistas en los términos del Artículo 55 de la Ley 19.550. La sociedad en tanto no quede comprendida en los supuestos del Artículo 299 de la Ley 19.550, prescinde de la sindicatura. Cierre 31/03 de cada año. Presidente: Jorge Ángel Ferro. Constituye domicilio especial en calle 15 N° 577 Piso 6 Departamento "B" La Plata, Pcia de Buenos Aires. Director Suplente: Leonel Franchelli. Constituye domicilio especial en calle 15 N° 577 Piso 6 Departamento "B" La Plata, Pcia. de Buenos Aires. Autorizado según escritura pública N° 81 del 13/08/2021. Cr. Andrea Daniela Krikorian.

CABAÑA SANTA RITA S.A.

POR 1 DÍA - Por AGO y Reunión de Directorio del 12/08/2021, se resolvió designar el siguiente Directorio: Directora Titular y Presidente: Sra. Elida Mercedes López, DNI 13.581.005 y Director Suplente al Sr. Lucero Francisco Ezequiel, DNI 41.883.850 por 3 ejercicios. Ambos constituyen dom. Especial en calle 54 N° 936, Piso 7° de Ciudad y Part. de La Plata, Prov. de Bs. As. Carolina Pasquale, Abogada.

ENTRE RAMBLAS S.R.L.

POR 1 DÍA - 1. Patiño Liliana Lira, argentina, nació el 11 de octubre de 1950, de 70 años de edad, DNI F6.278.085, CUIT 27-06278085-7, soltera, hija de Ulpiano Nicolas Patiño (f) y Vita Rosa Carbone (f), de profesión jubilada, con domicilio en calle 9 Nro 1644 de la ciudad y partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires; y Jokanovich Patiño Johan Alexis, argentino, nacido el 10 de octubre de 1985, de 35 años de edad, DNI: 31.936.262, CUIT 20-31936262-3, soltero hijo de Liliana Liria Patiño y Juan de Dios Antonio Jokanovich, de profesión comerciante, con domicilio en calle 8 e/144 y 145 número 1920 de ciudad y partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires. 2. La Plata, 18 de agosto de 2021. 3. Entre Ramblas S.R.L. 4. calle 118 Nro 10 de la ciudad de La Plata, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires 5. A) Gastronomica: Explotación de cantinas bares restaurantes, pizzerías, confiterías y todo otro tipo de servicios gastronómicos. Elaboración de productos, subproductos alimenticios, comidas y servicios de catering. Explotación de camping, salones, recreos, y food truck. B) Industrial: Fabricación, fraccionamiento, envasado de todos y cualquiera de los artículos, maquinas, equipos y/o elementos necesarios para llevar a cabo la actividad gastronómica. C) Mandataria y representaciones: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, distribuciones, franchising, acuerdos de colaboración, Uniones Transitorias de Empresas, gestiones de negocio y administraciones de bienes y capitales. D) Financiera: La sociedad podrá realizar financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prestatario en los términos del Artículo 5to. de la Ley 12.962, y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. 6. 99 años. 7. Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000). 8. La administración social será ejercida por el socio Jokanovich Patiño Johan Alexis, con el cargo de Gerente. Podrá ser removido por reunión de socios convocada al efecto, según lo prescripto por los Arts. 159 y 160 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 T.O. 1984. 9. La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de los socios no gerentes conforme lo prescripto por los Artículos 55 y 284 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 T.O. 1984. 10. 31 de diciembre. Francisco A. Tizzano, Contador Público.

SUR WAY 3 S.A.

POR 1 DÍA - 1) Repetto, Eduardo Rodolfo, nac. 02-06-1961, DNI 14.345.618, cont. público, divorc.; Repetto, Federico Eduardo, nac. 09-02-1993, DNI 37.339.912, solt., licenciado en adm. de empresas, ambos arg., dom. Honduras 3835, Dpto. 305 CABA; 2) 09/08/2021, escrit. 52, Escrib. Rubén S. Stradiot, Pergamino. 3) Sur Way 3 S.A. 4) Gral. Paz 752, cdad. y ptdo. Pergamino (Bs. As). 5) Comerciales: Servicios de limpieza de oficinas, comercios, entidades públic. y priv. de cualquier índole. Mantenimiento y parquización de jardines, viviendas, y edificios públicos y privados- Tareas de saneamiento ambiental, pintura, jardinería, remodelaciones, servicios de portería, control accesos, monitoreo y vigilancia en barrios privados, clubes de campo, viviendas y demás entidades y establec citados.- Com. vta., export. e import. de productos destinados a la prestac. de dichos servicios. Inmobiliarias: Comp. vta., permuta, explotación, arrendamiento, administ. de inmuebles en gral. e intermediación en las operaciones. Constructora: De todo tipo de obras de carácter público o privado y comercializ. de mat. primas para dicho fin. Mandatos y servicios. Financieras: Las operaciones deberán realizarse con dinero propio. No desarrollará operaciones comprendidas en Ley de Entidades Financieras y legislación complementaria, y que requieran el concurso del ahorro público. 6) 99 años. 7) \$100.000. 8) Administración: 1 a 5 Directores Tit. y 1 a 3 Supl., por 3 ejercicios. Presidente: Federico Eduardo Repetto - Director Suplente: Eduardo Rodolfo Repetto. Fiscalización: Art. 55 Ley 19550. 9) Representac. legal y uso firma social: Presidente. 10) 31 de diciembre c/año. Ruben Stradiot, Escribano. Pergamino.

MUSIMART. S.R.L.

POR 1 DÍA - Const. S.R.L. 1) Socios: Musicco Fabian Emmanuel, Arg. DNI 32.715.036- CUIT 20-32715036-8, de 34 años, soltero, dom. Calle 21 N° 1367 La Plata, comerciante; Martino Juan Pablo, Arg. DNI 31.944.862, CUIT 20-31944862-5. 33 años, soltero, dom. calle 19 N° 1827 La Plata, Técnico Mecánico. 2) Fecha de constitución: 28 de julio de 2021 3) Denominación: Musimart S.R.L. 4) Domicilio: calle 66 N° 1622 1/2 La Plata. 5) Objeto: Elaboración producción transformación y comercialización, de productos alimenticios de todo tipo, bebidas catering concesiones gastronómicas y logística de eventos. Financieras no podrá realizar actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras N° 21526, Representaciones y Mandatos, Constructora, Inmobiliaria, Exportación e Importación. 6) Plazo: 99 años. 7) Capital: \$1.000.000. dividido en 1000 cuotas de \$1000 cada una valor nominal. 900 cuotas Martino Juan Pablo y 100 cuotas Musicco Fabian Emmanuel. 8) Administración: La administración será ejercida por el señor Martino Juan Pablo a quien se le asigna el cargo de gerente por todo el término de duración de la sociedad, pudiendo ser removido por reunión de los socios convocada al efecto. 9) Cierre de Ejercicio 31 de Mayo 10) Fiscalización: La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios no gerentes en los términos del Artículo 55 de la Ley 19550.- en este caso el señor Musicco Fabian Emmanuel, arg., DNI 32.715.036, CUIT 20-32715036-8, de 34 años, soltero, dom. Calle 21 N° 1367 La Plata, comerciante. Enrique Daniel Maulano, Contador Público.

ATALAYA AGRÍCOLA GANADERA S.R.L.

POR 1 DÍA - Por instrumento privado de fecha 12/07/2021, Osvaldo Aníbal Greco, DNI N° 5.446.133, CUIT N° 20-05446133-0, argentino, nacido el 31/7/1931, productor agropecuario, viudo, domiciliado en Av. Satagada 956 de Coronel Dorrego, cede a Jorge Omar Perez, DNI N° 16483626, CUIT N° 20-16483626-7, argentino, nacido el 19/7/1963, albañil, soltero y a, Claudia Marcela Danilovich, DNI N° 13393281, CUIT N° 27-13393281-5, argentina, nacida el 5/12/1957,

empleada, viuda, 12 cuotas partes de valor nominal de \$1 cada una, a cada cesionario, con derecho a un voto por cuota. Félix E. Antuñano Klappenbach, Abogado.

EL AITA Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Integrant.: Adrián Claudio Riganti, DNI 16398951, CUIT N° 20163989515, nacido 17/12/1962, empresario, soltero, con domic. en Artigas 345, Villa Ballester, partido Gral. San Martín, prov. Bs. As.; y Daniel Tomás Riganti, DNI N° 39161615, CUIT N° 23391616159, nacido 14/10/1995, soltero, Licenciado en Comercialización, con domicilio en Artigas 345, Villa Ballester, partido Gral. San Martín, prov. Bs. As., ambos argentinos. Fecha del Inst. Constit.: 03/08/2021. Denominación: "El Aita S.A.". Domicilio: Artigas 345 - Villa Ballester - Partido Gral. San Martín - Bs. As. Objeto Social: Realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el exterior del país, de las siguientes actividades: a) Agroganaderas: Ganadería vacuna y Porcina (cría, recría, engorde, y feed lot), mediante la explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, avícolas, granjas, chacras, harás, tambos y semilleros. Cuidado, conservación, cría y engorde de ganado de todo tipo y explotación de invernada, producción de animales para cría o consumo; cultivo de cereales y oleaginosas; realización de toda clase de actividades de explotación agrícola-ganaderas. La compra, venta de hacienda, la compra venta, producción de cereales y oleaginosas y toda clase de productos agropecuarios, los cuales no son solo podrá producir, sino que también industrializar en su faz primaria. b) Servicios Agropecuarios: Prestación de servicios agropecuarios, siembra, roturación, compra, venta, representación, distribución, transporte, importación y exportación de cereales, semillas, agroquímicos y ganado de distintas especies, en pie o faenado, como así también la instalación de depósitos, cámaras frigoríficas, ferias, almacenes; arrendamiento de maquinaria agrícola destinada a la siembra, recolección y todo tipo de tareas relacionadas con las explotaciones agropecuarias, contrataciones rurales con maquinaria agrícola. Orientación en cría, invernada, tambo y agricultura extensiva; acopiador y consignatario de cereales y hacienda; planificación e informes de gestión a través de ingenieros en la materia. c) Transporte: Transporte de cargas y productos vía terrestre, correspondiente a producción propia o de terceros, mediante el uso de vehículos propios o de terceros. d) Inmobiliarias: Vinculado al objeto social y a su actividad agro ganadera y de servicios agropecuarios, podrá adquirir, arrendar, administrar bienes raíces para su venta, hipoteca o transferencias; construir inmuebles urbanos o rurales para su uso, explotación o venta; realizar loteos o fraccionamientos de inmuebles, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes o reglamentos sobre propiedad horizontal. e) Mandato: Vinculado al objeto social y a su actividad agro ganadera y de servicios agropecuarios, podrá, mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentos en vigencia, ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones, incluso como gestora de negocios, seguros y reaseguros, y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias, en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualquier clase de documentos emitidos por los particulares, por el Estado, por Empresas Estatales y/o autárquicas y mixtas, en cuentas directas, y/o participaciones. Administración de toda clase de bienes, de capitales y empresas en general, por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de esta República o del exterior. En el cumplimiento de su objeto, se tendrá siempre presente las disposiciones establecidas en las leyes que regulan las actividades del rubro y profesionales. f) Financieras: Relacionada con las actividades precedentes, podrá realizar aportes de capital, financiaciones de créditos en general, con o sin garantía, compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito; se excluyen expresamente las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro público. g) Asesoramiento: Asesoramiento relacionado con las actividades precedentes, en cuestiones administrativas, legales y contables. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las Leyes ni por el Estatuto. Plazo de Duración: 99 años desde la celebración del contrato constitutivo. Cap. social: \$10.000.000, representado por 10.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000, valor nominal c/u, con derecho a un voto por acción. Suscripción: Adrián Claudio Riganti: 5.000 acciones (50%); y Daniel Tomás Riganti: 5.000 acciones (50%). Administración: Ambos socios, en forma conjunta. Representación: Ambos socios, en forma conjunta. Cierre Ejercicio: 30 de octubre de c/año. Fiscalización: Los socios. Luis María Mariano, Notario.

ARTIGAS 5043 Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Integrant.: Adrián Claudio Riganti, DNI N° 16398951, CUIT N° 20163989515, nacido 17/12/1962, empresario, soltero, con domic. en Artigas 345, Villa Ballester, partido Gral. San Martín, prov. Bs. As.; y Daniel Tomás Riganti, DNI N° 39161615, CUIT N° 23391616159, nacido 14/10/1995, soltero, Licenciado en Comercialización, con domicilio en Artigas 345, Villa Ballester, partido Gral. San Martín, prov. Bs. As., ambos argentinos. Fecha del Inst. Constit.: 03/08/2021. Denominación: "Artigas 5043 S.A.". Domicilio: Artigas 345 - Villa Ballester - Partido Gral. San Martín - Bs. As. Objeto Social: Realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, tanto en la República Argentina como en el exterior del país, de las siguientes actividades: Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, puentes, caminos y/o cualquier otra obra; asimismo, la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles propios o de terceros; la venta de edificios o cualquier otro inmueble; así como también toda clase de operaciones inmobiliarias incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas; y en general, la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles. Conceder créditos para la financiación de la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término, préstamos personales con garantía o sin ella; realizar operaciones de créditos hipotecarios, mediante recursos propios, inversiones o aportes de capital a sociedades por acciones constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse: préstamos a intereses y financiaciones, y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, con fondos propios, comprar, vender y todo tipo de operaciones con títulos, acciones, obligaciones debentures y cualquier otro valor mobiliario en general, sean nacionales o extranjeros, por cuenta propia o de terceros. Otorgar préstamos o aportes o inversiones de capitales a particulares o sociedades por acciones; realizar financiaciones y operaciones de créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y realizar operaciones financieras en general. Administras

bienes propios o de terceros, darlos en alquiler, tomar en alquiler bienes de terceros. Asesorar en las actividades detalladas supra en el marco administrativo, legal y contable. Quedan excluidas las operaciones de la ley de entidades financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Plazo de Duración: 99 años desde la celebración del contrato constitutivo. Cap. social: \$10.000.000, representado por 10.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000, valor nominal c/u, con derecho a un voto por acción. Suscripción: Adrián Claudio Riganti: 5.000 acciones (50%); y Daniel Tomás Riganti: 5.000 acciones (50%). Administración: Ambos socios, en forma conjunta. Representación: Ambos socios, en forma conjunta. Cierre Ejercicio: 30 de Noviembre de c/año. Fiscalización: Los socios. Luis María Mariano, Notario.

MARIN CONSTRUCCIONES S.A.

POR 1 DÍA - Por Acta AGO de Fecha 02/08/2021 y Acta Directorio 26/07/2021. Unánime. Elección integrante del Directorio por 3 ejercicios - Sr. Gustavo Serafín Marín, DNI 10.659.751, CUIT 20-10659751-1, nac. 18/06/1953, divorciado, Ingeniero Civil, con Domicilio en: calle 12 N° 1692, Partido de La Plata, prov. de Bs. As. para ocupar el cargo de Director Titular/Presidente y el Sr. Jorge Oscar Confalonieri, DNI 10.656.275 CUIL 20-10656275-0, nac. 12/04/1953, casado, Ingeniero en Construcciones, con domicilio en: diag. 75 N° 49, del Partido de La Plata, prov. de Bs. As., para ocupar el cargo de Director titular, Vicepresidente. Como directores suplentes se designan al Sr. Nicolás Ángel Marín, DNI 31.743.892, CUIL 20-31743892-4, nac. 16/09/1985, soltero, Economista, con domicilio en calle 462 N° 3329 City Bell, del partido de La Plata, prov. de Bs. As.; y a la Sra. Gisela Claudia Confalonieri, DNI 28.671.011, CUIL 27-28671011-0, nac. 23/01/1981, casada, administrativa, con domicilio en calle 19 N° 1428 3ro. A, del partido de La Plata, prov. de Bs. As. Fdo. Raffa Diego Sebastián, Gestor Mat. 9242 T°XVII F° 8312.

AGOSTINELLI COMBUSTIBLES S.A.

POR 1 DÍA - Esc. 145, Const. Soc. Anonima, "Agostinelli Combustibles S.A."- Chivilcoy, 30.07.21, Eduardo Gabriel Rubbo, Notario, Reg. 7, comparecen: conyuges 1º nup. Juan Manuel Agostinelli, arg., nac. 12.09.75, DNI 24.796.425, CUIT 20-24796425-9; Maria Jose Beraza, arg., nac. 08. 05.76, DNI 25.031.897, CUIT 27-25031897-4, ambos c/dom. Av. Vaccarezza, 196, Alberti, Bs. As, empresarios. Acta Constitutiva: 1) denomina: "Agostinelli Combustibles S.A.", dom. legal Riobamba, 26, ciudad y Pdo. Alberti, Bs. As. 2) capital social: \$1.000.000,00, 10.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, 1 voto p/acción, v/n, \$100,00 c/u.- a) Juan Manuel Agostinelli, suscribe 5.100 acciones, \$100,00 c/u, \$510.000,00; b) Maria José Beraza, suscribe 4.900 acciones, \$100,00 c/u, \$490.000,00, saldo plazo no superar 2 años, desde presente.- 3) administracion: 1 director titular, 1 director suplente, electos: Presidente: Juan Manuel Agostinelli; y Director Suplente: Maria José Beraza.- 4) fiscalización sindicatura, accionistas derecho contralor, s/Art. 55 LSC, Autorización: Arturo A. DNI 8.528.629, realizar trámite inscripcion ante DPPJ. Estatuto social: 1) denomina "Agostinelli Combustibles S.A.", dom. jurisdicción Pcia. Bs. As. 2) duración 99 años desde inscrip. Registral. 3) objeto: 1) Estaciones Servicio, explot. estaciones serv. p/ todo vehículos, comercialización combustibles líquidos, gas natural comprimido, GNC, lubricantes, grasas, derivados petróleo, aditivos, agua destilada, neumáticos, cámaras, llantas, repuestos, accesorios vehículos, explot. talleres, gomerías, lavaderos, servicios prestación usual estaciones servicio, almacenamiento, venta minorista, mayorista, distribución combustibles, lubricantes, gas licuado, gas envasado garrafas y tubos. b) supermercados: Explot. administración minimercados o supermercados, kioscos, comercialización comestibles, bebidas, hielo, tabaco, golosinas, artículos hogar, vestimenta, juguetes, bazar, menaje, perfumería, relojería, toda actividad afin, c) Gastronomía: Explot. comercial negocios restaurante, pizzería, bares, confiterías, despachos bebidas, rubro gastronómica. d) agropecuaria: proa, comercialización, exportación e importación semillas, herbicidas, fungicidas, fertilizantes, agroquímicos e insumos p/activ. agropecuaria; producción, comercialización, importación, exportación, obtención, licenciamiento material genético; cría, engorde, invernada ganado bovino, porcino, ovinos, equinos; explot. Agricultura, ganadería, campos propios o arrendados, aparcerías p/siembras, pastoreo animales, hacienda o capitalizar, compraventa hacienda; explot. actividad forestal, frutícola; explot. actividad apícola. compra, venta, exportación, importación, acopio, distrib. productos agrícola, ganaderos, estado natural o faenado o elaborado; establecimiento ferias, depósitos, silos, almacenes conservación productos, subproductos, exp. actividad avícola; compra, venta bienes inmuebles, muebles, semovientes; servicios relacionados activ. agropecuaria, prestación servicios preparación suelos, pulverización, siembra, cosecha, acondicionamiento, envasado productos, asesoramiento técnico, transferencia tecnologías; acopio, acondicionamiento, almacenaje, comercialización cereales, oleaginosas; transporte, traslado mercaderías, bienes en gral; mandatos, comisiones, consignaciones; fabricación, industrialización, molienda, elaboración prod. subproductos agricultura, ganadería, plantas industriales propias, de terceros, país o extranjero, compra, venta, administración, construcción, permuta, alquiler arrendamiento, explot. bienes inmuebles urbanos, rurales. y sus accesorios. Financiera: Préstamos largo, corto, mediano plazo, con o sin garantías reales o personales, c/intereses, cláusulas reajuste, excluyéndose operaciones ley entidades financieras. 6) participación o intereses sociedades o agrupamientos empresarios, asociación, aportes o compra acciones, títulos, bonos, límites permitido ley, constitución, administración cartera títulos, acciones, debentures, obligaciones negociables, valores mobiliarios; administración fondos inversión, excluyéndose comprendidas Ley Entidades Financieras. 7) mandataria, representaciones: Relacionadas c/objeto social, representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, distribuciones, franchising, acuerdos colaboración, uniones transitorias empresas, gestiones negocio, 8) importadora, expòrtadora: operaciones importación, exportación, bienes consumo, capital, equipamiento, administración. 5) Capital Social: \$1.000.000,00, 10.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, v/n, c/u, \$100,00, derecho 1 voto p/acción. 6) administración: A cargo directorio, mín. 1, max. 5, durarán cargos 3 ejercicios, asamblea designar directores suplentes, mín. 1, max. 2, mismo plazo, directores designan presidente, vicepresidente, éste reemplazará primero, ausencia o impedimento, representación legao, corresponde presidente. 7) ejercicio social cierra 31.03. 8) prescinde sindicatura, accionistas derecho contralor Art. 55 de la Ley General de Sociedades 19.550. Cuando por aumento de capital res, LSC, excedido monto s/Art. 299, LSC, deberá designar síndico. Adriana Belgrano, Abogada.

YINGO S.A.

POR 1 DÍA - Asamblea de fecha 20.02.2021 se designa directorio: Presidente: Martin Federico Piombo, DNI 26.846.159, CUIL 20-26846159-1, domicilio diagonal 457 N° 57 2 A de La Plata, partido La Plata, Bs. As. y Director Suplente: Ramiro Piombo, DNI 27.099.842, CUIL 27-27099842-9, domicilio calle 457 número 57, Depto., 3 de La Plata, partido La Plata, Bs. As. mandato por tres ejercicios. Mariana G Mazzocchini, Abogada.

CRODAF Sociedad de Responsabilidad Limitada

POR 1 DÍA - 1) Constitución: Cecilia Inés Ramirez Ozcoidi, DNI N° 26.995.422, 42 años, soltera, argentina, cuentapropista, con domicilio en la calle 31A N° 4258 de Manuel B. Gonnnet, La Plata, y la Sra. Daniela Fronti, DNI N° 28.504.682, 40 años, casada en primeras nupcias con Lucas José Hipedinger, argentina, cuentapropista, con domicilio en calle 137 e/90 y 96, Lote 60, Barrio Fincas de Duggan, La Plata. 2) Instrumento privado de fecha 17/08/2021. Denominación: Crodaf Sociedad de Responsabilidad Limitada. 3) Domicilio Social: Calle 137 y 90, Lote 60, Barrio Fincas de Duggan, La Plata, Provincia de Buenos Aires. 4) Plazo de Duración: 25 años. 5) Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, dentro y fuera del país las siguientes actividades: Viajes y turismo; reserva, compra y venta de pasajes terrestres, marítimos y aéreos, nacionales e internacionales, organización, promoción, contratación, y realización de viajes y de todo tipo de servicios turísticos, personales o grupales, mediante la organización de tours tanto dentro como fuera del país, y hacia y desde el extranjero; organizando ferias, congresos y eventos similares; traslados, visitas guiadas y excursiones propias o de terceros; reservas en hoteles, hospedajes y alojamientos dentro o fuera del país; reserva y venta de entradas a espectáculos en general; representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de hoteles, compañías de transporte, restaurantes y todo otro ente u organización relacionada en forma directa o indirecta con el turismo y sus actividades conexas, en el país y en el exterior; y toda otra actividad relacionada con el objeto principal. 6) Capital social: \$300.000. 7) Organización de la administración: estará a cargo de Cecilia Ines Ramirez Ozcoidi y de Daniela Fronti, de forma plural o indistinta, en carácter de Gerentes por el tiempo que dure la entidad. 8) Representante Legal: Gerente. 9) Fiscalización: A cargo de los socios no gerentes. 10) El ejercicio social: 31/12. Enrique Manuel Cafferata, Abogado.

LAUJALE CONSTRUCTORA S.A.

POR 1 DÍA - Por escritura N° 114 de fecha 14/06/2021 I) Constructora: Construcción civil, vial, red de gas, agua, cloacal, eléctrica, obras de arquitecturas, ingeniería, calculo estructural, proyectos ejecutivos, mensura, topografía, consultoría en ingeniería y obras de infraestructuras en general. La dirección y ejecución de toda clase de obras, instalaciones, montajes y mantenimientos relacionadas con el aprovechamiento, producción, transformación, almacenamiento, transporte, canalización, distribución, utilización, medida y mantenimiento La fabricación, preparación, manipulación y acabado, diagnóstico, tratamiento e impregnación para su protección y conservación y venta de maderas en general y, en especial, de postes empleados en líneas eléctricas, telefónicas, y telegráficas, la impregnación o en servicio para entibaciones de minas y galerías, apeos de edificios, madera de obra, traviesas para ferrocarriles y vallas, y la producción y comercialización de productos antisépticos y explotación de procedimientos para la conservación de maderas, elementos, útiles y enseres de dicha naturaleza La lectura de contadores agua, gas y electricidad, mantenimiento, reparación y reposición de los mismos.II) Financieras: Otorgar préstamos y/ o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades, realizar financiaciiones Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras III) Mandatos y Servicios: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, comisiones, intermediaciones y gestiones de negocios. En aquellos casos en que las leyes o reglamentaciones vigentes requieran títulos universitarios, los servicios serán prestados por profesionales idóneos con título habilitante. Dr. Atilio L. Rezzi, Contador Público.

NORPLATA CONSTRUCTORA S.A.

POR 1 DÍA - Escritura N° 115 de fecha 14/06/2021 se Rectifica la ocupación del socio Jorge Tomas Sanchez es Jubilado. Dr. Atilio L. Rezzónico, Contador Público.

GRUPO PROGRAMACIÓN DE VERDAD S.A.

POR 1 DÍA - 1) Mariana Casella, argentina, empleada, nacida 31/05/1992, soltera, DNI 36.081.653, domiciliada en Blas Parera 1081, Florida, Vicente López, Provincia de Buenos Aires y Gabriel Carlassare argentino, empleado, nacido 05/08/1994, soltero, DNI 38.456.837, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 4169, San Martín, Provincia de Buenos Aires; 2) Instrumento público Escritura N°170 de fecha 10/08/2021, otorgada ante Martin Basavilbaso Notario Adscripto del Registro 13 partido de San Isidro; 3) Grupo Programación de Verdad S.A. 4) Sede: Blas Parera 1081, localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Bs. As. 5) Objeto: Brindar servicios de educación y capacitación profesional de programadores, servicio de consultoría en informática; desarrollo e implementación de software y soluciones informáticas, la importación y exportación de software y hardware, y la compraventa al por mayor y menor de software, hardware y accesorios. Las actividades mencionadas deberán ser efectuadas por personas con título habilitante cuando así se lo requiera. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y ejercer los actos que no se han prohibido por las leyes o por el contrato; 6) 99 años; 7) \$100.000; 8 y 9) Adm. y Representación: Directorio: Mín. 1 máx. 7 e igual o menor número de suplentes. Duración: 3 ejercicios. Representación: presidente. Directorio: Presidente: Mariana Casella y Director suplente: Gabriel Carlassare. Fiscalización: Accionistas, Art. 55 y 284 LGS; 10) 31/12. Christian Guillermo Peñaloza, Contador Público.

DEL PLATA BEEF Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Marcelo Alejandro Rondinelladom Mariano Ezpeleta 2420, Martinez, ptdo. San Isidro, Pcia. Bs. As. Dr. Sebastian Maidan, Abogado.

EAS EMPRENDIMIENTOS AL SUR S.A.

POR 1 DÍA - Por Esc. N° 268 del 17/08/2021 Notaria M.A. Borelli - Quilmes, Alfredo Gustavo Villanueva, nacido 13/10/1967, DNI 18.223.982, CUIT 20-18223982-9 y Claudia Alejandra Panisello, nacida 11/12/1966, DNI 18.299.574, CUIT 27-18299574-1; ambos empresarios, argentinos, solteros; domicilio Paz 1426- Quilmes; constituyeron "EAS Emprendimientos al Sur S.A.". Duración: 99 años desde inscripción. Objeto: Cuenta propia, terceros, o asociada a terceros, país y/o extranjero actividades: Comerciales: Compra, venta, alquiler, concesión, fabricación, reparación, montaje, Importación, exportación, distribución, y comercialización en general de todo tipo de productos, subproductos, maquinaria, elementos auxiliares, instrumental y equipamiento de uso médico y hospitalario. Comercialización de combustibles y lubricantes. Transporte: Transporte de materias primas, mercaderías en general, vehículos propios o terceros, y/o alquilados a terceros. Excluidas transporte de caudales y personas. Asesoramiento y Consultorías: Asesoramiento inmobiliario, jurídico, financiero, integral organización de empresas, relevamiento, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales, procesamiento electrónico de datos, su programación, registro y archivo por medios manuales, mecánicos, electromecánicos y/o electrónicos. Capital: \$1.000.000 representado 1.000.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.- 1 voto c/u.- Suscripción: Alfredo Gustavo Villanueva, 8000.000 acciones y Claudia Alejandra Panisello, 200.000 acciones. Directorio: 1 a 5 titulares, igual o menor número suplentes. Mandato: 3 ejercicios. Composición del directorio: Presidente: Alfredo Gustavo Villanueva. Director Suplente: Claudia Alejandra Panisello. Aceptan cargos, constituyen domicilio especial en social. Prescinde de Sindicatura fiscalizara Art. 55 LSC. Sede Social: Ruta 2 Kilómetro 54 de la Ciudad y Partido de Brandsen, Provincia de Buenos Aires. Cierre ejercicio: 31/07. María Alejandra Borelli, Escribana.

COMPAÑÍA AGROIMPORTADORA ARGENTINA S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto comp. 1) Todos los socios Argentinos, Se desig. Gerente por dur. de la soc. a Pedro Pinceti. Juan Ignacio Fusé, Contador Público.

TIRES ENSENADA Sociedad Anónima

POR 1 DÍA - Se hace saber que por asamblea general ordinaria del 20 de marzo de 2019 se designó el siguiente directorio: director titular y presidente: Sergio Andres Gramendola - DNI 21.598.694 y director suplente: Cristian Daniel Canutti DNI 21.509.983, ambos constituyen domicilio especial en calle 19 bis número 2467 de la localidad de Punta Lara, partido de Ensenada, provincia de Buenos Aires. Luis Felipe Tunessi, Contador Público.

GAS FE S.R.L.

POR 1 DÍA - Por Acta del 30/04/21 Renuncia Tonino Ferrara a su cargo de gerente y se designa gerente a Martín Damián Serebrinsky, DNI 20427520, por el término de duración de la sociedad, acepta el cargo y constituye domicilio especial en Avenisa V50 sin número, Barrio cerrado Talar del Lago 2, General Pacheco, Tigre, Prov. Bs. As. Contadora Pública, Marcela Silvia Castellano.

ZUNCAST SAN PEDRO S.R.L.

POR 1 DÍA - Edicto Complementario. Cont. Compl. 7/7/21 (cert.19/7/21) se Declara DNI correcto de Antonela Zunino DNI 32957504. Leonardo Fracassi, Notario.

▲ SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

BERAEXPRESS S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 04/08/2021. 1.- Alfredo Carlos Bernard, 19/12/1990, soltero/a, argentina, servicio de transporte automotor de pasajeros N.C.P., 369 A entre 315 y 316 N° 1590, piso Berazategui, Ranelagh, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 35.498.740, CUIL/CUIT/CDI N° 20354987407. 2.- "Beraexpress S.A.S.". 3.- 369 A N° 1590, Ranelagh, partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$54432 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Alfredo Carlos Bernard con domicilio especial en 369 A N° 1590, CPA 1886, Ranelagh, partido de Berazategui, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Maricel Yanel Bernard, con domicilio especial en 369 A N° 1590, CPA 1886, Ranelagh, partido de Berazategui, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ALTALAF S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 06/08/2021. 1.- Martin Raul Talledo, 27/02/1975, casado/a, Argentina, servicios de maquinaria agrícola N.C.P., excepto los de cosecha mecánica, Av. Pringles N° 4197, piso Olavarría, Olavarría, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 24.477.408, CUIL/CUIT/CDI N° 20244774084, Omar Anibal Lafon, 10/04/1980, casado/a, Argentina, venta al por menor de pan y productos de panadería, Collinet N° 4493, piso Olavarría, Olavarría, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 28.085.250, CUIL/CUIT/CDI N° 20280852504, Anibal Osvaldo Lafon, 14/11/1955, casado/a, Argentina, servicio de

transporte automotor de mercaderías a granel N.C.P., Rufino Fal N° 3735, piso Olavarría, Olavarría, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 11.823.472, CUIL/CUIT/CDI N° 20118234724, Lisandro Alvarez, 03/09/1981, soltero/a, Argentina, empleado, 25 de Mayo N° 2699, piso 1 B Olavarría, Olavarría, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 29.040.611, CUIL/CUIT/CDI N° 20290406111. 2.- "Altalaf S.A.S.". 3.- Rufino Fal N° 3735, Olavarría, partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$54432 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Martin Raul Talledo con domicilio especial en Rufino Fal N° 3735, CPA 7400, Olavarría, partido de Olavarría, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Omar Anibal Lafon, con domicilio especial en Rufino Fal N° 3735, CPA 7400, Olavarría, partido de Olavarría, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

Tramitación a Distancia, Dirección de Legitimación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CF SEGURIDAD INDUSTRIAL CIUDAD FELIZ MATAFUEGOS S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 28/07/2021. 1.- Lucas Matias Curra, 09/11/1986, Soltero/a, Argentina, Agencias de Noticias, Av. Independencia N° 4373, Piso General Pueyrredón, Mar del Plata, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 32.668.495, CUIL/CUIT/CDI N° 20326684954. 2.- "CF Seguridad Industrial Ciudad Feliz Matafuegos S.A.S.". 3.- Independencia N° 4373, Mar del Plata sur, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$54432 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Lucas Matias Curra con domicilio especial en Independencia N° 4373, CPA 7600, Mar del Plata Sur, partido de General Pueyrredón, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Antonio Curra, con domicilio especial en Independencia N° 4373, CPA 7600, Mar del Plata Sur, partido de General Pueyrredón, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

Tramitación a Distancia; Dirección de Legitimación; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

20 DE OCTUBRE PAMPAS GENERAL RODRÍGUEZ S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 01/07/2021. 1.- Milton Nahuel Santos Soto, 20/02/1987, Soltero/a, Bolivia, Venta al por Menor de Frutas, Legumbres y Hortalizas Frescas, Ruta Prov. 24 N° 104, piso General Rodríguez, General Rodríguez, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 94.771.897, CUIL/CUIT/CDI N° 20947718976, Neonel Jancko Hinojosa, 25/09/1991, Soltero/a, Bolivia, Venta al por Menor de Frutas, Legumbres y Hortalizas Frescas, Leloir N° 465, piso General Rodríguez, General Rodríguez, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 95.035.965, CUIL/CUIT/CDI N° 20950359650, Casiano Caba Aldana, 03/08/1972, Soltero/a, Bolivia, Venta al por Menor de Frutas, Legumbres y Hortalizas Frescas, Ruta 47 N° 0, piso Luján, Luján, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 93.050.885, CUIL/CUIT/CDI N° 20930508854, Vicenta Laime Gutierrez, 07/10/1970, Soltero/a, Bolivia, Venta al por Menor de Frutas, Legumbres y Hortalizas Frescas, Sixto Fajardo N° 6479, piso La Matanza, Gregorio De Laferrere, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 93.015.868, CUIL/CUIT/CDI N° 27930158688, Juan Santos Soto, 23/10/1984, Soltero/a, Bolivia, Servicios Personales N.C.P., Otero N° 1251, piso General Rodríguez, General Rodríguez, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 94.699.103, CUIL/CUIT/CDI N° 20946991032, Javier Illanes Apaza, 17/09/1987, Soltero/a, Bolivia, Venta al por Menor de Frutas, Legumbres y Hortalizas Frescas, Lago Fagnano N° 303, piso astolfi Pilar, Villa Astolfi, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 94.792.986, CUIL/CUIT/CDI N° 20947929861, Luis Alberto Santos, 25/06/1992, Soltero/a, Argentina, Venta al por Menor de Frutas, Legumbres y Hortalizas Frescas, Coronado N° 3363, piso Villa Vengochea General Rodríguez, General Rodríguez, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 34.785.652, CUIL/CUIT/CDI N° 20347856526, Leonardo Carlos Mamani Aricoma, 05/09/1971, Soltero/a, Bolivia, Venta al por Mayor de Prendas y Accesorios de Vestir N.C.P., Excepto Uniformes y Ropa de Trabajo, Tomas Valle N° 6059, piso La Matanza, González Catán, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 92.965.535, CUIL/CUIT/CDI N° 20929655355, Margarita Mamani, 13/07/1967, Soltero/a, Argentina, Venta al por Mayor de Prendas y Accesorios de Vestir N.C.P., Excepto Uniformes y Ropa de Trabajo, Constitución N° 2657, piso La Matanza, Ramos Mejía, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 18.656.007, CUIL/CUIT/CDI N° 27186560073, Francisco Gallardo Vedia, 10/10/1967, Soltero/a, Bolivia, Venta al por Menor de Frutas, Legumbres Y Hortalizas Frescas, Urquiza N° 1959, piso San Andrés de Giles, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 93.853.813, CUIL/CUIT/CDI N° 20938538132, Silverio Nina Jesus, 01/01/1988, Soltero/a, Bolivia, Venta al por Menor de Frutas, Legumbres y Hortalizas Frescas, 9 de Julio N° 1554, Piso Tres de Febrero, Ciudadela, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 94.931.193, CUIL/CUIT/CDI N° 20949311938, Arminda Velarde Galvez, 23/09/1981, Soltero/a, Bolivia, Venta al por Menor de Frutas, Legumbres y Hortalizas Frescas, 9 de Julio N° 1554, piso Tres de Febrero, Ciudadela, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 94.524.351, CUIL/CUIT/CDI N° 27945243517, Luis Rodrigo Alvarado Nina, 05/03/1989, Soltero/a, Bolivia, Venta Al Por Menor De Frutas, Legumbres y Hortalizas Frescas, Rivadavia N° 1602, piso General Rodríguez, General Rodríguez, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 94.218.563, CUIL/CUIT/CDI N° 20942185635, Pablo Calderon, 26/06/1962, Soltero/a, Argentina, Construcción, Reforma y Reparación de Edificios No Residenciales, Pasaje Montreal N° 5368, piso PB Ciudad de Buenos Aires, Villa Lugano, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, DNI N° 18.372.794, CUIL/CUIT/CDI N° 20183727940, Roberto Charlin Barja Estrada, 13/07/1972, Soltero/a, Bolivia, Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros Mediante Taxis y Remises, Alquiler de Autos Con Chofer, San Juan De Lasalle N° 1944, piso ciudad de Buenos Aires, Mataderos, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, DNI N° 92.894.187, CUIL/CUIT/CDI N° 20928941877, Martin Cardenas Soto, 26/01/1978, Soltero/a, Bolivia, Construcción, Reforma Y Reparación de Edificios Residenciales, Viedma N° 1595, piso Presidente Derqui Pilar, Presidente Derqui, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 92.965.506, CUIL/CUIT/CDI N° 20929655061, Edgar Hinojosa Jancko, 29/05/1982, Soltero/a, Bolivia, Venta al por Menor de Frutas, Legumbres y Hortalizas Frescas, 2 de Abril N° 498, piso General Rodríguez, General Rodríguez, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 94.243.921, CUIL/CUIT/CDI N° 20942439211, Domingo Soto Mendez, 04/08/1971, Soltero/a, Bolivia, Construcción, Reforma y Reparación de Edificios Residenciales, Tucuman N° 1876, piso Pilar, Presidente Derqui, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 92.965.379, CUIL/CUIT/CDI N° 20929653794, Julian Santos Soto, 21/05/1982, Soltero/a, Bolivia, Venta al por Menor de Frutas, Legumbres y Hortalizas Frescas, Palplona N° 0, piso General Rodríguez, General Rodríguez, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 94.793.972, CUIL/CUIT/CDI N° 20947939727, Samuel Gonzales Merlos, 16/04/1985, Soltero/a, Bolivia, Venta al por Menor de Frutas, Legumbres y Hortalizas Frescas, Otero y Storni N° 0, piso B° Los Naranjos General Rodríguez, General

Rodríguez, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 94.166.818, CUIL/CUIT/CDI N° 20941668187, Juan Gabriel Coronado Gutierrez, 23/06/1993, Soltero/a, Bolivia, Venta al por Menor de Frutas, Legumbres y Hortalizas Frescas, Los Granados N° 1024, piso General Rodríguez, General Rodríguez, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 94.896.070, CUIL/CUIT/CDI N° 20948960703, Juan Caba Soto, 15/06/1987, Soltero/a, Bolivia, Venta al por Menor de Frutas, Legumbres y Hortalizas Frescas, Mar del Plata y Olavarría piso General Rodríguez, General Rodríguez, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 94.780.442, CUIL/CUIT/CDI N° 20947804422, Sevedio Mendez Hinojosa, 04/08/1984, Soltero/a, Bolivia, Venta al por Menor de Frutas, Legumbres Y Hortalizas Frescas, Mar del Plata y Olavarría piso General Rodríguez, General Rodríguez, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 95.211.080, CUIL/CUIT/CDI N° 20952110803, Teodora Catari Navarro, 14/07/1970, Soltero/a, Bolivia, Venta al por Menor de Frutas, Legumbres y Hortalizas Frescas, Las Lilas N° 645, piso LA Matanza, Ciudad Evita, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 93.019.600, CUIL/CUIT/CDI N° 27930196008, Luciano Hinojosa Apaza, 08/12/1991, Soltero/a, Argentina, Servicios Relacionados con la Construcción., Ruta 1001 y Conde N° 0, piso La Matanza, González Catán, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 35.555.874, CUIL/CUIT/CDI N° 20355558747, Trifon Cruz Anze, 10/08/1974, Soltero/a, Bolivia, Venta al por Menor de Prendas y Accesorios de Vestir N.C.P., Spiro N° 5051, piso La Matanza, Gregorio De Laferrere, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 93.024.875, CUIL/CUIT/CDI N° 20930248755, Christian Daniel Calderon, 04/07/1994, Soltero/a, Argentina, Venta al por Menor de Frutas, Legumbres y Hortalizas Frescas, Pasaje Montreal N° 5368, piso ciudad de Buenos Aires, Villa Lugano, ciudad de Buenos Aires, Argentina, DNI N° 38.354.522, CUIL/CUIT/CDI N° 20383545227. 2.- "20 de octubre Pampas General Rodríguez S.A.S.". 3.- Ruta 5 Ex 7 Km N° 55500, General Rodríguez, partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$51840 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Milton Nahuel Santos Soto con domicilio especial en Ruta 5 Ex 7 Km N° 55500, CPA 1748, General Rodríguez, partido de General Rodríguez, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Neonel Jancko Hinojosa, con domicilio especial en Ruta 5 Ex 7 Km N° 55500, CPA 1748, General Rodríguez, partido de General Rodríguez, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

Tramitación a Distancia; Dirección de Legitimación; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

BERNARDO MDQ 334 S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 21/07/2021. 1.- Juan Cruz Barreca, 04/10/1972, Casado/a, Argentina, Servicios de Asesoramiento, Dirección y Gestión Empresarial N.C.P., Paunero N° 3348, Piso General Pueyrredón, Mar del Plata, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 22.626.684, CUIL/CUIT/CDI N° 20226266845. 2.- "Bernardo MDQ 334 S.A.S.". 3.- Paunero N° 3348, Mar del Plata Sur, partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$54432 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Juan Cruz Barreca con domicilio especial en Paunero N° 3348, CPA 7600, Mar del Plata Sur, partido de General Pueyrredón, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: María Florencia Zehnder, con domicilio especial en Paunero N° 3348, CPA 7600, Mar del Plata Sur, partido de General Pueyrredón, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

Tramitación a Distancia; Dirección de Legitimación; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

DYL CON SER S.A.S.

POR 1 DÍA - Constitución: 27/07/2021. 1.- Sara Noemi Grandi, 11/09/1962, Divorciado/a, Argentina, Servicios de Asesoramiento, Dirección y Gestión Empresarial Realizados por Integrantes de los Organos de Administración y/o Fiscalización En Sociedades Anónimas, Alem N° 1170, piso Bragado, Bragado, Buenos Aires, Argentina, DNI N° 16.205.587, CUIL/CUIT/CDI N° 27162055874. 2.- "DYL con Ser S.A.S.". 3.- Alem N° 1170, Bragado, partido de Bragado, Provincia de Buenos Aires. 4.- Tiene por objeto el previsto en el Anexo 2 de la Disposición D.P.P.J. N° 131/2017. 5.- 99 años. 6.- \$200000 representado por acciones nominativas no endosables de \$1 v/n y de un voto. 7.- Administrador titular: Sara Noemi Grandi con domicilio especial en Alem N° 1170, CPA 6640, Bragado, partido de Bragado, Buenos Aires, Argentina. Heber David Sosa con domicilio especial en Alem N° 1170, CPA 6640, Bragado, partido de Bragado, Buenos Aires, Argentina. Lucas Hernan Guillermo con domicilio especial en Alem N° 1170, CPA 6640, Bragado, partido de Bragado, Buenos Aires, Argentina. Ezequiel Alberto Pereyra con domicilio especial en Alem N° 1170, CPA 6640, Bragado, partido de Bragado, Buenos Aires, Argentina. Administrador suplente: Claudio Angel Mel, con domicilio especial en Alem N° 1170, CPA 6640, Bragado, partido de Bragado, Buenos Aires, Argentina; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de octubre de cada año.

Tramitación a Distancia; Dirección de Legitimación; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

▲ VARIOS

MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVARADO

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de General Alvarado, ubicada en calle 28 N° 1084, de la ciudad de Miramar, cita y emplaza por diez días a todos aquellos que se consideren con derechos sobre las partidas referentes al predio y/o inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, según Ley 24.320.

Expediente N° 4038-2663-D-2017

Partida 33139 - Nomenclatura Catastral: Cir. V, Secc. G, CHACRA 23, Mza 6A Parcela 1

Partida 57723 - Nomenclatura Catastral: Cir. V, Secc. G, CHACRA 23, Mza 6A Parcela 2
Partida 57724 - Nomenclatura Catastral: Cir. V, Secc. G, CHACRA 23, Mza 6A Parcela 3
Partida 57725 - Nomenclatura Catastral: Cir. V, Secc. G, CHACRA 23, Mza 6A Parcela 4
Partida 57726 - Nomenclatura Catastral: Cir. V, Secc. G, CHACRA 23, Mza 6A Parcela 5
Partida 57727 - Nomenclatura Catastral: Cir. V, Secc. G, CHACRA 23, Mza 6A Parcela 6
Partida 57731 - Nomenclatura Catastral: Cir. V, Secc. G, CHACRA 23, Mza 6A Parcela 10
Partida 57732 - Nomenclatura Catastral: Cir. V, Secc. G, CHACRA 23, Mza 6A Parcela 11
Partida 57733 - Nomenclatura Catastral: Cir. V, Secc. G, CHACRA 23, Mza 6A Parcela 12
Partida 57734 - Nomenclatura Catastral: Cir. V, Secc. G, CHACRA 23, Mza 6A Parcela 13
Partida 57735 - Nomenclatura Catastral: Cir. V, Secc. G, CHACRA 23, Mza 6A Parcela 14
Partida 57736 - Nomenclatura Catastral: Cir. V, Secc. G, CHACRA 23, Mza 6A Parcela 15
Partida 57737 - Nomenclatura Catastral: Cir. V, Secc. G, CHACRA 23, Mza 6A Parcela 16

Sebastián Ianantuony, Intendente.

ago. 24 v. ago. 26

POR 3 DÍAS - La Municipalidad de General Alvarado, ubicada en calle 28 N° 1084, de la ciudad de Miramar, cita y emplaza por diez días a todos aquellos que se consideren con derechos sobre las partidas referentes al predio y/o inmueble que a continuación se detalla y que se encuentra en condiciones de ser adquirido por prescripción administrativa, según Ley 24.320.

Expediente N° 4038-1275-D-2019 Madre y cuerpo 1

Partida 43596 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 29n Parcela 1
Partida 54410 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 29n Parcela 2
Partida 51861 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 29n Parcela 3
Partida 51862 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 29n Parcela 4
Partida 54413 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 29n Parcela 10
Partida 51866 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 29n Parcela 11
Partida 54414 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 29n Parcela 12
Partida 54415 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 29n Parcela 14
Partida 51869 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 29n Parcela 16
Partida 54416 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 29n Parcela 17
Partida 51870 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 29n Parcela 18
Partida 51871 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 29n Parcela 19
Partida 54417 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 29n Parcela 20
Partida 54418 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 29n Parcela 21
Partida 51872 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 29n Parcela 22
Partida 54419 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 29n Parcela 23
Partida 51873 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 29n Parcela 24
Partida 51874 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 29n Parcela 25
Partida 54420 - Nomenclatura Catastral: Cir. VII, Secc. A Mza. 29n Parcela 26

Sebastián Ianantuony, Intendente.

ago. 24 v. ago. 26

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Regional de José C. Paz

POR 2 DÍAS - La Delegación Regional de José C. Paz del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, en expediente administrativo EX-2021-02931183-GDEBA-DLRTYEJCPMTGP, cita y emplaza a los/as derechohabientes del trabajador fallecido ALEJANDRO JAVIER MARTINEZ, DNI. 21.473.026., por el término de cinco (5) días, para que comparezcan ante esta Delegación Regional y acrediten el vínculo con los instrumentos pertinentes en los términos del artículo 248 de la Ley 20.744, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones con quienes hubieran acreditado su derecho.

Walter Hernan Lasagno, Delegado Regional

ago. 24 v. ago. 26

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA, E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA SUBSECRETARÍA DE MINERÍA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 14 de Junio de 2021

POR 1 DÍAS - **RESOLUCIÓN N° 92-SSMINMPCEITGP-2021**

VISTO el expediente N° 2405-737/80 por el cual tramita la concesión legal de la mina BERMEJA, y

CONSIDERANDO:

Que la mina de arcilla (segunda categoría) denominada BERMEJA, ubicada en la Circ. II, Parcela 24ac, del partido de Benito Juárez, fue registrada a nombre de la firma ARENALES S.C.A. (CUIT N° 30-56915299-9, con domicilio real en

Avenida Rivadavia N° 789, piso 6º, de C.A.B.A. y domicilio constituido en calle 48 N° 633, piso 5º, Ofic. 502, de La Plata), por medio de la Disposición N° 175/1980 de la entonces Dirección de Geodesia en ejercicio de la autoridad minera de la provincia de Buenos Aires obrante a fojas 14, registrada bajo el n° 18 Folio 35 y 36 del Registro de Descubrimientos del año 1980;

Que a fojas 52 obra Disposición N° 285/1982 mediante la cual se aprobó la mensura de la mina con cinco (5) pertenencias mineras;

Que a fojas 78/89 obra nota de la interesada de fecha 18/12/2014 mediante la cual solicita la ampliación de la mina en quince (15) pertenencias más;

Que a fojas 92 obra nueva presentación de fecha 16/10/2019, mediante la cual reitera la solicitud de ampliación, en virtud de la desafectación del área en cuestión del permiso de cateo que posee LOMA NEGRA C.I.A.S.A. por expediente N° 21600-2035/05;

Que a fojas 94 la firma mediante nota de fecha 10/12/2019 solicita la mensura de la ampliación solicitada y propone perito a tal efecto, y a fojas 95/111 agregó un legajo de mensura para la referida ampliación;

Que a fojas 121 consta la aceptación del cargo de perito mensurador por parte del agrimensor propuesto, Ramiro ZABALETA (matrícula N° 2240-Distrito II);

Que a fojas 122 obra el acta de iniciación de la mensura, con la presencia del perito y personal profesional de esta autoridad minera y a fojas 123/140 obra presentación del agrimensor de fecha 8/2/2021 en la cual solicita agregar a las actuaciones un nuevo legajo de mensura que sustituye al anterior;

Que a fojas 158/160 la Dirección de Catastro Minero aprueba en su aspecto técnico el legajo de mensura de ampliación presentado;

Que las diligencias de mensura de la ampliación en quince (15) pertenencias, haciendo un total de veinte (20) pertenencias, de la mina Bermeja, reúnen las condiciones técnicas y legales para su aprobación;

Que a fojas 162 emite informe la Dirección de Registro Mineros manifestando que no surge de las actuaciones que se haya efectuado el registro y publicación del pedido de ampliación ni del pedido de pertenencias que mandan los Artículos 109 y 81, respectivamente, del Código de Minería, afirmando asimismo que no advierte obstáculos a que se subsane dicha omisión en forma posterior, teniendo en cuenta que el requisito de la publicación constituye una formalidad exigida en protección de eventuales mineros colindantes y propietarios del suelo que se pudieran ver perjudicados por la mensura y en este caso no existen minas colindantes y el concesionario resulta a la vez propietario superficiario;

Que a fojas 163/165 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Gestión Minera;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo por el cual se apruebe la mensura de la ampliación, estableciéndose el nuevo canon anual minero y la publicación de la presente;

Que la medida se dicta de conformidad a lo normado por los Artículos 81, 93, 109 y concordantes del Código de Minería y el Decreto N° 14700/57 y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 4 del Artículo 29 de la Ley N° 15164 y el Decreto N° 54/2020;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MINERÍA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar la mensura de la ampliación en quince (15) pertenencias mineras de la mina de arcilla (segunda categoría) denominada BERMEJA, sita en el partido de Benito Juárez, Circ. II, Parcela 24ac, presentada por ARENALES S.C.A. (CUIT N° 30-56915299-9, con domicilio real en Avenida Rivadavia N° 789, piso 6º, de C.A.B.A. y domicilio constituido en calle 48 N° 633, piso 5º, Ofic. 502, de La Plata), conforme el plano confeccionado por el agrimensor Ramiro ZABALETA y visado en su faz técnica por la Dirección de Catastro Minero de esta Subsecretaría, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de este acto.

ARTÍCULO 2º. Establecer que a partir del corriente año el canon anual minero que deberá abonarse, conforme la legislación vigente, es el correspondiente a un total de veinte (20) pertenencias que conforman la mina BERMEJA, de segunda categoría de minerales.

ARTÍCULO 3º. Notificar a la firma ARENALES S.C.A. que deberá efectuar la publicación de la presente en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, dar al SINDMA y oficiar al Registro de la Propiedad para su toma de razón al margen de la inscripción de dominio respectiva. Cumplido, archivar.

Federico Luis Aguilera, Subsecretario.

1º v. ago. 25

MUNICIPALIDAD DE FLORENCIO VARELA

POR 3 DÍAS - Cita y emplaza por el término de treinta (30) días titulares y/o interesados en los restos que se encuentran inhumados en las sepulturas del cementerio local, que se detallan a continuación:

SEPULTURAS:

24-15-A Halaway, Olga Beatriz; 26-15-A Olmedo Juan; 29-15-M Aguirre, Analia Estela; 45-36-Ñ Comesaña, Juan Carlos.

NICHOS

9-3º-A Federico, Javier Guido; 14-2º-A Nastrucci de Vico, Teresa y Vico de Hernández, María; 18-6º-A Leguizamón, Oscar; 24-6º-A Plagaría de Arias, María; 26-2º-A Romero, Ramón Mario; 30-6º-A Aguire, Mónica A. F.; 34-4º-A De Visciarelli, Edelmira; 43-1º-A González, Elena; 49-1º-A Langaret, Eduardo; 60-6º-A Von Pastchwitz, Eduardo; 67-1º-A Moyano, Blanca Rosa; 74-2º-A Sivori Mercedes; 77-5º-A Villanueva, Ramón; 81-1º-A Benencio, Guillermo Martin; 84-6º-A Rosso, María Anita; 88-4º-A Comatto de López, Elsa; 97-1º-A Benencio, Guillermo Martin; 98-2º-A Alaimo, Gabriel; 105-3º-A Sivori, Mercedes; 116-2º-A Miqueo, Jorge Luis; 118-4º-A Moya, Rubén Benencio; 129-3º-A Florentina Nuñez, de Lobo; 232-4º-A

Permayo, Mario Ernesto; 264-6º-A Vitalicia R. Vda. De Rojas; 288-6º-A López, Hermangadio; 290-5º-A Viera, Martin y Viera, Hortensia M.; 409-1º-A Bussolo, Rafael; 433-1º-A Ovejero, Ramón; 24-1er grupo B-2º Familia Pellegrini; 25-1er grupo B-3º Bonacalza Hnas.; 48-1er grupo-2º De Rimoldi, Emma P.; 68-1er grupo-2º Morini Alberto P. y Violeta Cristina; 110-2 grupo-2º Rando, Alberto Fabio; 5-3º-C Cosi, Noemí Esther; 65-3º-C Romano, Celina Victoria; 80-3º-C Pebacini, Andrés; 170-2º-C Sánchez, Pedro; 200-4º-C Pinat, Yanet Valeria; 207-3º-C Florentín Jorge Miguel; 118-2º-C Tartalo, Víctor Hugo; 217-1º-C Raimondi, Emmanuel; 246-2º-C Camesellairma, Noemí; 328-3º-C Espinoza de Sosa, Cecilia; 331-3º-C Coria, Juan Carlos; 409-3º-C Ruiz, Carlos Alberto; 462-2º-C Morillo, Antonio; 469-3º-C Trujillo, Juan Oscar; 471-2º-C S. de Aguirre, Marta; 49-1º-D Roldan, Julio Orlando; 34-2º-E Ruiz Flores, Sabino; 34-2º-F Sosa, Juan Carlos; 80-4º-F Gómez, Zunila; 78-2º-I Avalos, Gustavo.

NICHO DOBLE

28-1º-C Ottono, Héctor Roberto

NICHO DOBLE

28-1º-C Ottono, Héctor Roberto

NICHO URNA

13-1º-A Diodovich, Néstor Omar; 62-2º-A Suarez, Dora del Valle, 93-5º-A Sallano, Ramón; 113-4º-A Díaz, Indalecio Baldomero; 128-5º-A Vera, Celestino; 144-7º-A Jiménez, Marta; 79-3º-C Coviglio, Zulema Mabel; 103-4º-C Felletto, Miguel; 116-5º-C Sandoval, Nélida Elena; 126-3º-C Rodríguez, León; 162-4º-C Cuello, Graciela Beatriz; 309-1º-C Abdo, Néstor Julián; 168-3º-D Claro, Paula.

NICHO URNA DOBLE

1-1º-C Cáceres, Ramón Mario; 8-1º-C Centurión, Cecilio; 18-1-C Donadío, Enrique Roberto;

Bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Artículos 60, 61, 62 y 63 en las ordenanzas Nº 432/77 "Reglamento General de Cementerios", lo no comparecencia motivará el traslado de los restos al Osario General, sin intervención de los interesados.

José María Catanese, Director.

ago. 25 v. ago. 27

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES

JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Romina Cerda	Claudia Mena
Daniel A. Chiesa	Jimena Miguez
Fernando H. Cuello	Sandra Postiguillo
Mailen Desio	Marcelo Roque Quiroga
Romina Duhart	Romina Rivera
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Micael D. Gallotta	Melisa Spina
Aldana García	Natalia Trillini
Ana P. Guzmán	Claudia Juárez Verón
Rosana Inamoratto	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN

LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Naila Jaschek
Verónica C. Burgos	Cecilia Medina
Anahí Castellano	Yolanda Mercado
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguizzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Matías Arrech	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Lucio Di Giacomo Noack	Gabriel Rodriguez
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica